Asinado dixitalmente por:
REXISTRO ELECTRÓNICO
Data: 20/09/2021 02:34:28
Razón: Rexistro electrónico
Localización: Parlamento de Galicia

PARLAMENTO DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

XI lexislatura
Número 201
20 de setembro de 2021

Fascículo 1

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información
1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión ás deputadas e aos deputados e publicación

20997 - 12150 (11/PRE-004662)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as medidas previstas pola Consellería do Mar para afrontar a mortaldade de bivalvos na zona dos Lombos do Ulla e zonas próximas da ría de Arousa 76573

20995 - 12456 (11/PRE-004695)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo
Sobre as previsións do Goberno galego referidas á elaboración dun informe respecto das carencias que presentan as infraestruturas xudiciais de Galicia 76575

20993 - 12635 (11/PRE-004710)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a xestión do Goberno galego en relación co uso que viña tendo o Salón Peña de Cambados 76578

21125 - 13225 (11/PRE-004758)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis
Sobre a xestión do Goberno galego en relación coa Orquestra Sinfónica de Galicia 76580

20910 - 13650 (11/PRE-004806)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e 2 máis
Sobre o número de menores ingresados nos últimos catro anos no centro Santo Anxo, de Rábade, cunha tutela e garda e que posteriormente derivaron a un centro de reforma con causas xudiciais 76582

21364 - 13763 (11/PRE-004823)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio
Sobre a composición e o traballo desenvolvido polo Comité Asesor Sociosanitario 76585

21346 - 13769 (11/PRE-004824)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e Rodil Fernández, Olalla
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da construción ou creación de novas residencias públicas na comarca da Barbanza na XI lexislatura 76588

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21392 - 13811 (11/PRE-004827)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da reforma da Lei 10/2003, sobre o dereito de acceso ao contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia 76591

21418 - 13821 (11/PRE-004828)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas levadas a cabo ou as previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia tras a súa baixada no ano 2020 76594

21215 - 13841 (11/PRE-004830)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 3 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do apoio institucional e sanitario prestado ás familias afectadas polo gromo de covid-19 rexistrado no Punto de Atención á Infancia de Sober 76596

20992 - 14154 (11/PRE-004867)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre a valoración que fai o Goberno galego da execución dos fondos asignados a Galicia con cargo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca 2014-2020 76599

21345 - 14276 (11/PRE-004881)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 3 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do proxecto de descontaminación e desmantelamento da empresa Elnosa, en Pontevedra 76601

21416 - 14320 (11/PRE-004887)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas levadas a cabo ou previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia 76603

21322 - 14451 (11/PRE-004899)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para paliar a situación en que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas e para reforzala 76605

20991 - 14473 (11/PRE-004902)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre as razóns do Goberno galego para non intervir nos conflitos que se veñen producindo entre bateeiros e percebeiros por mor da extracción da semente do mexillón para facer cumprir a norma e procurar unha solución 76608

21124 - 14530 (11/PRE-004910)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre a autorización por parte do Goberno galego á Universidade LiberQuaré para impartir títulos universitarios oficiais en Galicia 76610

20990 - 14639 (11/PRE-004926)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do cumprimento, por parte das instalacións do Xulgado de Garda da Coruña, dos requisitos de seguridade, privacidade e dignidade necesarios 76612

21214 - 14723 (11/PRE-004939)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para a posta en funcionamento do polígono industrial de Taboada contando coa interlocución da asociación de empresarios do concello 76615

21325 - 14767 (11/PRE-004946)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da regulación da Tarxeta Básica co obxectivo de que permaneza no tempo máis alá da conxuntura xerada pola pandemia da covid-19 76617

20907 - 14796 (11/PRE-004950)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pontón Mondelo, Ana e 18 máis
Sobre a xestión que vai levar a cabo o Goberno galego en relación coas negociacións respecto das posibilidades e oportunidades de traslado de Ence do seu actual emprazamento en Lourizán, na ría de Pontevdera. (Procedemento de urxencia) 76620

21373 - 15527 (11/PRE-004981)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre o número dos novos carnés xoves expedidos polo Goberno da Xunta de Galicia desde o mes de xaneiro de 2021 76622

21046 - 15645 (11/PRE-004995)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis
Sobre a política do Goberno galego respecto da adaptación da Lei de eficiencia organizativa do Servizo Público de Xustiza á realidade de Galicia 76625

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21026 - 15825 (11/PRE-005010)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do desenvolvemento da Lei 8/2007, do 13 de xuño, de policía de Galicia 76627

21302 - 15854 (11/PRE-005014)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as actuacións do Goberno galego respecto dos avances que se fixeron no proceso de reversión da titularidade dos terreos portuarios non utilizados para fins marítimo-pesqueiros ao dominio municipal 76630

21312 - 15936 (11/PRE-005021)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as intencións da Xunta de Galicia respecto da utilización dos fondos Next Generation para paliar a carencia de prazas en centros de día que existe en Galicia 76632

20976 - 15974 (11/PRE-005026)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 3 máis
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do Grupo de Emerxencias Supramunicipal de Sanxenxo 76634

21299 - 16276 (11/PRE-005060)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a posición da Xunta de Galicia respecto da empresa conserveira Thenaisie Provote 76637

21412 - 16354 (11/PRE-005070)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as accións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia para defender e resgardar as actuais competencias exclusivas de Galicia, e nomeadamente as relativas ao marisqueo 76639

21296 - 16358 (11/PRE-005071)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a presentación do informe preceptivo para tramitar o Plan xeral de explotación marisqueira 2021-2023 76641

21409 - 16447 (11/PRE-005082)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre as actuacións que levou e vai levar a cabo a Xunta de Galicia para evitar que a frota pesqueira galega se vexa afectada pola previsible eliminación de exencións fiscais e polo incremento do prezo do combustible 76643

21122 - 16616 (11/PRE-005097)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 4 máis
Sobre a importancia das salas Gesell para a protección das persoas máis vulnerables nun procedemento xudicial 76645

21342 - 17158 (11/PRE-005149)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen
Sobre as previsións do Goberno galego para poñer en marcha un plan de xestión respecto do xabaril e dos danos que produce 76648

21355 - 6932 (11/PRE-005238)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 4 máis
Sobre o acceso da mocidade á vivenda e ao emprego 76650

21354 - 7513 (11/PRE-005366)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio
Sobre as liñas de cambio en canto ao novo modelo de atención residencial por parte da Xunta de Galicia e se considera importante que estea inmerso dentro dun programa integral de medidas cara a un enfoque de atención e coidados dos maiores e persoas dependentes 76652

21085 - 7575 (11/PRE-005372)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre a convocatoria de contratos predoutorais e posdoutorais correspondentes a 2021 e posibles agravios comparativos nela 76655

21171 - 7609 (11/PRE-005378)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre as accións desenvolvidas no Plan de reactivación do sector cultural fronte á crise da covid-19 76657

21353 - 7693 (11/PRE-005406)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Francisco Rivera, Juan Carlos e 2 máis
Sobre as medidas e actuacións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia tendentes a desenvolver o proxecto sectorial do parque empresarial de Tamagos, en Verín 76659

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21473 - 7790 (11/PRE-005429)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e 2 máis
Sobre os motivos do atraso actual na xestión dunha solicitude de dependencia e as medidas previstas para axilizar a xestión das ditas solicitudes 76661

21183 - 7834 (11/PRE-005451)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Rodeiro Tato, Ovidio e 6 máis
Sobre o plan de ensino virtual para blindar o ensino no caso de confinamento parcial ou total dunha aula ou dun centro (procedemento de urxencia) 76664

21472 - 7883 (11/PRE-005466)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis
Sobre a necesidade dun patio exterior ao aire libre na residencia de maiores de Burela 76666

21226 - 8405 (11/PRE-005640)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a xestión do Goberno galego en relación coa denuncia referida á situación das persoas usuarias da residencia de persoas maiores de Salvaterra do Miño 76669

21351 - 8407 (11/PRE-005642)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a valoración que fai o Goberno galego do contaxio masivo de covid-19 existente na residencia de persoas maiores Doralresidencias, de Mos, a súa opinión respecto da necesidade de aumentar a periodicidade dos cribados neste tipo de centros e as medidas previstas para evitar a repetición destes casos 76671

21182 - 8408 (11/PRE-005643)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a valoración que fai a Xunta de Galicia da situación do servizo de axuda no fogar e das condicións laborais das súas traballadoras, así como as medidas que vai adoptar para a súa mellora e adaptación á realidade actual 76675

21225 - 8410 (11/PRE-005645)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre os datos referidos á auditoría que está a realizar a Xunta de Galicia nas residencias de maiores de Galicia 76678

21274 - 8411 (11/PRE-005646)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre as previsións do Goberno galego referidas á modificación dos seus plans para a construción de sete novas residencias de maiores tras o impacto da covid-19 e as condicións establecidas ao respecto no convenio asinado coa Fundación Amancio Ortega 76681

21273 - 8460 (11/PRE-005654)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a valoración que fai a Xunta de Galicia da Rede galega de centros de protección de menores e as medidas adoptadas ou previstas para garantir o correcto funcionamento, así como o desenvolvemento do proxecto educativo do centro Santo Anxo, no concello de Rábade 76685

21350 - 8506 (11/PRE-005664)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as medidas adoptadas ou previstas polo Goberno galego para garantir a atención das persoas dependentes e con discapacidade ao cargo de familias monoparentais na actual situación de pandemia 76688

21001 - 8590 (11/PRE-005694)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis
Sobre o mecanismo de compensación económica establecido ou previsto polo Goberno galego para as mariscadoras e os mariscadores da ría da Coruña afectados pola suspensión da súa actividade durante a execución dos traballos de rexeneración 76692

21170 - 8595 (11/PRE-005697)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e 2 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto da xestión que está a levar a cabo en relación co ensino a distancia e as medidas previstas para solucionar os problemas e as disfuncións que está a xerar na comunidade educativa o Plan de ensino virtual da Xunta de Galicia 76695

20980 - 8614 (11/PRE-005706)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias no Xulgado vello da Parda, en Pontevedra, co fin de habilitar unhas dependencias axeitadas para as vítimas de violencia de xénero 76697

20918 - 8676 (11/PRE-005715)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis
Sobre a valoración polo Goberno galego da necesidade de apertura dun centro de día ou espazo similar no concello de Touro 76700

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21140 - 8703 (11/PRE-005725)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 1. Elaborar orientacións para a valoración de materiais didácticos desde o punto de vista da perspectiva de xénero", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76702

21139 - 8704 (11/PRE-005726)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 2. Revisar materiais didácticos vinculados a programas e proxectos educativos co fin de garantir a perspectiva de xénero", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76704

21138 - 8706 (11/PRE-005727)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76706

21137 - 8708 (11/PRE-005729)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76708

21136 - 8709 (11/PRE-005730)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 5. Realizar accións informativas con recomendacións sobre aspectos de organización e planificación nos centros desde o respecto e a integración da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76710

21135 - 8710 (11/PRE-005731)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 6. Fornecer pautas para a revisión dos documentos internos do centro para explicitar as medidas reeducativas e reparadoras aplicables no caso de condutas contrarias á convivencia por razón de xénero, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020
76712

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21134 - 8711 (11/PRE-005732)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 7. Crear un espazo web dentro do portal educativo para difundir a información en materia de igualdade de interese para a comunidade educativa, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76714

21133 - 8712 (11/PRE-005733)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 8. Realizar accións formativas sobre materiais didácticos coeducativos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76716

21151 - 8713 (11/PRE-005734)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 9. Incluír a perspectiva de xénero e o principio de igualdade no curso de formación inicial do novo persoal funcionario docente, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76718

21150 - 8714 (11/PRE-005735)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 10. Fomentar a oferta de actividades formativas no ámbito da igualdade e da violencia de xénero, así como no da diversidade afectiva e sexual, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76720

21308 - 8728 (11/PRE-005736)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a consideración polo Goberno galego da utilidade na instalación de elementos de separación no porto de Raxó e a previsión pola Xunta de Galicia para instalar unha varanda de protección entre a vía e a praia, así como sobre as previsións do Goberno galego tendentes a dar cumprimento ao convenio do ano 2009 para a mellora dos accesos e da vía dos portos do Covelo e Raxó 76722

21149 - 8763 (11/PRE-005745)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 11. Identificar os cursos relacionados con igualdade e coa violencia de xénero na oferta formativa do profesorado, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76724

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21148 - 8764 (11/PRE-005746)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 12. Constituír foros de debate e discusión interdisciplinarios co fin de garantir liñas estratéxicas comúns en materia de igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76726

21147 - 8765 (11/PRE-005747)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 13. Impulsar a formación e participación das familias a través das Escolas de Nais e Pais como instrumento de acción coeducativa e de fomento da promoción da igualdade de oportunidades, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76728

21146 - 8767 (11/PRE-005748)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 14. Constituír un encontro anual para a totalidade dos axentes da comunidade educativa co fin de fomentar o debate sobre as accións que se están a desenvolver no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76730

21169 - 8771 (11/PRE-005749)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 15. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa que están a traballar no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76732

21145 - 8772 (11/PRE-005750)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 16. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa relacionados coa actividade deportiva co fin de afondar na inclusión da muller, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76734

21144 - 8773 (11/PRE-005751)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana

Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida17. Identificar e difundir as boas prácticas e materiais de referencia para realizar unha orientación profesional e vital libre de prexuízos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76736

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

21168 - 8774 (11/PRE-005752)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 18. Ofertar unha materia de libre configuración autonómica para abordar a perspectiva de xénero na ESO e iniciar a análise para a súa inclusión na etapa de bacharelato, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76738

21167 - 8775 (11/PRE-005753)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 19. Impulsar un ciclo formativo superior para incluír a perspectiva de xénero na FP, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020 76740

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2015/1814 no relativo á cantidade de dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro que deben incorporarse á reserva de estabilidade no marco do réxime de comercio de dereitos de emisión da Unión ata 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final}

-11/UECS-000090 (21596) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2015/1814 no relativo á cantidade de dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro que deben incorporarse á reserva de estabilidade no marco do réxime de comercio de dereitos de emisión da Unión ata 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final} 76742

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva (UE) 2018/2001 do Parlamento Europeo e do Consello, o Regulamento (UE) 2018/1999 do Parlamento Europeo e do Consello e a Directiva 98/70/CE do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta é promoción da enerxía procedente de fontes renovables e se derroga a Directiva (UE) 2015/652 do Consello [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

-11/UECS-000092 (21620) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva (UE) 2018/2001 do Parlamento Europeo e do Consello, o Regulamento (UE) 2018/1999 do Parlamento Europeo e do Consello e a Directiva 98/70/CE do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta é promoción da enerxía procedente de fontes renovables e se derroga a Directiva (UE) 2015/652 do Consello [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final} 76757

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á implantación dunha infraestrutura para os combustibles alternativos e polo que se derroga a Directiva 2014/94/UE do Parlamento Europeo e do Consello (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final}

-11/UECS-000093 (21697) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á implantación dunha infraestrutura para os combustibles alternativos e polo que se derroga a Directiva 2014/94/UE do Parlamento Europeo e do Consello (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final} 76834

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

A Mesa do Parlamento, na súa reunión do día 13 de setembro de 2021, tivo coñecemento das respostas da Xunta de Galicia ás seguintes preguntas con resposta escrita:

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información
1.4.5. Respostas a preguntas

Coñecemento da resposta, remisión ás deputadas e aos deputados e publicación

- 20997 - 12150 (11/PRE-004662)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as medidas previstas pola Consellería do Mar para afrontar a mortaldade de bivalvos na zona dos Lombos do Ulla e zonas próximas da ría de Arousa

- 20995 - 12456 (11/PRE-004695)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo
Sobre as previsións do Goberno galego referidas á elaboración dun informe respecto das carencias que presentan as infraestruturas xudiciais de Galicia

- 20993 - 12635 (11/PRE-004710)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a xestión do Goberno galego en relación co uso que viña tendo o Salón Peña de Cambados

- 21125 - 13225 (11/PRE-004758)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis
Sobre a xestión do Goberno galego en relación coa Orquestra Sinfónica de Galicia

- 20910 - 13650 (11/PRE-004806)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e 2 máis
Sobre o número de menores ingresados nos últimos catro anos no centro Santo Anxo, de Rábade, cunha tutela e garda e que posteriormente derivaron a un centro de reforma con causas xudiciais

- 21364 - 13763 (11/PRE-004823)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio
Sobre a composición e o traballo desenvolvido polo Comité Asesor Sociosanitario

- 21346 - 13769 (11/PRE-004824)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e Rodil Fernández, Olalla

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto da construción ou creación de novas residencias públicas na comarca da Barbanza na XI lexislatura

- 21392 - 13811 (11/PRE-004827)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da reforma da Lei 10/2003, sobre o dereito de acceso ao contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia

- 21418 - 13821 (11/PRE-004828)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas levadas a cabo ou as previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia tras a súa baixada no ano 2020

- 21215 - 13841 (11/PRE-004830)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 3 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do apoio institucional e sanitario prestado ás familias afectadas polo gromo de covid-19 rexistrado no Punto de Atención á Infancia de Sober

- 20992 - 14154 (11/PRE-004867)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre a valoración que fai o Goberno galego da execución dos fondos asignados a Galicia con cargo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca 2014-2020

- 21345 - 14276 (11/PRE-004881)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 3 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do proxecto de descontaminación e desmantelamento da empresa Elnosa, en Pontevedra

- 21416 - 14320 (11/PRE-004887)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas levadas a cabo ou previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia

- 21322 - 14451 (11/PRE-004899)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para paliar a situación en que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas e para reforzala

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 20991 - 14473 (11/PRE-004902)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as razóns do Goberno galego para non intervir nos conflitos que se veñen producindo entre bateeiros e percebeiros por mor da extracción da semente do mexillón para facer cumprir a norma e procurar unha solución

- 21124 - 14530 (11/PRE-004910)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre a autorización por parte do Goberno galego á Universidade LiberQuaré para impartir títulos universitarios oficiais en Galicia

- 20990 - 14639 (11/PRE-004926)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e Arangüena Fernández, Pablo
Sobre a opinión do Goberno galego respecto do cumprimento, por parte das instalacións do Xulgado de Garda da Coruña, dos requisitos de seguridade, privacidade e dignidade necesarios

- 21214 - 14723 (11/PRE-004939)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Aira Díaz, María del Carmen e 2 máis
Sobre as actuacións previstas polo Goberno galego para a posta en funcionamento do polígono industrial de Taboada contando coa interlocución da asociación de empresarios do concello

- 21325 - 14767 (11/PRE-004946)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da regulación da Tarxeta Básica co obxectivo de que permaneza no tempo máis alá da conxuntura xerada pola pandemia da covid-19

- 20907 - 14796 (11/PRE-004950)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pontón Mondelo, Ana e 18 máis
Sobre a xestión que vai levar a cabo o Goberno galego en relación coas negociacións respecto das posibilidades e oportunidades de traslado de Ence do seu actual emprazamento en Lourizán, na ría de Pontevdera. (Procedemento de urxencia)

- 21373 - 15527 (11/PRE-004981)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre o número dos novos carnés xoves expedidos polo Goberno da Xunta de Galicia desde o mes de xaneiro de 2021

- 21046 - 15645 (11/PRE-004995)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre a política do Goberno galego respecto da adaptación da Lei de eficiencia organizativa do Servizo Público de Xustiza á realidade de Galicia

- 21026 - 15825 (11/PRE-005010)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Tabarés Pérez-Piñeiro, Iago e 2 máis
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do desenvolvemento da Lei 8/2007, do 13 de xuño, de policía de Galicia

- 21302 - 15854 (11/PRE-005014)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre as actuacións do Goberno galego respecto dos avances que se fixeron no proceso de reversión da titularidade dos terreos portuarios non utilizados para fins marítimo-pesqueiros ao dominio municipal

- 21312 - 15936 (11/PRE-005021)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as intencións da Xunta de Galicia respecto da utilización dos fondos Next Generation para paliar a carencia de prazas en centros de día que existe en Galicia

- 20976 - 15974 (11/PRE-005026)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 3 máis
Sobre as previsións da Xunta de Galicia respecto do Grupo de Emerxencias Supramunicipal de Sanxenxo

- 21299 - 16276 (11/PRE-005060)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a posición da Xunta de Galicia respecto da empresa conserveira Thenaisie Provote

- 21412 - 16354 (11/PRE-005070)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as accións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia para defender e resgardar as actuais competencias exclusivas de Galicia, e nomeadamente as relativas ao marisqueo

- 21296 - 16358 (11/PRE-005071)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Torrado Quintela, Julio e Otero Rodríguez, Patricia
Sobre a presentación do informe preceptivo para tramitar o Plan xeral de explotación marisqueira 2021-2023

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21409 - 16447 (11/PRE-005082)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as actuacións que levou e vai levar a cabo a Xunta de Galicia para evitar que a frota pesqueira galega se vexa afectada pola previsible eliminación de exencións fiscais e polo incremento do prezo do combustible

- 21122 - 16616 (11/PRE-005097)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 4 máis
Sobre a importancia das salas Gesell para a protección das persoas máis vulnerables nun procedemento xudicial

- 21342 - 17158 (11/PRE-005149)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e Rodríguez Dacosta, María del Carmen
Sobre as previsións do Goberno galego para poñer en marcha un plan de xestión respecto do xabaril e dos danos que produce

- 21355 - 6932 (11/PRE-005238)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 4 máis
Sobre o acceso da mocidade á vivenda e ao emprego

- 21354 - 7513 (11/PRE-005366)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Ortega Otero, Marina e Torrado Quintela, Julio
Sobre as liñas de cambio en canto ao novo modelo de atención residencial por parte da Xunta de Galicia e se considera importante que estea inmerso dentro dun programa integral de medidas cara a un enfoque de atención e coidados dos maiores e persoas dependentes

- 21085 - 7575 (11/PRE-005372)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre a convocatoria de contratos predoutorais e posdoutorais correspondentes a 2021 e posibles agravios comparativos nela

- 21171 - 7609 (11/PRE-005378)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e Álvarez Martínez, Luis Manuel
Sobre as accións desenvolvidas no Plan de reactivación do sector cultural fronte á crise da covid-19

- 21353 - 7693 (11/PRE-005406)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Francisco Rivera, Juan Carlos e 2 máis
Sobre as medidas e actuacións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia tendentes a desenvolver o proxecto sectorial do parque empresarial de Tamagos, en Verín

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21473 - 7790 (11/PRE-005429)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Seco García, Martín e 2 máis
Sobre os motivos do atraso actual na xestión dunha solicitude de dependencia e as medidas previstas para axilizar a xestión das ditas solicitudes

- 21183 - 7834 (11/PRE-005451)
Grupo Parlamentario Popular de Galicia
Rodeiro Tato, Ovidio e 6 máis
Sobre o plan de ensino virtual para blindar o ensino no caso de confinamento parcial ou total dunha aula ou dun centro (procedemento de urxencia)

- 21472 - 7883 (11/PRE-005466)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e 2 máis
Sobre a necesidade dun patio exterior ao aire libre na residencia de maiores de Burela

- 21226 - 8405 (11/PRE-005640)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 3 máis
Sobre a xestión do Goberno galego en relación coa denuncia referida á situación das persoas usuarias da residencia de persoas maiores de Salvaterra do Miño

- 21351 - 8407 (11/PRE-005642)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Fernández Alfonzo, Ramón e 2 máis
Sobre a valoración que fai o Goberno galego do contaxio masivo de covid-19 existente na residencia de persoas maiores Doralresidencias, de Mos, a súa opinión respecto da necesidade de aumentar a periodicidade dos cribados neste tipo de centros e as medidas previstas para evitar a repetición destes casos

- 21182 - 8408 (11/PRE-005643)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a valoración que fai a Xunta de Galicia da situación do servizo de axuda no fogar e das condicións laborais das súas traballadoras, así como as medidas que vai adoptar para a súa mellora e adaptación á realidade actual

- 21225 - 8410 (11/PRE-005645)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre os datos referidos á auditoría que está a realizar a Xunta de Galicia nas residencias de maiores de Galicia

- 21274 - 8411 (11/PRE-005646)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Sobre as previsións do Goberno galego referidas á modificación dos seus plans para a construción de sete novas residencias de maiores tras o impacto da covid-19 e as condicións establecidas ao respecto no convenio asinado coa Fundación Amancio Ortega

- 21273 - 8460 (11/PRE-005654)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre a valoración que fai a Xunta de Galicia da Rede galega de centros de protección de menores e as medidas adoptadas ou previstas para garantir o correcto funcionamento, así como o desenvolvemento do proxecto educativo do centro Santo Anxo, no concello de Rábade

- 21350 - 8506 (11/PRE-005664)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Rodil Fernández, Olalla e 2 máis
Sobre as medidas adoptadas ou previstas polo Goberno galego para garantir a atención das persoas dependentes e con discapacidade ao cargo de familias monoparentais na actual situación de pandemia

- 21001 - 8590 (11/PRE-005694)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Arangüena Fernández, Pablo e 2 máis
Sobre o mecanismo de compensación económica establecido ou previsto polo Goberno galego para as mariscadoras e os mariscadores da ría da Coruña afectados pola suspensión da súa actividade durante a execución dos traballos de rexeneración

- 21170 - 8595 (11/PRE-005697)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Lourenzo Sobral, Manuel Antonio e 2 máis
Sobre a opinión do Goberno galego respecto da xestión que está a levar a cabo en relación co ensino a distancia e as medidas previstas para solucionar os problemas e as disfuncións que está a xerar na comunidade educativa o Plan de ensino virtual da Xunta de Galicia

- 20980 - 8614 (11/PRE-005706)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Castro Rey, Paloma e 2 máis
Sobre as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias no Xulgado vello da Parda, en Pontevedra, co fin de habilitar unhas dependencias axeitadas para as vítimas de violencia de xénero

- 20918 - 8676 (11/PRE-005715)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Díaz Varela, Noa Susana e 2 máis
Sobre a valoración polo Goberno galego da necesidade de apertura dun centro de día ou espazo similar no concello de Touro

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21140 - 8703 (11/PRE-005725)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 1. Elaborar orientacións para a valoración de materiais didácticos desde o punto de vista da perspectiva de xénero", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21139 - 8704 (11/PRE-005726)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 2. Revisar materiais didácticos vinculados a programas e proxectos educativos co fin de garantir a perspectiva de xénero", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21138 - 8706 (11/PRE-005727)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21137 - 8708 (11/PRE-005729)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á "Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa", prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21136 - 8709 (11/PRE-005730)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 5. Realizar accións informativas con recomendacións sobre aspectos de organización e planificación nos centros desde o respecto e a integración da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21135 - 8710 (11/PRE-005731)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 6. Fornecer pautas para a revisión dos documentos internos do centro para explicitar as medidas reeducativas e reparadoras aplicables no caso de condutas contrarias á convivencia por razón de xénero, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21134 - 8711 (11/PRE-005732)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 7. Crear un espazo web dentro do portal educativo para difundir a información en materia de igualdade de interese para a comunidade educativa, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21133 - 8712 (11/PRE-005733)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 8. Realizar accións formativas sobre materiais didácticos coeducativos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21151 - 8713 (11/PRE-005734)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 9. Incluír a perspectiva de xénero e o principio de igualdade no curso de formación inicial do novo persoal funcionario docente, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21150 - 8714 (11/PRE-005735)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 10. Fomentar a oferta de actividades formativas no ámbito da igualdade e da violencia de xénero, así como no da diversidade afectiva e sexual, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21308 - 8728 (11/PRE-005736)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Bará Torres, Xosé Luís e 2 máis
Sobre a consideración polo Goberno galego da utilidade na instalación de elementos de separación no porto de Raxó e a previsión pola Xunta de Galicia para instalar unha varanda de protección entre a vía e a praia, así como sobre as previsións do Goberno galego tendentes a dar cumprimento ao convenio do ano 2009 para a mellora dos accesos e da vía dos portos do Covelo e Raxó

- 21149 - 8763 (11/PRE-005745)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 11. Identificar os cursos relacionados con igualdade e coa violencia de xénero na oferta formativa do profesorado, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21148 - 8764 (11/PRE-005746)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 12. Constituír foros de debate e discusión interdisciplinarios co fin de garantir liñas estratéxicas comúns en materia de igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21147 - 8765 (11/PRE-005747)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 13. Impulsar a formación e participación das familias a través das Escolas de Nais e Pais como instrumento de acción coeducativa e de fomento da promoción da igualdade de oportunidades, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21146 - 8767 (11/PRE-005748)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 14. Constituír un encontro anual para a totalidade dos axentes da comunidade educativa co fin de fomentar o debate sobre as accións que se están a desenvolver no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21169 - 8771 (11/PRE-005749)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 15. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa que están a traballar no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21145 - 8772 (11/PRE-005750)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 16. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa relacionados coa actividade deportiva co fin de afondar na inclusión da muller, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21144 - 8773 (11/PRE-005751)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida17. Identificar e difundir as boas prácticas e materiais de referencia para realizar unha orientación profesional e vital libre de prexuízos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- 21168 - 8774 (11/PRE-005752)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 18. Ofertar unha materia de libre configuración autonómica para abordar a perspectiva de xénero na ESO e iniciar a análise para a súa inclusión na etapa de bacharelato, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

- 21167 - 8775 (11/PRE-005753)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Álvarez Martínez, Luis Manuel e Díaz Varela, Noa Susana
Sobre o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 19. Impulsar un ciclo formativo superior para incluír a perspectiva de xénero na FP, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020

Santiago de Compostela, 14 de setembro de 2021
Diego Calvo Pouso
Vicepresidente 1º

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2015/1814 no relativo á cantidade de dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro que deben incorporarse á reserva de estabilidade no marco do réxime de comercio de dereitos de emisión da Unión ata 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final}

-11/UECS-000090 (21596) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2015/1814 no relativo á cantidade de dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro que deben incorporarse á reserva de estabilidade no marco do réxime de comercio de dereitos de emisión da Unión ata 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 21596, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de decisión do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2015/1814 no relativo á cantidade de dereitos de emisión de gases de efecto invernadoiro que deben incorporarse á reserva de estabilidade no marco do réxime de comercio de dereitos de emisión da Unión ata 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final}.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1. Trasladarlles o referido escrito á Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 16 de setembro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva (UE) 2018/2001 do Parlamento Europeo e do Consello, o Regulamento (UE) 2018/1999 do Parlamento Europeo e do Consello e a Directiva 98/70/CE do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta é promoción da enerxía procedente de fontes renovables e se derroga a Directiva (UE) 2015/652 do Consello [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final}

-11/UECS-000092 (21620) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva (UE) 2018/2001 do Parlamento Europeo e do Consello, o Regulamento (UE) 2018/1999 do Parlamento Europeo e do Consello e a Directiva 98/70/CE do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta é promoción da enerxía procedente de fontes renovables e se derroga a Directiva (UE) 2015/652 do Consello [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 21620, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva (UE) 2018/2001 do Parlamento Europeo e do Consello, o Regulamento (UE) 2018/1999 do Parlamento Europeo e do Consello e a Directiva 98/70/CE do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta é promoción da enerxía procedente de fontes renovables e se deroga a Directiva (UE) 2015/652 do Consello [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º Trasladarlles o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 16 de setembro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 16 de setembro de 2021, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á implantación dunha infraestrutura para os combustibles alternativos e polo que se derroga a Directiva 2014/94/UE do Parlamento Europeo e do Consello (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final}

-11/UECS-000093 (21697) Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á implantación dunha infraestrutura para os combustibles alternativos e polo que se derroga a Directiva 2014/94/UE do Parlamento Europeo

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

e do Consello (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 21697, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre o principio de subsidiariedade relativo á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo á implantación dunha infraestructura para os combustibles alternativos e polo que se deroga a Directiva 2014/94/UE do Parlamento Europeo e do Consello (Texto pertinente a efectos do EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito á Comisión 6ª, Industria, Enerxía, Comercio e Turismo, aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 16 de setembro de 2021
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:25:09
Nº Rexistro: 20997
Data envio: 03/09/2021 12:25:09.877
Data 03/09/2021 12:25

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 12150**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"as medidas previstas pola Consellería do Mar para afrontar a mor taldade de bivalvos na zona dos Lombos do Ulla e zonas próximas da ría de Arousa"**, (publicada no BOPG número 109 do 11 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 4 de febreiro de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 7315, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-02-04?part=9d6a1808-a8e1-46df-819c-257db03eaa38&start=172

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre a pregunta plantexada nesta iniciativa referidas á optimización da produción da zona para o libre marisqueo dos Lombos do Ulla por parte da Xunta de Galicia**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:25:09
Nº Rexistro: 20997
Data envio: 03/09/2021 12:25:09.877

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:25:03

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:45
Nº Rexistro: 20995
Data envio: 03/09/2021 12:24:45.658
Data 03/09/2021 12:24

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 12456**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey, e don Pablo Arangüena Fernández, sobre **"Sobre as previsións do Goberno galego referidas á elaboración dun informe respecto das carencias que presentan as infraestruturas xudiciais de Galicia"**, (publicada no BOPG número 112 do 17 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"Dende o ano 2009, a Xunta de Galicia, no marco das súas competencias en materia de Administración de Xustiza, apostou pola mellora das infraestruturas xudiciais xa existentes e pola creación de novos edificios que permitisen uns medios máis adecuados para a Xustiza e con visión de futuro para permitir a creación de novas unidades xudiciais.

Desde a posta en marcha deste plan, a achega da Xunta a este en grandes obras superou os 115 millóns de euros, o maior investimento na Administración de xustiza desde que a comunidade galega administra as súas competencias, ao que se debe engadir outras actuacións de eficiencia enerxética e obras menores nos edificios xudiciais da Comunidade Autónoma.

No 2021 continúanse as actuacións de mellora da eficiencia enerxética nos inmobles dedicados á Administración de Xustiza e obras de reforma puntuais segundo a planificación de obras menores en atención ás propostas das delegacións provinciais priorizando as máis urxentes (entre outras, a mellora dos edificios xudiciais de Noia e Marín).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 03/09/2021 12:24:40

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:45
Nº Rexistro: 20995
Data envio: 03/09/2021 12:24:45.658

As dependencias existentes nos órganos xudiciais nas que esperan custodiadas as persoas conducidas polas Forzas e Corpos de Seguridade do Estado para a realización á hora sinalada da actuación para a que foron citadas, reúnen condicións acordes coa espera polo tempo imprescindible para o comezo do acto xudicial; e no que atinxe ao espazo de aparcamento para os efectivos das Forzas e Corpos de Seguridade do Estado encargados da súa condución, a habilitación acométese onde sexa posible coa colaboración do concello respectivo ao tratarse de prazas en superficie**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:45
Nº Rexistro: 20995
Data envio: 03/09/2021 12:24:45.658

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:24:40

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:21
Nº Rexistro: 20993
Data envio: 03/09/2021 12:24:21.065
Data 03/09/2021 12:24

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 12635**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"a xestión do Goberno galego en relación co uso que viña tendo o Salón Peña de Cambados"**, (publicada no BOPG número 115 do 24 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 20 de abril de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 12636, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-04-20?part=a33e9a2f-4921-422b-bf23-84f98b9e863a&start=1698

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas ao Salón Peña do concello de Cambados**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:21
Nº Rexistro: 20993
Data envio: 03/09/2021 12:24:21.065

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:24:17

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:50
Nº Rexistro: 21125
Data envio: 07/09/2021 12:03:50.659
Data 07/09/2021 12:03

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 13225,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Pablo Arangüena Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a xestión do Goberno galego en relación coa Orquestra Sinfónica de Galicia"**, (publicada no BOPG número 118 do 31 de marzo de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 13223 debatida na Comisión 4ª o 16 de abril de 2021 á que nos remitimos pois explica o apoio da Xunta de Galicia a esta formación música.

O debate pode ser consultado no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2021-04-16?part=e984acca-2aae-4049-8d70-8471f4531e9a&start=4818."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:03:47

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:50
Nº Rexistro: 21125
Data envio: 07/09/2021 12:03:50.659

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:03:47

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:21:32
Nº Rexistro: 20910
Data envio: 02/09/2021 13:21:32.768
Data 02/09/2021 13:21

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13650**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Marina Ortega Otero, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o número de menores ingresados nos últimos catro anos no centro Santo Anxo, de Rábade, cunha tutela e garda e que posteriormente derivaron a un centro de reforma con causas xudiciais"**, (publicada no BOPG número 121 do 7 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O centro de menores Santo Anxo da Garda de Rábade é un centro residencial de protección de menores, coa tipoloxía de centro de reeducación e cunha capacidade de 32 prazas. Nel préstase acollemento residencial a persoas menores de idade que se atopan baixo a garda ou a tutela da administración pública, por provir dunha situación de risco ou de desamparo no seu núcleo familiar. Dentro deste perfil, os usuarios deste centro son mozos e mozas normalmente de 14 anos ou mais, que requiren dunha intervención especializada por presentar problemas de conduta, actitudes violentas, falta de acatamento das normas, etc, que desaconsellan a súa convivencia con nenos e nenas mais pequenos noutros centros residenciais de ambiente mais familiar.

O perfil dos menores necesitados de protección administrativa foi cambiando e é cada vez maior o número de nenos, nenas e adolescentes que, en idades cada vez máis temperás, manifestan un carácter violento e conflitivo, con sintomatoloxía psiquiátrica, aos que se dá resposta desde toda a rede de recursos de protección.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 02/09/2021 13:21:17

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:21:32
Nº Rexistro: 20910
Data envio: 02/09/2021 13:21:32.768

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

galicia

No centro Santo Anxo da Garda de Rábade ingresaron dende o ano 2016, 195 mozos e mozas. Destes, o 85% retornaron coa súa familia, ou foron trasladados a outros centros de acordo co seu plan de intervención, ou causaron baixa no centro por cum**prir** a maioría de idade. Só o 15% saíron do centro para o cumprimento dunha medida xudicial**”.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:21:32
Nº Rexistro: 20910
Data envio: 02/09/2021 13:21:32.768

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 02/09/2021 13:21:17

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:29:20
Nº Rexistro: 21364
Data envio: 10/09/2021 12:29:20.511
Data 10/09/2021 12:29

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13763**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **"a composición e o traballo desenvolvido polo Comité Asesor Sociosanitario"** (publicada no BOPG número 123 do 13 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"Unha das liñas fundamentais da Consellería de Política Social para a presente lexislatura é a de traballar nun novo modelo na prestación da asistencia sociosanitaria.

Dito modelo inclúe, no seu ámbito de traballo, todos aqueles dispositivos ligados a prestación da asistencia aos nosos maiores, non só residenciais, senón tamén aqueles que teñan como finalidade axudar aos cidadáns a que poidan seguir vivindo independentemente nos seus fogares e participar o maior tempo posible na sociedade.

Este novo modelo de residencias será participativo, consensuado e integrador e estará sustentado en tres piares fundamentais:

- Apostar polas potencialidades da tecnoloxía e poñela ao servizo da calidade de vida das persoas usuarias.

- Explorar melloras estruturais e arquitectónicas que permitan optimizar a atención en todas as circunstancias.

- Avanzar na coordinación entre o eido social e sanitario.

Para empezar a traballar sobre elo, o pasado 21 de decembro constituíuse o Comité Asesor Sociosanitario que ten como principal cometido deseñar o esquema sociosanitario e marcar as liñas mestras polas que transcorrerá o futuro do sector que permitirá seguir avanzando cara un maior benestar das persoas maiores usuarias.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:29:20
Nº Rexistro: 21364
Data envio: 10/09/2021 12:29:20.511

Este comité conta con representación de todos os ámbitos implicados no novo modelo de residencias: traballadores sociais, arquitectos, persoal médico e de enfermaría, familiares de usuarios etc.

O seu obxectivo é atender ás novas necesidades xeradas a raíz da covid-19 e mellorar os servizos residenciais de Galicia para a era post covid.

Dada a envergadura do proxecto faise necesario establecer unha serie de fases para seu desenvolvemento secuencial. O comité asesor completará neste primeiro semestre do ano un diagnóstico das residencias de maiores que permitirá identificar as fraquezas, as fortalezas e as propostas de mellora do novo modelo.

Por este motivo, o comité pasará a ramificar a súa reflexión a partir de agora en tres grupos de traballo, cada un deles centrado nun destes tres piares fundamentais**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:29:20
Nº Rexistro: 21364
Data envio: 10/09/2021 12:29:20.511

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 12:29:16

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:50:41
Nº Rexistro: 21346
Data envio: 10/09/2021 11:50:41.042
Data 10/09/2021 11:50

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13769**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e dona Olalla Rodil Fernández, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia respecto da construción ou creación de novas residencias públicas na comarca da Barbanza na XI lexislatura"** (publicada no BOPG número 123 do 13 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"Desde o ano 2009, Galicia incrementou nun 44% a oferta de prazas públicas en residencias de maiores, que pasou de 5.500 a máis de 8.000.

A Xunta é consciente de que cómpre seguir reforzando esta opción para persoas dependentes, por iso está a traballar coa Fundación Amancio Ortega na apertura de sete novas residencias nas principais cidades galegas que serán 100% financiadas e construídas por dita fundación. Para iso, contará cun investimento de máis de 90 M€, permitirá a creación de 800 novos postos de traballo e creará 900 novas prazas públicas de maiores que pasarán a estar á disposición de todas as galegas e galegos.

Respecto ao volume de prazas en residencias respecto ao total de persoas maiores de 65 anos, historicamente en Galicia houbo menos demanda deste tipo de servizos que noutras zonas de España. As galegas e galegos preferiron e prefiren, maioritariamente, facerse maiores nas súas casas. Por iso Galicia é a segunda comunidade con máis dependentes atendidos a través do Servizo de Axuda no Fogar: 23.485 ao remate de 2020.

O obxectivo da Xunta é que as persoas maiores de Galicia pasen esta etapa das súas vidas coa atención que necesitan e prefiren.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:50:41
Nº Rexistro: 21346
Data envio: 10/09/2021 11:50:41.042

Segundo os datos publicados por IMSERSO correspondentes a xullo de 2021 o número de persoas en situación de dependencia recoñecida atendidas se situou en 63.550 as cales perciben un total de 75.149 prestacións do sistema. En conxunto, o número de persoas con dereito a prestación ascende a 67.691, polo que 4.141 persoas están pendentes de atención.

É dicir, desde 2009, Galicia multiplicou por catro o número de dependentes atendidos: de 15.000 a máis de 63.000.

En relación á comarca do Barbanza informar que na actualidade conta cun total de 291 prazas públicas para persoas maiores. Ademais o concello de Ribeira acollerá a primeira residencia posta en marcha baixo os principios do novo modelo residencial: más humanizado, que favoreza a intimidade dos usuarios e cun enfoque máis doméstico respecto á contorna residencial. A posta en marcha desta residencia piloto permitirá a creación dun máximo de 100 prazas a disposición dos nosos maiores**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:50:41
Nº Rexistro: 21346
Data envio: 10/09/2021 11:50:41.042

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:50:37

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 13:18:35
Nº Rexistro: 21392
Data envio: 10/09/2021 13:18:35.058
Data 10/09/2021 13:18

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13811**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións do Goberno galego respecto da reforma da Lei 10/2003, sobre o dereito de acceso ao contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia"** (publicada no BOPG número 123 do 13 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"A Lei 10/2003, do 26 de decembro, sobre o acceso ó contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia recoñece e garante, na Comunidade Autónoma de Galicia, a toda persoa que como consecuencia da súa discapacidade deba ser acompañada dun can de asistencia o seu dereito a acceder, deambular e permanecer con el en calquera lugar, establecemento ou transporte de uso público, con independencia da súa titularidade pública ou privada.

A disposición derradeira primeira da Lei 10/2003 faculta á Xunta de Galicia para ditar as normas necesarias para desenvolver esta lei.

Dado o tempo transcorrido dende a aprobación desta norma, nestes momentos é evidente a necesidade de desenvolver o citado marco regulamentario para que este se adapte á realidade actual e que ampare o dereito das persoas con discapacidade que necesitan da axuda dun can de asistencia a acceder á contorna e, polo tanto, a unha participación social accesible e efectiva.

Á súa vez, é tamén importante recoñecer o papel relevante destes animais na sociedade e a obriga que teñen tanto os seus adestradores e adestradoras como as súas persoas propietarias e usuarias, de prestarlles os coidados precisos para o seu benestar e para que poidan adquirir a madurez física e emocional adecuadas para prestar un servizo de calidade indispensable ás persoas con discapacidade en Galicia.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 13:18:35
Nº Rexistro: 21392
Data envio: 10/09/2021 13:18:35.058

Así pois, co obxecto de clarificar, simplificar e desenvolver o citado réxime xurídico de aplicación ao acceso ao contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia en Galicia, a regulación do recoñecemento, a perda e a suspensión da condición de can de asistencia e o deseño do distintivo oficial, así como para determinar os requisitos e as condicións da especialización das persoas adestradoras de cans de asistencia e os que deberán cumprir os centros de adestramento e os seus empregados e dependentes para obter a homologación, a Consellería de Política Social iniciou o pasado ano a tramitación do anteproxecto de decreto polo que aproba o regulamento da lei 10/2003, 26 de decembro, regulador dos cans de asistencia para persoas con discapacidade.

Deste xeito, de acordo co establecido na Lei galega 1/2016 do 18 de xaneiro de transparencia e bo goberno, co obxectivo de mellorar a participación da cidadanía no procedemento de elaboración de normas, con carácter previo á aprobación deste anteproxecto de decreto, iniciarase unha consulta pública a través do portal de Transparencia e Bo Goberno co obxecto de recoller a opinión dos suxeitos e das organizacións máis representativas potencialmente afectadas por esta norma.

Logo da aprobación desta norma, desenvolveranse campañas informativas e de sensibilización nos distintos ámbitos da nosa sociedade co fin de dala a coñecer e fomentar a sensibilización social neste eido**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 13:18:35
Nº Rexistro: 21392
Data envio: 10/09/2021 13:18:35.058

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 13:18:31

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:44:13
Nº Rexistro: 21418
Data envio: 13/09/2021 10:44:13.283
Data 13/09/2021 10:44

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13821**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as medidas levadas a cabo ou as previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia tras a súa baixada no ano 2020"**, (publicada no BOPG número 123 do 13 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 1 de xuño de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 14317, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-06-01?part=0f08355d-b8cd-41dc-9568-be38891f14f8&start=2797

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas ás capturas de polbo nas costas galegas producidas no ano 2020**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:44:13
Nº Rexistro: 21418
Data envio: 13/09/2021 10:44:13.283

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 10:44:10

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:33:17
Nº Rexistro: 21215
Data envio: 08/09/2021 12:33:17.878
Data 08/09/2021 12:33

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 13841**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a opinión do Goberno galego respecto do apoio institucional e sanitario prestado ás familias afectadas polo gromo de covid-19 rexistrado no Punto de Atención á Infancia de Sober"**, (publicada no BOPG número 123 do 13 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"No caso do Punto de Atención á Infancia de Sober, trátase dun centro de titularidade municipal.

Por ser un PAI trátase dun centro cunha única unidade autorizada, polo que o confinamento dunha aula provoca o peche total do centro.

Con referencia aos casos covid-19, a Consellería de Política Social:

Aprobou en agosto dun protocolo anticovid para todas as escolas infantís de Galicia, avalado polo Comité Clínico. A súa aplicación neste curso foi moi satisfactoria e demóstrase no feito de que o número de centros de educación infantil 0-3 abertos desde setembro nunca baixou do 98% o que facilitou a conciliación a nais e pais durante todo o curso escolar;

E comunicou aos medios de comunicación os datos COVID que nos transmiten os centros.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:33:17
Nº Rexistro: 21215
Data envio: 08/09/2021 12:33:17.878

No caso do PAI de Sober foi un erro do propio centro por non transmitir estes datos á Consellería de Política Social. Con todo, esta comunicación é independente da xestión sanitaria de calquera caso positivo que realiza a Consellería de Sanidade**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:33:17
Nº Rexistro: 21215
Data envio: 08/09/2021 12:33:17.878

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 08/09/2021 12:33:14

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:12
Nº Rexistro: 20992
Data envio: 03/09/2021 12:24:12.783
Data 03/09/2021 12:24

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14154**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Patricia Otero Rodríguez e don Julio Torrado Quintela, sobre **"a valoración que fai o Goberno galego da execución dos fondos asignados a Galicia con cargo ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca 2014-2020"**, (publicada no BOPG número 126 do 21 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 19 de maio de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 14153, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-05-19?part=ce5ffed4-6bdf-4bbe-a51b-b4037051886c&start=2344

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas ao grado de execución do Fondo Europeo Marítimo e da Pesca (FEMP)**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:12
Nº Rexistro: 20992
Data envio: 03/09/2021 12:24:12.783

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:24:09

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:50:32
Nº Rexistro: 21345
Data envio: 10/09/2021 11:50:32.386
Data 10/09/2021 11:50

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 14276,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a opinión do Goberno galego respecto do proxecto de descontaminación e desmantelamento da empresa Elnosa, en Pontevedra"**, (publicada no BOPG número 126, do 21 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda,** que ten o seguinte contido:

"Desde a Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda lévase a cabo un control e supervisión exhaustiva do proceso de desmantelamento de Elnosa e do solo e augas subterráneas de Ence."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 10/09/2021 11:50:29

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:50:32
Nº Rexistro: 21345
Data envio: 10/09/2021 11:50:32.386

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:50:29

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:43:56
Nº Rexistro: 21416
Data envio: 13/09/2021 10:43:56.627
Data 13/09/2021 10:43

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14320**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as medidas levadas a cabo ou previstas polo Goberno galego para a recuperación do polbo nas costas de Galicia"**, (publicada no BOPG número 126 do 21 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 1 de xuño de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 14317, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-06-01?part=0f08355d-b8cd-41dc-9568-be38891f14f8&start=2797

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas ás capturas de polbo nas costas galegas producidas no ano 2020**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:43:56
Nº Rexistro: 21416
Data envio: 13/09/2021 10:43:56.627

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 10:43:53

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21322
Data envio: 09/09/2021 14:54:35.934
Data 09/09/2021 14:54

Ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14451,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos e outras/outros deputadas/deputados do mesmo grupo, sobre **"as actuacións previstas pola Xunta de Galicia para paliar a situación en que se atopa a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas e para reforzala"**, (publicada no BOPG número 130 do 28 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social** que ten o seguinte contido:

A Xunta de Galicia valora positivamente o labor desenvolvido dende a Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas (FUNGA), que dá cumprimento dunha maneira eficaz e profesional á encomenda que ten asignada a Administración autonómica para a protección e apoio daquelas persoas coa súa capacidade de obrar modificada.

A FUNGA conta na actualidade cun plantel de 27 traballadoras e traballadores. A incorporación este ano de dúas novas traballadoras vén a reforzar o papel da Fundación permitindo unha maior especifidade nas funcións que ten asignadas cada posto de traballo, e demostra o compromiso da Xunta de Galicia coa mellora continua das condicións de traballo da FUNGA.

A organización do actual plantel de traballadoras e traballadores permite que non quede sen cubrir ningunha das responsabilidades que lle son propias á FUNGA, tanto o seguimento e atención social ás persoas ao seu cargo, como os labores administrativos que os cargos tutelares conlevan, ou a protección e asesoramento xurídico, complementado co labor en materia patrimonial desenvolvido desde este último departamento.

Para este ano 2021, a dotación orzamentaria da FUNGA ascende a 1.310.000 euros, o que supón un incremento do 10,35% con respecto a 2020 e dun 29,01% con respecto a 2019. Esta incremento orzamentario que garante que a asignación económica á FUNGA vaia sempre acompasada coas súas necesidades, o que permite dar cumprida atención ás necesidades das persoas baixo a súa protección.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/
X21 22

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 14:54:28

A FUNGA conta cos recursos materiais precisos para o cumprimento das súas funcións tutelares, destacando as actuais instalacións onde desenvolve o seu traballo, que foron postas en servizo no ano 2018 e contan con todo o equipamento necesario.

Adicionalmente, vense realizando un importante esforzo en materia de dixitalización da documentación e implementación de aplicacións informáticas que favorecen unha maior axilización do traballo e evitan trámites burocráticos, así como unha mellora continua no equipamento informático posto á disposición das traballadoras e traballadores.

Todas as persoas baixo tutela ou curadoría da FUNGA teñen acceso á carteira pública de servizos sociais en igualdade de condicións que calquera outro cidadán, polo que son candidatas a residiren nos mesmos sempre que así se estableza trala oportuna valoración das súas circunstancias. Para todas as persoas ás que se lles presta apoio por parte da Fundación, que precisen dunha praza residencial e que non cumpran os criterios legalmente establecidos para a concesión dunha praza pública, a FUNGA procura os recursos residenciais máis adaptados ás súas necesidades, sen preferencia por ningún tipo de empresa ou entidade, dando así cumprimento ás obrigas que asume a Fundación coa aceptación dos diferentes cargos tutelares, entres as que destacan a prestación de alimentos, entendida como a cobertura das necesitades básicas de sustento, habitación, vestido e asistencia médica, consonte ao artigo 142 do Código Civil.

O Goberno galego seguirá a dotar e ampliar os recursos cos que conta a Fundación de maneira acompasada ás necesidades que teña a FUNGA, tanto no tocante a recursos económicos como humanos e materiais.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21322
Data envio: 09/09/2021 14:54:35.934

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 14:54:28

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:04
Nº Rexistro: 20991
Data envio: 03/09/2021 12:24:04.127
Data 03/09/2021 12:23

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14473**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"as razóns do Goberno galego para non intervir nos conflitos que se veñen producindo entre bateeiros e percebeiros por mor da extracción da semente do mexillón para facer cumprir a norma e procurar unha solución"**, (publicada no BOPG número 130 do 28 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 19 de maio de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 14474, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-05-19?part=ce5ffed4-6bdf-4bbe-a51b-b4037051886c&start=4238

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas á extracción da mexilla**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:24:04
Nº Rexistro: 20991
Data envio: 03/09/2021 12:24:04.127

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:24:00

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:43
Nº Rexistro: 21124
Data envio: 07/09/2021 12:03:43.347
Data 07/09/2021 12:03

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 14530,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e Luís Manuel Álvarez Martínez, sobre **"a autorización por parte do Goberno galego á Universidade LiberQuaré para impartir títulos universitarios oficiais en Galicia"**, (publicada no BOPG número 130 do 28 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito á pregunta con número 14531 e publicada no BOPG número 149, de data 04/06/2021, á que nos remitimos. Tamén foi atendida a petición de información polo artigo 9 do regulamento con número de rexistro 14542, que tivo entrada na Cámara galega o 24/06/2021."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:43
Nº Rexistro: 21124
Data envio: 07/09/2021 12:03:43.347

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:03:37

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:23:55
Nº Rexistro: 20990
Data envio: 03/09/2021 12:23:55.971
Data 03/09/2021 12:23

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14639**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey, e don Pablo Arangüena Fernández, sobre **"a opinión do Goberno galego respecto do cumprimento, por parte das instalacións do Xulgado de Garda da Coruña, dos requisitos de seguridade, privacidade e dignidade necesarios"**, (publicada no BOPG número 130 do 28 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"A Xunta de Galicia, no marco das súas competencias en materia de Administración de Xustiza, está a acometer a mellora das infraestruturas xudiciais, priorizando, como non podería ser doutro xeito, as máis urxentes, segundo a dispoñibilidade orzamentaria da anualidade corrente e as propostas realizadas desde as distintas delegacións provinciais, coñecedoras de primeira man das necesidades existentes.

Os espazos para o desenvolvemento da garda na cidade da Coruña polo xulgado de instrución que por quenda corresponda, atópanse integrados no mesmo edificio onde se sitúan os xulgados de instrución, polo que existen dependencias suficientes para o desenvolvemento do seu labor e atención ás vítimas de delitos, ademais das propias dependencias diferenciadas do xulgado de garda.

E no que atinxe a sala de gravacións, enténdese asociada á celebración de vistas conforme ao indicado no artigo 743 da Lei de axuizamento criminal, mentres que a gravación de declaracións durante o proceso de instrución (entendemos que se refire ás declaracións dos detidos ou investigados), a súa adopción require acordo da autoridade xudicial en base ao xenérico artigo 230.1 da Lei orgánica do poder xudicial, razón pola que, de acordarse a dita gravación, esta se poderá realizar en calquera das salas de vistas cuxa

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 03/09/2021 12:23:52

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

utilización é organizada pola autoridade xudicial en funcións gobernativas, concretamente polo Decanato e Xunta de Xuíces dos Xulgados do partido xudicial**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:23:55
Nº Rexistro: 20990
Data envio: 03/09/2021 12:23:55.971

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:23:52

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:33:06
Nº Rexistro: 21214
Data envio: 08/09/2021 12:33:06.003
Data 08/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 14723,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Carmen Aira Díaz e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as actuacións previstas polo Goberno galego para a posta en funcionamento do polígono industrial de Taboada contando coa interlocución da asociación de empresarios do concello"**, (publicada no BOPG número 134, do 5 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda,** que ten o seguinte contido:

"O parque empresarial de Taboada está incluído no concurso do IGVS, que se convocou en xuño. Neste concurso inclúense trece parcelas correspondentes á primeira fase do parque, cunha superficie total de 13.717 metros cadrados. Como en todos os parques empresariais da provincia de Lugo, o prezo de venda das parcelas estará bonificado nun 50 por cento.

Polo que respecta ao remate das obras de urbanización, xa se está a traballar nos correspondentes proxectos co obxectivo de executalas este ano."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

76615
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 08/09/2021 12:32:56

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:33:06
Nº Rexistro: 21214
Data envio: 08/09/2021 12:33:06.003

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 08/09/2021 12:32:56

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21325
Data envio: 09/09/2021 15:50:53.559
Data 09/09/2021 15:50

Ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 14767,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos e outras/outros deputadas/deputados do mesmo grupo, sobre **"as previsións do Goberno galego respecto da regulación da Tarxeta Básica co obxectivo de que permaneza no tempo máis alá da conxuntura xerada pola pandemia da covid-19"**, (publicada no BOPG número 134 do 5 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social** que ten o seguinte contido:

A Tarxeta Básica é un programa pioneiro e extraordinario posto en marcha pola Xunta de Galicia en xuño de 2020 para dar resposta ás necesidades básicas dos galegos en situación de vulnerabilidade ocasionada pola COVID-19. Esta axuda, da que xa se teñen entregadas máis de 40.000, artéllase a través de tarxetas-moedeiro que se poden empregar para a adquisición de produtos de alimentación, hixiene e farmacia.

O Goberno galego financia a Tarxeta Básica cun investimento que ascende a 31 millóns de euros, un esforzo económico sen precedentes para afrontar unha situación excepcional que afecta especialmente ás persoas en situación de maior vulnerabilidade.

O programa púxose en marcha inicialmente por un período de 6 meses, ata decembro de 2020. Posteriormente prorrogouse por seis meses máis, e en xuño deste ano o Goberno galego prorrogou o programa ata finais do 2021.

Mais alá desta axuda en concreto, a Xunta comeza na tramitación da reforma da Lei de inclusión social, no marco da cal vanse implementar melloras dirixidas a incrementar a cobertura e efectividade das prestacións económicas que regula (RISGA e Axudas de Inclusión Social), dotándoas así mesmo

X21 22
CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/
76617
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 15:50:46

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21325
Data envio: 09/09/2021 15:50:53.559

de maior axilidade e eliminando burocracia, o que traerá consigo unha redución importante dos tempos de tramitación das axudas.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

X21 22
CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21325
Data envio: 09/09/2021 15:50:53.559

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 15:50:46

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:21:04
Nº Rexistro: 20907
Data envio: 02/09/2021 13:21:04.846
Data 02/09/2021 13:21

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 14796**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Ana Pontón Mondelo e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a xestión que vai levar a cabo o Goberno galego en relación coas negociacións respecto das posibilidades e oportunidades de traslado de Ence do seu actual emprazamento en Lourizán, na ría de Pontevedra"**, (publicada no BOPG número 130 do 28 de abril de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación**, que ten o seguinte contido:

"A pregunta foi atendida na intervención do vicepresidente segundo e conselleiro de Economía, Empresa e Innovación, con motivo do debate da interpelación 14795 que tivo lugar na sesión plenaria do 14 de xullo de 2021.

O arquivo audiovisual pode consultarse no seguinte enderezo de Internet:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/pleno-parlamento-2021-07-14?part=5014dc92-87fa-4612-91e9-38c332d3dac0&start=18987 **"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:21:04
Nº Rexistro: 20907
Data envio: 02/09/2021 13:21:04.846

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 02/09/2021 13:21:01

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:47:44
Nº Rexistro: 21373
Data envio: 10/09/2021 12:47:44.667
Data 10/09/2021 12:47

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15527**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o número dos novos carnés xoves expedidos polo Goberno da Xunta de Galicia desde o mes de xaneiro de 2021"** (publicada no BOPG número 134 do 5 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"A Consellería de Política Social vén de implementar importantes novidades no programa Carné Xove, que supoñen cambios transcendentais e moi positivos para a mocidade galega con idades comprendidas entre os 12 e os 30 anos. O obxectivo final é convertelo no instrumento de referencia para a nosa xuventude á hora de acceder e beneficiarse de diferentes descontos en multitude de servizos que contribúen a incrementar o seu benestar.

Cunha nova imaxe máis moderna e adaptada aos novos tempos, así como aos requisitos da EYCA (European Youth Card), o carné xove pasa de ser un recurso que os mozos e mozas tiñan que solicitar á Xunta de Galicia -previo pagamento dunha taxa de 6 euros e cunha vixencia limitada a dous anos dende a súa expedición-, a ser unha tarxeta totalmente gratuíta, e que ademais chega directamente aos domicilios. Así mesmo, a partir de agora o carné ten tamén unha vixencia ilimitada ata cumprir os 31 anos, que é a idade máxima establecida nos protocolos europeos que resultan de aplicación no programa.

As vantaxes para a xuventude derivadas destes cambios son innegables e tratan de facilitar que os mozos e mozas podan acceder directamente a unha ampla gama de beneficios, como descontos no cine, en distintos medios de transporte, nos sectores culturais e de lecer, no ámbito tecnolóxico, sector servizos en xeral, actividades promovidas pola propia Xunta de Galicia, etc .

Tal e como se trasladou publicamente, neste 2021 a Xunta de Galicia enviou o novo carné xove aos domicilios dos mozos e mozas galegos que xa eran usuarios actuais da tarxeta ou esta viña de caducar recentemente. Así mesmo, logo de completar este proceso e tras tramitar o correspondente expediente de contratación administrativa, por primeira vez neste ano 2021 estase remitindo o carné

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:47:44
Nº Rexistro: 21373
Data envio: 10/09/2021 12:47:44.667

xove ao resto da poboación moza galega no citado rango de idade (arredor de 400.000 persoas), envío que se ultimará nas vindeiras semanas.

Tal e como informamos publicamente, durante este tempo, e para o caso daquelas persoas mozas que por calquera razón non quixeran esperar a que lles chegara o carné aos seus domicilios, tamén podían solicitalo de balde nalgún dos centros expendedores indicados na páxina web informativa do programa carné xove na nosa comunidade autónoma.

Paralelamente a todas estas medidas, o Goberno galego impulsou novos beneficios e acordos de colaboración que amplían as vantaxes derivadas da titularidade do carné, como poden ser descontos en establecementos da Federación Galega de Jóvenes Empresarios (AJE Galicia), nas librerías da Federación Galega, no Centro Dramático Galego ou en servizos vinculados á xuventude de distintos concellos. Tamén se adheriu a este programa a Asociación de Establecementos Asociados do Ribeiro, entre outros. E tamén terán descontos en hoteis, casas rurais, balnearios e outras opcións en 50 establecementos turísticos do Clúster de Turismo de Galicia.

Sen dúbida, todas estas medidas (envío directo ao mozo/a, gratuidade e non necesidade de renovación periódica), xunto coa ampliación dos descontos vinculados a este programa, supoñen un escenario moito máis vantaxoso para a mocidade galega**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 12:47:44
Nº Rexistro: 21373
Data envio: 10/09/2021 12:47:44.667

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 12:47:40

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 12:57:39
Nº Rexistro: 21046
Data envio: 06/09/2021 12:57:39.483
Data 06/09/2021 12:57

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15645**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsión do Goberno Galego respecto da adaptación da lei de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de la Justicia á realidade de Galicia"**, (publicada no BOPG número 138 do 12 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"O pasado mes de abril o Consello de Ministros aprobou o Anteproxecto de Lei Orgánica de Eficiencia Organizativa do Servizo Público de Xustiza, pola que se modifica a Lei Orgánica 6/1985, do 1 de xullo, do Poder Xudicial, para a implantación dos Tribunais de Instancia e as Oficinas de Xustiza nos municipios, iniciativa impulsada polo Ministerio de Xustiza e exposta na súa páxina web.

A oportunidade da reforma constitúe unha opción de política lexislativa estatal no exercicio da competencia exclusiva atribuída ao Estado de organización xudicial e da oficina que lle sirve de apoio (artigos 149.1. 5ª e 6ª da Constitución Española), que o texto ministerial xustifica no obxectivo de que o seu funcionamento como servizo público se produza en condicións de eficiencia organizativa.

Haberá que estar ao íter da iniciativa lexislativa estatal sobre a reorganización da Xustiza, e ata entón non é desexable adiantar consideracións que poderían verse afectadas polo deseño e liñas xerais que finalmente determinen o proxecto do Goberno Central**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 06/09/2021 12:57:35

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 12:57:39
Nº Rexistro: 21046
Data envio: 06/09/2021 12:57:39.483

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2021 12:57:35

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 10:04:51
Nº Rexistro: 21026
Data envio: 06/09/2021 10:04:51.845
Data 06/09/2021 10:04

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15825**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Iago Tabarés Pérez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia respecto do desenvolvemento da Lei 8/2007 de policía de Galicia"**, (publicada no BOPG número 138 do 12 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"Galicia conta cunha unidade de Policía Adscrita, unidade que depende orgánicamente do Ministerio do Interior e funcionalmente da Comunidade Autónoma.

Esta unidade ven funcionando dende hai 30 anos, asumindo número de competencias cada vez maior.

Esta unidade conta co recoñecemento da poboación galega polo traballo desenvolto na nosa Comunidade, e no marco das súas competencias, durante estos trinta anos.

O número de efectivos previsto para esta unidade é de 500 efectivos, dos que na actualidade se conta con 380. A Xunta de Galicia a este respecto ten solicitado reiteradamente que se complete a devandito número de efectivos.

As prioridades son dar un bo servizo ós galegas e galegas e acadar o número total de efectivos da mesma, feito reclamado de xeito continuo ó goberno do Estado, para que a unidade poida exercer as súas funcións coas garantías que merecen todos os galegos e galegas.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 06/09/2021 10:04:48

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 10:04:51
Nº Rexistro: 21026
Data envio: 06/09/2021 10:04:51.845

Respecto ao despregamento das Forzas e Corpos de segurdade no territorio da Comunidade Galega depende do Ministerio do Interior e, ao igual que consideramos que a unidade de policía da Xunta de Galicia debe estar cuberta na totalidade dos seus efectivos,a mesma consideración realizamos cara os cadros de persoal de CNP e Garda Civil no noso territorio**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 10:04:51
Nº Rexistro: 21026
Data envio: 06/09/2021 10:04:51.845

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2021 10:04:48

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:34:50
Nº Rexistro: 21302
Data envio: 09/09/2021 13:34:50.871
Data 09/09/2021 13:34

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15854**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"as actuacións do Goberno galego respecto dos avances que se fixeron no proceso de reversión da titularidade dos terreos portuarios non utilizados para fins marítimo-pesqueiros a dominio municipal"**, (publicada no BOPG número 138 do 12 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 5 de maio de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 7305, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-2021-05-05?part=6d808c34-e7c6-48ef-b4e0-727ec9ebc6ec&start=41

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas á titularidade dos terreos portuarios sen uso para a actividade portuaria**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

76630
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 13:34:44

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:34:50
Nº Rexistro: 21302
Data envio: 09/09/2021 13:34:50.871

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 13:34:44

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21312
Data envio: 09/09/2021 14:14:46.559
Data 09/09/2021 14:14

Ff

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15936,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Iria Carreira Pazos e outras/outros deputadas/deputados do mesmo grupo, sobre **"a política da Xunta de Galicia respecto da utilización dos fondos Next Generation para paliar a carencia de prazas en centro de día que existe en Galicia"**, (publicada no BOPG número 140 do 19 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social** que ten o seguinte contido:

O Goberno galego planifica a creación de novos centros para maiores en toda Galicia de acordo a un estudo previo das necesidades que existan en cada zona, pero sempre co obxectivo de dar unha resposta comarcal a esa demanda e que, polo tanto, non se cinga única e exclusivamente aos potenciais usuarios que teña un municipio concreto.

Na zona da Terra Chá, á que pertence o concello de Vilalba, hai na actualidade tres centros en funcionamento pertencentes á rede da Xunta de Galicia. Estes centros, que están pensados como equipamentos de carácter supramunicipal para dar servizo a usuarios de varios concellos, están situados en Abadín, Begonte e Cospeito e todos eles dispoñen de prazas libres.

Por outro lado, Vilalba ten a posibilidade de promover e construír un centro de día de titularidade municipal. Neste caso, a Xunta de Galicia estaría en disposición de colaborar na súa construción, mediante o financiamento da obra con fondos do Mecanismo Europeo de Recuperación e Resilencia do programa Next Generation, unha vez que sexan confirmados polo Goberno central.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE)*

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/
X21 22
76632
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 14:14:42

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21312
Data envio: 09/09/2021 14:14:46.559

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 14:14:42

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:00:22
Nº Rexistro: 20976
Data envio: 03/09/2021 10:00:22.315
Data 03/09/2021 10:00

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 15974**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia respecto do Grupo de Emerxencias Supramunicipal de Sanxenxo"**, (publicada no BOPG número 140 do 19 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"De acordo co previsto na Lei 5/ 2007, do 7 de maio, de Emerxencias de Galicia, na Lei 5/1997, do 22 de xullo, de administración local de Galicia e na propia Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das Bases de Réxime Local (artigo 36), correspóndelles ao órganos de goberno provinciais garantir a prestación do servizo de protección civil e xestión de emerxencias, incluídos os servizos contra incendios e de salvamento, naqueles municipios que non conten con servizos propios, por non resultaren obrigados ou por teren obtida a dispensa deles.

Entre as competencias que, no relativo ás relacións coas entidades locais galegas, corresponden á Xunta de Galicia, de acordo co disposto nos artigos 194 e 195 da citada Lei 5/1997, do 22 de xullo, está a de cooperación e colaboración, que pode levarse a cabo mediante a subscrición de convenios de colaboración.

De conformidade co sinalado, a Xunta de Galicia, as Deputacións Provinciais e a FEGAMP, acordaron no ano 2013 a creación dos Grupos de Emerxencia Supramunicipais (en adiante,GES), que complementan a atención das emerxencias e extinción de incendios forestais, xunto cos parques de bombeiros municipais e cos parques de bombeiros comarcais. Desta forma se abarcan zonas desprovistas de servizos de emerxencia, cun ámbito de actuación superior ao municipal, sen que os límitesadministrativos das provincias supoñan obstáculos á hora de intervir en zonas perimetrais ás sedes de localización dos ditos grupos.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 03/09/2021 10:00:18

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:00:22
Nº Rexistro: 20976
Data envio: 03/09/2021 10:00:22.315

No convenio dos GES, trala última addenda asinada en marzo de 2021, establécese que catro servizos municipais que xa existían antes da constitución dos GES propiamente ditos, entre eles o de Sanxenxo, prestarán un servizo supramunicipal, a cuxos efectos a Xunta de Galicia aporta o 52,5% do custo. En dito convenio establécense os termos de prestación do servizo no que se refire as funcións e ámbito de cobertura de cada GES ou servizo municipal, sen prexuízo de que no caso de activación dun plan de emerxencias de ámbito autonómico poidan mobilizarse ditos recursos fóra do ámbito de actuación previsto no convenio tal e como establece a Lei 5/ 2007, do 7 de maio, de Emerxencias de Galicia.

O convenio establece, como unha obriga dos Concellos con servizo municipal que prestan un servizo supramunicipal, como é o caso de Sanxenxo, a atención permanente ás chamadas de emerxencia e a prestación do servizo no ámbito territorial establecido, sen fixar o número mínimo de persoal, ao contrario do que se indica para os GES propiamente ditos, cuxa composición si se recolle de forma expresa no seu convenio e que en temos xerais é de 12 persoas, agás nos casos de GES con dúas subsedes**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:00:22
Nº Rexistro: 20976
Data envio: 03/09/2021 10:00:22.315

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 10:00:18

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:34:23
Nº Rexistro: 21299
Data envio: 09/09/2021 13:34:23.309
Data 09/09/2021 13:34

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 16276**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"as previsións da Xunta de Galicia respecto da empresa conserveira Thenaisie Provote"**, (publicada no BOPG número 144 do 26 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 6 de xullo de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 16277, presentada polo mesmo grupo parlamentario.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-07-06?part=200028d9-0892-4f43-9515-960035e945a9&start=3178

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas á situación empresa conserveira asentada no Grove Thenaise Provoté**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

76637
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIONS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 13:34:20

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:34:23
Nº Rexistro: 21299
Data envio: 09/09/2021 13:34:23.309

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 13:34:20

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:43:22
Nº Rexistro: 21412
Data envio: 13/09/2021 10:43:22.205
Data 13/09/2021 10:43

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 16354**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as accións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia para defender e resgardar as actuais competencias exclusivas de Galicia, e nomeadamente as relativas ao marisqueo"**, (publicada no BOPG número 144 do 26 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo do Pleno do Parlamento de Galicia, celebrado o 8 de xuño de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 16674, na comparecencia a petición propia da Conselleira do Mar. O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/pleno-parlamento-2021-06-08?part=cd69d36f-f74f-4788-8f3e-0c8298d61e76&start=184

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referida á situación creada polo recurso interposto polo Ministerio de Transición Ecolóxica e Reto Demográfico respecto do Plan xeral de explotación marisqueira para o período 2021-2023**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:43:22
Nº Rexistro: 21412
Data envio: 13/09/2021 10:43:22.205

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 10:43:18

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:33:58
Nº Rexistro: 21296
Data envio: 09/09/2021 13:33:58.731
Data 09/09/2021 13:33

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 16358**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Julio Torrado Quintela e dona Patricia Otero Rodríguez, sobre **"a presentación do informe preceptivo para tramitar o Plan xeral de explotación marisqueira 2021-2023"**, (publicada no BOPG número 144 do 26 de maio de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo do Pleno do Parlamento de Galicia, celebrado o 8 de xuño de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 16674, na comparecencia a petición propia da Conselleira do Mar.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/pleno-parlamento-2021-06-08?part=cd69d36f-f74f-4788-8f3e-0c8298d61e76&start=184

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referida á situación creada polo recurso interposto polo Ministerio de Transición Ecolóxica e Reto Demográfico respecto do Plan xeral de explotación marisqueira para o período 2021-2023**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

76641
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIONS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 13:33:25

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:33:58
Nº Rexistro: 21296
Data envio: 09/09/2021 13:33:58.731

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 13:33:25

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:42:57
Nº Rexistro: 21409
Data envio: 13/09/2021 10:42:57.845
Data 13/09/2021 10:42

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno, **número: 16447**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Rosana Pérez Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as actuacións que ten leva do e vai levar a cabo a Xunta de Galicia para evitar que a frota pesqueira galega se vexa afectada pola previsible eliminación de exencións fiscais e polo incremento do combustible"**, (publicada no BOPG número 147 do 2 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 6 de xullo de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 17076. O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-07-06?part=200028d9-0892-4f43-9515-960035e945a9&start=4705

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre a pregunta plantexada nesta iniciativa referida ás xestións levadas a cabo polo Goberno galego ante a proposta da Organización Mundial do Comercio sobre a retirada de subvencións á pesca como a bonificación ao gasóleo**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

76643
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 13/09/2021 10:42:54

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 10:42:57
Nº Rexistro: 21409
Data envio: 13/09/2021 10:42:57.845

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 10:42:54

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:23
Nº Rexistro: 21122
Data envio: 07/09/2021 12:03:23.972
Data 07/09/2021 12:03

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 16616**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey, e outros/as deputados/as do mesmo grupo sobre **"a importancia das salas Gesell para a protección das persoas máis vulnerables nun procedemento xudicial"**, (publicada no BOPG número 147 do 2 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"En primeiro lugar indicar que a Xunta de Galicia está a acometer a dotación de Salas Gesell nas principais cidades galegas onde se atopan as subdireccións do IMELGA, a cuxo fin nos orzamentos de 2021 está prevista a dotación específica de 150.000 euros, de xeito que desde estas salas se poderá interactuar con calquera xulgado ou fiscalía de Galicia a través de medios ofimáticos, inda superando o tradicional modelo de Cámara Gesell por mor dos avances tecnolóxicos actualmente existentes.

Esta dotación permitirá evitar a confrontación visual, a intervención de expertos, a posibilidade de excluír a presenza das partes no lugar de exploración da vítima, a posibilidade de que as preguntas se trasladen por medio de expertos, acorde cos requirimentos tecnolóxicos derivados do Estatuto da Vítima (Lei 4/2015) ao que alude a pregunta formulada.

Ademais da Sala Gesell de Ourense, que está plenamente operativa, habilitáronse os espazos para as salas nas que se atoparían os "entrevistados" (vítimas/menores/testemuñas) nos edificios xudiciais de Santiago e de Lugo, as cales xa foron dotadas do correspondente mobiliario "amigable" adecuado aos fins que son propios para realizar a exploración, e mesmo está acondicionado o espazo na sala de Pontevedra na que se realizará a entrevista, que contará proximamente co mobiliario propio mencionado

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:23
Nº Rexistro: 21122
Data envio: 07/09/2021 12:03:23.972

anteriormente. E o programa funcional da Cidade da Xustiza de Vigo tamén inclúe a súa instalación, de xeito que será efectiva unha vez conclúa a obra.

Os seguintes pasos comportan a instalación, parametrización e configuración do equipamento tecnolóxico nas devanditas salas.

E así ata chegar as 7 principais cidades galegas, isto é: o Goberno da Xunta de Galicia está a acometer de xeito paulatino ao longo deste ano a instalación de salas Gesell nas 7 sedes xudiciais das cidades onde se atopan as subdireccións do IMELGA, para cuxa dotación existe un específico orzamento de 150.000 euros**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:03:23
Nº Rexistro: 21122
Data envio: 07/09/2021 12:03:23.972

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:03:20

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:49:56
Nº Rexistro: 21342
Data envio: 10/09/2021 11:49:56.199
Data 10/09/2021 11:49

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar polo Pleno- **número 17158,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García e dona María del Carmen Rodríguez Dacosta, sobre **"as previsións do Goberno galego para poñer en marcha un plan de xestión do xabarin e dos danos que produce"**, (publicada no BOPG número 155, do 16 de xuño de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda,** que ten o seguinte contido:

"Esta mesma cuestión foi contestada na sesión da Comisión 7ª do pasado 24 de xuño de 2021 pola directora xeral de Patrimonio Natural, Dª. Belén do Campo Piñeiro, en resposta á pregunta oral 17157.

Na súa intervención, a directora xeral explicou as medidas tomadas pola Xunta nos últimos meses relativas á xestión do xabaril e os investimentos realizados pola Consellería de Medio Ambiente.

Enlace ao vídeo da Comisión 7ª celebrada o pasado 24 de xuño de 2021:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-2021-06-24?part=ab091988-fbc2-4774-a1fd-207f752d9438&start=3258."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 10/09/2021 11:49:47

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:49:56
Nº Rexistro: 21342
Data envio: 10/09/2021 11:49:56.199

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:49:47

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:52:00
Nº Rexistro: 21355
Data envio: 10/09/2021 11:52:00.792
Data 10/09/2021 11:51

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 5ª- **número 6932,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o acceso da mocidade á vivenda e ao emprego"**, (publicada no BOPG número 74, do 12 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda,** que ten o seguinte contido:

"As persoas menores de 35 anos dispoñen de medidas e liñas de axudas deseñadas especificamente pola Xunta para atender as súas necesidades en materia de vivenda, en atención ás propias características do colectivo. En todo caso, tamén poden acceder a todos os programas de axudas e subvencións que ofrece a Xunta nestes momentos en materia de vivenda.

Concretamente, existen programas dirixidos aos menores de 35 anos en materia de: alugueiro, acceso específico a vivendas públicas, axudas á adquisición de vivendas e axudas á rehabilitación."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 10/09/2021 11:51:57

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:52:00
Nº Rexistro: 21355
Data envio: 10/09/2021 11:52:00.792

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:51:57

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:52
Nº Rexistro: 21354
Data envio: 10/09/2021 11:51:52.839
Data 10/09/2021 11:51

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 7513**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Marina Ortega Otero e don Julio Torrado Quintela, sobre **"as liñas de cambio en canto ao novo modelo de atención residencial por parte da Xunta de Galicia e se considera importante que estea inmerso dentro dun programa integral de medidas cara a un enfoque de atención e coidados dos maiores e persoas dependentes"** (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"A Xunta de Galicia está a traballar no novo modelo de residencias que será participativo, consensuado e integrador. Neste sentido, o novo modelo precisa do punto de vista de todos os axentes implicados: persoal médico e de enfermería; directores e traballadores non sanitarios; académicos e investigadores; arquitectos; e familiares de usuarios.

Este novo modelo deberá sustentarse sobre tres piares fundamentais:

- Apostar polas potencialidades da tecnoloxía e poñela ao servizo da calidade de vida das persoas usuarias;

- Explorar melloras estruturais e arquitectónicas que permitan optimizar a atención en todas as circunstancias;

- Avanzar na coordinación entre o eido social e o sanitario.

Este modelo abrangue non só aos centros residenciais, senón tamén todos aqueles que axuden aos cidadáns a seguir vivindo de xeito independente nos seus fogares e participar na sociedade.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:52
Nº Rexistro: 21354
Data envio: 10/09/2021 11:51:52.839

Para acadar este obxectivo, o primeiro paso é analizar e avaliar a situación dos centros residenciais de Galicia, e o impacto que a pandemia tivo neles. A partir dos datos que obteñamos:

- Revisarase a tipoloxía das residencias en función do perfil de usuario;
- Definiranse diferentes áreas en función do seu uso;
- A situación e distribución das residencias será un factor importante para favorecer a integración dos usuarios;
- Analizarase o tamaño óptimo dos centros.

Unha vez extraídas as conclusións garantirase un período de tempo para adecuar os centros aos novos requirimentos.

Sobre este diagnóstico traballa o Comité Asesor Sociosanitario, constituído o pasado 21 de decembro, e que se encargará de deseñar o esquema sociosanitario, así como marcar as liñas mestras polas que transcorrerá o futuro do sector que permitirá seguir avanzando cara un maior benestar das persoas maiores usuarias**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:52
Nº Rexistro: 21354
Data envio: 10/09/2021 11:51:52.839

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:51:48

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 17:02:52
Nº Rexistro: 21085
Data envio: 06/09/2021 17:02:52.186
Data 06/09/2021 17:02

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 7575,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e don Luís Manuel Álvarez Martínez, sobre **"a convocatoria de contratos predoutorais e posdoutorais correspondentes a 2021 e posibles agravios comparativos na mesma"**, (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito á pregunta con número 7577 e publicada no BOPG número 186, de data 12/08/2021 á que nos remitimos."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 06/09/2021 17:02:49

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 06/09/2021 17:02:52
Nº Rexistro: 21085
Data envio: 06/09/2021 17:02:52.186

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 06/09/2021 17:02:49

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:20:13
Nº Rexistro: 21171
Data envio: 07/09/2021 13:20:13.343
Data 07/09/2021 13:20

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 7609,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Díaz Varela e don Luís Manuel Álvarez Martínez, sobre **"as accións desenvolvidas no Plan de reactivación do sector cultural fronte á crise da covid-19"**, (publicada no BOPG número 80, do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 11418 e debatida na Comisión 4ª o 16 de abril de 2021; á que nos remitimos porque ofrece datos de balance do Plan de Reactivación para o sector cultural e repasa as accións previstas para o ano 2021.

O debate pode ser consultado no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2021-04-16?part=e984acca-2aae-4049-8d70-8471f4531e9a&start=3628."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 13:20:09

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:20:13
Nº Rexistro: 21171
Data envio: 07/09/2021 13:20:13.343

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 13:20:09

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:43
Nº Rexistro: 21353
Data envio: 10/09/2021 11:51:43.808
Data 10/09/2021 11:51

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 2ª- **número 7693,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Juan Carlos Francisco Rivera e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as medidas e actuacións que vai levar a cabo a Xunta de Galicia tendentes a desenvolver o proxecto sectorial do Parque Empresarial de Tamagos en Verín"**, (publicada no BOPG número 80, do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda,** que ten o seguinte contido:

"Esta mesma cuestión foi contestada na sesión do Pleno do pasado 10 de marzo de 2021 pola conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, Dª. Ángeles Vázquez Mejuto, en resposta á pregunta oral 7692.

E tamén foi contestada na sesión da Comisión 3ª do pasado 15 de febreiro de 2021 polo director xeral do Instituto Galego de Vivenda e Solo, D. Heriberto García Porto, en resposta á pregunta oral 7725.

Enlace aos vídeos do Pleno e da Comisión 3ª:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/pleno-2021-03-10?part=e0f73203-9491-482b-b34e-8053339e466e&start=1522

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-3-economia-facenda-orzamentos-2021-02-15?part=80d37864-36c8-4365-a28a-d38b8cddff5a&start=5255."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 10/09/2021 11:51:40

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:43
Nº Rexistro: 21353
Data envio: 10/09/2021 11:51:43.808

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:51:40

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:44
Nº Rexistro: 21473
Data envio: 13/09/2021 12:52:44.642
Data 13/09/2021 12:52

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 7790**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Martín Seco García, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"os motivos do atraso actual na xestión dunha solicitude de dependencia e as medidas previstas para axilizar a xestión das ditas solicitudes"** (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"A atención as persoas en situación de dependencia é unha prioridade para o Goberno galego, que está a desenvolver un importante esforzo tanto no aumento do número de persoas en situación de dependencia atendidas coma na mellora da atención existente.

Neste sentido, co obxecto de reducir os tempos de espera e de atender a todo aquel que o necesita coa máxima axilidade, o Goberno galego está a traballar no Plan de Choque en Dependencia. Este plan que se implantará en Galicia vai supoñer a axilización e simplificación do sistema máis importante nos últimos quince anos.

Por outro lado, pese a que o Goberno do Estado está a incumprir sistematicamente a súa responsabilidade no financiamento da atención ás persoas en situación de dependencia, o Goberno galego asume a súa responsabilidade coas galegas e galegos.

Segundo os datos publicados por IMSERSO correspondentes a xullo de 2021 o número de persoas en situación de dependencia recoñecida atendidas se situou en 63.550 as cales perciben un total de 75.149 prestacións do sistema. En conxunto, o número de persoas con dereito a prestación ascende a 67.691, polo que 4.141 persoas están pendentes de atención.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:44
Nº Rexistro: 21473
Data envio: 13/09/2021 12:52:44.642

É dicir, desde 2009, Galicia multiplicou por catro o número de dependentes atendidos: de 15.000 a máis de 63.000**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:44
Nº Rexistro: 21473
Data envio: 13/09/2021 12:52:44.642

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 12:52:38

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21183
Data envio: 07/09/2021 14:49:59.545
Data 07/09/2021 14:49

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 7834,** formulada polo Grupo Parlamentario Popular de Galicia, a iniciativa de don Ovidio Rodeiro Tato e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o plan de ensino virtual para blindar o ensino no caso de confinamento parcial ou total dunha aula ou dun centro"**, (publicada no BOPG número 80, do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta oral á pregunta con número 7475 e debatida no Pleno da Cámara galega de data 09-10/02/2021; á que nos remitimos porque serviu para informar da implantación e do funcionamento do Plan de ensino virtual ante a covid-19 nos centros educativos de Galicia.

O debate pode consultarse na Mediateca da web do Parlamento de Galicia, consultando o enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items?utf8=%E2%9C%93&uuid=&search_type=0&view_type=list&text2=7475."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 14:49:50

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21183
Data envio: 07/09/2021 14:49:59.545

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 14:49:50

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:27
Nº Rexistro: 21472
Data envio: 13/09/2021 12:52:27.580
Data 13/09/2021 12:52

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 7883**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Patricia Otero Rodríguez, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a necesidade dun patio exterior ao aire libre na residencia de maiores de Burela"** (publicada no BOPG número 80 do 21 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O Goberno galego ten coñecemento do estado no que se atopan todos os seus centros e está continuamente levando a cabo medidas de adaptación e mellora para mantelos en bo estado e adaptarse ás necesidades sociais cambiantes, así como para preservar o confort e seguridade de traballadores e usuarios; con máis intensidade nestes momentos nos que a pandemia da Covid-19 está afectando ás condicións das persoas usuarias destes centros.

En concreto, ante o coñecemento da situación acerca da necesidade dun espazo exterior ao aire libre susceptible de uso por parte das persoas usuarias da residencia de maiores de Burela, a Xunta de Galicia iniciou as actuacións administrativas e técnicas para aproveitar o patio existente na actualidade no inmoble que alberga as dependencias do centro adscrito á Consellería de Política Social.

A obra executouse totalmente e foi recepcionada de conformidade no mes de marzo de 2021.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:27
Nº Rexistro: 21472
Data envio: 13/09/2021 12:52:27.580

Así mesmo, unha vez realizado o peche, realizáronse reformas e reparacións do mobiliario existente nese entorno, e para mellora da accesibilidade. Á súa vez estase a instalar unha pérgola para protexer do sol ás persoas usuarias**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 13/09/2021 12:52:27
Nº Rexistro: 21472
Data envio: 13/09/2021 12:52:27.580

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 13/09/2021 12:52:17

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:34:54
Nº Rexistro: 21226
Data envio: 08/09/2021 12:34:54.362
Data 08/09/2021 12:34

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8405**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández,e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a xestión do Goberno galego en relación coa denuncia referida á situación das persoas usuarias da residencia de persoas maiores de Salvaterra do Miño"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"Sempre que nalgunha residencia estivo en perigo a calidade asistencial, a Xunta de Galicia actuou, seguindo criterios exclusivamente sanitarios.

Deste xeito, con data do 27 de outubro do 2020 ditouse a resolución de intervención pública da residencia de maiores de Salvaterra do Miño á vista do elevado número de residentes positivos en Covid-19 no dito centro, momento a partir do cal se efectúa a achega de persoal por parte do Servizo Galego de Saúde e da Consellería de Política Social. En canto esta última sinalar que se contrataron 25 auxiliares de enfermería.

Por outra parte a situación sanitaria das persoas residentes foi obxecto de control e seguimento continuado polo persoal sanitario do Servizo Galego de Saúde durante a intervención.

En canto ás medidas inspectoras e sancionadoras adoptadas débese ter en conta que de acordo coa lexislación aplicable é preciso manter a reserva en relación aos expedientes de inspección sancionadores non firmes**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:34:54
Nº Rexistro: 21226
Data envio: 08/09/2021 12:34:54.362

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 08/09/2021 12:34:49

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:25
Nº Rexistro: 21351
Data envio: 10/09/2021 11:51:25.730
Data 10/09/2021 11:51

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8407**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Alexandra Fernández Gómez e outros/s deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a valoración que fai o Goberno galego do contaxio masivo de covid-19 existente na residencia de persoas maiores Doralresidencias, de Mos, a súa opinión respecto da necesidade de aumentar a periodicidade dos cribados neste tipo de centros e as medidas previstas para evitar a repetición destes casos"** (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"En Galicia elaboráronse protocolos asistenciais conxuntos entre a Consellería de Sanidade e a Consellería de Política Social coa mellor evidencia científica para a atención e tratamento das persoas residentes en centros sociocomunitarios.

Sempre que nalgunha residencia a calidade asistencial estivo en perigo, a Xunta de Galicia actuou, seguindo criterios exclusivamente sanitarios.

A Orde SND/275/2020, do 23 de marzo, pola que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como a subministración de información no ámbito dos centros de servizos sociais de carácter residencial en relación coa xestión da crise sanitaria ocasionada polo COVID-19, que recoñece a especial vulnerabilidade das persoas maiores, as persoas con discapacidade ou outros usuarios de centros residenciais e centros sociais con internamento ante a infección COVID-19, e a necesidade de dispoñer de recursos para a atención dos mesmos, obriga a adoptar novas medidas dirixidas a reducir o risco de contaxio e garantir a posibilidade de utilización de todos os recursos dispoñibles para a atención social e sanitaria destes colectivos.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:25
Nº Rexistro: 21351
Data envio: 10/09/2021 11:51:25.730

En virtude do disposto no punto terceiro, apartado c, da Orde SND/275/2020, do 23 de marzo, a autoridade sanitaria competente da comunidade autónoma poderá, en función da situación epidémica e asistencial de cada centro residencial ou territorio concreto e sempre atendendo a principios de necesidade e proporcionalidade, intervir os centros residenciais e dispoñer unha serie de actuacións neles.

Deste xeito, a Consellería de Sanidade conxuntamente coa Consellería de Política Social acordaron levar a cabo dous tipos de actuacións. Por unha banda, a creación de Residencias Integradas para illamento e tratamento das persoas diagnosticadas con COVID-19 nos casos recollidos a continuación e, por outra, a intervención en centros residenciais, propoñendo distintos tipos de medidas, entre as que se atopan o apoio con empregados públicos, nas residencias con maiores dificultades no control das persoas infectadas ou na contención do brote, no seu caso, motivo polo que estas residencias denomínanse Residencias Intervidas ou “con expediente de intervención”, de acordo coa terminoloxía empregada polo Goberno central.

Cando se detecte un caso confirmado de COVID-19 nunha residencia de maiores, nun centro de discapacidade ou noutros centros sociosanitarios para a atención as persoas con enfermidade mental grave, os equipos asistenciais do Servizo Galego de Saúde, en función da súa situación clínica, poderán decidir o seu traslado a un centro hospitalario, a unha residencia integrada ou a súa permanencia no centro onde reside e, si se considera preciso, a intervención desta (sempre que sexa posible establecer medidas de illamento nela).

As Residencias Integradas son espazos residenciais destinados ao seguimento e tratamento das persoas con COVID-19 positivo paucisintomáticos ou con sintomatoloxía leve nas que non é necesaria a hospitalización. O obxectivo destas residencias é preservar aos residentes dos centros de orixe dun posible contaxio e, ademais, agrupar os casos confirmados de COVID-19 para realizar un tratamento continuado con persoal sanitario do Servizo Galego de Saúde.

Nestes centros, a Consellería de Sanidade asume o control total tanto da asistencia sanitaria como da xestión polo que a xerencia da área sanitaria na que se atope a residencia integrada, ou persoa/s en quen delegue, e dirixirá todas as actuacións que teñan lugar nela.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:25
Nº Rexistro: 21351
Data envio: 10/09/2021 11:51:25.730

A Residencia Intervida é a que o Servizo Galego de Saúde asume ou apoia no control sanitario dela, polo que estará sometida a unha supervisión continua durante o período que dure a intervención. A persoa encargada de organizar esta intervención é o/a xerente da área sanitaria ou persoa en quen delegue. Cando o/a xerente ou persoa en quen delegue da área sanitaria aprecia que unha residencia das que está a tutelar reúne criterios para a intervención, deberá elevar un informe aos conselleiros de Sanidade e Política Social. Valorado o informe, os conselleiros deberán asinar unha resolución de intervención que se entregará á dirección da residencia e á entidade, sociedade ou persoa que exerza a súa titularidade.

No que respecta a Doral Residencia de Mos, non foi precisa a súa intervención xa que contaba con todos os medios humanos e materiais necesarios e tamén con profesionais do ámbito sanitario para facer fronte á situación**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:25
Nº Rexistro: 21351
Data envio: 10/09/2021 11:51:25.730

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:51:22

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21182
Data envio: 07/09/2021 14:49:46.217
Data 07/09/2021 14:49

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8408**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a valoración que fai a Xunta de Galicia da situación do servizo de axuda no fogar e das condicións laborais das súas traballadoras, así como as medidas que vai adoptar para a súa mellora e adaptación á realidade actual"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O Servizo de Axuda no Fogar é un servizo moi demandado na atención á dependencia que proporciona os servizos profesionais axeitados para o coidado da persoa en situación de dependencia ao tempo que posibilita a súa permanencia no seu entorno familiar. Este servizo é o que ten unha maior implementación, representando o 37% dos beneficiarios por prestación principal do Sistema para a Autonomía e Atención á Dependencia na actualidade.

Trátase dun servizo esencial que o Goberno galego reforza cada ano, aumentando os orzamentos que se destinan a tal fin para poder asignar cada vez máis horas, conforme ao incremento da súa demanda. Así, o Goberno galego comprometeuse a reforzar os módulos económicos que perciben os concellos galegos, para axudarlles a garantir a sustentabilidade do SAF e a levalo cada vez a máis fogares.

O financiamento deste servizo viuse incrementado de xeito moi importante nos últimos 10 anos presentando unha taxa de variación anual acumulativa do 17,5% dende 2009, isto é, en media aumentou todos e cada un dos anos nun 17,55% acumulando o incremento sobre o anterior.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21182
Data envio: 07/09/2021 14:49:46.217

Aínda que o SAF é financiado na súa maior parte polo Goberno autonómico, a súa xestión é municipal. Deste xeito, correspóndelle aos concellos velar para que se cumpran as condicións recollidas no contrato celebrado coa empresa.

A Consellería de Política Social, a través da Inspección de Servizos Sociais, supervisa que o servizo se estea prestando de xeito adecuado, é dicir, a correcta atención ás persoas usuarias.

Pola súa banda, a vixilancia do cumprimento da normativa laboral, como en calquera outro sector, é competencia da Inspección de Traballo, dependente da Vicepresidencia Terceira e Ministerio de Traballo e Economía Social do Goberno Central**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 16:30:00
Nº Rexistro: 21182
Data envio: 07/09/2021 14:49:46.217

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 14:49:42

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:34:45
Nº Rexistro: 21225
Data envio: 08/09/2021 12:34:45.534
Data 08/09/2021 12:34

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8410**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"os datos referidos á auditoría que está a realizar a Xunta de Galicia nas residencias de maiores de Galicia"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O ano pasado, o Plan de Inspección viuse fortemente condicionado pola pandemia da covid-19, especialmente nas residencias de maiores, onde a comprobación do cumprimento da normativa se fixo máis necesario ca nunca.

O Goberno galego cumpriu o Plan de Inspección e realizou máis de 360 inspeccións en residencias de maiores e discapacidade; os técnicos de inspección iniciaron 53 procedementos sancionadores en residencias de maiores, todos eles por deficiencias con respecto á normativa de servizos sociais; ademais, comezouse a desenvolver en todas as residencias de Galicia un programa intensivo de auditorías sobre o cumprimento dos protocolos e o establecemento de medidas para plantar cara ao virus.

Esta avaliación levouse a cabo durante 15 días, e foi complementario ás inspeccións conxuntas, sociais e sanitarias que se fan de xeito ordinario.

Co fin de axudar ás residencias a facer fronte á pandemia, sobre todo nos puntos críticos que se viñan identificando como tal á hora de evitar ou controlar un brote, planeouse a realización de auditorías para supervisar o grao de implantación destes elementos e a eventual realización de modificacións ou melloras nos procesos.

As auditorías comezáronse a realizar a principios de decembro, estimándose realizar mais de 300 visitas aos centros residenciais nun prazo de 3-4 semanas nunha primeira fase. Este calendario foise axustando en función da situación dos centros, evitando as visitas se nun centro tiñan casos positivos nese momento.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:34:45
Nº Rexistro: 21225
Data envio: 08/09/2021 12:34:45.534

Tendo en conta o volume de traballo no prazo de tempo definido, as auditorías fixéronse por técnicos superiores de prevención de riscos laborais mediante visitas polas instalacións dos centros e entrevistas con aquelas persoas que consideraron os técnicos.

Empregaron un cuestionario de 83 ítems co obxectivo de coñecer a súa situación e preparación fronte ao covid-19 e deste xeito, detectar os aspectos de mellora que puideran ter os centros residenciais e informando dos resultados sa súa visita á Dirección Xeral de Atención Integral Sociosanitaria.

Fixéronse recomendacións in situ sobre aspectos a mellorar en relación aos ítems da auditoría.

Cando se detectou algunha residencia que necesitaba un apoio metodolóxico máis intenso desprazáronse técnicos da Consellería de Política Social para implantar procesos de mellora naqueles eidos que se consideraron máis críticos.

Resaltar a total colaboración por parte das residencias co proceso de auditoría e o seu espírito construtivo á hora de adoptar as melloras recomendadas polos técnicos que as levaron a cabo.

Nunha segunda fase os técnicos visitan os centros para volver a valorar cales aspectos foron mellorados respecto da primeira visita**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 08/09/2021 12:34:45
Nº Rexistro: 21225
Data envio: 08/09/2021 12:34:45.534

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 08/09/2021 12:34:42

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:56
Nº Rexistro: 21274
Data envio: 09/09/2021 11:14:56.184
Data 09/09/2021 11:14

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8411**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións do Goberno galego referidas á modificación dos seus plans para a construción de sete novas residencias de maiores tras o impacto da covid-19 e as condicións establecidas ao respecto no convenio asinado coa Fundación Amancio Ortega"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O 13 de setembro de 2019, a Fundación Amancio Ortega asinou un convenio coa Xunta de Galicia para a posta en marcha de sete Centros de Atención Integral a Persoas Maiores nas sete principais cidades galegas: A Coruña, Ferrol, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela e Vigo.

A Fundación Amancio Ortega levará a cabo a construción dos sete inmobles e os dotará co seu equipamento completo, para a súa posterior integración na rede pública autonómica de atención a maiores. O investimento estimado inicialmente pola Fundación para o desenvolvemento deste proxecto é de 90 millóns de euros.

En total, os sete centros ofertarán 900 prazas residenciais: 150 en Vigo e A Coruña, e 120 en Ourense, Lugo, Santiago, Pontevedra e Ferrol. A posta en marcha dos sete centros públicos permitirá a creación de máis de 800 empregos directos. Estes centros contarán con servizos innovadores como unidades psicoxeriátricas especializadas no tratamento do Alzhéimer e outras patoloxías similares.

A Xunta de Galicia está a traballar no novo modelo de residencias de maiores. Un modelo que será participativo, consensuado e integrador. Neste sentido, o novo modelo precisa do punto de vista de todos os axentes implicados: persoal médico e de enfermería; directores e traballadores non sanitarios; académicos e investigadores; arquitectos; e familiares de usuarios.

Xacobeo 21·22

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:56
Nº Rexistro: 21274
Data envio: 09/09/2021 11:14:56.184

Este modelo deberá sustentarse sobre tres piares fundamentais: Aposta polas potencialidades da tecnoloxía e poñela ao servizo da calidade de vida das persoas usuarias; explorar melloras estruturais e arquitectónicas que permitan optimizar a atención en todas as circunstancias; imprescindible avance na coordinación entre o eido social e o sanitario.

Tamén é fundamental a modificación da normativa; unha maior integración das residencias coa atención médica primaria e hospitalaria; así como a investigación, innovación e formación continuadas.

Sobre este diagnóstico traballa o Comité Asesor Sociosanitario, constituído o pasado 21 de decembro, encargado de deseñar o esquema sociosanitario e marcar as liñas mestras polas que transcorrerá o futuro do sector e que permitirá seguir avanzando cara un maior benestar das persoas maiores usuarias.

En relación á aproximación ao novo modelo de residencias, hai que ter en conta as seguintes cuestións:

- Axudar aos cidadáns a que poidan seguir vivindo independentemente nos seus fogares e participar o maior tempo posible na sociedade.

- Avaliar novos dispositivos existentes noutras comunidades e países adecuados a outros perfís de usuarios.

- Modelo de atención centrado na persoa: atención personalizada, atención integral transversal, integración de atención sanitaria.

- Implementación de investigación, desenvolvemento e innovación sociosanitaria.

- Avaliación e mellora continua da calidade do modelo.

Tendo en conta estas cuestións, o novo modelo require establecer criterios específicos e avaliación dos servizos para elaborar un plan funcional:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:56
Nº Rexistro: 21274
Data envio: 09/09/2021 11:14:56.184

- Revisar a tipoloxía de residencias en función do tipo de usuario, establecendo unha carteira de servizos básicos e tamén servizos complementarios adecuados para centros de características específicas.

- Establecer criterios de dotación de áreas baseados no número de usuarios e ratios de poboación.

- Incorporar esixencias de ubicación das residencias que favorezan a integarción dos usuarios.

- Establecer un tamaño óptimo de funcionamento limitando tanto o tamaño mínimo co o máximo

- Establecer un período de tempo para a adecuación dos centros aos novos requirimentos**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:56
Nº Rexistro: 21274
Data envio: 09/09/2021 11:14:56.184

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 11:14:44

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:39
Nº Rexistro: 21273
Data envio: 09/09/2021 11:14:39.653
Data 09/09/2021 11:14

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8460**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a valoración que fai a Xunta de Galicia da Rede galega de centros de protección de menores e as medidas adoptadas ou previstas para garantir o correcto funcionamento, así como o desenvolvemento do proxecto educativo do centro Santo Anxo, no concello de Rábade"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"É importante informar que non existen problemas de xestión nos centros de menores de Galicia. Ao contrario, nestes centros, os nenos, nenas e adolescentes así como os profesionais que prestan servizos neles, foron e son un exemplo de convivencia nos difíciles momentos que atravesamos, nos que pese ao confinamento e a imposibilidade de realizar visitas e saídas coas familias biolóxicas asumiron a situación e manifestaron un comportamento exemplar nesta crise.

Asi mesmo, os profesionais que prestan servizos nestes centros souberon xestionar a suspensión das actividades escolares e extraescolares e realizaron con profesionalidade unha labor intensa para dar cobertura ás situacións extremas vividas dende marzo de 2020.

Pola súa parte, o Centro de menores Santo Anxo da Garda, de Rábade é un centro residencial de protección de menores, coa tipoloxía de centro de reeducación e cunha capacidade de 32 prazas. Nel préstase acollemento residencial a persoas menores de idade que se atopan baixo a garda ou a tutela da administración pública, por provir dunha situación de risco ou de desamparo no seu núcleo familiar. Dentro deste perfil, os usuarios deste centro son mozos e mozas normalmente de 14 anos ou mais, que requiren dunha intervención especializada por presentar problemas de conduta, actitudes violentas, falta de acatamento das normas, etc, que desaconsellan a súa convivencia con nenos e nenas mais pequenos noutros centros residenciais de ambiente mais familiar.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:39
Nº Rexistro: 21273
Data envio: 09/09/2021 11:14:39.653

O perfil dos menores necesitados de protección administrativa foi cambiando e é cada vez maior o número de nenos, nenas e adolescentes que, en idades cada vez máis temperás, manifestan un carácter violento e conflitivo, con sintomatoloxía psiquiátrica, aos que se dá resposta desde toda a rede de recursos de protección.

Neste sentido, os mozos e mozas residentes no centro Santo Anxo da Garda de Rábade requiren de atención sanitaria e psicolóxica específica e non exclusivamente educativa. Por isto, nos últimos tempos adoptáronse distintas medidas para dar cobertura ás necesidades dos menores residentes e facilitar o traballo dos profesionais que prestan servizo neste centro: reforzouse o cadro de persoal do centro coa incorporación dun psicólogo e un traballador social e un reforzo continuado de persoal educador e de seguridade. Ampliouse a formación dos traballadores e actualizáronse os itinerarios educativos e de integración social para as rapazas e os rapaces do centro.

Tamén cómpre destacar a mellora nas instalacións do centro, nas zonas comúns e nos fogares e no eido da videovixilancia. De feito, nos últimos dous anos a Xunta de Galicia investiu máis de 300.000 euros en obras para mellorar a infraestrutura.

Todas estas medidas, teñen como finalidade mellorar a atención dos mozos e mozas en acollemento residencial no centro Santo Anxo da Garda de Rábade e tamén acadar unha mellora na intervención educativa realizada polos profesionais que prestan servizos neste centro, a través do apoio profesional e especializado**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 11:14:39
Nº Rexistro: 21273
Data envio: 09/09/2021 11:14:39.653

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 11:14:36

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:17
Nº Rexistro: 21350
Data envio: 10/09/2021 11:51:17.746
Data 10/09/2021 11:51

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8506**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as medidas adoptadas ou previstas polo Goberno galego para garantir a atención das persoas dependentes e con discapacidade ao cargo de familias monoparentais na actual situación de pandemia"** (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"O Goberno galego puxo en marcha o Plan de recuperación de Galicia 2020. Un plan que abrangue dous enfoques, a través de 33 medidas elaboradas pola consellería de Política Social para a atención da vulnerabilidade das familias galegas. Por unha banda, dun xeito paliativo, atende de maneira inmediata as necesidades sobrevidas e, pola outra, traballa en clave preventiva ante posibles réplicas da situación de emerxencia e que puideran dar lugar á intensificación das problemáticas detectadas.

Na área de coidados e conciliación (infancia e dependencia), puxéronse en marcha as seguintes medidas a disposición de todas as familias galegas que o precisaran:

1. Exención das cotas de escola infantil e centros de día ás familias:

Coa suspensión da actividade en escolas infantís e centros de día as familias deixaron de beneficiarse destes servizos. A Xunta decidiu asumir as cotas que pagaban todas estas familias en escolas infantís (públicas, concertadas e de iniciativa social), centros de día de maiores públicos, centros de día de atención ao alzhéimer, e centros de día e ocupacionais para persoas con discapacidade (tanto públicos como de iniciativa social).

Por outra banda, relacionado tamén coas escolas infantís, para aquelas familias con cativos matriculados nestes centros que deixaron de contar co servizo de comedor, creouse unha bolsa de comedor ou axuda económica para contribuír aos gastos de manutención durante estes meses.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:17
Nº Rexistro: 21350
Data envio: 10/09/2021 11:51:17.746

2. Servizo de Axuda no Fogar extraordinario:

Con esta medida as persoas con necesidades de apoio urxente puideron contar coa axuda dun coidador a domicilio. Froito da situación de excepcionalidade a Xunta decidiu asumir a parte que pagaba o usuario, de maneira que fose un servizo 100% gratuíto para o mesmo. Ademais, tampouco se requiriu unha valoración de dependencia previa.

3. Extensión do programa Xantar na Casa:

O Xantar na casa é un programa, cun éxito máis que contrastado, que axuda ás persoas maiores sen unha rede familiar de apoio a comer san e equilibrado todos os días da semana. A Xunta de Galicia, en colaboración cos concellos, achégalles ás persoas beneficiarias deste programa un menú para os sete días da semana.

Así mesmo, ante a emerxencia sanitaria decidiu estender o servizo para beneficiar a máis de 550 persoas maiores que non eran usuarias antes da pandemia.

4. Bono Coidado Extraordinario para a infancia:

A Xunta habilitou un Bono de 500€ ao mes pensado para favorecer a conciliación de familias con nenas e nenos de ata 12 anos. Estas mensualidades ían dirixidas á contratación dunha empresa que ofreza servizos de atención a domicilio ou para costear o salario dunha persoa empregada no fogar que coide aos pequenos da casa.

5. Bono Coidado Extraordinario para a dependencia:

Bono de 500€ ao mes pensado para a conciliación de familias con persoas dependentes ao cargo (concretamente, persoas maiores ou con discapacidade que acudían a un centro de día ou ocupacional). Estas mensualidades ían dirixidas á contratación dunha empresa que ofreza servizos de atención a domicilio ou para costear o salario dunha persoa empregada no fogar que coide á persoa con dependencia. Este bono contou cun presuposto de 10,8 M€.

6. Atención terapéutica para persoas dependentes:

Medida deseñada para aquelas persoas dependentes que visen interrompida a súa atención terapéutica polo peche dos centros de día e centros ocupacionais. A Xunta colaborou no pagamento de sesións de terapias de estimulación e rehabilitación para frear o deterioro físico e cognitivo destas persoas.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:17
Nº Rexistro: 21350
Data envio: 10/09/2021 11:51:17.746

7. Liña de axudas para escolas infantís privadas e centros de día privados:

Cun orzamento de 10 millóns de euros, a Xunta de Galicia apoia ás entidades e empresas prestadoras de servizos tan esenciais como a atención a infancia e ás persoas maiores, contribuíndo a facer fronte aos custes fixos que deben asumir durante a suspensión da actividade.

Por outro lado, Galicia leva máis de dez anos introducindo melloras no campo dos coidados ás persoas con discapacidade. Neste tempo, entre outras actuacións:

- Somos a Comunidade Autónoma que máis aposta polos asistentes persoais, que exercen un labor fundamental de apoio ás persoas con discapacidade. De feito, a contía media que achega a Xunta para a contratación dun asistente persoal ascende a 1.500€.

- No 2019 aumentamos un 15% as axudas a aquelas persoas con discapacidade que precisen dun asistente persoal.

Hoxe en Galicia as persoas dependentes e con discapacidade, así como as súas familias teñen máis apoios que nunca. O noso compromiso como Goberno é seguir avanzando na mellora da calidade de vida deste colectivo**“.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 10/09/2021 11:51:17
Nº Rexistro: 21350
Data envio: 10/09/2021 11:51:17.746

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 10/09/2021 11:51:14

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:25:54
Nº Rexistro: 21001
Data envio: 03/09/2021 12:25:54.846
Data 03/09/2021 12:25

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8590**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Pablo Arangüena Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"o mecanismo de compensación económica establecido ou previsto polo Goberno galego para as mariscadoras e os mariscadores da ría da Coruña afectados pola suspensión da súa actividade durante a execución dos traballos de rexeneración"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 4 de febreiro de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 8253.

O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-02-04?part=9d6a1808-a8e1-46df-819c-257db03eaa38&start=3627

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre a pregunta plantexada nesta iniciativa referidas á opinión do Goberno galego da necesidade de compensar economicamente

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

ao sector marisqueiro e a confraría da Coruña mentres duren as obras de dragaxe da ría do Burgo**”.**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 12:25:54
Nº Rexistro: 21001
Data envio: 03/09/2021 12:25:54.846

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 12:25:47

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:20:03
Nº Rexistro: 21170
Data envio: 07/09/2021 13:20:03.703
Data 07/09/2021 13:19

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8595,** formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Manuel Antonio Lourenzo Sobral e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a opinión do Goberno galego respecto da xestión que está a levar a cabo en relación co ensino a distancia e as medidas previstas para solucionar os problemas e as disfuncións que está a xerar na comunidade educativa o Plan de ensino virtual da Xunta de Galicia"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito á pregunta con número 10081 e publicada no BOPG número 124, de data 15/04/2021 á que nos remitimos."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 13:20:00

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:20:03
Nº Rexistro: 21170
Data envio: 07/09/2021 13:20:03.703

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 13:20:00

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:30:21
Nº Rexistro: 20980
Data envio: 03/09/2021 10:30:21.596
Data 03/09/2021 10:30

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

galicia

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8614**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Paloma Castro Rey, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"as previsións do Goberno galego respecto da realización das actuacións necesarias no Xulgado vello da Parda, en Pontevedra, co fin de habilitar unhas dependencias axeitadas para as vítimas de violencia de xénero"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Vicepresidencia Primera e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo,** que ten o seguinte contido:

"Desde a Xunta de Galicia, na medida en que a capacidade actual das infraestruturas o permite, estanse a levar a cabo en diversas sedes xudiciais o acondicionamento de espazos que impidan que a vítima se atope co seu agresor.

Pero en todo no entendemento de que, de non existir un espazo propio pola previa e completa ocupación do edificio, existen medidas de carácter organizativo que poden e deben adoptar as autoridades xudiciais para reforzar esta previsión á hora de acordar unha determinada dilixencia xudicial, así como usos de actuación das forzas e corpos de seguridade e dos propios funcionarios xudiciais, para preservar a intimidade das vítimas en espazos diferenciados do edificio xudicial e así evitar a confrontación visual entre agresor e vítima.

O segundo edificio do complexo xudicial da Parda de Pontevedra supuxo duplicar o espazo anteriormente dispoñible para os servizos xudiciais, así como permitiu unha nova redistribución para adecuar as estancias, como foi o que aconteceu coa sala de agarda para as vítimas de violencia de xénero ao carón do Xulgado de Instrución N.º 3 e do Xulgado do Penal N.º 4 (ambos especializados en violencia de xénero), sendo substituída a anterior sala de agarda por unha nova estancia de 17 metros cadrados dedicada en exclusiva para a agarda das vítimas de violencia de xénero na planta 2ª do edificio que alberga os xulgados especializados de violencia de xénero, dependencias que están operativas e amobladas como corresponde ao seu destino.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 03/09/2021 10:30:16

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:30:21
Nº Rexistro: 20980
Data envio: 03/09/2021 10:30:21.596

A isto cómpre engadir a existencia doutra sala de espera xeral na mesma planta (para cidadáns e profesionais), de xeito que se garanta que non coincidan vítima e agresor cando acoden ás dependencias xudiciais, e sen prexuízo do que dispoña a autoridade xudicial para o desenvolvemento da actuación xudicial**".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 03/09/2021 10:30:21
Nº Rexistro: 20980
Data envio: 03/09/2021 10:30:21.596

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 03/09/2021 10:30:16

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:22:28
Nº Rexistro: 20918
Data envio: 02/09/2021 13:22:28.487
Data 02/09/2021 13:22

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8676**, formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de dona Noa Susana Díaz Varela, e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a valoración polo Goberno galego da necesidade de apertura dun centro de día ou espazo similar no concello de Touro"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo 2021), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Política Social,** que ten o seguinte contido:

"Informar que publicouse a orde de axudas para dar continuidade ás 20 casas do maior en funcionamento na actualidade, para o cal se destinaron 515.000 euros. Deste modo, a Xunta de Galicia segue a apostar por estes pequenos centros de día no rural que atenden a máis de 100 persoas maiores que teñen acceso a unha atención individualizada no seu entorno.

Actualmente están en funcionamento 20 casas do maior repartidas polas catro provincias. Delas, 12 se sitúan nos concellos ourensáns de Punxín, Piñor, A Veiga, Laza, Castrelo de Miño, Os Blancos, Sarreaus, Cenlle, A Gudiña, Xunqueira de Espadañedo e Xunqueira de Ambía.

Na provincia de Lugo hai tres destes centros, dous no concello de As Nogais e un en Portomarín. Na provincia de A Coruña sitúanse nos municipios de Laxe, Santiso e Monfero. En canto á provincia de Pontevedra, hai dúas casas do maior en funcionamento: unha no concello de Arbo e outra en Pazos de Borbén.

A Xunta multiplicará por cinco este ano a cobertura das casas do maior ata chegar a preto de 100 en toda a comunidade. Estes pequenos centros de día no rural, totalmente gratuítos para os usuarios, ofrecen un lugar de atención e coidado diúrno ás persoas maiore**s".**

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 02/09/2021 13:22:28
Nº Rexistro: 20918
Data envio: 02/09/2021 13:22:28.487

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 02/09/2021 13:22:24

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:06:07
Nº Rexistro: 21140
Data envio: 07/09/2021 12:06:07.644
Data 07/09/2021 12:06

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8703,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados con respecto á Medida 1. Elaborar orientacións para a valoración de materiais didácticos desde o punto de vista da perspectiva de xénero, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870, e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:06:05

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:06:07
Nº Rexistro: 21140
Data envio: 07/09/2021 12:06:07.644

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:06:04

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:06:00
Nº Rexistro: 21139
Data envio: 07/09/2021 12:06:00.597
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8704,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados á con respecto á Medida 2. Revisar materiais didácticos vinculados a programas e proxectos educativos co fin de garantir a perspectiva de xénero, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870, e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:57

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:06:00
Nº Rexistro: 21139
Data envio: 07/09/2021 12:06:00.597

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:57

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:46
Nº Rexistro: 21138
Data envio: 07/09/2021 12:05:46.769
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8706,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870, e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:43

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:46
Nº Rexistro: 21138
Data envio: 07/09/2021 12:05:46.769

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:43

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:39
Nº Rexistro: 21137
Data envio: 07/09/2021 12:05:39.675
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8708,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 4. Realizar publicacións divulgativas para o profesorado co fin de difundir os principios da coeducación, da igualdade e da educación afectiva e sexual na comunidade educativa, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870, e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:36

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:39
Nº Rexistro: 21137
Data envio: 07/09/2021 12:05:39.675

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:36

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:31
Nº Rexistro: 21136
Data envio: 07/09/2021 12:05:31.956
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8709,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 5. Realizar accións informativas con recomendacións sobre aspectos de organización e planificación nos centros desde o respecto e a integración da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870, e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:28

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:31
Nº Rexistro: 21136
Data envio: 07/09/2021 12:05:31.956

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:28

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:24
Nº Rexistro: 21135
Data envio: 07/09/2021 12:05:24.784
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8710,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 6. Fornecer pautas para a revisión dos documentos internos do centro para explicitar as medidas reeducativas e reparadoras aplicables no caso de condutas contrarias á convivencia por razón de xénero, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:21

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:24
Nº Rexistro: 21135
Data envio: 07/09/2021 12:05:24.784

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:21

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:13
Nº Rexistro: 21134
Data envio: 07/09/2021 12:05:13.503
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8711,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 7. Crear un espazo web dentro do portal educativo para difundir a información en materia de igualdade de interese para a comunidade educativa, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:09

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:13
Nº Rexistro: 21134
Data envio: 07/09/2021 12:05:13.503

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:09

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:05
Nº Rexistro: 21133
Data envio: 07/09/2021 12:05:05.472
Data 07/09/2021 12:05

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8712,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 8. Realizar accións formativas sobre materiais didácticos coeducativos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:05:02

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:05:05
Nº Rexistro: 21133
Data envio: 07/09/2021 12:05:05.472

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:05:02

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:38
Nº Rexistro: 21151
Data envio: 07/09/2021 12:32:38.753
Data 07/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8713,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 9. Incluír a perspectiva de xénero e o principio de igualdade no curso de formación inicial do novo persoal funcionario docente, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:32:35

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:38
Nº Rexistro: 21151
Data envio: 07/09/2021 12:32:38.753

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:32:35

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:31
Nº Rexistro: 21150
Data envio: 07/09/2021 12:32:31.581
Data 07/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8714,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 10. Fomentar a oferta de actividades formativas no ámbito da igualdade e da violencia de xénero, así como no da diversidade afectiva e sexual, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 85, do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:32:28

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:31
Nº Rexistro: 21150
Data envio: 07/09/2021 12:32:31.581

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:32:28

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:36:19
Nº Rexistro: 21308
Data envio: 09/09/2021 13:36:19.903
Data 09/09/2021 13:36

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 8728**, formulada polo Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de don Luís Bará Torres e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **"a consideración polo Goberno galego da utilidade na instalación de elementos de separación no porto de Raxó e a previsión pola Xunta de Galicia para instalar unha varanda de protección entre o vial e a praia, así como as previsións do Goberno galego tendentes a dar cumprimento ao convenio do ano 2009 para a mellora dos accesos e do vial dos portos do Covelo e Raxó"**, (publicada no BOPG número 85 do 29 de xaneiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería do Mar**, que ten o seguinte contido:

"O contido da resposta da Xunta de Galicia a esta pregunta xa foi tratado polo Goberno no seo da Comisión 8ª de Pesca e Marisqueo, celebrada o 1 de xuño de 2021, no debate da iniciativa con número de rexistro, 15488. O vídeo da sesión pode consultarse no seguinte enlace:

http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-8-pesca-marisqueo-2021-06-01?part=0f08355d-b8cd-41dc-9568-be38891f14f8&start=4640

Na devandita sesión, o Goberno informou sobre as preguntas plantexadas nesta iniciativa referidas ao acondicionamento da contorna do paseo marítimo de Covelo en Raxó**"**.

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Xacobeo 21·22

76722
DIRECCIÓN XERAL DE RELACIONS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 09/09/2021 13:36:09

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 09/09/2021 13:36:19
Nº Rexistro: 21308
Data envio: 09/09/2021 13:36:19.903

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 09/09/2021 13:36:09

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:24
Nº Rexistro: 21149
Data envio: 07/09/2021 12:32:24.675
Data 07/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8763,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 11. Identificar os cursos relacionados con igualdade e coa violencia de xénero na oferta formativa do profesorado, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:32:20

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:24
Nº Rexistro: 21149
Data envio: 07/09/2021 12:32:24.675

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:32:20

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:16
Nº Rexistro: 21148
Data envio: 07/09/2021 12:32:16.628
Data 07/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8764,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 12. Constituír foros de debate e discusión interdisciplinarios co fin de garantir liñas estratéxicas comúns en materia de igualdade Medida, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:32:13

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:16
Nº Rexistro: 21148
Data envio: 07/09/2021 12:32:16.628

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:32:13

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:08
Nº Rexistro: 21147
Data envio: 07/09/2021 12:32:08.519
Data 07/09/2021 12:32

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8765,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 13. Impulsar a formación e participación das familias a través das Escolas de Nais e Pais como instrumento de acción coeducativa e de fomento da promoción da igualdad e de oportunidades, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:32:05

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:08
Nº Rexistro: 21147
Data envio: 07/09/2021 12:32:08.519

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:32:05

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:00
Nº Rexistro: 21146
Data envio: 07/09/2021 12:32:00.066
Data 07/09/2021 12:31

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8767,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 14. Constituír un encontro anual para a totalidade dos axentes da comunidade educativa co fin de fomentar o debate sobre as accións que se están a desenvolver no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:31:56

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:32:00
Nº Rexistro: 21146
Data envio: 07/09/2021 12:32:00.066

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:31:56

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:55
Nº Rexistro: 21169
Data envio: 07/09/2021 13:19:55.860
Data 07/09/2021 13:19

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8771,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 15. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa que están a traballar no ámbito da igualdade, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 13:19:51

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:55
Nº Rexistro: 21169
Data envio: 07/09/2021 13:19:55.860

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 13:19:51

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:31:45
Nº Rexistro: 21145
Data envio: 07/09/2021 12:31:45.644
Data 07/09/2021 12:31

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8772,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 16. Favorecer a implicación das familias nos programas de innovación educativa relacionados coa actividade deportiva co fin de afondar na inclusión da muller, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:31:42

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:31:45
Nº Rexistro: 21145
Data envio: 07/09/2021 12:31:45.644

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:31:42

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:31:33
Nº Rexistro: 21144
Data envio: 07/09/2021 12:31:33.503
Data 07/09/2021 12:31

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8773,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida17. Identificar e difundir as boas prácticas e materiais de referencia para realizar unha orientación profesional e vital libre de prexuízos, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 12:31:27

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 12:31:33
Nº Rexistro: 21144
Data envio: 07/09/2021 12:31:33.503

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 12:31:27

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:45
Nº Rexistro: 21168
Data envio: 07/09/2021 13:19:45.548
Data 07/09/2021 13:19

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8774,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 18. Ofertar unha materia de libre configuración autonómica para abordar a perspectiva de xénero na ESO e iniciar a análise para a súa inclusión na etapa de bacharelato, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 13:19:42

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:45
Nº Rexistro: 21168
Data envio: 07/09/2021 13:19:45.548

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 13:19:42

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:37
Nº Rexistro: 21167
Data envio: 07/09/2021 13:19:37.924
Data 07/09/2021 13:19

XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E TURISMO
Dirección Xeral de Relacións
Institucionais e Parlamentarias

Ref. mv

En relación coa pregunta con resposta oral -a tramitar pola Comisión 4ª- **número 8775,** formulada polo Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e dona Noa Díaz Varela, sobre **"o resultado da avaliación dos indicadores asociados respecto á Medida 19. Impulsar un ciclo formativo superior para incluír a perspectiva de xénero na FP, prevista no I Plan de actuacións para a igualdade nos centros educativos de Galicia 2016-2020"**, (publicada no BOPG número 86, do 1 de febreiro de 2021), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións xaneiro-xullo de 2021, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Universidade,** que ten o seguinte contido:

"A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta por escrito ás preguntas con números 8693, 8694, 8695, 8696, 8697, 8698, 8699, 8700, 8701, 8702, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, 8782, 8783, 8784, 8785, 8786, 8864, 8865, 8866, 8867, 8868, 8869 e 8870 e publicadas no BOPG número 186, de data 12/08/2021 ás que nos remitimos por tratarse do mesmo asunto."

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS a las 07/09/2021 13:19:34

PARLAMENTO DE GALICIA
PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 07/09/2021 13:19:37
Nº Rexistro: 21167
Data envio: 07/09/2021 13:19:37.924

Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 07/09/2021 13:19:34

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia
Lexislatura XI
Entrada: 21596 14-09-2021 09:50:06
11/UECS-000090

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 21:55
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 571]

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030 [COM(2021) 571 final] [2021/0202 (COD)] {SWD(2021) 552 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 571 final/2

2021/0202 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030

{SWD(2021) 552 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La **Comunicación El Pacto Verde Europeo**[1] puso en marcha una nueva estrategia de crecimiento para la UE cuyo objetivo es transformar la UE en una sociedad justa y próspera con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Reafirma la ambición de la Comisión de aumentar sus objetivos climáticos y hacer de Europa el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Asimismo, tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo no han hecho sin aumentar a la luz de los gravísimos efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud, las condiciones de vida y de trabajo, y el bienestar de los ciudadanos de la Unión.

La lucha contra el cambio climático es un desafío urgente. En consonancia con las conclusiones científicas del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC), es necesario alcanzar una huella neta de carbono igual a cero a escala mundial en torno a 2050 y la neutralidad de todos los demás gases de efecto invernadero lo antes posible en el transcurso del siglo. Este desafío urgente exige que la UE intensifique sus medidas y demuestre su liderazgo mundial alcanzando la neutralidad climática de aquí a 2050. Este objetivo se establece en la Comunicación «**Un planeta limpio para todos**» La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra[2].

La Comunicación de la Comisión **«Intensificar la ambición climática para 2030»**[3] (el «Plan del Objetivo Climático para 2030»), de septiembre de 2020, basada en la estrategia del Pacto Verde Europeo, propuso fijar objetivos más ambiciosos para la UE y presentar un plan integral para incrementar el objetivo vinculante de la Unión Europea para 2030 a fin de lograr, de forma responsable, una reducción neta de las emisiones de al menos el 55 %. Fijar ahora objetivos más ambiciosos para 2030 permite ofrecer mayor certidumbre a los responsables políticos y a los inversores, de modo que las decisiones que se adopten en los próximos años no lleven a niveles de emisión incompatibles con el objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. El objetivo para 2030 está en consonancia con el objetivo del Acuerdo de París de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo los 2 °C y proseguir los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C.

El Consejo Europeo refrendó el nuevo objetivo vinculante de la UE para 2030 en su reunión de diciembre de 2020[4]. También pidió a la Comisión que «evalúe la mejor manera de que todos los sectores económicos puedan contribuir al objetivo de 2030 y presente las propuestas

---

1 COM(2019)640 final.
2 COM(2018) 773 final.
3 COM (2020) 562 final.
4 Conclusiones del Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020 (EUCO 22/20) CO EUR 17 CONCL 8.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

necesarias a tal fin, acompañadas de un examen en profundidad del impacto medioambiental, económico y social en los Estados miembros, teniendo en cuenta los planes nacionales de energía y clima y revisando los márgenes de flexibilidad actuales».

A tal fin, la **Legislación Europea sobre el Clima**[5], según acuerdo con los colegisladores, hará que el objetivo de neutralidad climática de la UE sea vinculante y elevará el nivel de ambición de 2030 al establecer un objetivo para dicho año de al menos un 55 % de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a 1990.

Con el fin de seguir el camino propuesto en la Legislación Europea sobre el Clima y lograr este mayor nivel de ambición para 2030, la Comisión ha revisado la legislación sobre clima y energía actualmente en vigor, que únicamente prevé la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en un 40 % para 2030 y en un 60 % para 2050. El presente paquete legislativo «Objetivo 55», tal como se anunció en el Plan del Objetivo Climático para 2030, es el componente más completo de los esfuerzos por alcanzar el ambicioso nuevo objetivo climático para 2030, y todos los sectores y políticas económicas tendrán que aportar su contribución.

Como parte de este paquete, la Comisión debe aumentar la contribución medioambiental del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) mediante la modificación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[6] (Directiva RCDE UE) de forma proporcional al objetivo global. Asimismo, se requieren inversiones a corto plazo sin precedentes para superar los efectos negativos de la crisis de la COVID-19 en el empleo, los ingresos y las empresas, incluidos los sectores cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE).

A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado y de mejorar la resiliencia del RCDE UE frente a perturbaciones importantes, la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] (la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado) estableció una reserva de estabilidad del mercado (REM) en 2018. La Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado se aplica desde 2019.

La reserva funciona activando ajustes de los volúmenes anuales de subasta. A fin de garantizar un grado máximo de previsibilidad, la Decisión (UE) 2015/1814 (la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado), estableció normas claras para incorporar derechos de emisión a la reserva, así como para retirarlos de ella.

---

5 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

6 Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

7 Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Estas normas fueron modificadas por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo[8]. La Directiva (UE) 2018/410 duplicó hasta 2023 la tasa de incorporación (el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que se incorpora a la reserva) del 12 % al 24 %, y la cantidad mínima que debe depositarse en la reserva de 100 a 200 millones de derechos de emisión.

Cabe señalar que la cantidad mínima de derechos de emisión que debe depositarse en la reserva determina de forma indirecta la cantidad total de derechos de emisión en circulación mínima necesaria para dar lugar a una aportación de derechos de emisión a la reserva (es decir, el umbral superior de la reserva). La cantidad total de derechos de emisión en circulación debe ser como mínimo de 833 millones, de manera que el 12 % de esa cantidad implica la incorporación de al menos 100 millones de derechos de emisión a la reserva. Esta cantidad mínima se duplicó al igual que el porcentaje de incorporación, de manera que no se modificara el umbral superior de la reserva (el 24 % de 833, es decir 200).

Los cambios en el RCDE UE destinados a fijar objetivos más ambiciosos para 2030, así como el efecto de factores externos como la COVID-19 o medidas nacionales como la eliminación gradual del carbón, implican que las normas básicas de la REM deben seguir siendo adecuadas para hacer frente a los desequilibrios estructurales entre la oferta y la demanda a lo largo de la década. Asimismo, el artículo 3 de la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado encomienda a la Comisión la revisión del funcionamiento de la reserva antes de transcurridos los primeros tres años de funcionamiento, sobre la base de un análisis del funcionamiento ordenado del mercado europeo del carbono. La revisión debe prestar especial atención a los parámetros numéricos clave de la REM y a la norma de invalidación[9], y analizar el efecto de la reserva en el crecimiento, el empleo, la competitividad industrial de la Unión y el riesgo de fuga de carbono.

El análisis realizado en la evaluación de impacto, en el contexto de la revisión, muestra que la REM debe adaptarse a las nuevas condiciones políticas y de mercado, así como a las perturbaciones. Concluye también que la REM debe incluir la oferta y la demanda de la aviación. Otro punto que surge del análisis es que la incorporación es susceptible de provocar un efecto umbral, que debería corregirse[10].

---

8 Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

9 La norma de invalidación se establece en el artículo 1, apartado 5 *bis* de la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado. Establece que, a partir de 2023, los derechos mantenidos en la reserva que superen el número total de derechos de emisión subastados durante el año anterior dejarán de ser válidos.

10 Como ilustración de dicho efecto umbral cabe señalar que, si el total de derechos de emisión en circulación es de 834 millones de derechos de emisión, ligeramente por encima del umbral superior de 833 millones, entonces, de conformidad con las normas de la REM, el 24 % del total de derechos de emisión en circulación se incorpora a la REM. Sin embargo, si el total de derechos de emisión en circulación está justo por debajo del umbral, a 832 millones de derechos de emisión, entonces no se incorpora nada a la REM.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La revisión de estos elementos debe considerarse junto con los efectos para la estabilidad del mercado de intensificar la ambición del RCDE UE. En consecuencia, se está llevando a cabo como parte de la propuesta de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva RCDE UE y la Decisión REM a fin de reforzar el RCDE UE[11].

Con arreglo al artículo 1, apartado 5, de la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado, la tasa de incorporación vuelve a situarse en el 12 % después de 2023. Si los parámetros de la REM no se ajustan de forma adecuada y oportuna, se corre el riesgo de que se produzca un aumento perjudicial del excedente. Por ello, la continuación de los parámetros actuales de la REM, establecidos de acuerdo con la Directiva (UE) 2018/410 (tasa de incorporación del 24 % y cantidad mínima que debe incorporarse a la reserva de 200 millones de derechos de emisión), debería adoptarse independientemente de la revisión general del RCDE UE como parte del paquete «Objetivo 55» a fin de garantizar la previsibilidad del mercado.

En consecuencia, la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado debe modificarse para incluir este ajuste esencial a fin de mantener un RCDE UE que funcione correctamente y sea ambicioso.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

La REM es un instrumento para la estabilidad del mercado creado por el RCDE UE. Como tal, la coherencia de la REM con otras políticas de la Unión se garantiza principalmente a través de la coherencia del RCDE UE con otras políticas de la Unión. Dado que la actual propuesta solo implica cambios en las características de diseño de diseño de la REM, no afecta directamente a otras políticas de la Unión.

La coherencia con otras políticas de la Unión está garantizada mediante la coherencia de la evaluación de impacto para el RCDE y la revisión de la REM con el resto del paquete de medidas sobre clima y energía del «Objetivo 55», en particular, las evaluaciones de impacto relacionadas con el RRE; el Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS); las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de turismos y furgonetas; la Directiva sobre las fuentes de energía renovables (RED II); la Directiva de eficiencia energética (DEE); y, en una fase posterior, la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios. La reserva de estabilidad del mercado capta los cambios en la demanda debidos a estas políticas complementarias.

[11] Directiva (UE) 2021/... de ... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y la Decisión (UE) 2015/1814 relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (DO L […], […], p. […]).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- Base jurídica

El fundamento jurídico de esta propuesta es el artículo 192 del TFUE. De conformidad con el artículo 191 y con el artículo 192, apartado 1, del TFUE, la Unión Europea debe contribuir a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y en particular a luchar contra el cambio climático.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El derecho de la UE a actuar emana del hecho de que el RCDE UE funciona como un sistema a escala de la Unión de forma totalmente armonizada. La Directiva RCDE UE es un instrumento político de la UE introducido en 2003.

El cambio climático es un problema transfronterizo y las medidas internacionales y de la UE pueden complementar y reforzar eficazmente las medidas que se adopten a escala nacional, regional y local. El aumento del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 afectará a muchos sectores de toda la economía de la UE y, por lo tanto, es indispensable una acción coordinada a escala de la UE. Además, tiene muchas más posibilidades de liderar la transformación necesaria y actuar como un potente motor para un cambio rentable y una convergencia al alza.

Por tanto, los objetivos de la Directiva RCDE UE no pueden alcanzarse de manera suficiente si los Estados miembros actúan unilateralmente, sino que, debido a su alcance y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión. Por extensión, dado que la REM es un instrumento para la estabilidad del mercado establecido por la Directiva RCDE UE, su objetivo tampoco puede alcanzarse de manera suficiente mediante la actuación unilateral de los Estados miembros. Se trata de un instrumento político de la UE adoptado en 2015. De conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TFUE, los objetivos de la propuesta de modificación de este instrumento solo pueden alcanzarse a través de una propuesta de la Comisión a escala de la UE.

- **Proporcionalidad**

Como se expone en la sección 7 de la evaluación de impacto, la propuesta cumple el principio de proporcionalidad, ya que no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2030 de manera rentable y garantiza, al mismo tiempo, el correcto funcionamiento del mercado interior.

- **Elección del instrumento**

Una Decisión es el instrumento adecuado para modificar la Decisión por la que se establece la REM.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post*/controles de la adecuación de la legislación existente**

No se realizó ninguna evaluación *ex post* ni control de adecuación en relación con estas propuestas debido a la fase inicial de aplicación de la legislación vigente y, por consiguiente, a la escasa disponibilidad de datos.

- **Consultas con las partes interesadas**

La consulta general sobre la revisión del RCDE UE recabó las opiniones de las partes interesadas sobre la revisión de la REM.

En primer lugar, la Comisión invitó a enviar observaciones sobre una evaluación inicial de impacto, en la que se describían las consideraciones iniciales y las opciones políticas de la revisión. La evaluación inicial de impacto estuvo abierta a comentarios entre el 29 de octubre de 2020 y el 26 de noviembre de 2020 y recibió unas 250 contribuciones[12]. A continuación, la Comisión organizó una consulta pública en línea con un cuestionario. La consulta permaneció abierta durante doce semanas, del 13 de noviembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, y recibió casi 500 respuestas[13]. La Comisión encargó también al contratista, Vivid Economics, que organizara dos talleres de expertos[14] sobre la revisión de la REM.

La REM cuenta con un amplio apoyo en todos los grupos de partes interesadas, sin embargo, no hay consenso sobre los cambios necesarios en sus parámetros, en particular sus umbrales y su tasa de incorporación. La sociedad civil manifestó un apoyo relativamente mayor al fortalecimiento de los parámetros de la REM que el sector privado. La propuesta de continuar con una tasa de incorporación del 24 % y una cantidad mínima que debe incorporarse a la reserva de 200 millones de derechos de emisión a partir de 2023 y hasta el final de la fase IV del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en 2030, logra un equilibrio razonable, que refleja también que la REM con sus parámetros actuales ha funcionado bien en el pasado.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La presente Propuesta se basa en las pruebas recopiladas en el contexto de la evaluación de impacto[15] que acompaña al Plan del Objetivo Climático para 2030. Utiliza la hipótesis de

---

12 El resultado se puede consultar en el siguiente sitio web: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12660-Cambio-climatico-actualizacion-del-regimen-de-comercio-de-derechos-de-emision-RCDE-de-la-UE_es.

13 El resultado se puede consultar en el siguiente sitio web: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12660-Updating-the-EU-Emissions-Trading-System/public-consultation_es.

14 https://ec.europa.eu/clima/events/expert-workshop-market-stability-reserve_en, https://ec.europa.eu/clima/events/2nd-expert-workshop-market-stability-reserve_en.

15 En particular: Vivid Economics, (2021) – «Review of the EU ETS' Market Stability Reserve» (Revisión de la reserva de estabilidad del mercado del RCDE UE), informe elaborado para la DG CLIMA.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

76749

referencia actualizada de la UE[16] que incluye los efectos de la COVID-19, e hipótesis actualizadas sobre políticas, basadas en las hipótesis elaboradas para el Plan del Objetivo Climático para 2030.

Además, la Comisión se basa en el creciente número de revisiones *inter pares* de investigaciones empíricas sobre el RCDE UE y recurre a varios contratos de asistencia. Entre los contratos de asistencia, Vivid Economics realizó un estudio para respaldar a la Comisión en la revisión de la REM[17]. En el contexto del estudio, ViVid Economics organizó dos talleres de expertos con la participación de analistas, expertos en el mercado y partes interesadas. Este estudio respaldó el mantenimiento de la actual tasa de incorporación después de 2023.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta va acompañada de una evaluación de impacto, que se desarrolla a partir de las conclusiones de la evaluación de impacto global del Plan del Objetivo Climático para 2030[18]. Se basa en hipótesis de modelización integradas que reflejan la interacción de los distintos instrumentos políticos con los agentes económicos, con el fin de garantizar la complementariedad, la coherencia y la eficacia en la consecución de la ambición climática para 2030 y 2050. También se publicarán un resumen y el dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario. Con respecto a la presente propuesta, la evaluación de impacto mostró que, a fin de mantener el buen funcionamiento del RCDE UE, no debería permitirse que la tasa de incorporación volviera al 12 % después de 2023, sino que debería mantenerse en el 24 % hasta que pueda realizarse la revisión completa.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente Propuesta no supondrá una carga administrativa directa para las empresas tal y como lo aplica la Comisión.

En consonancia con el compromiso «Legislar mejor» de la Comisión, la propuesta ha sido elaborada de manera integradora, basándose en la total transparencia y el compromiso continuo con las partes interesadas, escuchando las observaciones externas y teniendo en cuenta el control externo para garantizar que la propuesta logra el equilibrio correcto (véase también la sección sobre obtención y utilización de asesoramiento técnico).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[19]. En concreto,

---

16 Proyecciones basadas en modelos de las tendencias de la energía, el transporte y las emisiones de gases de efecto invernadero hasta 2050, construidas sobre un conjunto coherente de supuestos en toda la UE, los Estados miembros y las políticas de la UE, y las características específicas de cada Estado miembro, y basadas, asimismo, en la consulta a los expertos de los Estados miembros.

17 Vivid Economics, (2021) – «Review of the EU ETS' Market Stability Reserve» (Revisión de la reserva de estabilidad del mercado del RCDE UE), informe elaborado para la DG CLIMA.

18 SWD(2020) 176.

19 DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

contribuye al objetivo de un elevado nivel de protección del medio ambiente de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible establecido en el artículo 37 de dicha Carta[20].

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El RCDE UE genera ingresos considerables para los presupuestos de los Estados miembros. La mayor parte de los ingresos procedentes de las subastas van destinados a los Estados miembros. La Propuesta afecta a los presupuestos y a las administraciones nacionales sobre todo debido a este vínculo. El mantenimiento de la actual tasa de incorporación reducirá los volúmenes de subasta de los Estados miembros. No obstante, se espera que eso se vea compensado por el efecto en el precio de la reducción del excedente de derechos de emisión en el mercado debido a los objetivos más ambiciosos del RCDE UE y por el aumento propuesto del ámbito de aplicación de la Directiva RCDE UE para incluir el transporte marítimo, el transporte por carretera y los edificios. La Comisión presentará los ajustes del marco presupuestario de la UE necesarios en el marco del próximo paquete de recursos propios, incluida una propuesta de modificación del marco financiero plurianual.

Las opciones de desarrollo y contratación de TI se llevarán a cabo de conformidad con la Comunicación sobre las directrices de financiación de la tecnología de la información y de la ciberseguridad, de 10 de septiembre de 2020[21].

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y notificación**

La Comisión seguirá supervisando y evaluando el funcionamiento del RCDE UE, incluida la REM, en su informe anual sobre el mercado del carbono, de conformidad con el artículo 10, apartado 5, de la Directiva RCDE UE. La iniciativa se desarrolla a partir del proceso basado en los planes nacionales integrados de energía y clima y en el sólido marco de transparencia con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero y otra información climática que figura en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[22]. La Comisión utilizará, entre otras cosas, la información presentada y notificada por los Estados miembros en el marco de dicho Reglamento sobre gobernanza como base para la evaluación periódica de los progresos realizados, en particular la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas y medidas, las previsiones y la adaptación. La Comisión también hará uso de esa información en las revisiones de la aplicación de la normativa medioambiental y el seguimiento de los programas de acción en materia de medio ambiente.

---

20 DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

21 C(2020) 6126.

22 Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Asimismo, la evaluación del avance en la aplicación de la Directiva RCDE UE está regulada en el artículo 21 de dicha Directiva, que obliga a los Estados miembros a presentar a la Comisión un informe anual que preste especial atención a cuestiones como la asignación de derechos de emisión, el funcionamiento del registro, la aplicación del seguimiento y la notificación, la verificación y la acreditación, así como cuestiones relacionadas con el cumplimiento.

Además, el artículo 3 de la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado exige a la Comisión que revise periódicamente la REM tras esta primera revisión.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Tal y como dispone actualmente la Decisión sobre una reserva de estabilidad del mercado, la tasa de incorporación de la REM, del 24 % y la cantidad mínima que debe incorporarse a la reserva de 200 millones de derechos expirarán en 2023. A partir de 2024, la tasa de incorporación debería ser del 12 %. La evaluación de impacto ha mostrado que la tasa del 12 % no sería suficiente para garantizar que siguieran cumpliéndose los objetivos de la REM en lo que a reducción del excedente y garantía de resiliencia del mercado se refiere. El objetivo de la presente Propuesta es garantizar que los parámetros actuales de la REM (tasa de incorporación del 24 % y cantidad mínima que debe incorporarse de 200 millones de derechos de emisión) se mantengan más allá de 2023 y hasta el final de la fase IV del RCDE, el 31 de diciembre de 2030, para garantizar la predictibilidad del mercado. La tasa de incorporación al REM debería volver al 12 % después de 2030.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2021/0202 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que deben incorporarse a la reserva de estabilidad en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta 2030

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»)[3]. Las Partes del Acuerdo de París han convenido mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

(2) Abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París constituyen el núcleo de la Comunicación «El Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de 2019[4].

(3) El Pacto Verde Europeo combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, destinadas a lograr la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. Ese Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente a mujeres y hombres y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con

---

1 DO C , , p. .
2 DO C , , p. .
3 Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).
4 COM(2019) 640 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

76753

discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

(4) La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo no han hecho sino aumentar a la luz de los gravísimos efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud, las condiciones de vida y de trabajo y el bienestar de los ciudadanos de la Unión, que han demostrado que nuestra sociedad y nuestra economía deben mejorar su capacidad de recuperación frente a las perturbaciones externas y actuar con prontitud para prevenirlas o mitigarlas. Los ciudadanos europeos siguen expresando su firme opinión de que esto se aplica, en concreto, al cambio climático[5].

(5) La Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de su economía en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990 en la contribución actualizada determinada a nivel nacional presentada a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020[6].

(6) En el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990.

(7) Para llevar a cabo esas reducciones de emisiones, es necesaria la contribución de todos los sectores de la economía. Por lo tanto, la ambición del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento y del Consejo[8], debe ajustarse para que esté en consonancia con el compromiso de reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía para 2030.

(8) A fin de abordar el desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado, la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] estableció en 2018 una reserva de estabilidad del mercado (la «reserva») que está en funcionamiento desde 2019.

(9) La reserva funciona activando ajustes de los volúmenes anuales de derechos de emisión por subastar. A fin de garantizar un grado máximo de previsibilidad, la Decisión (UE) 2015/1814 establece normas claras para incorporar derechos de emisión a la reserva, así como para retirarlos de ella.

---

5 Eurobarómetro especial 513 sobre cambio climático, 2021 (https://ec.europa.eu/clima/citizens/support_es).

6 https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/European %20Union %20First/EU_NDC_Submission_December %202020.pdf.

7 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

8 Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

9 Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(10) Cuando el número de derechos de emisión en circulación supera el umbral máximo establecido, se deduce de los volúmenes de derechos de emisión por subastar una cantidad de derechos de emisión correspondiente a un porcentaje dado de dichos derechos y se incorpora a la reserva. Mientras tanto, un número correspondiente de derechos de emisión se retira de la reserva a los Estados miembros y se añade a los volúmenes de derechos de emisión por subastar, si el número total de derechos de emisión en circulación está por debajo del umbral mínimo establecido.

(11) La Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo[10] modificó la Decisión (UE) 2015/1814 duplicando el tipo porcentual para determinar el número de derechos de emisión que vayan a depositarse cada año en la reserva del 12 % al 24 % hasta el 31 de diciembre de 2023.

(12) De conformidad con la Decisión (UE) 2015/1814, en un plazo de tres años a partir de la fecha de inicio de funcionamiento de la reserva, la Comisión, sobre la base de un análisis del correcto funcionamiento del mercado europeo del carbono, revisará la reserva y, en su caso, presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo.

(13) La revisión prestó especial atención a la cifra porcentual para la determinación de la cantidad de derechos de emisión que deban depositarse en la reserva, así como al valor numérico del umbral relativo a la cantidad total de derechos de emisión en circulación y a la cantidad de derechos de emisión que se han de retirar de la reserva.

(14) El análisis realizado en el contexto de la revisión de la reserva y la evolución prevista con respecto al mercado del carbono demuestran que una tasa del 12 % de la cantidad total de derechos de emisión que deban depositarse en la reserva cada año después de 2023 es insuficiente para evitar un aumento significativo del excedente de derechos de emisión en el RCDE UE. Por lo tanto, a partir de 2023, la cifra porcentual debería seguir siendo del 24 % y la cantidad mínima de derechos de emisión que deben depositarse en la reserva deberá seguir siendo también de 200 millones.

(15) Si el porcentaje de la cantidad total de derechos de emisión en circulación que debe incorporarse a la reserva cada año vuelve al 12 % después de 2023, un posible excedente perjudicial de derechos de emisión en el RCDE UE puede perturbar la estabilidad del mercado. Asimismo, el porcentaje del 24 % después de 2023 debe establecerse independientemente de la revisión general de la Directiva 2003/87/CE y de la Decisión (UE) 2015/1814 para reforzar el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE en consonancia con los objetivos climáticos más ambiciosos para 2030 a fin de garantizar la predictibilidad del mercado.

(16) Procede, por tanto, modificar la Decisión (UE) 2015/1814 en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión (UE) 2015/1814

En el artículo 1, apartado 5, primer párrafo, del Reglamento (UE) 2015/1814, la última frase se sustituye por el texto siguiente:

---

[10] Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«No obstante lo dispuesto en la primera y segunda frase, hasta el 31 de diciembre de 2030, los porcentajes y los 100 millones de derechos de emisión a que se refieren dichas frases se duplicarán.».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia
Lexislatura XI
Entrada: 21620 14-09-2021 10:25:44
11/UECS-000092

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 21:33
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 557] [mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo [COM(2021) 557 final] [COM(2021) 557 final anexos] [2021/0218 (COD)] {SEC(2021) 657 final} {SWD(2021) 620 final} {SWD(2021) 621 final} {SWD(2021) 622 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos SEC(2021) 657 final, SWD(2021) 620 final, SWD(2021) 621 final y SWD(2021) 622 final, que acompañan a la propuesta COM (2021) 556 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 557 final

2021/0218 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo

{SEC(2021) 657 final} - {SWD(2021) 620 final} - {SWD(2021) 621 final} - {SWD(2021) 622 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Pacto Verde Europeo establece el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050 de una forma que contribuya a la economía, al crecimiento y al empleo en Europa. Este objetivo requiere una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 55 % de aquí a 2030, tal como lo confirmó el Consejo Europeo en diciembre de 2020. Esto, a su vez, requiere una proporción significativamente mayor de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía. El actual objetivo de la Unión de que al menos el 32 % de la energía proceda de fuentes renovables de aquí a 2030, establecido en la Directiva sobre fuentes de energía renovables (DFER II), resulta insuficiente y debe elevarse al 38-40 %, de conformidad con el Plan del Objetivo Climático. Al mismo tiempo, para alcanzar este objetivo reforzado se necesitan nuevas medidas complementarias en distintos sectores en consonancia con la Estrategia para la Integración del Sistema Energético, la Estrategia del Hidrógeno, la Estrategia sobre la Energía Renovable Marina y la Estrategia sobre Biodiversidad.

Los objetivos generales de la revisión de la DFER II son lograr un aumento del uso de energía procedente de fuentes renovables de aquí a 2030, fomentar una mejor integración del sistema energético y contribuir a los objetivos ambientales y climáticos, incluida la protección de la biodiversidad, afrontando así las inquietudes intergeneracionales asociadas con el calentamiento global y la pérdida de biodiversidad. Esta revisión de la DFER II es esencial para alcanzar el objetivo climático reforzado, así como para proteger nuestro medio ambiente y nuestra salud, reducir nuestra dependencia energética y contribuir al liderazgo industrial y tecnológico de la Unión, además de crear empleo y crecimiento económico.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La DFER II es el principal instrumento de la Unión en materia de promoción de la energía procedente de fuentes renovables. El reexamen de la DFER II no se produce de forma independiente, sino que forma parte de un ejercicio más amplio que afecta a otra legislación e iniciativas políticas en materia de energía y clima, tal como se anunció en la hoja de ruta del Pacto Verde Europeo, así como en el programa de trabajo de la Comisión para 2021, con el título «paquete de medidas Objetivo 55». La propuesta de revisión de la DFER II es coherente con:

i. el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, dado que la tarificación del carbono funciona mejor cuando va unida a medidas reglamentarias;

ii. la Directiva de eficiencia energética, que contribuye al uso eficiente de la energía renovable en sectores de uso final;

iii. la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, que garantiza unos requisitos de rendimiento energético apropiados en relación con la energía renovable;

iv. la Directiva sobre diseño ecológico, que incentiva a los consumidores a ir abandonando los electrodomésticos que funcionan con combustibles fósiles;

v. el Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, que establece incentivos para que los operadores económicos desplieguen proyectos de absorción de emisiones que puedan constituir una fuente de biomasa;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

vi. la Directiva sobre la fiscalidad de la energía, que garantiza que los precios promuevan prácticas sostenibles e incentiva la producción y el uso;

vii. la legislación de reparto el esfuerzo, que establece reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero vinculantes para los sectores cubiertos por la DFER II como el transporte, los edificios, la agricultura y los residuos;

viii. la Directiva sobre la calidad de los combustibles, que apoya el uso de combustibles renovables y combustibles con bajas emisiones de carbono en el transporte;

ix. la Directiva sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, que apoya el despliegue de infraestructura para combustibles alternativos, incluidos puntos de recarga para vehículos eléctricos y estaciones de repostaje de gas natural e hidrógeno;

x. la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013[1].

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa principalmente en el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[2] (TFUE), que establece la base jurídica para proponer medidas para el desarrollo de energías nuevas y renovables, uno de los objetivos de la política energética de la Unión, establecido en el artículo 194, apartado 1, letra c), del TFUE. La DFER II, que será modificada por la presente propuesta, también fue adoptada en virtud del artículo 194, apartado 2, del TFUE en 2018. Se añade el artículo 114 del TFUE, que constituye la base jurídica del mercado interior, a fin de modificar la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de los combustibles, que se basa en dicho artículo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Necesidad de actuar a escala de la UE

Los Estados miembros por sí solos no son capaces de lograr un desarrollo suficientemente acelerado y rentable de la energía renovable sostenible dentro de un sistema de energía más integrado. Se necesita un planteamiento a escala de la Unión que permita dar los incentivos adecuados a Estados miembros que tienen distintos niveles ambición, a fin de acelerar la transición energética de forma coordinada, del sistema energético tradicional basado en los combustibles fósiles hacia un sistema energético más integrado y eficiente basado en la generación a partir de fuentes renovables. Teniendo en cuenta las distintas políticas energéticas y prioridades de los Estados miembros, una actuación a escala de la UE tiene más probabilidades de lograr el aumento necesario del despliegue de las energías renovables que la acción a escala nacional o local por sí sola.

Valor añadido de la UE

La actuación de la UE en materia de energía renovable tiene un valor añadido porque es más eficiente y eficaz que la actuación individual de los Estados miembros, evitando un enfoque fragmentado al abordar la transición del sistema energético europeo de forma coordinada.

[1] COM/2020/824 final.
[2] DO C 326 de 26.10.2012, p. 1.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Garantiza una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación, protege la biodiversidad, saca partido de los beneficios del mercado interior, aprovecha plenamente las ventajas de las economías de escala y de la cooperación tecnológica en Europa, y aporta certeza a los inversores en un marco reglamentario para toda la Unión. Alcanzar una mayor cuota de energías renovables en el consumo energético final de la UE depende de las contribuciones nacionales de cada Estado miembro. Estas serán más ambiciosas y rentables si están impulsadas por un marco jurídico y político común acordado.

- **Proporcionalidad**

El paquete de opciones de política preferido se considera proporcionado y se basa, en la medida de lo posible, en el actual diseño de las políticas. Diversas opciones fijan un objetivo o un valor de referencia que se debe lograr, pero dejan los medios para lograrlo a la discreción de los Estados miembros. El equilibrio entre las obligaciones y la flexibilidad que se da a los Estados miembros en cuanto a la forma de lograr los objetivos se considera adecuado en vista del imperativo de alcanzar la neutralidad climática [véanse las secciones 3.3 y 7.5 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta, SWD (2021) XXX].

- **Elección del instrumento**

La presente es una propuesta de Directiva de modificación. Dada su adopción relativamente reciente, este reexamen de la DFER II se limita a lo que se considera necesario para contribuir, de forma rentable, a la ambición climática de la Unión para 2030, y no constituye una revisión completa de la Directiva, por lo que no se considera oportuna una refundición.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Métodos de consulta, principales sectores consultados y perfil general de los consultados

La evaluación inicial de impacto (hoja de ruta) estuvo abierta a comentarios del 3 de agosto al 21 de septiembre de 2020; se recibieron 374 respuestas de partes interesadas de veintiún Estados miembros y siete países no pertenecientes a la Unión. La mayoría de las respuestas fueron aportadas por empresas o asociaciones comerciales, ONG, personas anónimas y ciudadanos. Además, el 17 de noviembre de 2020 la Comisión lanzó una consulta pública en línea que duró doce semanas, en consonancia con las normas para legislar mejor de la Comisión. Esta consulta contenía preguntas abiertas y de respuesta múltiple que cubrían un amplio rango de cuestiones relativas a la revisión de la DFER II. En total se recibieron 39 046 respuestas. También se recabaron las opiniones de las partes interesadas a través de dos talleres; el primero se celebró el 11 de diciembre de 2020 (400 participantes aproximadamente), y el segundo, el 22 de marzo de 2021 (1 000 participantes aproximadamente).

Resumen de las opiniones de las partes interesadas

La mayoría (80 %) de las respuestas a la consulta pública en línea indicaron una preferencia por aumentar el objetivo de fuentes de energía renovables en consonancia con el Plan del Objetivo Climático (43 %) o con un objetivo más ambicioso (37 %). El 61 % se mostró partidario de un objetivo vinculante tanto a escala de la UE como nacional. El transporte y la calefacción y la refrigeración fueron los sectores en los que más participantes consideraron que se necesitaban esfuerzos adicionales, con una mayoría que apoyaba el refuerzo de los objetivos para ambos sectores, como mínimo al nivel del Plan del Objetivo Climático. Una

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

respuesta coordinada de más de 38 000 participantes solicitó que se eliminase de la biomasa de la lista de recursos renovables y que su uso para la producción de bioenergía se limitase a residuos y desechos disponibles en el ámbito local, mientras que los representantes de organizaciones sindicales, empresas y la mayoría de las autoridades públicas prefirió no modificar los actuales criterios de sostenibilidad para la biomasa.

Las opiniones de las partes interesadas expresadas en la consulta pública en línea y durante los talleres se tuvieron en cuenta durante la elaboración de las distintas opciones de política relativas a los respectivos ámbitos políticos de la evaluación de impacto.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Un estudio del contratista externo Trinomics proporcionó apoyo técnico en cuanto al desarrollo y la aplicación de políticas en materia de energías renovables. También formaron parte de la base empírica la evaluación de impacto llevada a cabo para la consulta pública en línea, la evaluación de los planes nacionales integrados de energía y clima de los Estados miembros llevada a cabo por la Comisión y el *Informe de situación en materia de energía renovable* de 2020.

Además, los siguientes estudios también contribuyeron a la evaluación de impacto:

- *Technical support for renewables policy development and implementation: enhanced efficiency through sector integration* [«Apoyo técnico para el desarrollo y la aplicación de políticas en materia de energías renovables: mejora de la eficiencia a través de la integración sectorial»];
- *Renewable Cooling under the Revised Renewable Energy Directive* [«Refrigeración renovable en el marco de la Directiva sobre fuentes de energía renovables revisada»],
- *Renewable Space Heating under the Revised Renewable Energy Directive* [«Calefacción renovable en el marco de la Directiva sobre fuentes de energía renovables revisada»];
- *Policy support for heating and cooling decarbonisation* [«Políticas de apoyo a la descarbonización de la calefacción y la refrigeración»];
- *Regulatory and market conditions of District Heating and Cooling* [«Condiciones reglamentarias y de mercado de la calefacción y la refrigeración urbanas»];
- *Potentials and levels for the electrification of space heating in buildings* [«Potenciales y niveles para la electrificación de la calefacción de edificios»];
- *Renewable Heating and Cooling Pathways, Measures and Milestones for the implementation of the recast Renewable Energy Directive and full decarbonisation by 2050* [«Procesos, medidas e hitos de la calefacción y la refrigeración renovables para la ejecución de la refundición de la Directiva sobre fuentes de energía renovables y la plena descarbonización para 2050»];
- *Technical assistance to assess the potential of renewable liquid and gaseous transport fuels of non-biological origin (RFNBOs) as well as recycled carbon fuels (RCFs), to establish a methodology to determine the share of renewable energy from RFNBOs as well as to develop a framework on additionality in the transport sector* [«Asistencia técnica para evaluar el potencial de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

combustibles de carbono reciclado a fin de establecer una metodología para determinar la cuota de energía renovable procedente de los primeros, así como desarrollar un marco de adicionalidad en el sector del transporte»];

- *Simplification of Permission and Administrative Procedures for RES Installations* [«Simplificación de los procedimientos administrativos y de autorización para instalaciones de fuentes de energía renovables»];
- *Establishing technical requirements & facilitating the standardisation process for guarantees of origin on the basis of Directive(EU) 2018/2001* [«Establecer requisitos técnicos y facilitar el proceso de normalización de las garantías de origen sobre la base de la Directiva (UE) 2018/2001»];
- *Technical assistance for assessing options to establish an EU-wide green label with a view to promote the use of renewable energy coming from new installations* [«Asistencia técnica para evaluar las opciones para establecer una etiqueta ecológica a escala de la Unión con vistas a fomentar el uso de energías renovables procedentes de nuevas instalaciones»];
- *Assessment of the potential for new feedstocks for the production of advanced biofuels (ENER C1 2019-412)* [«Evaluación del potencial de nuevas materias primas para la producción de biocarburantes avanzados (ENER C1 2019-412)»];
- *Support for the implementation of the provisions on ILUC set out in the Renewable Energy Directive (ENER/C2/2018-462)* [«Apoyo a la ejecución de las disposiciones sobre cambio indirecto del uso de la tierra establecidas en la Directiva sobre fuentes de energía renovables (ENER/C2/2018-462)»];
- *The use of woody biomass for energy production in the EU* [«El uso de biomasa leñosa para producción energética en la UE»] (informe del JRC, enero de 2021);
- *Scoping study setting technical requirements and options for a Union Database for tracing liquid and gaseous transport fuels* [«Estudio exploratorio por el que se establecen requisitos técnicos y opciones para una base de datos de la Unión para el seguimiento de carburantes líquidos y gaseosos»].

Evaluación de impacto

La evaluación de impacto que acompaña la propuesta fue elaborada a partir de modelos y de aportaciones de las partes interesadas y del Grupo Interservicios. El informe fue presentado al Comité de Control Reglamentario el 10 de marzo de 2021. El 19 de abril de 2021, el Comité publicó su primer dictamen sobre la evaluación de impacto; tras presentarse una segunda versión de esta, publicó un segundo dictamen el 19 de mayo de ese mismo año.

En este contexto, la evaluación de impacto analizó las distintas opciones a través de las cuales una revisión de la DFER II podría contribuir de forma eficiente y eficaz a la consecución del objetivo actualizado como parte del paquete de políticas general «Objetivo 55».

En cuanto al nivel del **objetivo de energías renovables global**, la opción 0 (sin cambios) no proporcionaría ningún medio para garantizar que el objetivo de energías renovables a escala de la Unión se despliegue para alcanzar una cuota de al menos el 38-40 % del consumo final de energía. La opción 2 (un objetivo superior al 40 %) probablemente derivaría en el establecimiento de un objetivo climático excesivo y resultaría incompatible con otros instrumentos legislativos de la UE. Por tanto, la opción 1 (un objetivo mínimo en el rango del

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

38-40 %) no presenta inconvenientes y es, por tanto, la opción preferida y efectiva. En cuanto a la naturaleza del objetivo, aunque la opción 1 (objetivos nacionales vinculantes) constituiría la forma más eficaz de lograr un aumento de la cuota de fuentes de energía renovables, esto crearía problemas de subsidiariedad. El actual proceso de gobernanza de la Unión de la Energía es una base importante para lograr el objetivo de energías renovables. La primera iteración del proceso de reexamen de los planes nacionales, completada en 2020, demostró su eficacia en tanto que las contribuciones nacionales eran suficientemente ambiciosas, de forma colectiva, para alcanzar el objetivo vinculante de fuentes de energía renovables de la Unión para 2030. En el marco del Reglamento sobre la gobernanza, los Estados miembros deben presentar los proyectos de actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima a más tardar en junio de 2023, y ya pueden indicar cómo prevén alcanzar el objetivo reforzado para 2030. Dada la naturaleza y arquitectura efectivas del sistema actual, la opción preferida es la opción 0 (mantener el objetivo vinculante de la UE y las contribuciones nacionales voluntarias).

Por lo que se refiere a la **calefacción y la refrigeración**, la opción 1 (medidas no reglamentarias) no incitará a los Estados miembros a aumentar sus esfuerzos en el sector de la calefacción y la refrigeración con fuentes de energía renovables hasta un mínimo de 1,1 puntos porcentuales de media anual. Transformar la cifra de calefacción y refrigeración procedentes de fuentes de energía renovables de la Unión del Plan del Objetivo Climático en una cuota media anual aumentada uniforme y vinculante para todos los Estados miembros, de acuerdo con la opción 3b, no se considera proporcionado, aunque sería lo más eficaz. El nivel de energías renovables necesario en 2030 también podría establecerse en forma de objetivo, tal como se propone en la opción 3c, pero esto se desviaría del actual modelo y podría perturbar los esfuerzos de ejecución ya en marcha, aunque tendría el beneficio añadido de fijar claramente el objetivo final en 2030. La opción 3a, combinada con valores de referencia adecuadamente concebidos en materia de fuentes de energía renovables para edificios y para la industria, tanto a escala sectorial como de la UE, (opción 3d) sería eficaz para proporcionar una combinación apropiada de incentivos para avanzar en la integración de estos sectores en el sistema energético. Esta opción 3a establecería una tasa mínima fija de crecimiento de las fuentes de energía renovables al convertir el actual objetivo indicativo de crecimiento anual, de 1,1 puntos porcentuales, en el esfuerzo mínimo exigido, y añadir complementos específicos de los Estados miembros para redistribuir los esfuerzos nacionales hasta el nivel deseado de energías renovables en 2030 entre Estados miembros en función del PIB y los costes. Las tasas adicionales de crecimiento específicas de los Estados miembros podrían ser una forma de evaluar el nivel relativo de ambición de cada uno de ellos en el sector de la calefacción y la refrigeración, pero también podrían constituir una posible medida supletoria para cerrar la brecha en caso de que otros sectores distintos a la calefacción y la refrigeración no consigan alcanzar el objetivo general del 38-40 % de fuentes de energía renovables. La opción de un valor de referencia para el uso de energía renovable en el sector de la construcción también se examina aquí.

La lista ampliada de medidas previstas en la opción 2a aporta flexibilidad a nivel nacional, garantiza la proporcionalidad y pone a disposición de los Estados miembros un conjunto de instrumentos entre los que pueden elegir. El diseño respeta la diversidad nacional y local en cuanto a las condiciones y puntos de partida, establece un marco claro para los agentes a todos los niveles (nacional, regional, local) y de todo tipo (desde servicios públicos y empresas hasta municipios o ciudadanos consumidores/prosumidores).

Con respecto a la **calefacción y la refrigeración urbanas**, la opción 3c (aumentar el objetivo indicativo de 1 punto porcentual de incremento anual a niveles del Plan del Objetivo Climático, de 2,1 puntos porcentuales, sin modificar su naturaleza) incentivaría a las nuevas

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

infraestructuras urbanas de calefacción a integrar más energías renovables, de acuerdo con el Plan del Objetivo Climático y con los objetivos en materia de neutralidad climática, al tiempo que se respeta la gran variedad de situaciones de los Estados miembros. La opción 3b (objetivo indicativo de energías renovables a escala de la UE para la cuota de energía renovable en la calefacción y la refrigeración urbanas) podría tener beneficios similares a los de la opción 3c, pero se desvía de las disposiciones actuales y podría perturbar la ejecución ya en curso. La opción 3d (aumentar el objetivo de 1 punto porcentual de incremento y hacerlo vinculante) sería el diseño de objetivo más eficaz, pero es demasiado estricto y deja menos margen a los Estados miembros. La opción 3a (no realizar ningún cambio) permitiría que la calefacción urbana siga dependiendo indefinidamente de combustibles fósiles, por lo que no es coherente con los objetivos del reexamen. La opción 2 (lista de medidas) puede ser independiente o complementaria, ya que aporta un marco propicio más claro para transformar la calefacción y la refrigeración urbanas, convertirlas en un elemento de apoyo del suministro de energía renovable a los edificios y convertirse en un instrumento clave para la descarbonización de la calefacción, al tiempo que refuerza la integración del sistema energético en los sistemas energéticos nacionales y de la UE. Combinar las medidas de la opción 2 con el diseño de objetivos de la opción 3c es la opción preferida para garantizar que la calefacción y la refrigeración urbanas se adapten al Pacto Verde Europeo y se conviertan en un elemento de apoyo para alcanzar los objetivos del Plan del Objetivo Climático y de integración del sistema energético. Junto con las opciones en materia de calefacción y refrigeración general y de edificios, esta opción también crearía un marco propicio para desarrollar y ampliar sistemas urbanos de calefacción y refrigeración inteligentes y modernos basados en las energías renovables.

Respecto a la **integración de la electricidad renovable**, la opción 1.1 (disponibilidad de información prácticamente en tiempo real sobre la cuota de energías renovables en la electricidad suministrada por la red) proporcionaría señales eficaces para incentivar al mercado directamente relacionadas con la penetración de la energía renovable y la reducción del carbono, sin suponer ninguna carga administrativa y de forma coherente con la legislación existente. La opción 1.2 (información sobre la cuota de fuentes de energía renovables y el perfil de emisiones de gases de efecto invernadero) tendría algunos efectos positivos en la información al consumidor, pero por lo demás aportaría poco valor añadido. Las opciones 2.1 a 2.3 cubren distintos aspectos de la optimización de la infraestructura de carga inteligente, con distintos niveles de contribución positiva a los costes y beneficios generales que su ejecución tendría para la economía. A fin de dar flexibilidad a los Estados miembros, en cada caso se seleccionó una ejecución basada en la evaluación nacional como la solución preferida respecto a la función de carga inteligente, particularmente la carga bidireccional y el despliegue de puntos de recarga inteligente adicionales (2.1B, 2.2B y 2.3). Las opciones 3.1-3.3 abordan diversos obstáculos del mercado de agregación y prestación de servicios de movilidad que menoscaban la competencia. La opción 3.1 [garantizar que el tratamiento de los sistemas o equipos de almacenamiento de electricidad por parte de los operadores de red y los participantes en el mercado no sea discriminatorio ni desproporcionado con independencia de su tamaño (pequeña o gran escala) o de si son estacionarios o móviles, de forma que sean capaces de ofrecer servicios de flexibilidad y balance de forma competitiva] es una opción que resultaría útil en todo caso. La opción 3.2 (que los agregadores independientes y proveedores de servicios de movilidad tengan acceso a información básica sobre las baterías, como su estado de salud y su estado de carga) es necesaria para crear condiciones de competencia equitativas, y su ejecución temprana tendría efectos positivos a largo plazo en la disponibilidad, la calidad y el coste de los servicios prestados a los propietarios de baterías domésticas y a los usuarios de vehículos eléctricos. La opción 3.3 (garantizar el libre acceso a

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

toda la infraestructura de carga accesible públicamente) debería volverse cada vez más beneficiosa con la proliferación de los vehículos eléctricos.

De las opciones valoradas respecto al **aumento de la energías renovables en el sector del transporte**, una combinación de la opción 1B (además del aumento del objetivo y del subobjetivo para los biocarburantes avanzados, se introduce un subobjetivo específico para los combustibles renovables de origen no biológico) con las opciones 2A (obligaciones basadas en la energía para los proveedores de combustible), 2C [la selección entre los enfoques descritos en las opciones 2A y 2B (obligaciones basadas en las emisiones para los proveedores de combustible) se deja a la discreción de los Estados miembros] o 2D (obligaciones basadas en las emisiones para los proveedores de combustible, pero los operadores tienen que lograr cuotas mínimas de biocarburantes avanzados y combustibles renovables de origen no biológico) arrojaría los mejores resultados. Aunque todas las soluciones, con excepción de la opción 1, logran el nivel de ambición necesario, hay diferencias sustanciales. Las opciones basadas en la energía pueden tener la ventaja de promover el desarrollo y la producción de combustibles renovables y combustibles de carbono reciclado innovadores, ya que crean el marco político más predecible y estable para la inversión en estas tecnologías. Las opciones basadas en la intensidad de los gases de efecto invernadero pueden generar mejoras en la cadena de suministro y fomentar la eficiencia tecnológica de los combustibles renovables y los combustibles con bajas emisiones de carbono, cuyos costes de producción son superiores, y tendrían la ventaja de garantizar la coherencia con el enfoque elegido en la Directiva sobre la calidad de los combustibles. Sin embargo, esto requeriría modificar la metodología aplicada para determinar la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Promover el uso de combustibles renovables de origen no biológico está plenamente en consonancia con la Estrategia para la Integración del Sistema Energético y la Estrategia del Hidrógeno, así como con el Plan del Objetivo Climático, especialmente si se tiene en cuenta la perspectiva posterior a 2030. Esto es particularmente válido en el caso de la opción 1 (ampliación del alcance de la contabilización de los combustibles renovables de origen no biológico más allá del sector del transporte y mejora de la coherencia de la contabilización de los combustibles renovables de origen no biológico) y la opción 3 (creación de subobjetivos específicos para los combustibles renovables de origen no biológico en sectores de difícil descarbonización). El establecimiento de subobjetivos específicos pero realistas para los combustibles renovables de origen no biológico para los sectores de la industria y el transporte en 2030 sería un primer paso para su desarrollo a mayor escala a partir de ese año.

En cuanto a la **certificación** de los combustibles renovables y los combustibles con bajas emisiones de carbono, se evaluaron la opción 1a (ajuste del alcance y el contenido del actual sistema de certificación para incluir todos los combustibles cubiertos por la DFER II, incluidos los combustibles de carbono reciclado) y la opción 2A (desarrollo ulterior del sistema existente de garantías de origen como sistema de certificación alternativo). Se consideró que la opción 1a tenía un buen potencial para reforzar el sistema existente; la certificación de los combustibles con bajas emisiones de carbono se abordaría en una propuesta legislativa separada, como el paquete de medidas relativas al hidrógeno y a la descarbonización del mercado del gas. Las opciones de desarrollo de TI estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo de Tecnologías de la Información y Ciberseguridad de la Comisión Europea.

Respecto a las opciones para garantizar la **sostenibilidad de la bioenergía**, la opción 1 (medidas no reglamentarias) facilitaría la implantación de los criterios de sostenibilidad de la DFER II, si bien no incluiría salvaguardias adicionales para abordar los riesgos identificados. La opción 2 (refuerzo selectivo de los actuales criterios de sostenibilidad de la UE para la

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

bioenergía) ofrecería la protección más directa frente a los riesgos de producción de biomasa forestal en áreas de gran biodiversidad. También introduciría salvaguardias adicionales para promover la reducción óptima de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida y evitar nuevos usos ineficientes de la biomasa en el sector energético. La opción 3 (regulación de las pequeñas instalaciones) contribuiría aún más a la eficacia de la opción 2 al regular una mayor cantidad del uso de biomasa con fines energéticos en la UE. También ayudaría a mejorar la supervisión pública de la producción y el uso de biomasa. Partir de las opciones preferidas, a saber, las opciones 2, 3 y 4.2 (exigir a los Estados miembros que diseñen sus sistemas de apoyo para los combustibles de biomasa de forma que se minimicen las distorsiones del mercado de materias primas, a fin de reducir al mínimo el uso de madera en rollo de alta calidad), contribuiría a minimizar el uso de árboles enteros para la producción energética, tal como se dispone en la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad.

Además de los objetivos principales de la revisión de la DFER II, de adecuar el nivel de ambición con una perspectiva para 2030 y para 2050, abordar la insuficiente integración del sistema y actualizar las disposiciones en materia de sostenibilidad de la bioenergía, un número limitado de **medidas adicionales de acompañamiento o facilitadoras** podría contribuir al despliegue rentable de las energías renovables.

Respecto a los **contratos de compra de electricidad**, la opción 1 (directrices) proporcionará orientación adicional a los Estados miembros sin aumentar la carga administrativa, aunque la eficacia dependerá de la adopción de dichas directrices. La opción 2 (apoyo financiero para el uso de contratos de compra de electricidad para pequeñas y medianas empresas) tendrá un impacto positivo en la adopción de energías renovables y en la economía europea. La opción 3 (refuerzo de las medidas reglamentarias relativas a los contratos de compra de electricidad) impondría una carga adicional a los Estados miembros para eliminar cualquier obstáculo indebido, pero podría dar más seguridad a los productores y consumidores de electricidad renovable. Las opciones 1 y 2 se consideran la combinación preferida.

Respecto a la **cooperación transfronteriza**, la opción 1 (orientación actualizada de la Comisión) no sería muy eficaz por sí misma, mientras que la opción 2 (obligación de los Estados miembros de probar la cooperación transfronteriza en los próximos tres años) tendría una eficacia moderada. Aunque la opción 3 (apertura parcial obligatoria de los sistemas de apoyo) y la opción 4 (uso mejorado del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión) resultarían muy eficaces, se espera que la opción 2 sea más aceptable a efectos políticos, y por tanto es la opción preferida.

En cuanto a la promoción de la **energía marina**, la opción 1 (planificación conjunta) sería, dada su obligatoriedad, muy eficaz para garantizar la determinación y la ejecución de objetivos por cuenca oceánica. Por lo que se refiere a la opción 2 (introducción de ventanillas únicas para la concesión de permisos para cada cuenca oceánica), cabe esperar que esta tenga una buena eficacia a la hora de facilitar la concesión de permisos para proyectos transfronterizos de energía renovable marina. Se prefiere una combinación de ambas opciones.

En cuanto a la **industria**, no se espera que la opción 0 (ningún cambio) aumente la cuota de consumo de energías renovables en el sector industrial, lo que pondría gravemente en duda el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 y alcanzar la neutralidad climática para 2050. La opción 1 (introducción del uso de energía renovable en las auditorías exigidas en la Directiva de eficiencia energética) proporcionaría un medio eficaz para que los agentes industriales conozcan las soluciones rentables existentes para pasarse a la energía renovable sin ninguna carga administrativa y de forma coherente con la legislación vigente. La opción 2 (etiquetado de productos industriales de determinados sectores que

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

afirmen estar fabricados con energía renovable) proporciona una forma eficaz de crear un mercado uniforme y coherente para las empresas que comercializan productos y servicios producidos con energía renovable. Cualquier etiquetado obligatorio tendría que diseñarse cuidadosamente para garantizar la compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Las opciones 1 y 2 serían complementarias y tendrían la mayor eficacia, combinadas con un objetivo indicativo para el uso de energía renovable en la industria.

En general, las opciones de política presentan beneficios económicos, ambientales y sociales. El incremento de la energía renovable, particularmente de origen marino, lograría que el sistema energético de la UE sea más seguro y menos dependiente de importaciones. Es probable que la revisión de la DFER II tenga efectos positivos en el crecimiento económico y las inversiones al crear empleo de calidad y reducir las importaciones de combustibles fósiles y los costes de la energía para consumidores y empresas. Se espera que muchas de las opciones de política creen puestos de trabajo, en consonancia con la recuperación digital ecológica prevista. Se esperan también efectos positivos en el empleo, especialmente en sectores vinculados con las energías renovables, con un incremento del empleo y las capacidades en los sectores de la construcción y del suministro de energía, así como un desplazamiento del empleo entre ambos sectores. Por cada euro de inversión, la energía renovable crea casi un 70 % más de empleo que el gasto en combustibles fósiles, y la energía solar fotovoltaica crea más del doble de puestos de trabajo por unidad de generación de electricidad que el carbón o el gas natural. Un mayor uso de energía procedente de fuentes renovables sostenibles, incluido el hidrógeno renovable, conllevaría una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Sustituir los combustibles fósiles también reducirá los contaminantes de la atmósfera y tendrá un impacto beneficioso en la salud. La electrificación del transporte por carretera a partir de energías renovables tendría impactos positivos, en particular, en la contaminación atmosférica urbana, mientras que la electrificación de, por ejemplo, la calefacción de edificios contribuiría sustancialmente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos del parque inmobiliario europeo, que en la actualidad presenta una fuerte dependencia de los combustibles fósiles. Se mejorará la calidad del aire de las ciudades, entre otras cosas, mediante la calefacción renovable, especialmente la calefacción urbana en las ciudades. Los criterios de sostenibilidad más estrictos para la bioenergía traerán consigo impactos positivos en la biodiversidad. Es posible que las importaciones de combustibles de biomasa de fuera de la UE se reduzcan en caso de que los países de origen decidan no cumplir estos criterios y redirigir sus exportaciones a países no pertenecientes a la Unión.

La revisión de la DFER II conllevará principalmente implicaciones prácticas para las administraciones públicas de los Estados miembros teniendo en cuenta la necesidad de cumplir objetivos más ambiciosos (vinculantes) hacia los que hay que trabajar y que deben ser objeto del correspondiente seguimiento. Otras acciones necesarias de las administraciones públicas incluyen promover y facilitar la adopción de las energías renovables en múltiples vectores.

- Adecuación regulatoria y simplificación

Entre 2014 y 2016 se llevó a cabo una evaluación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables de conformidad con el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). Dada su adopción relativamente reciente, la revisión propuesta de la DFER II se limita a lo que se considera necesario para contribuir, de forma rentable, a la ambición climática de la Unión para 2030, y no constituye una revisión completa de la Directiva. La evaluación de impacto halló posibilidades de simplificación legislativa y reducción de los costes normativos.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

No se prevé ningún cambio en el régimen de supervisión del cumplimiento.

Aumentar el uso de energías renovables en la calefacción y la refrigeración y en los edificios requerirá obras de construcción/reformas, lo que conducirá a un incremento del empleo en el sector. Hasta el 95 % de las empresas de construcción, arquitectura e ingeniería civil son pequeñas y medianas empresas, por lo que habrá un probable efecto económico positivo para las pymes. La orientación y el apoyo financiero para los contratos de compra de electricidad ayudarán a las pymes que no tengan los recursos para gestionar contratos complejos. Los criterios más exigentes para la biomasa forestal pueden dar lugar a un aumento de los costes administrativos y suponer una carga para los operadores económicos de pequeño y mediano tamaño.

Para garantizar la competencia equitativa en el mercado único, todos los operadores económicos deben estar sujetos a las mismas normas. Por tanto, la propuesta no exime a las pymes ni a las microempresas, salvo en la medida en la que establece mecanismos de verificación simplificados para las pequeñas instalaciones de producción de energía. Sin embargo, es probable que los impactos económicos previstos también beneficien a las pymes, ya que la mayor parte de la cadena de valor del despliegue de tecnología energética renovable, en particular de la energía solar fotovoltaica, está operada por pymes.

Derechos fundamentales

Por lo que se refiere a la coherencia con la Carta de los derechos fundamentales, el objetivo general de este reexamen es incrementar el uso de energías renovables y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cual está plenamente en consonancia con el artículo 37 de la Carta, en virtud del cual en las políticas de la Unión se integrará y se garantizará, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de la calidad del mismo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta modifica una Directiva existente relativa al uso de energías renovables, por lo que se estima que su coste e impacto administrativo serán moderados, ya que la mayoría de las estructuras y normas necesarias ya existen. La propuesta no supone coste adicional alguno para el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Tras la adopción de la presente Directiva de modificación por los colegisladores, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones para facilitar su transposición durante el período previsto a tal efecto:

– elaborar una tabla de correspondencias que sirva como lista de comprobación a efectos de la transposición tanto para los Estados miembros como para la Comisión,

– organizar reuniones con los expertos de los Estados miembros encargados de transponer las distintas partes de la Directiva, a fin de debatir cómo hacerlo y resolver dudas, tanto en el contexto de la Acción Concertada para las Fuentes de Energía Renovables, (CA-RES, por sus siglas en inglés) como a través de comités,

– ponerse a disposición de los Estados miembros para realizar reuniones y llamadas bilaterales en caso de preguntas específicas sobre la transposición de la Directiva.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Una vez pasada la fecha límite para la transposición de la Directiva, la Comisión llevará a cabo una evaluación global a fin de determinar si los Estados miembros la han llevado a cabo de forma completa y correcta.

El Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima estableció un marco integrado de planificación, seguimiento y presentación de informes en materia de energía y clima, a fin de supervisar el progreso hacia los objetivos climáticos y energéticos de conformidad con los requisitos de transparencia del Acuerdo de París. Como muy tarde a finales de 2019, los Estados miembros tuvieron que presentar a la Comisión sus planes nacionales integrados de energía y clima, en los que se incluían las cinco dimensiones de la Unión de la Energía para el período 2021-2030. A partir de 2023, los Estados miembros deben presentar informes bienales sobre el avance en la ejecución de los planes y, adicionalmente, deben comunicar a la Comisión sus proyectos de actualización de los planes a más tardar el 30 de junio de 2030. La fecha límite para las actualizaciones definitivas es el 30 de junio de 2024. Esta actualización, que se debe presentar en 2024, cubriría las obligaciones de planificación relacionadas con cualquier objetivo nuevo acordado en la revisión de la DFER II. Cualquier requisito adicional en materia de planificación y presentación de informes establecido en la presente propuesta no creará un nuevo sistema de planificación y presentación de informes, sino que estará sujeto al marco existente al respecto en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999. La futura revisión del Reglamento sobre la gobernanza permitiría consolidar estos requisitos en materia de presentación de informes.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/Bélgica (C-543/17), los Estados miembros deben acompañar sus notificaciones sobre las medidas de transposición nacionales con información suficientemente clara y precisa, indicando qué disposiciones del Derecho nacional transponen las distintas disposiciones de una Directiva. Esta información debe suministrarse para cada obligación, no únicamente a «nivel de artículo». Si los Estados miembros cumplen esta obligación, en principio no tendrían que enviar a la Comisión documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las principales disposiciones que modifican sustancialmente la Directiva (CE) 2018/2001 o añaden nuevos elementos son las siguientes:

El artículo 1, apartado 1, modifica el artículo 2 de la DFER II cambiando la definición de «combustibles renovables de origen no biológico» y «valor por defecto», y añadiendo nuevas definiciones de «madera en rollo de calidad», «combustibles renovables», «zona de ofertas», «sistema de medición inteligente», «punto de recarga», «participante en el mercado», «mercado de la electricidad», «batería doméstica», «batería para vehículos eléctricos», «batería industrial», «estado de salud», «estado de carga», «valor de consigna de potencia», «carga inteligente», «autoridad reguladora», «carga bidireccional», «punto de recarga de potencia normal», «industria», «fines no energéticos», «plantación forestal» y «bosque plantado».

El artículo 1, apartado 2, modifica el artículo 3, apartado 1, de la DFER II con el objetivo actualizado de la UE para 2030 de una cuota mínima del 40 % de la energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión en 2030. También modifica el artículo 3, apartado 3, a fin de reforzar la obligación de minimizar los riesgos de distorsiones innecesarias del mercado derivadas de sistemas

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de apoyo, así como de evitar apoyar el uso de determinadas materias primas para la producción energética de conformidad con el principio de uso en cascada. Asimismo, introduce la obligación de eliminar progresivamente el apoyo a la producción eléctrica a partir de biomasa a partir de 2026, con algunas excepciones. Además, el artículo 1, apartado 2, añade un nuevo apartado sobre electrificación para ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus contribuciones nacionales.

El artículo 1, apartado 3, modifica el artículo 7 de la DFER II con el método de cálculo actualizado de la cuota de energía procedente de fuentes renovables para que i) la energía procedente de combustibles renovables de origen no biológico se contabilice en el sector en el que se consuma (electricidad, calefacción y refrigeración o transporte); y ii) la electricidad renovable utilizada para producir combustibles renovables de origen no biológico no se incluya en el cálculo del consumo final bruto de electricidad de fuentes renovables en el Estado miembro.

El artículo 1, apartado 4, modifica el artículo 9, apartado 1, de la DFER II con un apartado adicional sobre la obligación de los Estados miembros de disponer de un proyecto piloto transfronterizo en el plazo de tres años, y modifica el artículo 9, apartado 7, con un apartado adicional sobre la planificación conjunta de la energía marina para cada cuenca oceánica, en virtud del cual los Estados miembros deben definir conjuntamente la capacidad de generación de energía renovable marítima que se desplegará en cada cuenca oceánica de aquí a 2050, con hitos intermedios en 2030 y 2040, así como cooperar a este respecto.

El artículo 1, apartado 5, modifica el artículo 15 de la DFER II suprimiendo los apartados 4 a 7 relativos a los edificios —que se han trasladado al nuevo artículo 15 *bis*—, actualizando las referencias a normas, reforzando la disposición relativa a los contratos de compra de electricidad renovable y añadiendo una cláusula para reexaminar los procedimientos administrativos un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación.

El artículo 1, apartado 6, inserta un nuevo artículo 15 *bis* relativo a la integración de las energías renovables y medidas de apoyo para integrar la calefacción y la refrigeración en los edificios. Este nuevo artículo incluye un nuevo objetivo indicativo de la Unión del 49 % de energías renovables en los edificios de aquí a 2030, así como una referencia a la nueva definición de «sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración» que se incluirá en la refundición de la Directiva de eficiencia energética, que es una de las formas en las que se puede satisfacer el nivel mínimo de fuentes de energía renovables en los edificios nuevos o que sean objeto de renovaciones importantes. Ajusta el texto de los apartados relativos a edificios del artículo 15 de la DFER II para vincularlos a la consecución de los objetivos indicativos de fuentes de energía renovables y promover la transición de los sistemas de calefacción basados en combustibles fósiles a los basados en fuentes de energía renovables, así como para ser coherente con la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios.

El artículo 1, apartado 7, modifica el artículo 18, apartado 3, de la DFER II con apartados modificados relativos a los requisitos de cualificación y certificación de los instaladores a fin de hacer frente al déficit de instaladores de sistemas de calefacción renovables, que ralentiza la eliminación progresiva de los sistemas basados en combustibles fósiles. También elimina la lista de tipos específicos de tecnologías de

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

calefacción renovables y la sustituye con una referencia genérica a los sistemas de calefacción basados en energías renovables. Modifica el artículo 18, apartado 4, de la DFER II obligando a los Estados miembros a implantar medidas para apoyar la participación en programas de formación. La anterior posibilidad de los Estados miembros de hacer pública la lista de instaladores cualificados se convierte en una obligación.

El artículo 1, apartado 8, modifica el artículo 19, apartados 2 y 8, de la DFER II para eliminar la capacidad de los Estados miembros de no emitir garantías de origen a un productor que reciba apoyo financiero, un cambio vinculado a las modificaciones relativas a los contratos de compra de electricidad del artículo 15.

El artículo 1, apartado 9, modifica el artículo 20, apartado 3, de la DFER II con un nuevo apartado adicional para impulsar la integración del sistema energético entre los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración y otras redes energéticas, exigiendo a los Estados miembros, según proceda, que desarrollen sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes para promover la calefacción y la refrigeración a partir de fuentes de energía renovables.

El artículo 1, apartado 10, inserta un nuevo artículo 20 *bis* en la DFER II, que facilita la integración de la electricidad renovable en el sistema a través de las siguientes medidas:

- los gestores de redes de transporte (GRT) y los gestores de redes de distribución (GRD) tienen la obligación de facilitar información sobre la cuota de fuentes de energía renovables y el contenido de gases de efecto invernadero de la electricidad que suministran, a fin de aumentar la transparencia y dar más información a los agentes del mercado de la electricidad, a los agregadores, a los consumidores y a los usuarios finales;
- los fabricantes de baterías deben permitir el acceso a la información sobre la capacidad, el estado de salud, el estado de carga y el valor de consigna de potencia de las baterías a sus propietarios, así como a terceros que actúen en nombre de estos;
- los Estados miembros garantizarán la capacidad de carga inteligente de los puntos de recarga de potencia normal no accesibles al público, debido a su importancia para la integración del sistema energético;
- los Estados miembros garantizarán que las disposiciones reglamentarias acerca del uso de activos de almacenamiento y de balance no discriminen respecto a la participación de sistemas de almacenamiento pequeños o móviles en el mercado de los servicios de flexibilidad, balance y almacenamiento.

El artículo 1, apartado 11, inserta un nuevo artículo 22 *bis* en la DFER II relativo a la integración de la energía renovable en la industria con un objetivo indicativo de un aumento medio anual de la energía renovable de 1,1 puntos porcentuales, así como un objetivo vinculante del 50 % para los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como materia prima o como vectores energéticos. También introduce el requisito de que el etiquetado de los productos industriales ecológicos indique el porcentaje de energía renovable utilizado de acuerdo con una metodología común para toda la Unión.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El artículo 1, apartado 12, modifica el artículo 23, apartado 1, de la DFER II para que el aumento anual de 1,1 puntos porcentuales en la calefacción y la refrigeración se convierta en un mínimo vinculante, y añade un apartado adicional que obliga a los Estados miembros a realizar una evaluación de su potencial de energía procedente de fuentes renovables y del uso de calor y frío residuales en el sector de la calefacción y la refrigeración. También modifica el artículo 23, apartado 4, de la DFER II con un menú de medidas ampliado para ayudarles a alcanzar el objetivo de calefacción y refrigeración. Asimismo, refuerza este apartado de forma que los Estados miembros deben garantizar, en lugar de procurar garantizar, que las medidas sean accesibles a todos los consumidores, y en particular a los de ingresos bajos o los vulnerables, que no podrían, en caso contrario, disponer de suficiente capital inicial para beneficiarse de ellas.

El artículo 1, apartado 13, modifica el artículo 24, apartado 1, de la DFER II con un apartado actualizado sobre la información relativa a la cuota de energía renovable en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración. El artículo 1, apartado 13, modifica el artículo 24, apartado 4, de la DFER II con un apartado actualizado sobre el aumento de la cuota objetivo, de 1 punto porcentual a 2,1 puntos porcentuales de energía procedente de fuentes renovables y del calor y el frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas. También se añade un nuevo apartado que amplía el acceso de terceros para que sea aplicable a sistemas urbanos de calefacción o refrigeración de más de 25 MWt cuando tenga sentido. El artículo 1, apartado 13, modifica el artículo 24, apartado 5, de la DFER II con un apartado actualizado que añade una referencia a la nueva definición de «sistema urbano eficiente de calefacción» (que se incluirá en la refundición de la Directiva de eficiencia energética) y exige a los Estados miembros que establezcan un mecanismo para tratar las denegaciones injustificadas de acceso de terceros a la red. El artículo 24, apartado 6, de la DFER II se modifica con un nuevo apartado relativo a un marco para facilitar la coordinación entre los agentes que participen en el uso del calor y frío residuales. El artículo 1, apartado 13, modifica el artículo 24, apartado 8, de la DFER II con apartados actualizados que exigen que los GRD realicen cada cuatro años una valoración del potencial de los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración para proporcionar servicios de balance y otros servicios de sistema. El artículo 24, apartado 9, de la DFER II se modifica con un apartado actualizado relativo a la obligación de los Estados miembros de garantizar que los derechos de los consumidores y las normas para la explotación de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración de conformidad con las normas revisadas estén claramente definidos y disponibles al público y que la autoridad competente vele por su cumplimiento. El artículo 24, apartado 10, de la DFER II se modifica con un apartado actualizado que corrige las referencias cruzadas y añade la nueva definición de «sistema urbano eficiente de calefacción» (que se incluirá en la refundición de la Directiva de eficiencia energética).

El artículo 1, apartado 14, modifica el artículo 25, apartado 1, de la DFER II aumentando el nivel de ambición en materia de energías renovables en el transporte, estableciendo un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero del 13 %, aumentando el subobjetivo para los biocarburantes avanzados de un mínimo del 0,2 % en 2022 al 0,5 % en 2025 y el 2,2 % en 2030, e introduciendo un subobjetivo del 2,6 % para los combustibles renovables de origen no biológico. El artículo 1, apartado 14, introduce asimismo un mecanismo de crédito para promover la electromovilidad, en virtud del cual los operadores económicos que suministren

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

electricidad renovable a vehículos eléctricos a través de estaciones de carga públicas recibirán créditos que pueden vender a los proveedores de combustible, los cuales pueden utilizarlos para satisfacer su obligación.

El artículo 1, apartado 15, modifica el artículo 26 de la DFER II para reflejar el objetivo de intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero establecido para el transporte.

El artículo 1, apartado 16, modifica el artículo 27, apartado 1, de la DFER II estableciendo normas para calcular tanto la reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de los combustibles lograda mediante el uso de energías renovables en el transporte como los objetivos para los biocarburantes avanzados, el biogás y los combustibles renovables de origen no biológico. El artículo 1, apartado 16, suprime el artículo 27, apartado 2, de la DFER II a fin de eliminar los multiplicadores asociados a determinados combustibles renovables y a la electricidad renovable utilizados en el transporte. El artículo 1, apartado 16, modifica el artículo 27, apartado 3, de la DFER II suprimiendo el marco de adicionalidad para la electricidad en el transporte y haciendo que las disposiciones relativas al cálculo de combustibles renovables de origen no biológico producidos a partir de electricidad sean aplicables con independencia del sector en el que se consuman.

El artículo 1, apartado 17, modifica el artículo 28 suprimiendo los apartados relativos a la base de datos de la Unión, que pasa a regularse en el artículo 31 *bis*, y revocando la facultad otorgada en el apartado 5 para adoptar actos delegados que especifiquen la metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado, que pasa a regularse en el artículo 1, apartado 20.

El artículo 1, apartado 18, modifica el artículo 29, apartados 1, 3, 4, 5 y 6, de la DFER II, con apartados actualizados que refuerzan de forma específica los actuales criterios de sostenibilidad al aplicar a la biomasa forestal (incluidos los bosques primarios, con gran diversidad y las turberas) los criterios relativos a la tierra (por ejemplo, zonas prohibidas) aplicables actualmente a la biomasa agrícola. Estos criterios reforzados se aplican a instalaciones a pequeña escala de producción de calor y electricidad a partir de biomasa con una capacidad térmica nominal total inferior a 5 MW. El artículo 1, apartado 18, modifica el artículo 29, apartado 10, de la DFER II con un apartado actualizado por el que se aplican los umbrales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero existentes para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa a las instalaciones existentes (no solo a las nuevas instalaciones). El artículo 1, apartado 18, añade elementos adicionales al artículo 29, apartado 6, para minimizar el impacto negativo de las cosechas en la calidad del suelo y la biodiversidad.

El artículo 1, apartado 19, inserta un nuevo artículo 29 *bis* relativo a los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los combustibles renovables de origen no biológico y los combustibles de carbono reciclado, de forma que la energía procedente de los primeros solo podrá contabilizarse de cara a los objetivos fijados en esta Directiva si sus reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero son de, al menos, el 70 %, y la procedente de los segundos solo podrá contabilizarse para el objetivo de transporte si las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero son de, al menos, el 70 %.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El artículo 1, apartado 20, modifica el artículo 30 de la DFER II para ajustarlo a los cambios introducidos en los artículos 29 *bis* y 31 *bis*. También introduce un mecanismo de verificación simplificado para las instalaciones de entre 5 y 10 MW.

El artículo 1, apartado 21, suprime los apartados 2, 3 y 4 del artículo 31 de la DFER II, que regulaban la posibilidad de utilizar valores de cultivo regionales con el objetivo de promover mejor los esfuerzos individuales de los productores por reducir la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de las materias primas.

El artículo 1, apartado 22, inserta un nuevo artículo 31 *bis*, que regula la base de datos de la Unión, ampliando su alcance para que pueda incluir combustibles no pertenecientes al sector del transporte. Esto permitirá el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y gaseosos y los combustibles de carbono reciclado, así como de las emisiones de gases de efecto invernadero durante su ciclo de vida. La base de datos es la herramienta de supervisión y notificación en la que los proveedores de combustible deben introducir la información necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación que les atribuye el artículo 25.

El artículo 2 modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 a fin de modificar el objetivo vinculante de la Unión de una cuota mínima del 32 % de energías renovables en la Unión en 2030 por «el objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001». No modifica otros elementos fundamentales del Reglamento (UE) 2018/1999, como el objetivo de interconexión eléctrica del 15 %, que sigue siendo crucial para la integración de las energías renovables.

El artículo 3 modifica la Directiva 98/70/CE para evitar la duplicación de disposiciones reglamentarias respecto a los objetivos de descarbonización de los carburantes y ajustarse a la Directiva (UE) 2018/2001, entre otras cosas respecto a las obligaciones en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de uso de biocarburantes.

El artículo 4 contiene disposiciones transitorias relacionadas con las obligaciones de información previstas en la Directiva 98/70/CE a fin de garantizar que se remitan a la Comisión los datos recogidos y notificados de conformidad con los artículos de dicha Directiva que sean suprimidos por el artículo 3, apartado 4 de la presente Directiva.

El artículo 5 contiene las disposiciones sobre la transposición.

El artículo 6 deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

El artículo 7 regula la entrada en vigor de la Directiva.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2021/0218 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 114 y 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[3],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[4],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Pacto Verde Europeo[5] establece el objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática en 2050 de una forma que contribuya a la economía, al crecimiento y al empleo en Europa. Ese objetivo, así como el de la reducción del 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030 establecido en el Plan del Objetivo Climático para 2030[6], que fue refrendado tanto por el Parlamento Europeo[7] como por el Consejo Europeo[8], requiere una transición energética y cuotas significativamente mayores de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.

(2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la ejecución del Pacto Verde Europeo y para lograr la neutralidad climática para 2050, teniendo en cuenta que el sector de la energía genera más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero de la Unión. Al reducir dichas emisiones, la energía renovable también contribuye a afrontar retos medioambientales como la pérdida de biodiversidad.

---

3 DO C [...] de […], p. […].

4 DO C [...] de […], p. […].

5 Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, de 11.12.2019, «El Pacto Verde Europeo».

6 Comunicación de la Comisión COM (2020) 562 final, de 17.9.2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

7 Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)].

8 Conclusiones del Consejo Europeo, 11 de diciembre de 2020: https://www.consilium.europa.eu/media/41792/12-euco-final-conclusions-es.pdf.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(3) La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] establece un objetivo vinculante para la Unión de alcanzar una cuota mínima del 32 % de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión de aquí a 2030. En virtud del Plan del Objetivo Climático, la cuota de energía renovable en el consumo final bruto de energía tendría que aumentar al 40 % de aquí a 2030 para lograr el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión[10]. Por tanto, es preciso aumentar el objetivo fijado en el artículo 3 de la Directiva.

(4) Hay un reconocimiento creciente de la necesidad de adaptar las políticas en materia de bioenergía al principio de uso en cascada de la biomasa[11], a fin de garantizar el acceso equitativo al mercado de materias primas de biomasa para el desarrollo de soluciones innovadoras y de alto valor añadido de base biológica y una bioeconomía circular sostenible. A la hora de desarrollar sistemas de apoyo para la bioenergía, los Estados miembros deben, por tanto, tener en cuenta el suministro sostenible de biomasa disponible para usos energéticos y no energéticos y el mantenimiento de los sumideros de carbono y los ecosistemas de los bosques nacionales, así como los principios de la economía circular y del uso en cascada de la biomasa y la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[12]. Teniendo esto en cuenta, no deben otorgar ningún apoyo a la producción de energía a partir de trozas de aserrío, trozas para chapa, tocones y raíces, y deben evitar promover el uso de madera en rollo de calidad con fines energéticos, salvo en circunstancias bien definidas. En consonancia con el principio de uso en cascada, la biomasa leñosa debe utilizarse en función de su más alto valor añadido económico y ambiental en el siguiente orden de prioridad: 1) productos derivados de la madera, 2) prolongación de la vida útil, 3) reutilización, 4) reciclaje, 5) bioenergía y 6) eliminación. Cuando no hay otros usos de la biomasa leñosa que sean económicamente viables o apropiados desde el punto de vista ambiental, la valorización energética contribuye a reducir la generación de energía a partir de fuentes no renovables. Por tanto, los sistemas de apoyo a la bioenergía de los Estados miembros deben dirigirse a las materias primas para las que exista poca competencia en el mercado con los sectores en los que se usan como materiales, y cuya obtención se considere positiva tanto para el clima como para la biodiversidad, a fin de evitar incentivos negativos para procesos de obtención de bioenergía no sostenibles, tal como se indica en el informe del JRC *The use of woody biomass for energy*

---

9 Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

10 Punto 3 de la Comunicación de la Comisión COM (2020) 562 final, de 17.9.2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

11 El principio de uso en cascada tiene el objetivo de lograr el uso eficiente de los recursos de biomasa dando prioridad a su utilización como material de biomasa con respecto a su utilización para fines energéticos siempre que sea posible, aumentando así la cantidad de biomasa disponible dentro del sistema. En consonancia con el principio de uso en cascada, la biomasa leñosa debe utilizarse en función de su más alto valor añadido económico y ambiental en el siguiente orden de prioridad: 1) productos derivados de la madera, 2) prolongación de la vida útil, 3) reutilización, 4) reciclaje, 5) bioenergía y 6) eliminación.

12 Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

production in the EU [«El uso de biomasa leñosa para producción energética en la UE»][13]. Por otra parte, al definir las implicaciones ulteriores del principio de uso en cascada, es necesario reconocer las particularidades nacionales que guían a los Estados miembros en el diseño de sus sistemas de apoyo. La prevención, la reutilización y el reciclaje de los residuos deben ser las opciones prioritarias. Los Estados miembros deben evitar la creación de sistemas de apoyo que sean incompatibles con los objetivos de tratamiento de los residuos o que puedan redundar en un uso ineficiente de los residuos reciclables. Además, a fin de garantizar un uso más eficiente de la bioenergía, a partir de 2026 los Estados miembros no deben seguir prestando apoyo a plantas únicamente eléctricas, salvo que las instalaciones se encuentren en regiones con un estatus específico respecto a su proceso de abandono de los combustibles fósiles o si las instalaciones utilizan captura y almacenamiento de carbono.

(5) El rápido crecimiento y los costes cada vez más competitivos de la producción de electricidad renovable pueden utilizarse para cubrir una cuota mayor de la demanda de energía (por ejemplo, utilizando bombas de calor para la calefacción de locales o los procesos industriales de baja temperatura, vehículos eléctricos para el transporte u hornos eléctricos en determinadas industrias). La electricidad renovable también puede utilizarse para producir combustibles sintéticos para el consumo en sectores de transporte de difícil descarbonización, como la aviación y el transporte marítimo. El marco para la electrificación tiene que permitir una coordinación sólida y eficiente y ampliar los mecanismos de mercado para satisfacer tanto la oferta como la demanda en el tiempo y el espacio, estimular la inversión en flexibilidad y ayudar a integrar grandes cuotas de generación variable de energías renovables. Por tanto, los Estados miembros deben garantizar que el despliegue de la electricidad renovable siga aumentando a un ritmo adecuado para satisfacer la creciente demanda. Habida cuenta de lo anterior, los Estados miembros deben establecer un marco que incluya mecanismos compatibles con el mercado que permitan afrontar las barreras que siguen existiendo para tener sistemas eléctricos seguros, adecuados y aptos para un alto nivel de energía renovable, así como instalaciones de almacenamiento plenamente integradas en el sistema eléctrico. En particular, este marco abordará las barreras que siguen existiendo, particularmente las de carácter no financiero, como la falta de suficientes recursos digitales y humanos por parte las autoridades para procesar el número creciente de solicitudes de permisos.

(6) A la hora de calcular la cuota de energías renovables en un Estado miembro, los combustibles renovables de origen no biológico deben contabilizarse en el sector en el que se consuman (electricidad, calefacción y refrigeración o transporte). A fin de evitar el doble cómputo, no se debe contabilizar la electricidad renovable utilizada para producir estos combustibles. Esto supondría una armonización de las normas de contabilidad para estos combustibles en el conjunto de la Directiva, con independencia de si se contabilizan para el objetivo general de energías renovables o para cualquier subobjetivo. También permitiría contabilizar la energía real que se consume, teniendo en cuenta las pérdidas de energía durante el proceso de producción de

[13] https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC122719.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

esos combustibles. Además, permitiría la contabilización de los combustibles renovables de origen no biológico importados y consumidos en la Unión.

(7) La cooperación de los Estados miembros para promover la energía renovable puede adoptar la forma de transferencias estadísticas, sistemas de apoyo o proyectos conjuntos. Esto permite un despliegue rentable de la energía renovable en toda Europa y contribuye a la integración del mercado. A pesar de su potencial, la cooperación ha sido muy limitada, llevando a resultados deficientes en cuanto a la eficiencia en el incremento de la energía renovable. Por tanto, los Estados miembros deben quedar sujetos a la obligación de probar la cooperación a través de la ejecución de un proyecto piloto. Los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión[14] cumplirían esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos.

(8) La Estrategia sobre la Energía Renovable Marina introduce un ambicioso objetivo de 300 GW de energía eólica marina y 40 GW de energía oceánica en el conjunto de cuencas oceánicas de la Unión para 2050. Para garantizar este gran cambio, se requerirá la colaboración transfronteriza de los Estados miembros a escala de cuenca oceánica. Así pues, los Estos miembros deben definir conjuntamente la capacidad de generación de energía renovable marina que se desplegará en cada cuenca oceánica para 2050, con hitos intermedios en 2030 y 2040. Estos objetivos deben verse reflejados en los planes nacionales integrados de energía y clima actualizados que se presentarán en 2023 y 2024 con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999. A la hora de definir esta capacidad, los Estados miembros deben tener en cuenta el potencial de energía renovable marina de cada cuenca oceánica, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático y otros usos del mar, así como los objetivos de descarbonización de la Unión. Además, los Estados miembros deben tener cada vez más en cuenta la posibilidad de combinar la generación de energía renovable marina con líneas de transmisión que conecten varios Estados miembros entre sí en forma de proyectos híbridos o, más adelante, de una red más mallada. Esto permitiría que la electricidad fluya en distintas direcciones, maximizando el bienestar socioeconómico, optimizando el gasto en infraestructura y haciendo posible un uso más sostenible del mar.

(9) El mercado de los contratos de compra de electricidad renovable está creciendo rápidamente y proporciona una ruta complementaria para el mercado de generación de electricidad renovable, que se suma a los sistemas de apoyo de los Estados miembros o a la venta directa en el mercado mayorista de electricidad. Al mismo tiempo, el mercado de los contratos de compra de electricidad renovable sigue estando limitado a un pequeño número de Estados miembros y grandes empresas, y todavía hay obstáculos administrativos, técnicos y financieros significativos en grandes partes del mercado de la Unión. Por tanto, las medidas existentes en virtud del artículo 15 para fomentar la adopción de los contratos de compra de electricidad renovable deben reforzarse aún más, contemplando el uso de garantías crediticias para reducir los riesgos

[14] Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

financieros de este tipo de contratos, teniendo en cuenta que tales garantías, cuando sean públicas, no deben desplazar la financiación privada.

(10) Los procedimientos administrativos excesivamente complejos y largos constituyen un obstáculo importante para el despliegue de la energía renovable. Sobre la base de las medidas para mejorar los procedimientos administrativos para las instalaciones de energía renovable sobre las que los Estados miembros deben informar, como muy tarde el 15 de marzo de 2023, en sus primeros informes de situación nacionales integrados de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[15], la Comisión debe evaluar si las disposiciones incluidas en la presente Directiva para racionalizar estos procedimientos han logrado que estos sean fluidos y proporcionados. Si dicha evaluación detecta un margen de mejora significativo, la Comisión debe adoptar medidas adecuadas para garantizar que los Estados miembros disponen de procedimientos administrativos simplificados y eficientes.

(11) Los edificios presentan un gran potencial desaprovechado para contribuir de forma eficaz a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión. Será necesario descarbonizar la calefacción y la refrigeración en este sector a través de una mayor cuota de producción y uso de energía renovable para cumplir las ambiciones marcadas en el Plan del Objetivo Climático a fin de lograr el objetivo de neutralidad climática de la Unión. Sin embargo, el progreso en el uso de energías renovables para la calefacción y la refrigeración lleva estancado durante la última década, dependiendo en gran medida de un aumento del uso de biomasa. Sin el establecimiento de objetivos para aumentar la producción y uso de energía renovable en los edificios, no será posible efectuar el seguimiento de los avances e identificar los cuellos de botella en la adopción de energías renovables. Además, el establecimiento de objetivos enviará una señal a largo plazo a los inversores, particularmente para el período inmediatamente posterior a 2030. Esto complementará las obligaciones en materia de eficiencia energética y rendimiento energético de los edificios. Por tanto, deben fijarse objetivos indicativos para el uso de energía renovable en edificios a fin de orientar e incentivar los esfuerzos de los Estados miembros para aprovechar el potencial de utilizar y producir energía renovable en edificios, fomentar el desarrollo e integración de tecnologías para la producción de energía renovable y, al mismo tiempo, aportar seguridad a los inversores e implicación a escala local.

(12) El número de trabajadores cualificados es insuficiente, en particular instaladores y diseñadores de sistemas de calefacción y refrigeración renovables, lo que ralentiza la sustitución de los sistemas de calefacción basados en combustibles fósiles por otros basados en energías renovables, y constituye un obstáculo importante a la integración de la energía renovable en

[15] Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

los edificios, la industria y la agricultura. Los Estados miembros deben cooperar con los interlocutores sociales y las comunidades de energías renovables a fin de anticipar las capacidades que serán necesarias. Debe haber suficiente disponibilidad de programas de formación de alta calidad y de posibilidades de certificación que garanticen la adecuada instalación y la operación fiable de una amplia gama de sistemas de calefacción y refrigeración renovables, y deben estar diseñados de tal modo que animen a participar en ellos. Los Estados miembros deben valorar qué acciones deben realizar para atraer grupos actualmente infrarrepresentados en las áreas laborales en cuestión. La lista de instaladores formados y certificados debe hacerse pública para garantizar la confianza de los consumidores y facilitar su acceso a diseñadores e instaladores con las capacidades apropiadas que garanticen la adecuada instalación y operación de los sistemas de calefacción y refrigeración renovables.

(13) Las garantías de origen son una herramienta fundamental para ofrecer información a los consumidores, así como para promover la adopción de contratos de compra de electricidad renovable. Con el objetivo de establecer una base coherente a escala de la Unión para el uso de las garantías de origen y de proporcionar acceso a pruebas justificativas adecuadas para las personas que suscriban contratos de compra de electricidad renovable, todos los productores de energía renovable deben poder recibir una garantía de origen sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de tener en cuenta el valor de mercado de las garantías de origen en caso de que estos productores reciban apoyo financiero.

(14) El desarrollo de infraestructuras de redes urbanas de calefacción y refrigeración debe intensificarse y orientarse hacia el aprovechamiento eficiente y flexible de una gama más amplia de fuentes renovables de calor y frío a fin de aumentar el despliegue de la energía renovable y profundizar en la integración del sistema energético. Por tanto, resulta apropiado actualizar la lista de fuentes de energía renovables con las que las redes de calefacción y refrigeración urbanas deben aumentar su compatibilidad, así como exigir la integración del almacenamiento de energía térmica como fuente de flexibilidad, una mayor eficiencia energética y un funcionamiento más rentable.

(15) Se espera que en 2030 haya treinta millones de vehículos eléctricos en la Unión, por lo que es preciso garantizar que estos puedan contribuir plenamente a la integración del sistema de electricidad renovable, y así permitir que se alcancen cuotas superiores de electricidad renovable al tiempo que se optimizan los costes. Debe sacarse pleno partido al potencial de los vehículos eléctricos de absorber electricidad renovable en los momentos en los que esta sea abundante y devolverla a la red cuando escasee. Por tanto, es apropiado introducir medidas específicas relativas a los vehículos eléctricos e información sobre la energía renovable y sobre cómo y cuándo acceder a esta, que complementen las de la Directiva (UE) 2014/94 del Parlamento Europeo y del Consejo[16] y la [propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus

[16] Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020].

(16) A fin de que los servicios de flexibilidad y balance resultantes de la agregación de activos de almacenamiento distribuidos se desarrollen de forma competitiva, debe proporcionarse acceso en tiempo real a información básica de las baterías como su estado de salud, estado de carga, capacidad y valor de consigna de potencia, en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita, a los propietarios o usuarios de las baterías y a las entidades que actúan en su nombre, como los gestores de sistemas energéticos de edificios, los proveedores de servicios de movilidad y otros participantes en el mercado de la electricidad. Por tanto, resulta apropiado introducir medidas que aborden la necesidad de acceder a esos datos para facilitar las operaciones relacionadas con la integración de las baterías domésticas y los vehículos eléctricos, complementando las disposiciones en materia de acceso a los datos de las baterías para facilitar su adaptación de [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020]. Las disposiciones en materia de acceso a los datos de las baterías de los vehículos eléctricos deben aplicarse de forma adicional a cualquiera prevista en el Derecho de la Unión sobre la homologación de tipo de vehículos.

(17) El creciente número de vehículos eléctricos en el transporte por carretera, ferroviario, marítimo o de otros tipos requerirá la optimización de las operaciones de recarga y su gestión de forma que no ocasione congestión y saque pleno partido de la disponibilidad de electricidad renovable y de los precios reducidos de la electricidad en el sistema. En situaciones en las que la carga bidireccional pueda contribuir a una mayor penetración de la electricidad renovable en el transporte a través de las flotas de vehículos eléctricos y en el sistema eléctrico general, esta funcionalidad también deberá estar disponible. En vista de la larga vida útil de los puntos de recarga, los requisitos aplicables a la infraestructura de carga deben mantenerse actualizados de tal forma que satisfagan las necesidades futuras sin dar lugar a efectos negativos de bloqueo para el desarrollo de tecnología y servicios.

(18) Los usuarios de vehículos eléctricos que suscriban acuerdos contractuales con proveedores de servicios de electromovilidad y con participantes en el mercado de la electricidad deben tener derecho a recibir información y explicaciones sobre cómo afectarán las condiciones del acuerdo al uso de su vehículo y al estado de salud de su batería. Los proveedores de servicios de electromovilidad y los participantes en el mercado de la electricidad deben explicar claramente a los usuarios de vehículos eléctricos cómo se les remunerará por los servicios de flexibilidad, balance y almacenamiento prestados al sistema eléctrico y al mercado mediante el uso de su vehículo eléctrico. También es necesario garantizar los derechos de consumidor a los usuarios de vehículos eléctricos que suscriban este tipo de contratos, especialmente por lo que se refiere a la protección de sus datos personales en relación con el uso de su vehículo, como su ubicación y sus hábitos de conducción. Otro elemento que puede incluirse en los contratos son las preferencias de los usuarios de vehículos eléctricos en cuanto al tipo de electricidad adquirida para sus vehículos, así como otras preferencias. Por los motivos anteriormente indicados, es importante que los usuarios de vehículos eléctricos puedan utilizar su suscripción en múltiples

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

puntos de recarga. Esto también permitirá a los proveedores de servicios elegidos por los usuarios de vehículos eléctricos integrar de forma óptima el vehículo eléctrico en el sistema eléctrico a través de una planificación predecible y de incentivos basados en las preferencias del usuario, lo cual también es coherente con los principios de un sistema energético centrado en el consumidor y basado en el prosumidor, así como con el derecho de los usuarios de vehículos eléctricos, en tanto que clientes finales, a seleccionar un proveedor de conformidad con las disposiciones de la Directiva (UE) 2019/944.

(19) Los activos de almacenamiento distribuido, como las baterías domésticas y las baterías de vehículos eléctricos, tienen el potencial de ofrecer servicios de flexibilidad y balance considerables para la red a través de la agregación. A fin de facilitar el desarrollo de estos servicios, las disposiciones reglamentarias en materia de conexión y operación de activos de almacenamiento, como tarifas, compromisos horarios y especificaciones de conexión, deben diseñarse de forma que no obstaculicen el potencial de todos los activos de almacenamiento, incluidos los móviles y los de pequeño tamaño, para ofrecer servicios de flexibilidad y balance al sistema y contribuir a la mayor penetración de la electricidad renovable en comparación con activos de almacenamiento fijos y de mayor tamaño.

(20) Los puntos de recarga en los que los vehículos eléctricos suelen aparcar durante períodos prolongados, por ejemplo, por motivos de residencia o empleo, son muy pertinentes para la integración del sistema energético, por lo que es necesario garantizar funciones de carga inteligente. A este respecto, la explotación de infraestructura de carga normal no accesible al público es especialmente importante para la integración de los vehículos eléctricos en el sistema eléctrico, ya que está situada en aquellos lugares en los que los vehículos eléctricos aparcan repetidamente durante períodos prolongados, como edificios con acceso restringido, aparcamientos para empleados o instalaciones de estacionamiento arrendadas a personas físicas o jurídicas.

(21) La industria es responsable del 25 % del consumo de energía de la Unión, y es un gran consumidor de calefacción y refrigeración, que en la actualidad proceden en un 91 % de combustibles fósiles. Sin embargo, el 50 % de la demanda de calefacción y refrigeración es de baja temperatura (<200 °C), para la que existen opciones renovables rentables, particularmente a través de la electrificación. Además, la industria utiliza fuentes no renovables como materias primas para fabricar productos como acero o sustancias químicas. Las decisiones de inversión industrial que se tomen hoy determinarán los procesos industriales y las opciones energéticas del futuro, por lo que es importante que estas decisiones de inversión tengan perspectiva de futuro. Por tanto, deben establecerse valores de referencia para incentivar la transición de la industria a procesos de producción basados en energía renovable, que no solo la utilicen como combustible sino que también utilicen materias primas de origen renovable, como el hidrógeno renovable. Además, se requiere una metodología común para los productos cuyo etiquetado indica que han sido producidos total o parcialmente utilizando energía renovable o combustibles renovables de origen no biológico como materia prima, teniendo en cuenta las metodologías de etiquetado de productos y las iniciativas en materia de productos sostenibles existentes en la Unión. De este modo se evitarían prácticas que puedan inducir

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a error y aumentaría la confianza de los consumidores. Además, dada la preferencia de los consumidores por productos que contribuyen a los objetivos ambientales y climáticos, estimularía la demanda de esos productos en el mercado.

(22) Los combustibles renovables de origen no biológico pueden utilizarse con fines energéticos, pero también con fines no energéticos en forma de materia prima en industrias como la siderúrgica o la química. El uso de combustibles renovables de origen no biológico para ambos fines aprovecha todo su potencial para sustituir los combustibles fósiles utilizados como materia prima y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la industria, por lo que debe incluirse en un objetivo específico. Las medidas nacionales para apoyar la adopción de los combustibles renovables de origen no biológico en la industria no deben dar lugar a aumentos netos de la contaminación derivados de un aumento de la demanda de generación de electricidad que se satisfaga a través de los combustibles fósiles más contaminantes, como carbón, diésel, lignito, turba o esquisto bituminoso.

(23) Aumentar la ambición en el sector de la calefacción y la refrigeración es clave para alcanzar el objetivo general de energías renovables teniendo en cuenta que este sector es responsable de alrededor de la mitad del consumo de energía de la Unión, con una amplia gama de usos finales y tecnologías en edificios, en la industria y en la calefacción y la refrigeración urbanas. A fin de acelerar el aumento de las energías renovables en la calefacción y la refrigeración, un aumento anual de 1,1 puntos porcentuales a escala de Estado miembro debe fijarse como un mínimo vinculante para todos los Estados miembros. Para aquellos Estados miembros que ya tengan una cuota de energía renovable superior al 50 % en el sector de la calefacción y la refrigeración debe seguir existiendo la posibilidad de aplicar únicamente la mitad de la tasa de aumento anual vinculante, y los que cuenten con un 60 % o más pueden considerar que su cuota cumple la tasa de aumento anual media de acuerdo con el artículo 23, apartado 2, letras b) y c). Además, deben establecerse complementos específicos para los Estados miembros con el fin de redistribuir los esfuerzos adicionales hasta el nivel deseado de energías renovables para 2030 entre Estados miembros en función del PIB y los costes. También debe incluirse una lista más larga con diferentes medidas en la Directiva (UE) 2018/2001 a fin de facilitar el aumento de la cuota de energías renovables en la calefacción y la refrigeración. Los Estados miembros pueden aplicar una o varias de las medidas de la lista.

(24) A fin de garantizar que el papel reforzado de la calefacción y la refrigeración urbanas vaya acompañado por información de mayor calidad para los consumidores, es oportuno aclarar y reforzar la información notificada sobre la cuota de energías renovables y la eficiencia energética de estos sistemas.

(25) Los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración modernos que funcionan con energías renovables han demostrado su potencial para proporcionar soluciones rentables para integrar la energía renovable, para una mayor eficiencia energética y para la integración del sistema energético, facilitando la descarbonización general del sector de la calefacción y la refrigeración. Para garantizar que se aprovecha este potencial, el aumento anual de energía renovable y de calor residual en la calefacción y la refrigeración urbanas debe aumentarse de 1 a 2,1 puntos porcentuales sin modificar la

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

naturaleza indicativa de dicho aumento, reflejando el desigual desarrollo de este tipo de redes en la Unión.

(26) A fin de reflejar la mayor importancia de la calefacción y la refrigeración urbanas y la necesidad de orientar el desarrollo de estas redes hacia la integración de más energía renovable, resulta apropiado establecer requisitos para garantizar la conexión de terceros proveedores de energía renovable y de calor y frío residuales con los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración de más de 25 MW.

(27) El calor y el frío residuales están infrautilizados a pesar de su amplia disponibilidad, lo cual redunda en un desperdicio de recursos, una menor eficiencia energética de los sistemas energéticos nacionales y un consumo de energía superior al necesario en la Unión. Los requisitos para una coordinación más estrecha entre los operadores de calefacción y refrigeración urbanas, los sectores industrial y terciario y las autoridades locales podría facilitar el diálogo y la cooperación necesarios para aprovechar el potencial rentable del calor y el frío residuales a través de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración.

(28) Para garantizar que la calefacción y la refrigeración urbanas participan plenamente en integración del sector energético, es preciso extender la cooperación con los gestores de redes de distribución de electricidad a los gestores de redes de transporte de electricidad, así como ampliar el alcance de la cooperación para que incluya la planificación de la inversión en la red y los mercados a fin de sacar un mayor partido del potencial de la calefacción y la refrigeración urbanas para la prestación de servicios de flexibilidad en los mercados de electricidad. También se debe posibilitar una mayor cooperación con los operadores de redes de gas, incluidas las de hidrógeno y otras redes energéticas, para garantizar una integración más amplia de los distintos vectores energéticos, así como su uso más rentable.

(29) La utilización de combustibles renovables y electricidad renovable en el transporte puede contribuir a la descarbonización del sector del transporte de la Unión de forma rentable y mejorar, entre otros aspectos, la diversificación energética del sector, al tiempo que se promueven la innovación, el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión y se reduce la dependencia de las importaciones de energía. Con vistas a lograr el objetivo reforzado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecido por la Unión, es preciso aumentar el nivel de energías renovables suministrado a todos los modos de transporte de la Unión. Expresar el objetivo de transporte como un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero fomentaría un mayor uso de los combustibles más rentables y eficientes, en términos de reducción de los gases de efecto invernadero, en el transporte. Además, un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero estimularía la innovación y establecería un valor de referencia claro para comparar los distintos tipos de combustibles y la electricidad renovable en función de su intensidad de gases de efecto invernadero. De forma complementaria, aumentar el nivel del objetivo energético para los biocarburantes avanzados y el biogás e introducir un objetivo para los combustibles renovables de origen no biológico garantizaría un aumento del uso de los combustibles renovables con el menor impacto ambiental en los modos de transporte que son difíciles de electrificar. Para garantizar que se

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

logran esos objetivos, deben establecerse obligaciones para los proveedores de combustible, además de otras medidas incluidas en el [Reglamento (UE) 2021/XXX sobre el uso de combustibles renovables y combustibles con bajas emisiones de carbono en el transporte marítimo - FuelEU Maritime y el Reglamento (UE) 2021/XXX por el que se garantizan unas condiciones de competencia equitativas para el transporte aéreo sostenible]. Las obligaciones específicas para los proveedores de combustible de aviación deben establecerse únicamente de conformidad con el [Reglamento (UE) 2021/XXX por el que se garantizan unas condiciones de competencia equitativas para el transporte aéreo sostenible].

(30) La electromovilidad desempeñará un papel fundamental en la descarbonización del sector del transporte. Para fomentar un mayor desarrollo de la electromovilidad, los Estados miembros deben establecer un mecanismo de crédito que permita a los operadores de puntos de recarga públicamente accesibles contribuir, mediante el suministro de electricidad renovable, al cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de combustible establecidas por los Estados miembros. A la vez que favorecen la electricidad en el transporte mediante este mecanismo, es importante que los Estados miembros sigan fijando un nivel de ambición elevado para la descarbonización de su combinación de combustibles líquidos en el transporte.

(31) La política de energías renovables de la Unión tiene por objetivo contribuir al cumplimiento de los objetivos de mitigación del cambio climático de la Unión Europea en términos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para lograr este objetivo, resulta esencial contribuir también a objetivos ambientales más generales, en particular a la prevención de la pérdida de biodiversidad, que se ve afectada negativamente por el cambio indirecto del uso de la tierra asociado a la producción de determinados biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa. Contribuir a estos objetivos climáticos y ambientales constituye desde hace tiempo una profunda preocupación intergeneracional de los ciudadanos y del legislador de la Unión. Por consiguiente, las modificaciones del modo de calcular el objetivo de transporte no deben afectar a los límites establecidos sobre la forma de contabilizar para ese objetivo determinados combustibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, por una parte, y los combustibles con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, por otra. Además, para no crear un incentivo para el uso de biocarburantes y biogás producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros en el transporte, los Estados miembros deben mantener la facultad de elegir si contabilizarlos o no para el objetivo de transporte. Si no los contabilizan, pueden minorar el objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de forma correspondiente asumiendo que los biocarburantes derivados de cultivos alimentarios y forrajeros reducen un 50 % de estas emisiones, lo cual corresponde a los valores típicos establecidos en un anexo de la presente Directiva para las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero de los procesos más pertinentes de producción de biocarburantes derivados de cultivos alimentarios y forrajeros, así como al umbral de reducción mínimo aplicable a la mayoría de instalaciones que producen dichos biocarburantes.

(32) Expresar el objetivo de transporte como un objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero hace que sea innecesario utilizar

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

multiplicadores para promover determinadas fuentes de energía renovable. Esto se debe a que distintas fuentes de energía renovable reducen distintos volúmenes de emisiones de gases de efecto invernadero y, por tanto, hacen contribuciones distintas a un objetivo. Debe considerarse que la electricidad renovable produce cero emisiones, es decir, reduce un 100 % de emisiones en comparación con la electricidad producida a partir de combustibles fósiles. Esto creará un incentivo para el uso de electricidad renovable, ya que es improbable que los combustibles renovables y de carbono reciclado logren un porcentaje de reducción tan elevado. La electrificación a partir de fuentes de energía renovable sería, por tanto, la forma más eficiente de descarbonización el transporte por carretera. Además, para promover el uso de biocarburantes avanzados y biogás y de combustibles renovables de origen no biológico en el transporte aéreo y marítimo, que son de difícil electrificación, conviene mantener el multiplicador para los combustibles suministrados para esos modos de transporte cuando se contabilizan para los objetivos específicos fijados para esos combustibles.

(33) La electrificación directa de sectores de uso final, incluido el sector del transporte, contribuye a la eficiencia y facilita la transición a un sistema energético basado en las energías renovables. Por tanto, constituye por sí misma un medio eficaz para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que no es necesario crear un marco de adicionalidad que se aplique específicamente a la electricidad renovable suministrada a los vehículos eléctricos en el transporte.

(34) Dado que los combustibles renovables de origen no biológico deben contabilizarse como energía renovable con independencia del sector en el que se consuman, las normas para determinar su naturaleza renovable cuando se producen a partir de electricidad, que se aplicaban únicamente a esos combustibles cuando se consumían en el sector del transporte, deben ampliarse a todos los combustibles renovables de origen no biológico con independencia del sector en el que se consuman.

(35) Para garantizar una mayor eficacia ambiental de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para los combustibles sólidos derivados de biomasa en instalaciones de producción de calefacción, refrigeración y electricidad, el umbral mínimo para la aplicación de dichos criterios debe reducirse de los actuales 20 MW a 5 MW.

(36) La Directiva (UE) 2018/2001 reforzó el marco de sostenibilidad y reducción de los gases de efecto invernadero de la bioenergía mediante el establecimiento de criterios para todos los sectores de uso final. Establece normas específicas para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa forestal, exigiendo la sostenibilidad de los trabajos de recolección y la contabilización de las emisiones resultantes del cambio de uso de la tierra. Para lograr una protección mejorada de los hábitats especialmente ricos en biodiversidad y carbono, como los bosques primarios, los bosques con gran biodiversidad, los pastizales y las turberas, deben introducirse exclusiones y limitaciones a la obtención de biomasa forestal de esas zonas, en consonancia con el enfoque aplicable a los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa agrícola. Además, los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero también

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

deben aplicarse a las instalaciones de biomasa existentes, a fin de garantizar que la producción de bioenergía en todas esas instalaciones conduzca a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con la energía producida a partir de combustibles fósiles.

(37) Para reducir la carga administrativa de los productores de combustibles renovables y de carbono reciclado y de los Estados miembros, cuando la Comisión haya reconocido en un acto de ejecución que un sistema voluntario o nacional aporta pruebas o datos exactos sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de otros requisitos establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros deben aceptar los resultados del certificado emitido por estos sistemas dentro de los límites del reconocimiento otorgado por la Comisión. Para reducir la carga de las pequeñas instalaciones, los Estados miembros deben establecer un mecanismo de verificación simplificado para las instalaciones de entre 5 y 10 MW.

(38) La base de datos de la Unión que establecerá la Comisión tiene el objetivo de posibilitar el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y gaseosos y los combustibles de carbono reciclado. Su alcance debe ampliarse del sector del transporte a todos los demás sectores de uso final en los que se consuman dichos combustibles. Esto debería constituir una contribución vital para la supervisión global de la producción y el consumo de esos combustibles, mitigando los riesgos de doble cómputo o de irregularidades a lo largo de las cadenas de suministro cubiertas por la base de datos de la Unión. Además, para evitar cualquier riesgo de doble cómputo del mismo gas renovable, debe cancelarse la garantía de origen emitida para cualquier partida de gas renovable registrada en la base de datos.

(39) El Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza hace varias referencias en distintos puntos al objetivo vinculante a escala de la Unión de una cuota mínima del 32 % de energías renovables en el consumo de la Unión en 2030. Dado que es necesario aumentar ese objetivo para contribuir de forma eficaz a la ambición de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55 % de aquí a 2030, esas referencias deben ser modificadas. Cualquier requisito adicional en materia de planificación y presentación de informes no creará un nuevo sistema de planificación y presentación de informes, sino que estará sujeto al marco existente al respecto en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999.

(40) Es necesario modificar el alcance de la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[17] para evitar una duplicación de los requisitos reglamentarios respecto a los objetivos de descarbonización de los carburantes y adaptarse a la Directiva (UE) 2018/2001.

(41) Las definiciones de la Directiva 98/70/CE también deben modificarse para ajustarlas a la Directiva (UE) 2018/2001 y evitar así la aplicación de definiciones diferentes en ambos actos.

[17] Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo (DO L 350 de 28.12.1998, p. 58).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(42) Las obligaciones relativas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de biocarburantes establecidas en la Directiva 98/70/CE deben suprimirse a fin de simplificar las obligaciones reforzadas de descarbonización de los carburantes previstas en la Directiva (UE) 2018/2001 y evitar su doble regulación.

(43) En cuanto a las obligaciones en materia de supervisión y notificación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previstas en la Directiva 98/70/CE, es preciso suprimirlas para evitar la doble regulación de las obligaciones de notificación.

(44) La Directiva (UE) 2015/652 el Consejo, que establece normas detalladas para la aplicación uniforme del artículo 7 *bis* de la Directiva 98/70/CE, debe ser derogada, ya que queda obsoleta al derogarse, con la presente Directiva, el artículo 7 *bis* de la Directiva 98/70/CE.

(45) En cuanto a los componentes de origen biológico de los combustibles diésel, la referencia que se hace en la Directiva 98/70/CE al gasóleo B7, que es gasóleo que contiene hasta un 7 % de ésteres metílicos de ácidos grasos («FAME», por sus siglas en inglés), limita las opciones disponibles para obtener un objetivo de incorporación de biocarburantes más elevado según lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001. Esto se debe al hecho de que prácticamente todo el suministro de gasóleo de la Unión es ya B7. Por este motivo, la cuota máxima de componentes de origen biológico debe aumentarse del 7 % al 10 %. Llevar adelante la adopción por el mercado de B10, es decir, de gasóleo que contiene hasta un 10 % de FAME, requiere un grado de protección de B7 a escala de la Unión para el 7 % de FAME en el gasóleo debido a la notable proporción de vehículos no compatibles con el B10 que se prevé que haya en el parque de vehículos en 2030. Esto debe reflejarse en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 98/70/CE, modificada por el presente acto.

(46) Las disposiciones transitorias deben permitir una continuación ordenada de la recogida de datos y el cumplimiento de las obligaciones de notificación previstas en los artículos de la Directiva 98/70/CE derogados por la presente Directiva.

(47) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos[18], los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, en aquellos casos en que esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. En el caso de la presente Directiva, el legislador considera justificada la transmisión de dichos documentos, en particular tras la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/Bélgica[19] (C-543/17).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

[18] DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

[19] Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de Julio de 2019, Comisión/Bélgica, C-543/17, ECLI: EU: C:2019:573.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001

La Directiva (UE) 2018/2001 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, el párrafo segundo se modifica como sigue:

a) el punto 36 se sustituye por el texto siguiente:

«36) «combustibles renovables de origen no biológico»: los combustibles líquidos o gaseosos cuyo contenido energético procede de fuentes renovables distintas de la biomasa;»;

b) el punto 47 se sustituye por el texto siguiente:

«47) «valor por defecto»: el valor derivado de un valor típico mediante la aplicación de factores predeterminados y que, en determinadas circunstancias especificadas en la presente Directiva, puede utilizarse en lugar de un valor real.»;

c) se añaden los puntos siguientes:

«1 *bis*) «madera en rollo de calidad»: madera en rollo talada o recolectada de otro modo y extraída cuyas características, como la especie, dimensión, rectitud y densidad de los nudos, la hacen apta para usos industriales, según las definiciones debidamente justificadas establecidas por los Estados miembros de acuerdo con las condiciones forestales pertinentes. No incluye las operaciones de aclareo precomerciales ni los árboles extraídos de bosques afectados por incendios, plagas, enfermedades o daños debidos a factores abióticos;

14 *bis*) «zona de ofertas»: zona de ofertas tal como se define en el artículo 2, punto 65 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y el Consejo[20];

14 *ter*) «sistema de medición inteligente»: sistema de medición inteligente tal como se define en el artículo 2, punto 23, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo[21];

14 *quater*) «punto de recarga»: punto de recarga tal como se define en el artículo 2, punto 33, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo;

[20] Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO L 158 de 14.6.2019, p. 54).

[21] Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

14 *quinquies*) «participante en el mercado»: participante en el mercado tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/943;

14 *sexies*) «mercado de la electricidad»: mercado de la electricidad tal como se define en el artículo 2, punto 9, de la Directiva (UE) 2019/944;

14 *septies*) «batería doméstica»: batería recargable autónoma con una capacidad nominal superior 2 kwh, apta para ser instalada y utilizada en un entorno doméstico;

14 *octies*) «batería para vehículos eléctricos»: batería para vehículos eléctricos tal como se define en el artículo 2, punto 12, de [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020[22]];

14 *nonies*) «batería industrial»: batería industrial tal como se define en el artículo 2, punto 11, de [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020];

14 *decies*) «estado de salud»: estado de salud tal como se define en artículo 2, punto 25, de [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020[23]];

14 *undecies*) «estado de carga»: estado de carga tal como se define en artículo 2, punto 24, de [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020];

14 *duodecies*) «valor de consigna de potencia»: información contenida en el sistema de gestión de la batería que indica la configuración de potencia eléctrica a la que funciona la batería durante una operación de recarga o descarga, a fin de optimizar su estado de salud y su uso operativo;

14 *terdecies*) «carga inteligente»: operación de recarga en la que la intensidad de la electricidad suministrada a la batería se ajusta en tiempo real, de acuerdo con información recibida electrónicamente;

14 *quaterdecies*) «autoridad reguladora»: autoridad reguladora tal como se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2019/943;

14 *quindecies*) «carga bidireccional»: carga inteligente en la que la dirección de la carga eléctrica puede invertirse de forma que la carga fluya de la batería al punto de recarga al que está conectada;

14 *sexdecies*) «punto de recarga de potencia normal»: punto de recarga de potencia normal tal como se define en el artículo 2, punto 31, de [la propuesta de Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles comerciales y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE];

---

22 COM(2020) 798 final.

23 La propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (xxxx).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

18 *bis*) «industria»: empresas y productos enmarcados en las secciones B, C, F y J, división 63, de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE REV.2)[24];

18 *ter*) «fines no energéticos»: utilización de combustibles como materia prima en un proceso industrial, en lugar de utilizarse para producir energía;

22 *bis*) «combustibles renovables»: biocarburantes, biolíquidos, combustibles de biomasa y combustibles renovables de origen no biológico;

44 *bis*) «plantación forestal»: bosque plantado cuya gestión es intensiva y que cumple, en el momento de plantación y al alcanzar la madurez, todos los criterios siguientes: una o dos especies, clase de edad uniforme y espaciamiento regular. Incluye plantaciones de rotación corta para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados con fines de protección o restauración de ecosistemas, así como los bosques establecidos a través de plantación o siembra que, al alcanzar la madurez, se parecen o se parecerán a bosques que se regeneran de forma natural;

44 *ter*) «bosque plantado»: bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por plantación o siembra deliberada, suponiendo que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las existencias en formación al alcanzar la madurez. Incluye el monte bajo procedente de los árboles originalmente plantados o sembrados;».

2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el 40 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que la energía obtenida de biomasa se produzca de forma que minimice los efectos indebidos de distorsión en el mercado de las materias primas de biomasa, así como los daños a la biodiversidad. A tal fin, tendrán en cuenta la jerarquía de residuos definida en el artículo 4 de la

[24] Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Directiva 2008/98/CE y el principio de uso en cascada mencionado en el párrafo tercero.

Como parte de las medidas mencionadas en el primer párrafo:

a) los Estados miembros no prestarán apoyo:

i) al uso de trozas de aserrío, trozas para chapa, tocones y raíces para producir energía;

ii) a la producción de energía renovable a partir de la incineración de residuos si no se han cumplido las obligaciones sobre recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE;

iii) a las prácticas que no sean acordes con el acto delegado mencionado en el párrafo tercero;

b) a partir del 31 de diciembre de 2026, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el párrafo primero, los Estados miembros no prestarán apoyo a la producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas, salvo que dicha electricidad satisfaga al menos una de las siguientes condiciones:

i) que se produzca en una región señalada en un plan territorial de transición justa aprobado por la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/… del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa debido a su dependencia de los combustibles fósiles sólidos y que cumpla los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 29, apartado 11;

ii) que se produzca aplicando la captura y almacenamiento de CO_2 de biomasa y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 11, párrafo segundo.

Como muy tarde un año después de [la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación], la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 35 sobre cómo aplicar el principio de uso en cascada para la biomasa — y en particular, sobre cómo minimizar el uso de la madera en rollo de calidad para la producción de energía—, con especial atención a los sistemas de apoyo y dando la debida consideración a las particularidades nacionales.

En 2026 la Comisión presentará un informe sobre el impacto de los sistemas de apoyo para la biomasa de los Estados miembros, incluidos sus efectos en la biodiversidad y las posibles distorsiones del mercado, y evaluará la posibilidad de establecer limitaciones adicionales para los sistemas de apoyo a la biomasa forestal.»;

c) se inserta el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. Los Estados miembros establecerán un marco, que podrá incluir sistemas de apoyo y que facilite la adopción de contratos de compra de electricidad renovable, con el objetivo de posibilitar el despliegue de electricidad renovable hasta un nivel coherente con la contribución nacional del Estado miembro indicada en el apartado 2 y a un ritmo acorde a las trayectorias indicativas establecidas en el artículo 4, letra a), apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999. En particular, ese marco abordará los obstáculos que sigan existiendo, incluidos los relacionados con los procedimientos de concesión de permisos, para lograr un elevado nivel de suministro de electricidad

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

renovable. A la hora de diseñar el marco, los Estados miembros tendrán en cuenta la electricidad renovable adicional necesaria para satisfacer la demanda en los sectores del transporte, la industria, la construcción y la calefacción y la refrigeración, así como para la producción de combustibles renovables de origen no biológico.».

3) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del párrafo primero, letras a), b) o c), el gas y la electricidad procedentes de fuentes renovables solamente se contabilizarán una vez para el cálculo de la cuota de consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables. La energía producida a partir de combustibles renovables de origen no biológico se contabilizará en el sector en el que se consuma (electricidad, calefacción y refrigeración o transporte).»;

b) en el apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del apartado 1, párrafo primero, letra a), el consumo final bruto de electricidad procedente de fuentes renovables se calculará como la cantidad de electricidad producida en un Estado miembro a partir de fuentes renovables, incluida tanto la producción de electricidad de los autoconsumidores de energías renovables y de las comunidades de energías renovables como la electricidad obtenida de combustibles renovables de origen no biológico, y excluidas tanto la electricidad producida en unidades de acumulación por bombeo a partir de agua que se ha bombeado previamente aguas arriba como la electricidad empleada para producir combustibles renovables de origen no biológico.»;

c) en el apartado 4, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el consumo final de energía procedente de fuentes renovables en el sector del transporte se calculará como la suma de todos los biocarburantes, el biogás y los combustibles renovables de origen no biológico consumidos en el sector del transporte;».

4) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Como muy tarde el 31 de diciembre de 2025, cada Estado miembro celebrará un acuerdo con otro u otros Estados miembros para establecer al menos un proyecto conjunto destinado a la producción de energía renovable.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Dichos acuerdos se notificarán a la Comisión, indicando la fecha en la que se espera que el proyecto entre en funcionamiento. Se considerará que los proyectos financiados por contribuciones nacionales en el marco del mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión[25] comportan el cumplimiento de esta obligación para los Estados miembros que participen en ellos.»;

b) se inserta el apartado siguiente:

«7 *bis*. Los Estos miembros que limiten con una cuenca oceánica deben definir conjuntamente la cantidad de energía renovable marina que prevén producir en dicha cuenca para 2050, con hitos intermedios en 2030 y 2040. Deberán tener en cuenta las particularidades y el desarrollo de cada región, el potencial de energías renovables marinas de la cuenca oceánica y la importancia de garantizar la planificación de la red integrada asociada. Los Estados miembros notificarán dicha cantidad en los planes nacionales integrados de energía y clima actualizados que deben presentar con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.».

5) El artículo 15 se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los Estados miembros definirán claramente cualquier especificación técnica que deban respetar los equipos y sistemas de energías renovables para poder beneficiarse de los sistemas de apoyo. Cuando existan normas armonizadas o normas europeas, como los sistemas de referencia técnica establecidos por los organismos europeos de normalización, esas especificaciones técnicas se expresarán en los términos de dichas normas. Se dará prioridad a las normas armonizadas cuyas referencias hayan sido publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* como apoyo a legislación europea; a falta de estas, se utilizarán otras normas armonizadas y normas europeas, en ese orden. Esas especificaciones técnicas no impondrán el lugar de certificación de los equipos y sistemas y no impedirán el correcto funcionamiento del mercado interior.»;

b) se suprimen los apartados 4, 5, 6 y 7;

c) el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. Los Estados miembros evaluarán los obstáculos administrativos y normativos a los contratos empresariales de compra de electricidad renovable a largo plazo, suprimirán los obstáculos injustificados a dichos acuerdos y promoverán su adopción, por ejemplo, estudiando cómo reducir los riesgos financieros asociados, en

[25] Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión (DO L 303 de 17.9.2020, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

particular mediante el uso de garantías crediticias. Los Estados miembros garantizarán que esos acuerdos no estén sujetos a procedimientos o cargas desproporcionados o discriminatorios, y que cualquier garantía de origen asociada pueda ser transferida al comprador de la energía renovable en virtud del contrato de compra de electricidad renovable.

Los Estados miembros describirán sus políticas y medidas para promover la adopción de este tipo de contratos en los planes nacionales integrados de energía y clima previstos en los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en los informes de situación presentados con arreglo al artículo 17 de dicho Reglamento. En dichos informes indicarán el volumen de generación de energía renovable respaldado por contratos de compra de electricidad renovable.»;

d) se añade el siguiente apartado 9:

«9. A más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación, la Comisión reexaminará las normas sobre procedimientos administrativos establecidas en los artículos 15, 16 y 17 y su aplicación y, según proceda, propondrá modificaciones y podrá tomar medidas adicionales para apoyar a los Estados miembros en su ejecución.».

6) Se inserta el artículo 15 *bis* siguiente:

«Artículo 15 *bis*

Integración de la energía renovable en los edificios

1. A fin de promover la producción y el uso de energías renovables en el sector de la construcción, los Estados miembros establecerán un objetivo indicativo para la cuota de energías renovables en el consumo de energía final en el sector de la construcción en 2030 que sea coherente con un objetivo indicativo de una cuota mínima del 49 % de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción en el consumo final de energía de la Unión en 2030. El objetivo nacional se expresará como una cuota del consumo de energía final nacional y se calculará según la metodología establecida en el artículo 7. Los Estados miembros incluirán su objetivo en los planes nacionales integrados de energía y clima actualizados presentados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, junto con información sobre cómo prevén alcanzarlo.

2. Los Estados miembros introducirán medidas en sus reglamentos y códigos de construcción y, cuando sea pertinente, en sus sistemas de apoyo, para aumentar la cuota de electricidad y de calefacción y refrigeración procedentes de fuentes renovables en el parque inmobiliario, incluidas medidas nacionales relativas a aumentos significativos en el autoconsumo de energías renovables, a las comunidades de energías renovables y al almacenamiento local de energía, en combinación con mejoras de la eficiencia energética relacionadas con la cogeneración y con edificios pasivos o de energía cero o casi cero.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Para lograr la cuota indicativa de energías renovables definida en el apartado 1, los Estados miembros exigirán el uso de niveles mínimos de energía procedente de fuentes renovables en los edificios en sus reglamentos y códigos de construcción y, cuando proceda, en sus sistemas de apoyo o por otros medios con efecto equivalente, en consonancia con las disposiciones de la Directiva 2010/31/UE. Los Estados miembros permitirán el cumplimiento de esos niveles mínimos, entre otros medios, a través de los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración.

En el caso de los edificios existentes, lo dispuesto en el párrafo primero se aplicará a las fuerzas armadas únicamente en la medida en que su aplicación no dé lugar a conflicto alguno con la naturaleza y objetivos básicos de estas, y con la excepción del material utilizado exclusivamente para fines militares.

3. Los Estados miembros garantizarán que los edificios públicos nacionales, regionales y locales sirvan como ejemplo por lo que se refiere a la cuota de energía renovable utilizada de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 de la Directiva 2010/31/UE y del artículo 5 de la Directiva 2012/27/UE. Los Estados miembros podrán permitir, entre otras posibilidades, que esta obligación se cumpla disponiendo que los tejados de los edificios públicos o cuasipúblicos sean utilizados por terceros para instalaciones que producen energía procedente de fuentes renovables.

4. A fin de alcanzar la cuota indicativa de energías renovables establecida en el apartado 1, los Estados miembros promoverán el uso de sistemas y equipos de calefacción y refrigeración renovables. Para ello, los Estados miembros emplearán todas las medidas, herramientas e incentivos apropiados, incluidos, por ejemplo, las etiquetas energéticas desarrolladas en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo[26], los certificados de eficiencia energética en virtud de la Directiva 2010/31/UE u otros certificados o normas apropiados desarrollados a escala nacional o de la Unión, y garantizarán que se proporcione información y asesoramiento adecuados sobre alternativas renovables de alta eficiencia energética, así como sobre los instrumentos financieros y los incentivos disponibles para promover una mayor tasa de sustitución de los sistemas de calefacción antiguos y una mayor transición a soluciones basadas en energías renovables.».

7) En el artículo 18, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Los Estados miembros velarán por que los sistemas de certificación estén disponibles para los instaladores y diseñadores de todo tipo de sistemas renovables de calefacción y refrigeración en edificios, en la industria y en la agricultura, así como para los instaladores de sistemas solares fotovoltaicos. Estos sistemas podrán tener en cuenta sistemas y estructuras existentes, según proceda, y se basarán en los

[26] Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

criterios enunciados en el anexo IV. Cada Estado miembro reconocerá la certificación concedida por otros Estados miembros de conformidad con dichos criterios.

Los Estados miembros garantizarán la suficiente disponibilidad de instaladores formados y cualificados de sistemas de calefacción y refrigeración renovables para las tecnologías pertinentes, a fin de permitir el crecimiento de la calefacción y la refrigeración renovables necesario para contribuir al aumento anual de la cuota de energías renovables en este sector tal como se dispone en el artículo 23.

Para lograr un número suficiente de instaladores y diseñadores, los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de suficientes programas de formación que culminen con una cualificación o certificación en materia de tecnologías de calefacción y refrigeración renovables y sus soluciones innovadoras más recientes. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover la participación en estos programas, especialmente por parte de pequeñas y medianas empresas y de trabajadores por cuenta propia. Los Estados miembros podrán celebrar acuerdos voluntarios con los proveedores y vendedores de tecnología oportunos para formar a un número suficiente de instaladores —que podría basarse en estimaciones de ventas— en las soluciones innovadoras más recientes disponibles en el mercado.

4. Los Estados miembros pondrán a disposición del público información sobre los sistemas de certificación mencionados en el apartado 3. Los Estados miembros garantizarán que la lista de instaladores cualificados o certificados de conformidad con el apartado 3 se actualice regularmente y esté disponible al público.».

8) El artículo 19 se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«A tal efecto, los Estados miembros velarán por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de energía procedente de fuentes renovables. Los Estados miembros podrán disponer que se expidan garantías de origen para la energía procedente de fuentes no renovables. La expedición de garantías de origen podrá establecerse respetando un límite mínimo de capacidad. La garantía de origen corresponderá a un volumen estándar de 1 MWh. Se expedirá como máximo una garantía de origen por cada unidad de energía producida.»;

ii) se suprime el párrafo quinto;

b) en el apartado 8, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando se exija a un proveedor de electricidad que demuestre la cuota o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables de su combinación energética a efectos del artículo 3, apartado 9, letra a), de la Directiva 2009/72/CE, este lo hará valiéndose de garantías de origen salvo para la proporción de su combinación energética correspondiente a ofertas comerciales sin seguimiento, si las hubiera, para las cuales el suministrador pueda utilizar la combinación residual.».

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

9) En el artículo 20, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En función de la evaluación de los Estados miembros, recogida en los planes nacionales integrados de energía y clima de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la necesidad de construir nuevas infraestructuras para los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración procedentes de fuentes renovables, a fin de alcanzar el objetivo de la Unión establecido en el artículo 3, apartado 1, de la presente Directiva, los Estados miembros adoptarán, si procede, las medidas necesarias para desarrollar infraestructuras para los sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración procedentes de fuentes de energía renovables, por ejemplo energía solar, biomasa, biogás, biolíquidos y calor y frío residuales, en combinación con el almacenamiento de energía térmica.».

10) Se inserta el artículo 20 *bis* siguiente:

«Artículo 20 bis

Apoyo a la integración de la electricidad renovable en el sistema

«1. Los Estados miembros exigirán que los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución de su territorio faciliten información relativa a la cuota de electricidad renovable y al contenido de emisiones de gases de efecto invernadero de la electricidad que suministran en cada zona de ofertas de la forma más exacta posible y tan cerca del tiempo real como sea posible, y en todo caso en intervalos no superiores a una hora, con proyecciones cuando estén disponibles. Esta información se publicará digitalmente de forma que garantice que pueda ser utilizada por los participantes en el mercado de la electricidad, los agregadores, los consumidores y los usuarios finales, y que pueda ser leída por dispositivos de comunicación electrónicos como sistemas de medición inteligente, puntos de recarga de vehículos eléctricos, sistemas de calefacción y refrigeración y sistemas de gestión energética de edificios.

2. Además de los requisitos establecidos en [la propuesta de Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020], los Estados miembros garantizarán que los fabricantes de baterías domésticas e industriales permiten el acceso en tiempo real a información básica del sistema de gestión de la batería, incluida la capacidad de la batería, su estado de salud, su estado de carga y su valor de consigna de potencia, a los propietarios y usuarios de baterías, así como a terceros que actúan en su nombre, tales como empresas de gestión energética de edificios y participantes en el mercado electricidad, en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita.

Los Estados miembros garantizarán que los fabricantes de vehículos faciliten, en tiempo real, datos en el vehículo relacionados con el estado de salud de la batería, su estado de carga, su valor de consigna de potencia y su capacidad, así como la ubicación de los vehículos eléctricos a los propietarios y usuarios de dichos vehículos, así como a terceros que actúen en nombre de estos, como los participantes en el mercado de la electricidad y los proveedores de servicios de electromovilidad, en condiciones no discriminatorias y de forma gratuita, además de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento relativo a la homologación y la vigilancia del mercado.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. Además de los requisitos establecidos en [la propuesta de Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE], los Estados miembros garantizarán que los puntos de recarga de potencia normal no accesibles al público instalados en su territorio a partir de [la fecha límite para la transposición de la presente Directiva de modificación] sean compatibles con funciones de carga inteligente y, según proceda en función de la evaluación realizada por la autoridad reguladora, funciones de carga bidireccional.

4. Los Estados miembros garantizarán que el marco reglamentario nacional no excluya de la participación en los mercados de electricidad, incluso en la gestión de la congestión y la prestación de servicios de flexibilidad y balance, a los sistemas pequeños o móviles como las baterías domésticas y los vehículos eléctricos, tanto directamente como a través de la agregación.».

11) Se inserta el artículo 22 *bis* siguiente:

«Artículo 22 *bis*

Integración de la energía renovable en la industria

1. Los Estados miembros se esforzarán en incrementar la cuota de fuentes renovables en el conjunto de fuentes energéticas utilizadas como energía final y para fines no energéticos en el sector industrial con un aumento mínimo medio anual indicativo de 1,1 puntos porcentuales de aquí a 2030.

Los Estados miembros incluirán las medidas planificadas y adoptadas para alcanzar este aumento indicativo en sus planes nacionales integrados de energía y clima, así como en los informes de situación presentados con arreglo a los artículos 3, 14 y 17 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Los Estados miembros garantizarán que la contribución de los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como energía final y para fines no energéticos represente el 50 % del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos en la industria de aquí a 2030. Para el cálculo de este porcentaje, se aplicarán las siguientes normas:

a) para calcular el denominador, se tendrá en cuenta el contenido energético del hidrógeno utilizado como energía final y para fines no energéticos, excluyendo el hidrógeno utilizado como producto intermedio para la fabricación de carburantes convencionales;

b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los combustibles renovables de origen no biológico consumidos en el sector industrial utilizados como energía final y para fines no energéticos, excluyendo los combustibles renovables de origen no biológico utilizados como productos intermedios para la fabricación de carburantes convencionales;

c) para el cálculo del numerador y el denominador, se emplearán los valores relativos al contenido energético de los combustibles establecidos en el anexo III.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los Estados miembros garantizarán que los productos industriales etiquetados o declarados como productos producidos con energía renovable y combustibles renovables de origen no biológico indiquen el porcentaje de energía renovable o combustibles renovables de origen no biológico utilizados en las fases de adquisición y pretratamiento de materias primas, fabricación y distribución calculados usando las metodologías establecidas en la Recomendación 2013/179/UE[27] o, alternativamente, en la norma ISO 14067:2018.».

12) El artículo 23 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A fin de promover el uso de energías renovables en el sector de la calefacción y la refrigeración, cada Estado miembro aumentará la cuota de energías renovables en ese sector en al menos 1,1 puntos porcentuales de media anual, calculada para los períodos de 2021 a 2025 y de 2026 a 2030, a partir de la cuota de energías renovables en el sector de la calefacción y refrigeración en 2020, expresada en términos de la cuota nacional de consumo final bruto de energía y calculada de conformidad con la metodología establecida en el artículo 7.

Ese aumento será de 1,5 puntos porcentuales para los Estados miembros en los que se utilicen calor y frío residuales. En ese caso, los Estados miembros podrán contabilizar el calor y el frío residuales hasta el 40 % del incremento medio anual.

Además del aumento mínimo de 1,1 puntos porcentuales previsto en el párrafo primero, cada Estado miembro tratará de aumentar la cuota de energía renovable en el sector de la calefacción y la refrigeración en la cantidad indicada en el anexo 1 *bis*.»;

b) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación de su potencial de energía procedente de fuentes renovables y del uso de calor y frío residuales en el sector de la calefacción y la refrigeración, incluyendo, según proceda, un análisis de los ámbitos aptos para su despliegue con un riesgo ecológico bajo y del potencial de los proyectos domésticos a pequeña escala. Esta evaluación definirá hitos y parámetros para aumentar las energías renovables en la calefacción y la refrigeración y, cuando resulte apropiado, el uso de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas con vistas a establecer una estrategia nacional a largo plazo para descarbonizar la calefacción y la refrigeración. La evaluación formará parte de los planes nacionales integrados de energía y clima mencionados en los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, y se adjuntará a la evaluación completa de la calefacción y la refrigeración exigida por el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE.»;

c) en el apartado 2, párrafo primero, se suprime la letra a);

[27] 2013/179/UE: Recomendación de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida, DO L 124 de 4.5.2013, p. 1.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

d) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. A fin de lograr el aumento medio anual mencionado en el apartado 1, párrafo primero, los Estados miembros podrán adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a) incorporación física de las energías renovables o del calor y el frío residuales a las fuentes de energía y los combustibles suministrados para calefacción y refrigeración;

b) instalación de sistemas de calefacción y refrigeración renovables de alta eficiencia en los edificios o uso de energías renovables o de calor y frío residuales en los procesos de calefacción y refrigeración industriales;

c) medidas recogidas en certificados negociables que prueben el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1, párrafo primero, por medio de ayudas a las medidas de instalación previstas en la letra b) de este apartado, ejecutadas por otro agente económico, como un instalador de tecnologías renovables independiente o una empresa de servicios energéticos que ofrezca servicios de instalación de energías renovables;

d) desarrollo de capacidades para que las autoridades nacionales y locales planifiquen y ejecuten proyectos e infraestructuras de energías renovables;

e) creación de marcos de mitigación del riesgo para reducir el coste del capital para los proyectos de calefacción y refrigeración renovables;

f) promoción de los contratos de compra de calefacción para consumidores corporativos y pequeños consumidores colectivos;

g) regímenes para la sustitución planificada de sistemas de calefacción a partir de combustibles fósiles o para la eliminación progresiva de los combustibles fósiles con hitos;

h) planificación de calefacción renovable, englobando refrigeración, requisitos a escala local y regional;

i) otras medidas de actuación que tengan un efecto equivalente, incluidas medidas fiscales, sistemas de apoyo u otros incentivos financieros.

Al adoptar y aplicar estas medidas, los Estados miembros garantizarán que sean accesibles a todos los consumidores, y en particular a los de ingresos bajos o los vulnerables, que no podrían, en caso contrario, disponer de suficiente capital inicial para beneficiarse de ellas.».

13) El artículo 24 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«1. Los Estados miembros garantizarán que se facilite información sobre la eficiencia energética y sobre la cuota de energías renovables de sus sistemas urbanos de calefacción y refrigeración a los consumidores finales de forma fácilmente accesible, como en los sitios web de los proveedores, en las facturas o previa solicitud. La información sobre la cuota de energías renovables se expresará como mínimo en forma de porcentaje del consumo final bruto de calefacción y refrigeración asignado a los clientes de un determinado sistema urbano de calefacción y refrigeración, incluyendo información sobre cuánta energía se utilizó para suministrar una unidad de calefacción al cliente o usuario final.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los Estados miembros procurarán aumentar la cuota de energías procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas en un mínimo indicativo de 2,1 puntos porcentuales de media anual, calculada para el período de 2021 a 2025 y el período de 2026 a 2030, a partir de la cuota de energías procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas en 2020, y adoptarán las medidas necesarias a tal efecto. La cuota de energía renovable se expresará en términos de la cuota de consumo final bruto de energía en el sector de la calefacción y la refrigeración urbanas ajustado a las condiciones climáticas medias normales.

Los Estados miembros con una cuota de energía procedente de fuentes renovables y de calor y frío residuales en la calefacción y la refrigeración urbanas superior al 60 % podrán considerar que esa cuota satisface el aumento medio anual a que se refiere el párrafo primero.

Los Estados miembros establecerán las medidas necesarias para aplicar el aumento medio anual a que se refiere el párrafo primero en sus planes nacionales integrados de energía y clima con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999.»;

c) se inserta el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. Los Estados miembros garantizarán que los operadores de los sistemas urbanos de calefacción o refrigeración con una capacidad superior a 25 MWt estén obligados a conectar a terceros proveedores de energías procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales o a ofrecer la posibilidad de conectarse y de comprar el calor o frío procedentes de fuentes renovables y de calor y frío residuales a terceros proveedores, sobre la base de criterios no discriminatorios establecidos por la autoridad competente de los Estados miembros en cuestión cuando dichos operadores deban cumplir una o varias de las condiciones siguientes:

a) satisfacer la demanda de nuevos clientes;

b) sustituir la capacidad de generación de calor o frío existente;

c) ampliar la capacidad de generación de calor o frío existente.»;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

d) los apartados 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros podrán permitir que el operador de un sistema urbano de calefacción o refrigeración se niegue a conectar y a comprar el frío o el calor a un proveedor tercero en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) si el sistema carece de la capacidad necesaria debido a otros suministros de calor o frío procedentes de fuentes renovables o de calor y frío residuales;

b) si el calor o el frío del proveedor tercero no responde a los parámetros técnicos necesarios para conectar el sistema urbano de calefacción y refrigeración y garantizar su funcionamiento seguro y fiable;

c) si el operador puede demostrar que facilitar el acceso conllevaría un aumento excesivo del coste del calor o el frío para los usuarios finales comparado con el coste de utilizar la fuente principal de calor o frío local con la que competirían la fuente renovable o el calor y frío residuales;

d) si el sistema del operador cumple la definición de «sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración» del [artículo x de la propuesta de refundición de la Directiva relativa a la eficiencia energética].

Los Estados miembros garantizarán que, cuando el operador del sistema urbano de calefacción o refrigeración deniegue la conexión a un proveedor de calefacción o refrigeración en virtud del párrafo primero, el operador comunique a la autoridad competente información sobre los motivos de la denegación, así como las condiciones que deben cumplirse y las medidas que deben aplicarse al sistema para permitir la conexión. Los Estados miembros garantizarán que exista un proceso adecuado para remediar denegaciones injustificadas.

6. Los Estados miembros establecerán un marco de coordinación entre los operadores de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración y las fuentes potenciales de calor y frío residuales en los sectores industrial y terciario a fin de facilitar el uso del calor y el frío residuales. Dicho marco de coordinación garantizará un diálogo en cuanto al uso del calor y el frío residuales en el que participarán, al menos:

a) los operadores de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración;

b) empresas de los sectores industrial y terciario que generen calor y frío residuales que se puedan recuperar económicamente a través de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, como centros de datos, plantas industriales, edificios comerciales de gran tamaño y transporte público; y

c) las autoridades locales responsables de la planificación y aprobación de infraestructura energética.»;

e) los apartados 8, 9 y 10 se sustituirán por el siguiente texto:

«8. Los Estados miembros establecerán un marco en virtud del cual los gestores de redes de distribución eléctrica evaluarán, por lo menos cada cuatro años, en colaboración con los operadores de los sistemas urbanos de calefacción y

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

refrigeración de las áreas correspondientes, el potencial de estos sistemas para ofrecer servicios de balance y otros servicios del sistema, incluida la respuesta a la demanda y el almacenamiento de calor del excedente de electricidad procedente de fuentes renovables, y si el aprovechamiento del potencial detectado sería más eficiente en término de recursos y de costes que las soluciones alternativas.

Los Estados miembros garantizarán que los gestores de redes de transporte y de distribución de electricidad tengan en cuenta debidamente los resultados de la evaluación exigida en el párrafo primero a la hora de planificar e invertir en redes y desarrollar infraestructura en sus respectivos territorios.

Los Estados miembros facilitarán la coordinación entre los operadores de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración y los gestores de redes de transmisión y de distribución de electricidad para garantizar que los servicios de balance, almacenamiento y otros servicios de flexibilidad, como la respuesta a la demanda, que prestan dichos operadores de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración puedan participar en sus mercados de electricidad.

Los Estados miembros podrán extender los requisitos en materia de evaluación y coordinación previstos en los párrafos primero y tercero para incluir a los gestores de redes de transporte y de distribución de gas, incluidas las redes de hidrógeno y otras redes energéticas.

9. Los Estados miembros garantizarán que la autoridad competente defina claramente los derechos de los consumidores y las normas de operación de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración de conformidad con el presente artículo, que los ponga a disposición del público y que vele por su cumplimiento.

10. Los Estados miembros no estarán obligados a aplicar los apartados 2 y 9 cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) que su cuota de calefacción y refrigeración urbanas fuera inferior o igual al 2 % del consumo final bruto de energía para calefacción y refrigeración del 24 de diciembre de 2018;

b) que su cuota de calefacción y refrigeración urbanas haya aumentado por encima del 2 % del consumo final bruto de energía para calefacción y refrigeración del 24 de diciembre de 2018 gracias al desarrollo de nuevos sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración, conforme a sus planes nacionales integrados de energía y clima con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 o a la evaluación a que se refiere el artículo 23, apartado 1 *bis*, de la presente Directiva;

c) que el 90 % del consumo final bruto de energía en los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración se produzca en sistemas que cumplan la definición del [artículo x de la propuesta de refundición de la Directiva relativa a la eficiencia energética].».

14) El artículo 25 se sustituye por el texto siguiente:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«Artículo 25

Reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero en el sector del transporte mediante el uso de energías renovables

1. Cada Estado miembro impondrá una obligación a los proveedores de combustible para garantizar que:

a) la cantidad de combustibles renovables y de electricidad renovable suministrada al sector del transporte conduzca a una reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de al menos el 13 % de aquí a 2030, en comparación con la base de referencia establecida en el artículo 27, apartado 1, letra b), de conformidad con una trayectoria indicativa fijada por el Estado miembro;

b) La cuota de biocarburantes avanzados y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, en la energía suministrada al sector del transporte es de al menos el 0,2 % en 2022, el 0,5 % en 2025 y el 2,2 % en 2030, y la cuota de combustibles renovables de origen no biológico es de al menos el 2,6 % en 2030.

Para el cálculo de la reducción mencionada en la letra a) y de la cuota mencionada en la letra b), los Estados miembros tendrán en cuenta también los combustibles renovables de origen no biológico cuando se utilicen como productos intermedios para la producción de combustibles convencionales. Para el cálculo de la reducción mencionada en la letra a), los Estados miembros podrán tener en cuenta los combustibles de carbono reciclado.

Al establecer la obligación sobre los proveedores de combustible, los Estados miembros podrán eximir a los proveedores de combustible que suministren electricidad o carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico de cumplir la cuota mínima de biocarburantes avanzados y biogás producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, con respecto a dichos combustibles y carburantes.

2. Los Estados miembros establecerán un mecanismo que permita a los proveedores de combustible de su territorio intercambiar créditos por el suministro de energía renovable al sector del transporte. Los operadores económicos que suministren electricidad renovable a vehículos eléctricos a través de estaciones públicas de recarga recibirán créditos, independientemente de si los operadores económicos están sujetos a la obligación impuesta por el Estado miembro sobre los proveedores de combustible, y podrán vender dichos créditos a los proveedores de combustible, que podrán utilizarlos para cumplir la obligación establecida en el apartado 1, párrafo primero.».

15) El artículo 26 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables mencionado en el artículo 7 por parte de un Estado miembro y del objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero al que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), la proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte, cuando se produzcan a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, no será más de 1 punto porcentual superior a la cuota de dichos combustibles sobre el consumo final de energía en el sector del transporte en 2020 en dicho Estado miembro, con un máximo del 7 % del consumo final de energía en el sector del transporte en dicho Estado miembro.»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«En caso de que en un Estado miembro la proporción de biocarburantes y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte, producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros esté limitada a un porcentaje inferior al 7 % o en caso de que un Estado miembro decida limitar aún más la proporción, dicho Estado miembro podrá reducir en consecuencia el objetivo de reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero al que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), habida cuenta de la contribución que estos combustibles habrían hecho en términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. A tal fin, los Estados miembros considerarán que dichos combustibles reducen en un 50 % las emisiones de gases de efecto invernadero.»;

b) en el apartado 2, párrafos primero y quinto, «la cuota mínima a la que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero» se sustituirá por «el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero al que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a)».

16) El artículo 27 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Normas de cálculo en el sector del transporte y en lo que respecta a los combustibles renovables de origen no biológico independientemente de su uso final»;

b) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para el cálculo de la reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero a que se refiere el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), se aplicarán las siguientes normas:

a) la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero se calculará de la siguiente manera:

i) para los biocarburantes y el biogás, multiplicando la cantidad de estos combustibles suministrados a todos los modos de transporte por la reducción de emisiones determinada con arreglo al artículo 31;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ii) para los combustibles renovables de origen no biológico y los combustibles de carbono reciclado, multiplicando la cantidad de estos combustibles suministrados a todos los modos de transporte por la reducción de emisiones determinada con arreglo a los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 29 *bis*, apartado 3;

iii) para la electricidad renovable, multiplicando la cantidad de electricidad renovable suministrada a todos los modos de transporte por los combustibles fósiles de referencia $EC_{F(e)}$ establecidos en el anexo V;

b) el valor de referencia mencionado en el artículo 25, apartado 1, se calculará multiplicando la cantidad de energía suministrada al sector del transporte por los combustibles fósiles de referencia $E_{F(t)}$ establecidos en el anexo V;

c) para el cálculo de las cantidades de energía pertinentes, se aplicarán las siguientes normas:

i) para calcular la cantidad de energía suministrada al sector del transporte, se emplearán los valores relativos al contenido energético de los combustibles para el transporte establecidos en el anexo III;

ii) para determinar el contenido energético de los combustibles para el transporte que no estén incluidos en el anexo III, los Estados miembros emplearán las normas europeas correspondientes para la determinación del valor calorífico de los combustibles. Cuando no se hayan adoptado normas europeas a tales efectos, se emplearán las normas ISO correspondientes;

iii) la cantidad de electricidad renovable suministrada al sector del transporte se calculará multiplicando la cantidad de electricidad suministrada a dicho sector por la proporción media de electricidad renovable suministrada en el territorio del Estado miembro en los dos años anteriores. A título excepcional, cuando la electricidad se obtenga de una conexión directa a una instalación que genere electricidad renovable y se suministre al sector del transporte, dicha electricidad se contabilizará plenamente como renovable;

iv) la cuota de biocarburantes y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte B, sobre el contenido energético de los combustibles y la electricidad suministrados al sector del transporte se limitará, excepto en Chipre y en Malta, al 1,7 %;

d) la reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero a partir del uso de energía renovable se calcula dividiendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de biocarburantes, biogás y electricidad renovable suministrados a todos los modos de transporte por el valor de referencia.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva adaptando el contenido energético de los combustibles para el transporte establecido en el anexo III, en consonancia con el progreso científico y técnico.»;

c) se inserta el apartado 1 *bis* siguiente:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«1 *bis*. Para el cálculo de los objetivos mencionados en el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra b), se aplicarán las siguientes normas:

a) para el cálculo del denominador, es decir, la cantidad de energía consumida en el sector del transporte, se tendrán en cuenta todos los combustibles y la electricidad suministrados al sector del transporte;

b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los biocarburantes avanzados y el biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A y de los combustibles renovables de origen no biológico suministrados a todos los modos de transporte en el territorio de la Unión;

c)las cuotas de biocarburantes avanzados y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, y de combustibles renovables de origen no biológico suministrados al sector del transporte aéreo y marítimo se considerarán equivalentes a 1,2 veces su contenido energético.»;

d) se suprime el apartado 2;

d) el apartado 3 se modifica como sigue:

i) se suprimen los párrafos primero, segundo y tercero;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando la electricidad se use para la producción de combustibles renovables de origen no biológico, ya sea directamente o para la fabricación de productos intermedios, para determinar la cuota de energías renovables se empleará la cuota de la electricidad procedente de fuentes renovables en el país de producción, medida dos años antes del año en cuestión.»;

iii) en el párrafo quinto, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante, la electricidad obtenida mediante la conexión directa a una instalación que genere electricidad renovable podrá contabilizarse en su totalidad como electricidad renovable cuando se emplee para la producción de combustibles renovables de origen no biológico, siempre que la instalación:».

17) El artículo 28 se modifica como sigue:

a) se suprimen los apartados 2, 3 y 4;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará los actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva especificando la metodología para calcular la cuota de biocarburantes y biogás para el transporte, resultante de la transformación de biomasa con combustibles fósiles en un proceso común.»;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

c) en el apartado 7, se sustituirá «establecida en el artículo 25, apartado 1, párrafo cuarto» por «establecida en el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra b)».

18) El artículo 29 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) en el párrafo primero, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) para contribuir a las cuotas de energías renovables de los Estados miembros y a los objetivos a que se refieren el artículo 3, apartado 1, el artículo 15 *bis*, apartado 1, el artículo 22 *bis*, apartado 1, el artículo 23, apartado 1, el artículo 24, apartado 4, y el artículo 25, apartado 1, de la presente Directiva;»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Los combustibles de biomasa deberán cumplir los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los apartados 2 a 7 y 10, si se utilizan:

– a) en el caso de los combustibles sólidos derivados de biomasa, en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración con una potencia térmica nominal total igual o superior a 5 MW;

– b) en el caso de los combustibles gaseosos derivados de biomasa, en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración con una potencia térmica nominal total igual o superior a 2 MW;

– c) en el caso de instalaciones que produzcan combustibles gaseosos derivados de biomasa con el siguiente caudal medio de biometano:

i) por encima de 200 m^3 equivalentes de metano/h medidos en condiciones normales de temperatura y presión (es decir, 0ºC y 1 bar de presión atmosférica);

ii) si el biogás está compuesto por una mezcla de metano y otros gases no combustibles, para el caudal de metano, el umbral establecido en el inciso i) se recalcula de manera proporcional a la cuota volumétrica de metano de la mezcla;

iii) tras el párrafo cuarto se inserta el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros podrán aplicar los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a instalaciones con una potencia térmica nominal total más baja o un caudal de biometano menor.»;

b) en el apartado 3, se inserta el párrafo siguiente después del párrafo primero:

«Este apartado, con excepción del párrafo primero, letra c), se aplica también a los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa forestal.»;

c) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«El párrafo primero, con excepción de las letras b) y c), y el párrafo segundo, también se aplican a los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa forestal.»;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

d) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de biomasa agrícola o forestal que se tengan en cuenta para los fines expresados en el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), no provendrán de materias primas extraídas de tierras que en enero de 2008 fueran turberas, salvo que se demuestre que el cultivo y la recolección de la materia prima no conlleva el drenaje de un suelo no drenado previamente.»;

e) en el apartado 6, párrafo primero, letra a), el inciso iv) se sustituye por el texto siguiente:

«iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas, de tal manera que se evite la recolección de tocones y raíces, la degradación de los bosques primarios o su conversión en plantaciones forestales y el aprovechamiento en suelos vulnerables; se minimicen las talas a gran escala y se garanticen umbrales adaptados al entorno local para la extracción de madera muerta y se requiera la utilización de sistemas de tala que minimicen los impactos sobre la calidad de los suelos, incluida su compactación, y sobre las características y hábitats de la biodiversidad;»;

f) en el apartado 6, párrafo primero, letra b), el inciso iv) se sustituye por el texto siguiente:

«iv) que el aprovechamiento se lleva a cabo teniendo en cuenta el mantenimiento de la calidad de los suelos y la biodiversidad con el fin de reducir al mínimo las repercusiones negativas, de tal manera que se evite la recolección de tocones y raíces, la degradación de los bosques primarios o su conversión en plantaciones forestales y el aprovechamiento en suelos vulnerables; se minimicen las talas a gran escala y se garanticen umbrales adaptados al entorno local para la extracción de madera muerta y se requiera la utilización de sistemas de tala que minimicen los impactos sobre la calidad de los suelos, incluida su compactación, y sobre las características y hábitats de la biodiversidad;»;

g) en el apartado 10, párrafo primero, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) del 70 % como mínimo en el caso de la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa empleados en instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2025, y del 80 % como mínimo a partir del 1 de enero de 2026.».

19) Se inserta el artículo 29 *bis* siguiente:

«Artículo 29 *bis*

Criterios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para combustibles renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado

1. La energía procedente de combustibles renovables de origen no biológico se contabilizará en las cuotas de energía renovable de los Estados miembros y en los objetivos contemplados en el artículo 3, apartado 1, el artículo 15 *bis*, apartado 1, el

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

artículo 22 *bis*, apartado 1, el artículo 23, apartado 1, el artículo 24, apartado 4, y al artículo 25, apartado 1, sólo si la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de dichos combustibles es de al menos el 70 %.

2. La energía procedente de combustibles de carbono reciclado sólo podrá contabilizarse en el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero contemplado en el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a), si la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de dichos combustibles es de al menos el 70 %.

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para completar la presente Directiva especificando la metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada del uso de combustibles renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado. La metodología deberá garantizar que no se conceda ningún crédito a emisiones evitadas en relación con el CO_2 cuya captura ya haya recibido créditos por reducción de emisiones en virtud de otras disposiciones legales.».

20) El artículo 30 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, párrafo primero, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando los combustibles renovables y los combustibles de carbono reciclado se contabilicen en relación con los objetivos contemplados en el artículo 3, apartado 1, el artículo 15 *bis*, apartado 1, el artículo 22 *bis*, apartado 1, el artículo 23, apartado 1, el artículo 24, apartado 4, y al artículo 25, apartado 1, los Estados miembros obligarán a los operadores económicos a demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7 y 10, y en el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, para los combustibles renovables y los combustibles de carbono reciclado. Con estos fines, exigirán a los operadores económicos que utilicen un sistema de balance de masa que:»;

b) en el apartado 3, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que los operadores económicos presenten información fiable sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7 y 10, y en el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, y que los operadores económicos pongan a disposición del correspondiente Estado miembro que así lo solicite los datos utilizados para elaborar dicha información.

Las obligaciones que se establecen en el presente apartado se aplicarán con independencia de si los combustibles renovables o los combustibles de carbono

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

reciclado son producidos en la Unión o son importados. La información sobre el origen geográfico y el tipo de las materias primas de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa de cada proveedor de combustible se pondrá a disposición de los consumidores en los sitios web de los operadores, los proveedores o las autoridades competentes pertinentes y deberá actualizarse con periodicidad anual.»;

c) en el apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

La Comisión podrá decidir que los regímenes nacionales o internacionales voluntarios que establecen normas para la producción de combustibles renovables y combustibles de carbono reciclado, proporcionen datos exactos sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a efectos del artículo 29, apartado 10, y del artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, demuestren el cumplimiento del artículo 27, apartado 3, y del artículo 31 *bis*, apartado 5, o demuestren que las partidas de biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7. Para demostrar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 29, apartados 6 y 7, los operadores podrán aportar las pruebas exigidas directamente para el nivel de la zona de aprovisionamiento. La Comisión podrá reconocer zonas para la protección de especies o ecosistemas raros, amenazados o en peligro reconocidos por acuerdos internacionales o incluidos en listas elaboradas por organizaciones intergubernamentales o la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza a efectos del artículo 29, apartado 3, párrafo primero, letra c), inciso ii).»;

d) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los Estados miembros podrán establecer regímenes nacionales en virtud de los cuales el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7 y 10 y en el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, de conformidad con la metodología desarrollada en virtud del artículo 29 *bis*, apartado 3, se verifique a lo largo de toda la cadena de custodia con la participación de las autoridades nacionales competentes. Estos regímenes también pueden utilizarse para verificar la exactitud y la exhaustividad de la información introducida por los operadores económicos en la base de datos de la Unión, para demostrar el cumplimiento del artículo 27, apartado 3, así como para la certificación de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

Los Estados miembros podrán notificar su respectivo régimen nacional a la Comisión. La Comisión dará prioridad a la evaluación de dicho régimen a fin de facilitar el reconocimiento bilateral y multilateral mutuo de dichos regímenes. La Comisión podrá decidir, mediante actos de ejecución, si los regímenes nacionales notificados cumplen las condiciones establecidas en la presente Directiva. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 3.

Cuando la decisión sea favorable, los otros regímenes reconocidos por la Comisión conforme al presente artículo no podrán denegar el reconocimiento mutuo del régimen nacional de dicho Estado miembro en lo relativo a la verificación del

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

cumplimiento de los criterios por los cuales el régimen ha sido reconocido por la Comisión.

En el caso de las instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración con una potencia térmica nominal total de entre 5 y 10 MW, los Estados miembros establecerán sistemas nacionales de verificación simplificados para garantizar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7 y 10.»;

e) en el apartado 9, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando un operador económico aporte pruebas o datos obtenidos en el marco de un régimen que ha sido objeto de una decisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 o 6, el Estado miembro no obligará al operador económico a proporcionar otras pruebas del cumplimiento de los elementos incluidos en el régimen por los cuales el régimen ha sido reconocido por la Comisión.»;

f) el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:

«A petición de un Estado miembro, que se podrá basar en la solicitud de un operador económico, la Comisión examinará, a partir de todos los datos disponibles, si se han cumplido los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29, apartados 2 a 7 y 10, y el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, respecto de una fuente de combustibles renovables y de combustibles de carbono reciclado.

En un plazo de seis meses a partir de la recepción de dicha solicitud y con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 3, la Comisión decidirá, mediante actos de ejecución, si el Estado miembro de que se trate puede:

a) tener en cuenta los combustibles renovables y los combustibles de carbono reciclado procedentes de esa fuente para los fines expresados en el artículo 29, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c); o

b) como excepción a lo dispuesto en el apartado 9 del presente artículo, exigir a los proveedores de la fuente de combustibles renovables y de combustibles de carbono reciclado, que aporten pruebas adicionales del cumplimiento de esos criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y esos umbrales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.».

21) En el artículo 31, se suprimen los apartados 2, 3 y 4.

22) Se inserta el artículo 31 *bis* siguiente:

«Artículo 31 *bis*

Base de datos de la Unión

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1. La Comisión garantizará el establecimiento de una base de datos de la Unión que permita el seguimiento de los combustibles renovables líquidos y gaseosos y los de carbono reciclado.

2. Los Estados miembros exigirán a los operadores económicos pertinentes que introduzcan de manera oportuna en esa base de datos información precisa relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad de los combustibles objeto de dichas transacciones, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida, desde el lugar de su producción hasta el momento en que se consume en la Unión. También se incluirá en la base de datos información sobre si se ha prestado apoyo para la producción de una partida específica de combustible y, en caso afirmativo, sobre el tipo de sistema de apoyo.

   Cuando proceda, para mejorar la trazabilidad de los datos a lo largo de toda la cadena de suministro, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 35 para ampliar aún más el alcance de la información que se incluirá en la base de datos de la Unión a fin de incluir datos pertinentes del lugar de producción o recogida de las materias primas utilizadas para la producción del combustible.

   Los Estados miembros exigirán a los proveedores de combustible que introduzcan en la base de datos de la Unión la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, apartado 1, párrafo primero.

3. Los Estados miembros tendrán acceso a la base de datos de la Unión a efectos de seguimiento y verificación de datos.

4. En caso de que se hayan emitido garantías de origen para la producción de una partida de gases renovables, los Estados miembros velarán por que se cancelen dichas garantías de origen antes de que la partida de gases renovables pueda registrarse en la base de datos.

5. Los Estados miembros velarán por que se verifique la exactitud y la exhaustividad de la información introducida por los operadores económicos en la base de datos, por ejemplo, mediante el uso de regímenes voluntarios o nacionales.

   Para la verificación de los datos, los regímenes voluntarios o nacionales reconocidos por la Comisión en virtud del artículo 30, apartados 4, 5 y 6 podrán utilizar sistemas de información de terceros como intermediarios para recopilar los datos, siempre que se notifique dicho uso a la Comisión.

23) El artículo 35 se modifica como sigue:

   a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

      «Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 8, apartado 3, párrafo segundo, el artículo 29 *bis*, apartado 3, el artículo 26, apartado 2, párrafo cuarto, el artículo 26, apartado 2, párrafo quinto, el artículo 27, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 27, apartado 3, párrafo cuarto, el artículo 28, apartado 5, el artículo 28, apartado 6, párrafo segundo, el artículo 31, apartado 5, párrafo segundo, y el artículo 31 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva de modificación]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, artículo 8, apartado 3, el artículo 29 *bis*, apartado 3, el artículo 26, apartado 2, párrafo cuarto, el artículo 26, apartado 2, párrafo quinto, el artículo 27, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 27, apartado 3, párrafo cuarto, el artículo 28, apartado 5, el artículo 28, apartado 6, párrafo segundo, el artículo 31, apartado 5, y el artículo 31 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»;

c) el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, el artículo 8, apartado 3, párrafo segundo, el artículo 29 *bis*, apartado 3, el artículo 26, apartado 2, párrafo cuarto, el artículo 26, apartado 2, párrafo quinto, el artículo 27, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 27, apartado 3, párrafo cuarto, el artículo 28, apartado 5, el artículo 28, apartado 6, párrafo segundo, el artículo 31, apartado 5, y el artículo 31 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni uno ni otro formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

24) Los anexos se modifican de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Modificación del Reglamento (UE) 2018/1999

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) el punto 11 se sustituye por el texto siguiente:

«11) «objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima»: el objetivo vinculante para toda la Unión de una reducción nacional de al menos el 40 % de las emisiones internas de gases de efecto invernadero en toda la economía, en comparación con los niveles de 1990, que deberá lograrse a más tardar en 2030; el objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001; el objetivo principal de la Unión de una mejora de la eficiencia energética de como mínimo el 32,5 % en 2030, y el objetivo del 15 % de interconexión eléctrica para 2030 o cualesquiera objetivos posteriores a este respecto

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

acordados por el Consejo Europeo o por el Parlamento Europeo y por el Consejo para 2030.»;

b) en el punto 20, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en el contexto de las recomendaciones de la Comisión basadas en la evaluación conforme al artículo 29, apartado 1, letra b), relativas a la energía procedente de fuentes renovables, la ejecución temprana por parte de un Estado miembro de su contribución al objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001, medido con respecto a sus puntos de referencia nacionales para las energías renovables;».

(2) En el artículo 4, letra a), el punto 2) se sustituye por el texto siguiente:

«2) con respecto a las energías renovables:

Con vistas a la consecución del objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001, una contribución a este objetivo en términos de la cuota de energía procedente de fuentes renovables del Estado miembro en el consumo final bruto de energía en 2030, con una trayectoria indicativa para esa contribución a partir de 2021. A más tardar en 2022, la trayectoria indicativa alcanzará un punto de referencia de al menos el 18 % del aumento total de la cuota de energía procedente de fuentes renovables entre el objetivo nacional vinculante de dicho Estado miembro para 2020 y su contribución al objetivo para 2030. En 2025, la trayectoria indicativa alcanzará un punto de referencia de al menos el 43 % del aumento total de la cuota de energía procedente de fuentes renovables entre el objetivo nacional vinculante de dicho Estado miembro para 2020 y su contribución al objetivo para 2030. En 2027, la trayectoria indicativa alcanzará un punto de referencia de al menos el 65 % del aumento total de la cuota de energía procedente de fuentes renovables entre el objetivo nacional vinculante de dicho Estado miembro para 2020 y su contribución al objetivo para 2030.

A más tardar en 2030, la trayectoria indicativa alcanzará como mínimo la contribución prevista de dicho Estado miembro. Si un Estado miembro tiene previsto superar su objetivo nacional vinculante para 2020, su trayectoria indicativa podrá comenzar en el nivel que se haya previsto alcanzar. La suma del conjunto de trayectorias indicativas de los Estados miembros deberá alcanzar los puntos de referencia de la Unión en 2022, 2025 y 2027 y el objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001. Aparte de su contribución al objetivo de la Unión y de su trayectoria indicativa a efectos del presente Reglamento, los Estados miembros tendrán libertad para indicar objetivos más ambiciosos con fines de política nacional.».

(3) En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la suma de sus contribuciones alcance al menos el nivel del objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001.».

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(4) En el artículo 29, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En el ámbito de las energías renovables, la Comisión, como parte de la evaluación a que se refiere el apartado 1, analizará los avances logrados en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de la Unión sobre la base de una trayectoria indicativa que parta del 20 % en 2020, alcance respectivamente en 2022, 2025 y 2027 puntos de referencia de, al menos, el 18 %, el 43 % y el 65 % del aumento total de la cuota de energía procedente de fuentes renovables entre el objetivo de energías renovables de la Unión para 2020 y el objetivo de energías renovables de la Unión para 2030, y alcance el objetivo vinculante de la Unión para las energías renovables en 2030 a que se refiere el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001.».

Artículo 3

Modificaciones de la Directiva 98/70/CE

La Directiva 98/70/CE se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Ámbito de aplicación

La presente Directiva establece, respecto de los vehículos de carretera y a las máquinas móviles no de carretera (incluidos los buques de navegación interior cuando no se hallen en el mar), los tractores agrícolas y forestales, así como embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar, especificaciones técnicas, por motivos relacionados con la salud y el medio ambiente, para los combustibles destinados a ser utilizados en motores de encendido por chispa y en motores de encendido por compresión, teniendo en cuenta los requisitos técnicos de dichos motores.».

2) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) los puntos 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. «gasolina»: cualquier aceite mineral volátil destinado a alimentar los motores de combustión interna de encendido por chispa para propulsar vehículos, de los códigos NC 2710 12 41, 2710 12 45 y 2710 12 49;

2. «combustibles diésel»: los gasóleos comprendidos en el código NC 2710 19 43[28] a que se refieren el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento

[28] La numeración de estos códigos NC tal como se especifica en el arancel aduanero común, Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Europeo y del Consejo[29] y el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], y utilizados para la propulsión de vehículos automóviles;

«3. «gasóleos destinados a ser utilizados en máquinas móviles no de carretera (incluidos los buques de navegación interior), tractores agrícolas y forestales, así como embarcaciones de recreo»: cualquier líquido derivado del petróleo clasificado en los códigos NC 27101943[31] que se destine al uso en motores de encendido por compresión a que hacen referencia la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[32], el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[33] y el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo[34].»;

b) los puntos 8 y 9 se sustituyen por el texto siguiente:

«8. «proveedor»: proveedor de combustible tal como se define en el artículo 2, párrafo primero, punto 38, del Reglamento (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[35];

«9. «biocarburantes»: biocarburantes tal como se define en el artículo 2, párrafo primero, punto 33, de la Directiva (UE) 2018/2001;».

3) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros exigirán a los proveedores que garanticen la comercialización de gasóleo con un contenido de ésteres metílicos de ácidos grasos de hasta el 7 %.»

b) el apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:

---

29 Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO L 171 de 29.6.2007, p. 1).

30 Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE (DO L 188 de 18.7.2009, p. 1).

31 La numeración de estos códigos NC tal como se especifica en el arancel aduanero común, Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

32 Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE (DO L 354 de 28.12.2013, p. 90).

33 Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 060 de 2.3.2013, p. 1).

34 Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DO L 354 de 28.12.2013, p. 53).

35 Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«2. Los Estados miembros garantizarán que el contenido máximo admisible de azufre de los gasóleos destinados a ser utilizados en máquinas móviles no de carretera (incluidos los buques de navegación interior), tractores agrícolas y forestales y embarcaciones de recreo sea de 10 mg/kg. Los Estados miembros garantizarán que los combustibles líquidos distintos de esos gasóleos sólo puedan utilizarse en buques de navegación interior y embarcaciones de recreo si el contenido de azufre de dichos combustibles líquidos no supera el contenido máximo admisible de dichos gasóleos.».

4) Se suprimen los artículos 7 *bis* a 7 *sexies*.

5) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1 se suprimen las letras g), h), i) y k);

b) se suprime el apartado 2.

6) Los anexos I, II, IV y V quedan modificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 4

Disposiciones transitorias

1) Los Estados miembros velarán por que se presenten a la Comisión los datos recogidos y comunicados a la autoridad designada por el Estado miembro con respecto al año [DO: sustitúyase por el año natural durante el cual surta efecto la derogación] o parte de ellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 *bis*, apartado 1, párrafo tercero y en el artículo 7 *bis*, apartado 7, de la Directiva 98/70/CE, suprimidos por el artículo 4, apartado 3, de la presente Directiva.

2) La Comisión incluirá los datos contemplados en el apartado 1 del presente artículo en cualquier informe que esté obligada a presentar en virtud de la Directiva 98/70/CE.

Artículo 5

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 6

Derogación

Queda derogada la Directiva (UE) 2015/652[36] del Consejo con efectos a partir del [DO: sustitúyase por el año natural durante el cual surta efecto la derogación].

Artículo 7

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

[36] Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo (DO L 107 de 25.4.2015, p. 26).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 557 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo

{SEC(2021) 657 final} - {SWD(2021) 620 final} - {SWD(2021) 621 final} - {SWD(2021) 622 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO I

Los anexos de la Directiva (UE) 2018/2001 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, se suprime la última fila del cuadro;

2) Se inserta el anexo 1 *bis* siguiente:

«ANEXO 1 bis

CUOTAS NACIONALES DE ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES PARA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN EN EL CONSUMO FINAL BRUTO DE ENERGÍA PARA 2020-2030

	Aumento de las cuotas de referencia (en puntos porcentuales) (REF20/PNEC)	**Cuotas de calefacción y refrigeración con energías renovables resultantes en 2030 en puntos porcentuales, incluidos los reajustes (como mínimo)**
Bélgica	0,3 %	1,4 %
Bulgaria	0,9 %	1,4 %
Chequia	0,5 %	1,4 %
Dinamarca	0,9 %	1,4 %
Alemania	0,9 %	1,5 %
Estonia	1,2 %	1,5 %
Irlanda	2,1 %	2,9 %
Grecia	1,6 %	2,0 %
España	1,1 %	1,4 %
Francia	1,4 %	1,8 %
Croacia	0,7 %	1,4 %
Italia	1,2 %	1,6 %
Chipre	0,5 %	1,6 %
Letonia	0,8 %	1,0 %
Lituania	1,6 %	2,0 %
Luxemburgo	2,0 %	2,7 %

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Hungría	0,9 %	1,5 %
Malta	0,5 %	1,5 %
Países Bajos	0,7 %	1,4 %
Austria	0,7 %	1,5 %
Polonia	1,0 %	1,5 %
Portugal	1,0 %	1,4 %
Rumanía	0,6 %	1,4 %
Eslovenia	0,7 %	1,4 %
Eslovaquia	0,3 %	1,4 %
Finlandia	0,5 %	0,8 %
Suecia	0,3 %	0,6 %

3) El anexo III se sustituye por el texto siguiente:

CONTENIDO ENERGÉTICO DE LOS COMBUSTIBLES

Combustible	Contenido energético por peso (valor calorífico inferior, MJ/kg)	Contenido energético por volumen (valor calorífico inferior, MJ/l)
COMBUSTIBLES A PARTIR DE BIOMASA Y/U OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE BIOMASA		
Biopropano	46	24
Aceite vegetal puro (aceite obtenido a partir de plantas oleaginosas mediante presión, extracción o procedimientos comparables, crudo o refinado, pero sin modificación química)	37	34
Biodiésel - éster metílico de ácidos grasos (éster metílico producido a partir de un aceite procedente de biomasa)	37	33
Biodiésel - éster etílico de ácidos grasos (éster etílico producido a partir de un aceite procedente de biomasa)	38	34

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Biogás que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural	50	—
Aceite hidrotratado procedente de biomasa (tratado termoquímicamente con hidrógeno), utilizado en sustitución del gasóleo	44	34
Aceite hidrotratado procedente de biomasa (tratado termoquímicamente con hidrógeno), utilizado en sustitución de la gasolina	45	30
Aceite hidrotratado procedente de biomasa (tratado termoquímicamente con hidrógeno), utilizado en sustitución del queroseno de aviación	44	34
Aceite hidrotratado procedente de biomasa (tratado termoquímicamente con hidrógeno), utilizado en sustitución del gas licuado de petróleo	46	24
Aceite procedente de biomasa o de biomasa pirolizada coprocesado (procesado en una refinería simultáneamente con combustibles fósiles), utilizado en sustitución del gasóleo	43	36
Aceite procedente de biomasa o de biomasa pirolizada coprocesado (procesado en una refinería simultáneamente con combustibles fósiles), utilizado en sustitución de la gasolina	44	32
Aceite procedente de biomasa o de biomasa pirolizada coprocesado (procesado en una refinería simultáneamente con combustibles fósiles), utilizado en sustitución del queroseno de aviación	43	33
Aceite procedente de biomasa o de biomasa pirolizada coprocesado (procesado en una refinería simultáneamente con combustibles fósiles), utilizado en sustitución del gas licuado de petróleo	46	23
COMBUSTIBLES RENOVABLES QUE PUEDEN PRODUCIRSE A PARTIR DE VARIAS FUENTES RENOVABLES, INCLUIDA LA BIOMASA		
Metanol procedente de fuentes renovables	20	16
Etanol procedente de fuentes renovables	27	21

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Propanol procedente de fuentes renovables	31	25
Butanol procedente de fuentes renovables	33	27
Gasóleo Fischer-Tropsch (hidrocarburo sintético o mezcla de hidrocarburos sintéticos, utilizados en sustitución del gasóleo)	44	34
Gasolina Fischer-Tropsch (hidrocarburo sintético o mezcla de hidrocarburos sintéticos producidos a partir de biomasa, utilizados en sustitución de la gasolina)	44	33
Queroseno de aviación Fischer-Tropsch (hidrocarburo sintético o mezcla de hidrocarburos sintéticos producidos a partir de biomasa, utilizados en sustitución del queroseno de aviación)	44	33
Gas licuado de petróleo Fischer-Tropsch (hidrocarburo sintético o mezcla de hidrocarburos sintéticos, utilizados en sustitución del gas licuado de petróleo)	46	24
DME (dimetil-éter)	28	19
Hidrógeno procedente de fuentes renovables	120	—
ETBE (etil-terc-butil-éter producido a partir del etanol)	36 (del cual el 37 % procedente de fuentes renovables)	27 (del cual el 37 % procedente de fuentes renovables)
MTBE (metil-terc-butil-éter producido a partir del metanol)	35 (del cual el 22 % procedente de fuentes renovables)	26 (del cual el 22 % procedente de fuentes renovables)
TAEE (terc-amil-etil-éter, producido a partir del etanol)	38 (del cual el 29 % procedente de fuentes renovables)	29 (del cual el 29 % procedente de fuentes renovables)
TAME (terc-amil-metil-éter, producido a partir del metanol)	36 (del cual el 18 % procedente de fuentes renovables)	28 (del cual el 18 % procedente de fuentes renovables)
THxEE (terc-hexil-etil-éter, producido a partir del etanol)	38 (del cual el 25 % procedente de fuentes renovables)	30 (del cual el 25 % procedente de fuentes renovables)
THxME (terc-hexil-metil-éter, producido a partir del metanol)	38 (del cual el 14 % procedente de fuentes renovables)	30 (del cual el 14 % procedente de fuentes renovables)

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMBUSTIBLES NO RENOVABLES		
Gasolina	43	32
Gasóleo	43	36
Hidrógeno procedente de fuentes no renovables	120	—

4) El anexo IV se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INSTALADORES Y DISEÑADORES DE INSTALACIONES RENOVABLES»

b) la frase introductoria y el primer punto se sustituyen por el texto siguiente:

«Los sistemas de certificación y programas de formación mencionados en el artículo 18, apartado 3, se basarán en los siguientes criterios:

1. el procedimiento de certificación deberá ser transparente y quedar claramente definido por los Estados miembros o el organismo administrativo que estos designen;»;

c) se insertan los puntos 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«1 *bis*. los certificados expedidos por los organismos de certificación deberán estar claramente definidos y ser fáciles de identificar para los trabajadores y profesionales que soliciten la certificación;

1 *ter*. el proceso de certificación permitirá a los instaladores poner en marcha instalaciones de alta calidad que funcionen de forma fiable»;

d) los puntos 2 y 3 se sustituirán por los siguientes:

«2. los instaladores de sistemas que utilizan biomasa, bombas de calor, energía geotérmica superficial, energía solar térmica y energía solar fotovoltaica serán certificados por un programa de formación o un proveedor de formación acreditados;»

3. los Estados miembros o el organismo administrativo que estos designen se encargarán de la acreditación del programa de formación o del proveedor de formación. El organismo de acreditación garantizará que el programa de formación ofrecido por el proveedor tenga continuidad y cobertura regional o nacional.

El proveedor de formación deberá disponer de instalaciones técnicas adecuadas para impartir la formación práctica, en particular material de laboratorio adecuado o instalaciones equivalentes.

El proveedor de formación ofrecerá, además de la formación básica, cursos de formación complementaria y perfeccionamiento más breves organizados en módulos de formación que permitan a los instaladores y diseñadores añadir nuevas competencias, ampliar y diversificar sus competencias en varias tecnologías y sus combinaciones. El proveedor de formación garantizará la adaptación de la formación a las nuevas tecnologías renovables en el contexto de los edificios, la industria y la agricultura. Los

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

proveedores de formación reconocerán las habilidades pertinentes adquiridas.

Los programas y módulos de formación se diseñarán para permitir el aprendizaje permanente en instalaciones renovables y ser compatibles con la formación profesional para personas en busca de su primer empleo y adultos que desean reciclarse o cambiar de empleo.

Los programas de formación se diseñarán para facilitar la adquisición de cualificaciones en diferentes tecnologías y soluciones y evitar una especialización limitada en una marca o tecnología específica. Podrá ser proveedor de formación el fabricante de los equipos o sistemas, un instituto o una asociación;»;

e) en el punto 6, letra c, se añaden los siguientes incisos iv) y v):

«iv) comprensión de los estudios de viabilidad y diseño;

v) comprensión de la perforación, en el caso de las bombas de calor geotérmicas.».

5) En el anexo V, la parte C queda modificada como sigue:

a) los puntos 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:

«5. Las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas, eec, incluirán las emisiones procedentes del proceso de extracción o el cultivo propiamente dicho; de la recogida, el secado y el almacenamiento de las materias primas; de los residuos y las fugas; y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en la extracción o el cultivo. Se excluirá la captura de CO_2 en el cultivo de las materias primas. Si se dispone de ellos, se aplicarán en el cálculo los valores por defecto desglosados para las emisiones de N2O de los suelos que figuran en la parte D. Se permitirá calcular medias basadas en prácticas agrícolas locales sobre la base de datos de un grupo de explotaciones, como alternativa a la utilización de valores reales.»;

6. A efectos del cálculo a que se refiere el punto 1, letra a), la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero debida a la mejora de la gestión agrícola, esca (como la reducción o supresión de la labranza, sistemas mejorados de rotación de cultivos, uso de cultivos de cobertura, incluida la gestión de los desechos de los cultivos, y el uso de enmiendas orgánicas del suelo, tales como el compost o el digestato de la fermentación del estiércol), sólo se tendrá en cuenta si no existe el riesgo de que afecte negativamente a la biodiversidad. Además, se deberá facilitar pruebas convincentes y verificables de que el contenido de carbono del suelo ha aumentado, o cabe esperar que haya aumentado, en el período en el que se han cultivado las materias primas consideradas, teniendo a la vez en cuenta las emisiones cuando tales prácticas llevan a un mayor uso de abonos y herbicidas[1].»;

[1] Dichas pruebas pueden consistir en mediciones del carbono en suelo, compuestas, por ejemplo, de una primera medición con anterioridad al cultivo y otras posteriores a intervalos regulares de varios años. En tal caso, antes de que se disponga de la segunda medición, el aumento del carbono en suelo se calcularía atendiendo a experimentos representativos o a modelos de suelo. A partir de la segunda

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) se suprime el punto 15;

c) el punto 18 se sustituye por el texto siguiente:

«18. A efectos del cálculo mencionado en el punto 17, las emisiones que deben repartirse serán eec + el + esca + las fracciones de ep, etd, eccs, y eccr que intervienen hasta la fase del proceso en que se produce un coproducto, incluida dicha fase. Si se han asignado emisiones a coproductos en una fase anterior del proceso en el ciclo de vida, se utilizará a dichos efectos la fracción de esas emisiones asignadas al producto combustible intermedio en esa última fase, en lugar del total de las emisiones. En el caso del biogás y el biometano, se tendrán en cuenta a efectos de ese cálculo todos los coproductos no comprendidos en el punto 7. No se asignarán emisiones a los residuos y desechos. A efectos del cálculo, se considerará que los coproductos con un contenido energético negativo tienen un contenido energético nulo. Se considerará que los residuos y desechos incluidos todos los residuos y desechos mencionados en el anexo IX, son materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final. Se considerará que los residuos no mencionados en el anexo IX y sean aptos para su uso en el mercado de alimentos o piensos tienen la misma cantidad de emisiones procedentes de la extracción, la recolección o el cultivo de materias primas, eec como su sustituto más cercano en el mercado de alimentos y piensos mencionado en el cuadro de la parte D. En el caso de los combustibles de biomasa producidos en refinerías, distintos de la combinación de plantas de transformación con calderas o unidades de cogeneración que suministran calor y/o electricidad a la planta de transformación, la unidad de análisis a efectos del cálculo mencionado en el punto 17 será la refinería.»;

6) El anexo VI, parte B, se modifica como sigue:

a) los puntos 5 y 6 se sustituyen por el texto siguiente:

«5. Las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas, eec, incluirán las emisiones procedentes del proceso de extracción o el cultivo propiamente dicho; de la recogida, el secado y el almacenamiento de las materias primas; de los residuos y las fugas; y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en la extracción o el cultivo. Se excluirá la captura de CO_2 en el cultivo de las materias primas. Si se dispone de ellos, se aplicarán en el cálculo los valores por defecto desglosados para las emisiones de N2O de los suelos que figuran en la parte D. Se permitirá calcular medias basadas en prácticas agrícolas locales sobre la base de datos de un grupo de explotaciones, como alternativa a la utilización de valores reales.»

6. A los efectos del cálculo mencionado en el punto 1, letra a), la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero debida a la mejora de la gestión agrícola, esca (como la reducción o supresión de la labranza, sistemas mejorados de rotación de cultivos, uso de cultivos de cobertura,

medición, las mediciones constituirían la base para determinar la existencia de un aumento del carbono en suelo y de su magnitud.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

incluida la gestión de los desechos de los cultivos, y el uso de enmiendas orgánicas del suelo, tales como el compost o el digestato de la fermentación del estiércol), sólo se tendrá en cuenta si no existe el riesgo de que afecte negativamente a la biodiversidad. Además, se deberá facilitar pruebas convincentes y verificables de que el contenido de carbono del suelo ha aumentado, o cabe esperar que haya aumentado, en el período en el que se han cultivado las materias primas consideradas, teniendo a la vez en cuenta las emisiones cuando tales prácticas llevan a un mayor uso de abonos y herbicidas[2].»;

b) se suprime el punto 15;

c) el punto 18 se sustituye por el texto siguiente:

«18. A efectos de los cálculos mencionados en el apartado 17, las emisiones que deben repartirse serán e_{ec} + e_l + e_{sca} + las fracciones de e_p, e_{td}, e_{ccs} y e_{ccr} que intervienen hasta la fase del proceso en que se produce un coproducto, incluida dicha fase. Si se han asignado emisiones a coproductos en una fase anterior del proceso en el ciclo de vida, se utilizará a dichos efectos la fracción de esas emisiones asignadas al producto combustible intermedio en esa última fase, en lugar del total de las emisiones.

En el caso del biogás y el biometano, se tendrán en cuenta a efectos de ese cálculo todos los coproductos no comprendidos en el punto 7. No se asignarán emisiones a los residuos y desechos. A efectos del cálculo, se considerará que los coproductos con un contenido energético negativo tienen un contenido energético nulo.

Se considerará que los residuos y desechos incluidos todos los residuos y desechos mencionados en el anexo IX, son materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final. Se considerará que los residuos no mencionados en el anexo IX y aptos para su uso en el mercado de alimentos o piensos tienen la misma cantidad de emisiones procedentes de la extracción, la recolección o el cultivo de materias primas, e_{ec} como su sustituto más cercano en el mercado de alimentos y piensos mencionado en el cuadro de la parte D del anexo V.

En el caso de los combustibles de biomasa producidos en refinerías, distintos de la combinación de plantas de transformación con calderas o unidades de cogeneración que suministran calor y/o electricidad a la planta de transformación, la unidad de análisis a efectos del cálculo mencionado en el punto 17 será la refinería.»

7) En el anexo VII, en la definición de «Q_{usable}», la referencia al artículo 7, apartado 4 se sustituirá por una referencia al artículo 7, apartado 3.

[2] Dichas pruebas pueden consistir en mediciones del carbono en suelo, compuestas, por ejemplo, de una primera medición con anterioridad al cultivo y otras posteriores a intervalos regulares de varios años. En tal caso, antes de que se disponga de la segunda medición, el aumento del carbono en suelo se calcularía atendiendo a experimentos representativos o a modelos de suelo. A partir de la segunda medición, las mediciones constituirían la base para determinar la existencia de un aumento del carbono en suelo y de su magnitud.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

8) El anexo IX se modifica como sigue:

a) en la parte A, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Materias primas para la producción de biogás para el transporte y biocarburantes avanzados:»

b) En la parte B, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Las materias primas para la producción de biocarburantes y biogás para el transporte, cuya contribución al objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecido en el artículo 25, apartado 1, párrafo primero, letra a) se limitarán a las siguientes:».

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO II

Los anexos I, II, IV y V de la Directiva 98/70/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) la nota a pie de página 1 se sustituye por el texto siguiente:

«(1) Los métodos de prueba serán los especificados en la norma EN 228:2012+A1:2017. Los Estados miembros podrán adoptar métodos analíticos especificados en sustitución de la norma EN 228:2012+A1:2017, siempre que pueda demostrarse que ofrecen al menos la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los métodos analíticos a los que sustituyen.» ;

b) la nota a pie de página 2 se sustituye por el texto siguiente:

«(2) Los valores indicados en la especificación son «valores reales». Para determinar los valores límite, se ha recurrido a los términos del documento EN ISO 4259-1:2017/A1:2021 «Petroleum and related products — Precision of measurement methods and results – Part 1: Determination of precision data in relation to methods of test», y para determinar un valor mínimo se ha tenido en cuenta una diferencia mínima de 2 R por encima de cero (R = reproducibilidad). Los resultados de las mediciones individuales deben interpretarse sobre la base de los criterios descritos en la norma EN ISO 4259-2:2017/A1:2019.»;

c) la nota a pie de página 6 se sustituye por el texto siguiente:

«(6) Otros monoalcoholes y éteres con punto de ebullición final no superior al establecido en la norma EN 228:2012 +A1:2017.»

2) El anexo II se modifica como sigue:

a) en la última línea del cuadro, «contenido de éster metílico de ácidos grasos – EN 14078, la entrada de la última columna «Limites» «Máximos», «7,0» se sustituye por «10,0»;

b) la nota a pie de página 1 se sustituye por el texto siguiente:

«(1) Los métodos de prueba serán los especificados en la norma EN 590:2013+A1:2017. Los Estados miembros podrán adoptar métodos analíticos especificados en sustitución de la norma EN 590:2013+A1:2017, siempre que pueda demostrarse que ofrecen al menos la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los métodos analíticos a los que sustituyen.»;

c) la nota a pie de página 2 se sustituye por el texto siguiente:

«(2) Los valores indicados en la especificación son «valores reales». Para determinar los valores límite, se ha recurrido a los términos del documento EN ISO 4259-1:2017/A1:2021 «Petroleum and related products — Precision of measurement methods and results – Part 1: Determination of precision data in relation to methods of test», y para determinar un valor mínimo se ha tenido en cuenta una diferencia mínima de 2 R por encima de cero (R = reproducibilidad). Los resultados de las mediciones individuales deben interpretarse sobre la base de los criterios descritos en la norma EN ISO 4259-2:2017/A1:2019.»;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3) Se suprimen los anexos IV y V.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento de Galicia
Lexislatura XI
Entrada: 21697 14-09-2021 17:19:42
11/UECS-000093

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 20:47
Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2021) 559] [mensaje 2/3]

Les remitimos los documentos SWD(2021) 631 final y SWD(2021) 632 final, que acompañan a la propuesta COM (2021) 559 final
---
Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2021) 559 final] [COM(2021) 559 final anexos] [2021/0223 (COD)] {SEC(2021) 560 final} {SWD(2021) 631 final} {SWD(2021) 632 final} {SWD(2021) 637 final} {SWD(2021) 638 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 559 final

2021/0223 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2021) 560 final} - {SWD(2021) 631 final} - {SWD(2021) 632 final} - {SWD(2021) 637 final} - {SWD(2021) 638 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la creación de un nuevo Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. El nuevo Reglamento derogará la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos[1].

1.1. Razones y objetivos de la propuesta

La movilidad y el transporte son esenciales para todo aquel que vive en Europa y para la economía europea en su conjunto. La libre circulación de personas y mercancías a través de las fronteras interiores de la Unión Europea es una libertad fundamental de esta última y de su mercado único. La movilidad reporta muchos beneficios socioeconómicos a la población y las empresas europeas, pero también repercute cada vez más en el medio ambiente, en particular debido al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación atmosférica local, que afectan a la salud y el bienestar de las personas.

En diciembre de 2019, la Comisión adoptó la Comunicación relativa al Pacto Verde Europeo[2]. El Pacto Verde Europeo insta a reducir el 90 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte. La finalidad es que la Unión se convierta en una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, al tiempo que se trabaja para alcanzar el objetivo de contaminación cero. En septiembre de 2020, la Comisión adoptó su propuesta de Ley Europea del Clima para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a 1990 y encauzar a Europa por la senda de la responsabilidad para que llegue a ser climáticamente neutra de aquí a 2050[3]. La Comunicación que lleva por título «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030»[4] señala la pertinencia de aplicar un enfoque holístico para la planificación local y a gran escala de la infraestructura y la necesidad de contar con una instalación adecuada de infraestructura para los combustibles alternativos que fomente la transición hacia un parque automovilístico de emisiones casi nulas de aquí a 2050. El 21 de abril de 2021, el Consejo y el Parlamento alcanzaron un acuerdo político provisional sobre la Ley Europea del Clima.

En diciembre de 2020, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente»[5]. Dicha Estrategia sienta las bases para que el sistema de transporte de la Unión pueda lograr esta transformación y establece hitos concretos para mantener el rumbo del sistema de transporte hacia un futuro inteligente y sostenible. El sector del transporte sigue dependiendo enormemente de los combustibles fósiles. Impulsar la adopción de vehículos, buques y aeronaves de emisión cero y de baja emisión y de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en todos los modos de transporte es un objetivo prioritario cuando se intenta que todos los modos de transporte sean más sostenibles.

La creciente implantación y utilización de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos debe ir acompañada de la creación de una red global de infraestructura de recarga y repostaje distribuida de manera equilibrada desde un punto de vista geográfico, que permita la adopción generalizada de vehículos de emisión cero y de baja emisión en todos los modos de transporte. En los mercados de turismos en particular, la gran mayoría

---

1 DO L 307 de 28.10.2014, p. 1.
2 COM(2019) 640 final.
3 COM(2020) 563 final.
4 COM(2020) 562 final.
5 COM(2020) 789 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de los consumidores solo se pasarán a los vehículos de emisión cero una vez que estén seguros de poder recargar o repostar sus vehículos en cualquier lugar de la Unión y con la misma facilidad con la que lo hacen actualmente con los vehículos de combustible convencional. Es importante que ninguna región o territorio de la Unión se quede atrás y que las disparidades regionales en la implantación de la infraestructura para los combustibles alternativos se aborden adecuadamente en la formulación y ejecución de los marcos de acción nacionales.

La Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (en lo sucesivo, «la Directiva»), establece un marco de medidas comunes para la implantación de esta infraestructura en la Unión. Exige a los Estados miembros que adopten marcos de acción nacionales para el establecimiento de mercados de combustibles alternativos y garanticen la creación de un número adecuado de puntos de recarga y repostaje de acceso público, en particular para permitir la libre circulación transfronteriza de tales vehículos y buques en la red RTE-T. La Comisión, en su reciente informe sobre la aplicación de la Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, señaló algunos avances en la implementación de la Directiva[6]. Sin embargo, las deficiencias en el marco de actuación vigente también son claramente visibles: al no existir una metodología detallada y vinculante para el cálculo de objetivos y la adopción de medidas por parte de los Estados miembros, el nivel de ambición en la fijación de objetivos y en las políticas de apoyo implantadas varía enormemente de un Estado miembro a otro. El informe concluye que no existe una red integral y completa de infraestructura para los combustibles alternativos que se extienda por toda la Unión. Asimismo, el Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial sobre la infraestructura de recarga, señala que siguen existiendo obstáculos para desplazarse por la UE en vehículos eléctricos y que es necesario acelerar la implantación de infraestructura de recarga en la Unión[7].

La Comisión ha llevado a cabo una evaluación *ex post* de la Directiva[8]. En dicha evaluación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la Directiva no es adecuada para contribuir a alcanzar la mayor ambición climática fijada para 2030. Uno de los problemas principales es que, por término medio, la planificación de la infraestructura por parte de los Estados miembros carece del nivel necesario de ambición, consistencia y coherencia, lo que da lugar a una infraestructura insuficiente y distribuida de manera desigual. Persisten otros problemas de interoperabilidad con respecto a las conexiones físicas, y han surgido nuevos problemas en relación con las normas relativas a la comunicación, como el intercambio de datos entre las distintas partes que intervienen en el ecosistema de la electromovilidad. Por último, hay una falta de transparencia en materia de información al consumidor y de sistemas de pago comunes, lo que limita la aceptación por parte de los usuarios. Si la Unión no adopta nuevas medidas, es probable que esta ausencia de infraestructura de recarga y repostaje interoperable y fácil de utilizar se convierta en un obstáculo para el necesario crecimiento del mercado de los vehículos, buques y, en el futuro, aeronaves de emisión cero y de baja emisión.

La presente propuesta forma parte del conjunto general de iniciativas interrelacionadas adoptadas en el marco del paquete de medidas «Objetivo 55». Dichas iniciativas

---

6 COM(2021) 103 final.

7 Tribunal de Cuentas Europeo (2021): Informe Especial 05/2021: «Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos: Hay más estaciones de recarga, pero su implantación desigual complica los desplazamientos por la UE».

8 SWD(2021) 637 final, «Evaluación de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos».

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

corresponden a las acciones necesarias en todos los sectores de la economía para complementar los esfuerzos nacionales por alcanzar la mayor ambición climática fijada para 2030, descrita en el programa de trabajo de la Comisión para 2021[9].

Esta iniciativa tiene por objeto garantizar la disponibilidad y la facilidad de uso de una red densa y generalizada de infraestructura para los combustibles alternativos en toda la Unión. Todos los usuarios de vehículos que utilizan combustibles alternativos (incluidos los buques y las aeronaves) deben poder desplazarse fácilmente por la Unión utilizando infraestructura clave, como autopistas, puertos y aeropuertos. Estos son los objetivos específicos: i) garantizar una infraestructura mínima que contribuya a la necesaria adopción de vehículos que utilizan combustibles alternativos en todos los modos de transporte y en todos los Estados miembros, a fin de cumplir los objetivos climáticos de la Unión; ii) garantizar la plena interoperabilidad de la infraestructura; y iii) garantizar una información completa al usuario y unas opciones de pago adecuadas.

Para lograr el objetivo del Pacto Verde Europeo relativo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte y el desarrollo de un mercado común del transporte en la Unión, es necesaria la plena conectividad y que los usuarios puedan disfrutar de un servicio sin interrupciones a lo largo de toda la red europea de transporte con vehículos, buques y aeronaves de emisión cero y de baja emisión. Para ello, a su vez, es necesario contar con un volumen suficiente de infraestructura que sea plenamente interoperable a través de las fronteras. Solo con un marco legislativo europeo común se pueden alcanzar estos objetivos. Esta iniciativa contribuirá al desarrollo y la implantación coherentes y consistentes de parques automovilísticos, infraestructura de recarga y repostaje e información y servicios al usuario.

1.2. Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente iniciativa es coherente con las demás iniciativas del paquete de medidas «Objetivo 55». Esta iniciativa complementa, en particular: i) los Reglamentos por los que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos[10], así como para los vehículos pesados nuevos[11]; y ii) la propuesta legislativa relativa al establecimiento de nuevas normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos después de 2020, que también forma parte del paquete de medidas «Objetivo 55»[12]. Las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 dan un fuerte impulso a la implantación de los vehículos de emisión cero y de baja emisión, creando así también demanda de infraestructura para los combustibles alternativos. La presente iniciativa hará posible esta transición, al garantizar la existencia de suficiente infraestructura pública de recarga y repostaje para los vehículos de transporte por carretera

---

9 COM(2020) 690 final.

10 Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

11 Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

12 COM(2021) 556 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ligeros y pesados.

La presente iniciativa también mantiene una estrecha sinergia con la revisión de la Directiva sobre fuentes de energía renovables[13], el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible (iniciativa «RefuelEU Aviation»)[14] y la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo (iniciativa «FuelEU Maritime»)[15], que establecen obligaciones sobre la oferta y la demanda de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos para el transporte. Todos estos instrumentos promueven el aumento de la oferta o la demanda de combustibles alternativos sostenibles en uno o varios modos de transporte.

Por lo que respecta al transporte acuático, esta iniciativa responde al requisito claro del Pacto Verde Europeo de obligar a los buques atracados a utilizar la electricidad en puerto. Complementa totalmente la iniciativa «FuelEU Maritime», al garantizar que en los puertos se instale un suministro suficiente de electricidad en puerto para suministrar electricidad mientras los buques de pasaje (incluidos los buques de pasaje de transbordo rodado, las naves de pasaje de gran velocidad y los buques de crucero) y los portacontenedores están atracados, y dar cabida a la demanda de gases descarbonizados [es decir, el bio-GNL y los combustibles gaseosos sintéticos (biogás)]. En el caso de los buques de pasaje, las distintas categorías de barcos difieren en cuanto a sus características de demanda de energía cuando están atracados, lo que hace que en los puertos las necesidades en materia de inversión sean diferentes. Esto debe combinarse con las diferentes características operativas de los puertos, incluidas la disposición y las terminales. Por este motivo, se hace una nueva distinción con respecto a la iniciativa «FuelEU Maritime» entre los buques de pasaje, y se establecen dos categorías: la de los buques de pasaje de transbordo rodado y las naves de pasaje de gran velocidad, y la del resto de buques de pasaje, en particular los buques de crucero. Por tanto, junto con la iniciativa «FuelEU Maritime», esta iniciativa contribuye a salir del círculo vicioso que se ha creado, según el cual la escasísima demanda por parte de los armadores de buques para conectarse a la red eléctrica cuando están atracados ha hecho que para los puertos sea menos atractivo invertir en electricidad en puerto. Existe el riesgo de que la introducción limitada de suministro de electricidad en puerto perturbe las condiciones de competencia equitativas entre los puertos, en particular para los primeros inversores, ya que los buques no equipados para ello podrían desviar su rumbo. Por consiguiente, es importante establecer requisitos mínimos para los puertos marítimos en toda la red RTE-T.

Esta iniciativa también complementa la iniciativa «ReFuelEU Aviation». Completa el esfuerzo de esta última en favor de los combustibles de aviación sostenibles, que en su mayoría no requieren una infraestructura de repostaje diferenciada, con disposiciones relativas al suministro de electricidad para todas las aeronaves estacionadas, apoyando así la descarbonización del sector de la aviación.

Junto con la propuesta legislativa, la Comisión abordará la necesidad de llevar a cabo actividades adicionales de investigación e innovación (I+i), en particular a través de la asociación coprogramada para el transporte acuático sin emisiones, propuesta por la Plataforma Tecnológica Waterborne en el marco de Horizonte Europa, la empresa común

13 Directiva (UE) 2018/2001.

14 COM(2021) 561, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible.

15 COM(2021) 562, propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Clean Sky 2 y la empresa común Clean Hydrogen, que trabaja en sinergia con estas dos asociaciones de transporte.

Esta iniciativa también es coherente con la revisión de la Directiva sobre fuentes de energía renovables. Su objetivo es garantizar que la ausencia de infraestructura de recarga y repostaje no obstaculice el aumento global de los combustibles renovables y los hipocarbónicos en el sector del transporte cuando necesiten una infraestructura distinta. A nivel de la Unión, no existe ningún instrumento equivalente a la Directiva relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos que pueda garantizar la implantación de una infraestructura de recarga y repostaje de acceso público en todos los modos de transporte de manera similar. Esta iniciativa también está estrechamente vinculada a la próxima propuesta de revisión del Reglamento sobre las orientaciones para la red Transeuropea de Transporte[16]. La revisión prevista de dicho Reglamento se basará en la infraestructura para los combustibles alternativos ya implantada por medio de proyectos individuales en los corredores de la RTE-T, y la complementará. Mediante el establecimiento sistemático de referencias cruzadas a las disposiciones de esta iniciativa, la revisión del Reglamento garantizará una cobertura suficiente de las redes básica y global de la RTE-T.

Al garantizar la existencia de la infraestructura necesaria para los buques y vehículos de emisión cero y de baja emisión, esta iniciativa también complementará otro conjunto de iniciativas que conforman el paquete de medidas «Objetivo 55» y que estimulan la demanda de tales vehículos fijando señales de precios que tienen en cuenta las externalidades climáticas y ambientales de los combustibles fósiles; dichas iniciativas son la revisión del régimen de comercio de derechos de emisión[17] y la revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía[18].

1.3. Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente iniciativa debe funcionar en sinergia con la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios[19], que aborda la infraestructura de recarga privada por medio de requisitos para la implantación de infraestructura de recarga en los edificios. La relación entre la infraestructura de recarga pública y privada se aborda de manera exhaustiva en la evaluación de impacto que acompaña a la presente iniciativa.

Al garantizar la existencia de la infraestructura necesaria para los buques y vehículos de emisión cero y de baja emisión, esta iniciativa también complementará los esfuerzos en materia de tarificación vial, que también pretenden estimular la demanda de tales vehículos. El objetivo aquí es tener en cuenta más adecuadamente las externalidades climáticas y ambientales de los combustibles fósiles, como ya se intentó en la Directiva del eurodistintivo[20], también en curso de revisión actualmente.

Otro instrumento cuyo objetivo es acelerar la implantación de los vehículos de emisión cero y de baja emisión es la Directiva sobre vehículos limpios[21]. Una mayor disponibilidad de infraestructura y un despliegue más rápido de los vehículos de emisión cero y de baja emisión facilitarán indirectamente la implantación de vehículos limpios en los parques móviles públicos. Sin embargo, los parques móviles públicos (especialmente las flotas de autobuses) suelen disponer de sus propios puntos de recarga y repostaje, más que recurrir a

16 Reglamento (UE) n.º 1315/2013.
17 Directiva 2003/87/CE.
18 Directiva 2003/96/CE.
19 Directiva 2010/31/UE.
20 Directiva 1999/62/CE.
21 Directiva (UE) 2019/1161.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

76840

infraestructura de acceso público. La interacción con la Directiva tiene lugar principalmente por medio de la normalización para garantizar la interoperabilidad.

La implantación de un número mayor de vehículos eléctricos de batería y de hidrógeno en el parque automovilístico de la Unión también es una parte importante de la estrategia del hidrógeno[22] y la estrategia para la integración del sistema energético inteligente[23] de la Comisión; la disponibilidad insuficiente de la infraestructura correspondiente para los vehículos podría poner en peligro estas aspiraciones.

Al facilitar la implantación de un número creciente de vehículos de emisión cero y de baja emisión, la presente iniciativa también contribuye al objetivo de contaminación cero del Pacto Verde Europeo, ya que complementa las normas sobre emisiones contaminantes Euro 6 (para turismos y furgonetas)[24] y Euro VI (para autobuses y camiones)[25], que fijan los límites de emisiones para todos los vehículos.

Por último, esta iniciativa funciona en conjunción con la Directiva sobre los sistemas de transporte inteligentes[26], en relación con la cual la Comisión tiene la intención de presentar una propuesta de reexamen más adelante este año, y sus actos delegados, en particular el Reglamento Delegado sobre los servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión[27]. La rápida evolución del entorno de datos para los combustibles alternativos hace necesario que esta iniciativa especifique los tipos de datos pertinentes que deben suministrarse, en sinergia con el marco general establecido en la Directiva sobre los sistemas de transporte inteligentes.

Horizonte Europa es el principal programa de financiación de la Unión para la investigación y la innovación[28]. Aborda el cambio climático, ayuda a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas e impulsa la competitividad y el crecimiento de la Unión. El Clúster 5, Clima, Energía y Movilidad, tiene por objeto luchar contra el cambio climático haciendo que los sectores de la energía y el transporte sean más respetuosos con el clima y el medio ambiente, más eficientes y competitivos, más inteligentes, más seguros y más resilientes. La investigación y la innovación europeas pueden impulsar, recorrer y acelerar la agenda transformadora del Pacto Verde, fijando la dirección, poniendo a prueba soluciones y demostrándolas, afrontando compromisos y garantizando que la estrategia sea coherente, innovadora y basada en datos. Las asociaciones para el transporte por carretera sin emisiones (2Zero), para la movilidad conectada, cooperativa y automatizada (CCAM), en favor de una cadena de valor industrial europea para las baterías (Batt4EU), para el hidrógeno limpio, para una transición hacia una energía limpia y para impulsar las transiciones urbanas hacia un futuro sostenible desempeñarán un papel clave a la hora de lograr una movilidad climáticamente neutra y respetuosa con el medio ambiente. La misión de Horizonte Europa sobre ciudades inteligentes y climáticamente neutras[29] es apoyar e impulsar a cien ciudades europeas en su transformación sistémica hacia la neutralidad climática de aquí a 2030, y darlas a conocer.

La política de cohesión desempeñará un papel fundamental a la hora de ayudar a todas las regiones en su transición hacia una Europa más verde y climáticamente neutra. El Fondo

---

22 COM(2020) 301 final.
23 COM(2020) 299 final.
24 Reglamento (CE) n.º 715/2007.
25 Reglamento (CE) n.º 595/2009.
26 Directiva 2010/40/UE.
27 Reglamento Delegado (UE) 2015/962.
28 https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/funding/funding-opportunities/funding-programmes-and-open-calls/horizon-europe/european-partnerships-horizon-europe_en.
29 https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/funding/funding-opportunities/funding-programmes-and-open-calls/horizon-europe/missions-horizon-europe/climate-neutral-and-smart-cities_en.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión están disponibles para financiar la inversión en innovación e implantación, en particular en los Estados miembros y regiones menos desarrollados. La política de cohesión brindará apoyo a un sistema de transporte sostenible, inteligente y resiliente que abarque todos los modos de transporte y todos los niveles del sistema de transporte, en consonancia con los requisitos y prioridades específicos establecidos en los programas nacionales y regionales.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

2.1. Base jurídica

A fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la prerrogativa de la Unión de adoptar disposiciones relativas a la política común de transportes, título VI (artículos 90 a 91), y a las redes transeuropeas, título XVI (artículos 170 a 171). Teniendo presente este marco jurídico, la acción de la Unión permite mejorar la coordinación de la implantación uniforme y generalizada de la infraestructura para los combustibles alternativos, en lugar de depender únicamente de los Estados miembros. De este modo, se facilita el desplazamiento por toda la Unión en vehículos que utilizan combustibles alternativos tanto de usuarios individuales como de empresas. Se contribuye asimismo a evitar que la ausencia de infraestructura para los combustibles alternativos, o su implantación desigual, se convierta en un posible obstáculo para la realización del mercado interior o disuada a la industria del automóvil de producir vehículos de emisión cero y de baja emisión.

Para el cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde Europeo relativos a la reducción de las emisiones procedentes del transporte (corroborados por la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente) es necesario un aumento sustancial de los vehículos y buques de emisión cero y de baja emisión, lo que no ocurrirá si no se implanta una red coherente y completa de infraestructura para los combustibles alternativos plenamente interoperable que permita viajar por toda la Unión en un vehículo que utiliza combustibles alternativos. Como se señaló cuando se adoptó la Directiva vigente, los Estados miembros por separado no pueden desarrollar adecuadamente esta red, sino que es necesaria la intervención de la Unión.

2.2. Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El valor añadido que aporta la Unión con esta intervención en términos de eficacia, eficiencia y sinergias se pone de relieve en la evaluación de la Directiva vigente, así como en la evaluación de los informes nacionales de ejecución presentados por los Estados miembros. La evaluación puso de manifiesto que el desarrollo de un marco común de la Unión ha contribuido en cierta medida a evitar la fragmentación. Dicho marco ha impulsado el desarrollo de políticas nacionales para implantar una infraestructura para los combustibles alternativos en todos los Estados miembros y ha contribuido a la creación de unas condiciones de competencia más equitativas en el sector. Mediante el fomento de la interoperabilidad, la adopción de las normas técnicas pertinentes y el establecimiento de objetivos con plazos similares, la actuación a nivel de la Unión ha supuesto un ahorro de costes y una mejora de la relación calidad-precio, al facilitar las economías de escala, evitar la duplicación de esfuerzos y recursos y proporcionar inversiones de fondos en infraestructura. La implementación de la Directiva (y sus actividades de apoyo) ha facilitado la cooperación y el intercambio de información sobre combustibles alternativos entre la industria pertinente y los agentes públicos. Sin la Directiva, probablemente no

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

existiría tal cooperación.

Sin la intervención de la Unión, sería muy improbable implantar en todos los Estados miembros una red coherente y completa de infraestructura para los combustibles alternativos plenamente interoperable que garantice la posibilidad de viajar por toda la Unión en un vehículo que utiliza combustibles alternativos. Esto, a su vez, es un requisito previo para la adopción de tales vehículos en toda la Unión, lo que resulta de suma importancia para que esta alcance su mayor ambición climática fijada para 2030.

2.3. Proporcionalidad

Conforme al principio de proporcionalidad, esta propuesta no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos fijados. Todas las medidas se consideran proporcionadas por lo que respecta a sus repercusiones, como se demuestra en la evaluación de impacto que acompaña a la presente iniciativa[30]. La intervención propuesta establece más requisitos vinculantes para los Estados miembros que garantizan la adopción de suficiente infraestructura de acceso público para la recarga y el repostaje de vehículos que utilizan combustibles alternativos en la Unión. Esto es necesario para que la Unión alcance su mayor ambición climática y energética fijada para 2030 y cumpla el objetivo general de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, objetivo que se refleja, entre otras cosas, en las normas de CO_2 para turismos y furgonetas y en la conectividad transfronteriza para tales vehículos en las redes básica y global de la RTE-T.

La experiencia adquirida con la implementación de la Directiva vigente pone de manifiesto la necesidad de esta intervención revisada. La implementación de la Directiva vigente está dando lugar a un despliegue desigual de la infraestructura en los Estados miembros, que no ayuda a la red densa y generalizada de infraestructura para los combustibles alternativos que se necesita. Esto ha quedado plenamente demostrado en el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos[31], y en la evaluación de impacto que acompaña a la presente iniciativa. La naturaleza y el alcance del problema son similares en todos los Estados miembros, y hay pruebas de la necesidad y el valor añadido resultante de garantizar la conectividad transfronteriza de los vehículos que utilizan combustibles alternativos en la Unión, lo que justifica debidamente la acción de la Unión.

La presente iniciativa crea un marco de actuación estable y transparente que ayuda a crear mercados abiertos y competitivos, estimulando así la inversión en infraestructura de recarga y repostaje en todos los modos de transporte. Establece un mínimo común en el que los mercados pueden basarse para empezar a suministrar nueva infraestructura en respuesta a la demanda de vehículos por parte de los mercados, sobre la base de un mecanismo objetivo claro y transparente aplicable en toda la Unión.

2.4. Elección del instrumento

Si bien el resultado de la evaluación de impacto fue que una directiva era la opción preferida, la Comisión ha optado por proponer un reglamento. La elección de un reglamento garantiza un avance rápido y coherente hacia una red densa y generalizada de infraestructura de recarga plenamente interoperable en todos los Estados miembros. Esta decisión se justifica sobre todo por la necesidad de que se cumplan rápidamente y de

---

30 SWD(2021) 631, «Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE».

31 COM(2021) 103 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

76843

manera coherente los objetivos nacionales de implantación mínima basados en el parque automovilístico, establecidos a nivel de los Estados miembros, y los objetivos obligatorios basados en la distancia, a lo largo de la red RTE-T, ya que los primeros objetivos propuestos tendrían que alcanzarse de aquí a 2025. Con este calendario, construir una red suficientemente densa y generalizada de infraestructura de recarga y repostaje para vehículos de emisión cero y de baja emisión en toda la Unión al mismo ritmo y en las mismas condiciones es ahora de gran importancia para contribuir a la muy necesaria adopción acelerada de vehículos de emisión cero y de baja emisión por parte del mercado. Para ello es necesario ya en los años anteriores a 2025 que los Estados miembros elaboren y desarrollen planes y medidas para alcanzar los objetivos. Un nuevo reglamento establece obligaciones claramente vinculantes y directamente aplicables para los Estados miembros a nivel nacional, garantizando al mismo tiempo su aplicación y ejecución coherentes y oportunas a escala de la Unión. Evita el riesgo de retrasos e incoherencias en los procesos nacionales de transposición, creando así unas condiciones de competencia equitativas claras para los mercados, lo que contribuirá al despliegue de infraestructura de recarga y repostaje a escala de la Unión. Un reglamento establece un mecanismo de gobernanza más sólido para seguir los avances de los Estados miembros en la consecución de los objetivos y permite a estos establecer los incentivos adecuados para que puedan desarrollarse mercados de recarga competitivos. Unos plazos claros para que los Estados miembros elaboren y desarrollen los marcos de acción nacionales con el fin de alcanzar los objetivos, unos mecanismos sólidos de seguimiento y notificación, así como disposiciones relativas a las medidas correctoras por parte de los Estados miembros, pueden permitir un seguimiento y una dirección generales eficientes de los esfuerzos de los Estados miembros por alcanzar dichos objetivos. La presente iniciativa garantiza este enfoque.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

3.1. Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

Una evaluación *ex post* «REFIT» puso de manifiesto que la Directiva ha contribuido al desarrollo de políticas y medidas para el despliegue de una infraestructura para los combustibles alternativos en los Estados miembros, en particular mediante el requisito de elaborar marcos de acción nacionales[32].

Sin embargo, la evaluación también mostró la existencia de deficiencias en el marco de actuación vigente. Es más, no se ha cumplido el objetivo clave de la Directiva, a saber, garantizar el desarrollo coherente del mercado en la Unión. Se han detectado deficiencias, sobre todo, en los aspectos siguientes: i) ausencia de una red completa de infraestructura que permita viajar sin interrupciones por toda la Unión; ii) necesidad de nuevas especificaciones técnicas comunes para garantizar la interoperabilidad en vista de las tecnologías emergentes; y iii) ausencia de una información completa al usuario, de métodos de pago uniformes y fáciles de utilizar y de plena transparencia de los precios en toda la Unión.

La evaluación llegó a la conclusión de que, seis años después de la adopción de la Directiva, el mercado europeo global de la infraestructura para los combustibles alternativos se encuentra todavía en una fase de desarrollo bastante temprana, si bien en algunas partes de la Unión los mercados están madurando. Dada la importancia general de

[32] SWD(2021) 637.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

garantizar una infraestructura suficiente para contribuir a la necesaria adopción de los vehículos y buques en cuestión, habida cuenta de la mayor ambición climática fijada para 2030, la evaluación de la Directiva recomendó mantener la legislación, pero revisándola.

3.2. Consultas con las partes interesadas

En el marco de la evaluación de impacto, se consultó a las partes interesadas a través de diferentes formatos.

Del 6 de abril al 4 de mayo de 2020 se celebró una consulta pública sobre la evaluación inicial de impacto[33] de esta iniciativa. La Comisión recibió ochenta y seis respuestas, la mayoría de ellas (sesenta y una) procedentes de empresas y asociaciones empresariales. También se recibieron respuestas de organizaciones no gubernamentales (ONG) y ciudadanos, y de una red de ciudades.

Del 6 de abril al 29 de junio de 2020, la Comisión organizó una consulta pública abierta. Por medio de esta consulta se invitó a todos los ciudadanos y organizaciones a contribuir tanto a la evaluación como a la evaluación de impacto[34]. En total, se recibieron trescientas veinticuatro respuestas.

Entre octubre de 2020 y enero de 2021 se realizaron entrevistas y encuestas con partes interesadas específicas: la Comisión organizó entrevistas exploratorias con representantes a nivel de la Unión de las principales partes interesadas, en particular para perfilar la definición del problema global y las posibles opciones de actuación. Se realizaron nuevas entrevistas y se distribuyó una encuesta en línea entre las partes interesadas pertinentes que representaban a las autoridades públicas y otros organismos públicos (autoridades nacionales, regionales y locales y organismos de la Unión), representantes de la industria (incluidas las asociaciones pertinentes) y miembros de la sociedad civil (ONG y grupos de consumidores).

Entre diciembre de 2020 y febrero de 2021 se celebró una consulta específica entre las partes interesadas, organizada por el consultor encargado del estudio externo de apoyo a la evaluación de impacto. Esta consulta incluyó encuestas específicas a las principales partes interesadas y entrevistas específicas y solicitudes de datos para responder a solicitudes de información específicas, en particular para contribuir al desarrollo de una metodología destinada a determinar la implantación de infraestructura suficiente y respaldar la evaluación de impacto de las posibles medidas de actuación.

3.3. Obtención y uso de asesoramiento especializado

Para elaborar esta iniciativa, la Comisión utilizó las conclusiones de la evaluación *ex post* de la Directiva[35]. Las partes interesadas proporcionaron una gran cantidad de información en las actividades de consulta, que se complementó con la información que facilitaron expresamente a la Comisión. La evaluación de impacto se basa en gran medida en un estudio de apoyo complementario realizado por un consultor externo[36]. La Comisión también se basó en una amplia consulta al Foro de Transporte Sostenible, el grupo de expertos de la Comisión sobre combustibles alternativos. La consulta al Foro de Transporte Sostenible tuvo lugar entre octubre de 2018 y noviembre de 2019, y se centró en los

33 https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12251-Revision-of-Alternative-Fuels-Infrastructure-Directive_es.

34 Las contribuciones procedentes de la evaluación se analizaron en el informe de consulta a las partes interesadas que acompaña al informe final de la evaluación.

35 SWD(2021) 637.

36 Informe final, estudio de apoyo a la evaluación de impacto «Evaluación de impacto sobre la revisión de la Directiva relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (2014/94/UE)», 2021.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

problemas y las futuras necesidades de actuación en el ámbito de la infraestructura para los combustibles alternativos[37]. En general, las fuentes utilizadas para redactar el informe de evaluación de impacto fueron numerosas, en gran medida exhaustivas y representativas de los distintos grupos de partes interesadas.

3.4. Evaluación de impacto

El Comité de Control Reglamentario recibió el proyecto de informe de evaluación de impacto el 7 de abril de 2021 y emitió un dictamen favorable el 7 de mayo de 2021. Dicho Comité consideró que el informe podría mejorarse: a) describiendo mejor la diferencia entre las opciones y su relación con los problemas detectados; y b) matizando, para aclarar si los efectos previstos se derivan de esta iniciativa específica, de otras iniciativas o de una combinación de ambas.

El informe final de evaluación de impacto incluye una descripción y una evaluación exhaustivas del valor añadido de la iniciativa y de sus vínculos con otras iniciativas. Esta información figura en los puntos 1.3, 3.3 y 8.1 del informe de evaluación. En el punto 5 se incluye una descripción detallada de las opciones de actuación y en el punto 6, un análisis exhaustivo del impacto de todas las opciones. Las tres opciones de actuación examinadas pueden resumirse de la manera siguiente:

– *Opción 1:* **cambios sustanciales en la Directiva**. La fijación de objetivos nacionales y la presentación de informes con arreglo al marco de acción nacional seguirían siendo un pilar importante, reforzado por objetivos obligatorios basados en el parque automovilístico para los puntos de recarga eléctrica destinados a vehículos ligeros. En el caso de los vehículos pesados, se introducirían objetivos obligatorios basados en la distancia a lo largo de la red RTE-T para los puntos de recarga eléctrica y los puntos de repostaje de hidrógeno, que incluirían un número limitado de disposiciones relativas al repostaje de hidrógeno en los nodos urbanos. También se introducirían objetivos obligatorios para las aeronaves estacionadas y para el suministro de electricidad en puerto tanto en puertos marítimos como en puertos de navegación interior. Además, se abordarían algunos aspectos de la calidad de la infraestructura para mejorar la interoperabilidad y la información al usuario.

– *Opción 2:* **cambios en la Directiva más sustanciales que en la opción 1**. Además de los objetivos obligatorios basados en el parque automovilístico para los puntos de recarga eléctrica destinados a los vehículos ligeros, se fijarían objetivos basados en la distancia para toda la infraestructura de vehículos de carretera de la red RTE-T, incluidos los nodos urbanos en el caso de la infraestructura para vehículos pesados. Esta opción incluiría también disposiciones más detalladas para los puertos y aeropuertos de la red RTE-T y una mayor armonización de las opciones de pago, las normas físicas y de comunicación y los derechos de los consumidores mientras cargan. Reforzaría las disposiciones sobre transparencia de precios y otra información al usuario, incluida la señalización física de la infraestructura de recarga y repostaje.

– *Opción 3:* **cambio de una directiva a un reglamento** (es decir, ir más allá en cuanto a instrumentos jurídicos vinculantes). Además de los objetivos obligatorios de la opción 2 basados en el parque automovilístico y en la distancia, esta opción añadiría nuevos objetivos basados en la ubicación para los vehículos ligeros eléctricos y

[37] Las conclusiones de este ejercicio se recopilaron en un informe exhaustivo del pleno del Foro de Transporte Sostenible en noviembre de 2019: https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/2019-stf-consultation-analysis.pdf.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

nuevos objetivos para los vehículos pesados. Esta opción también añadiría un nivel de ambición considerable con respecto a la infraestructura portuaria y haría del pago en terminal obligatorio en los nuevos cargadores rápidos la única opción de pago.

La opción 2 se consideró la mejor opción de actuación, ya que logra el mejor equilibrio entre la consecución de los objetivos y el coste de ejecución. Sin embargo, dicha opción también se presta a un reglamento, y logra así un impacto acelerado en la ejecución de las disposiciones en este caso. La evaluación de impacto incluye una descripción detallada de las medidas reglamentarias incluidas en las diferentes opciones de actuación.

3.5. Adecuación regulatoria y simplificación

A fin de contribuir a la necesaria adopción por parte del mercado de los vehículos de emisión cero y de baja emisión, es necesaria una ambición mucho mayor con respecto al suministro de una infraestructura de recarga y repostaje suficiente y plenamente interoperable, en consonancia con la ambición global del paquete de medidas «Objetivo 55» y sus iniciativas conexas. La adecuación regulatoria se logra estableciendo los requisitos mínimos necesarios para las autoridades públicas y los operadores del mercado. El consiguiente aumento del coste para las autoridades públicas derivado del apoyo a la implantación de la infraestructura, especialmente en partes de la red de transporte en las que la demanda es baja, debe considerarse en el contexto de un aumento significativo de la demanda de los usuarios y de las oportunidades a gran escala de crecimiento del mercado. El reexamen de las estrategias en el marco del paquete de medidas «Objetivo 55» permitirá la adopción por parte del mercado de los vehículos de emisión cero y el mantenimiento de buques equipados con suministro de electricidad en puerto. La evaluación de impacto proporciona un análisis detallado de los costes y beneficios, e incluye un resumen en el anexo 3.

Si bien el reexamen aumenta la ambición general, también incluye algunos aspectos de simplificación importantes. Esta simplificación afecta principalmente a los operadores de puntos de recarga y a los proveedores de servicios de movilidad. El establecimiento de unos requisitos mínimos claros y comunes simplificará sus operaciones empresariales, ya que se enfrentarán a requisitos mínimos similares en todos los Estados miembros. Tales requisitos simplificarán el uso de la infraestructura por parte de consumidores particulares y corporativos (que actualmente se enfrentan a un exceso de enfoques de uso) y permitirán mejorar la innovación en los servicios a las empresas. Aumentará la confianza de los consumidores en la solidez de una red paneuropea de infraestructura de recarga y repostaje, lo que contribuirá a la rentabilidad global de los puntos de recarga y repostaje y a la estabilidad de los estudios de viabilidad económica. Todos los operadores del mercado y grupos de usuarios se beneficiarán de la disminución de los costes de información y, en el caso de los operadores del mercado, de la disminución a medio plazo de los costes de cumplimiento de la legislación, ya que, gracias al Reglamento, mejorará la armonización de los requisitos relativos a la provisión de infraestructura. Las autoridades públicas también pueden beneficiarse de un marco coherente a escala de la Unión, que simplificará la coordinación con los operadores del mercado públicos y privados.

La evaluación de impacto no detectó ningún ámbito en el que las disposiciones previstas de esta iniciativa generaran un coste significativo y desproporcionado para las pymes con respecto a las demás empresas. Esta iniciativa crea seguridad de mercado a largo plazo para la inversión en infraestructura de recarga y repostaje y sienta las bases para el desarrollo de un ecosistema de datos abiertos que las empresas podrán utilizar para desarrollar nuevos servicios de mercado, lo que beneficiará a las pymes innovadoras. La presente iniciativa

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

tiene un impacto globalmente positivo en la competitividad de las empresas que instalan y explotan infraestructura de recarga y repostaje, así como en la competitividad del propio sector del automóvil. Ello se debe a que el abastecimiento de infraestructura suficiente repercute en la adopción de los vehículos de emisión cero por parte del mercado, un aspecto clave para la futura competitividad del sector del automóvil, como se explica detalladamente en la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de revisión de las normas de CO_2 para turismos y furgonetas[38].

3.6. Derechos fundamentales

La propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión Europea.

5. OTROS ELEMENTOS

5.1. Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La implementación del Reglamento revisado será objeto de seguimiento mediante indicadores del despliegue físico de la infraestructura de recarga y repostaje en la Unión. Se utilizarán instrumentos consolidados para hacer un seguimiento de la implantación.

Los Estados miembros tendrán que adoptar un marco de acción nacional revisado para desarrollar el mercado de combustibles alternativos en el sector del transporte e implantar la infraestructura pertinente en consonancia con las disposiciones reforzadas propuestas. De este modo, podrán informar a la Comisión sobre la implementación de manera coherente y consistente. El suministro de datos a los puntos de acceso nacionales y comunes de los Estados miembros se ajustará a las normas de calidad de los datos establecidas de común acuerdo[39]. Además, se modernizará el Observatorio Europeo de Combustibles Alternativos y seguirá reuniendo y actualizando con frecuencia los datos sobre la adopción de vehículos y la implantación de infraestructura en todos los Estados miembros[40]. La Comisión también seguirá colaborando con su grupo de expertos, el Foro de Transporte Sostenible (y subgrupos específicos), para hacer un seguimiento de la evolución del mercado y determinar las necesidades de actuación conexas.

Está previsto un reexamen completo del Reglamento para finales de 2026, con el fin de detectar posibles deficiencias, así como futuras necesidades de acción legislativa en relación con las tecnologías emergentes. Para obtener una visión general de los objetivos operativos, los indicadores y las fuentes de datos, véase el anexo 9 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de impacto que acompaña a la presente iniciativa.

---

38 SWD(2021) 614, Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión.

39 Las opciones de desarrollo informático y contratación pública estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo de Tecnologías de la Información y Ciberseguridad de la Comisión Europea.

40 www.eafo.eu.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5.2. Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

La presente propuesta establece un nuevo Reglamento por el que se deroga la vigente Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. La estructura del nuevo Reglamento es la siguiente:

– El artículo 1 determina el objeto del Reglamento, introduciendo cambios específicos, aunque no sustanciales, en el objeto de la Directiva vigente.

– El artículo 2 establece una lista de definiciones, a partir de la lista de definiciones de la Directiva vigente, y las amplía cuando es necesario adecuarlas a los cambios generales que se introducen en el ámbito de aplicación y las disposiciones del nuevo Reglamento.

– Los artículos 3 a 12 contienen disposiciones relativas a la implantación de determinada infraestructura de recarga y repostaje para vehículos de transporte por carretera ligeros y pesados, buques y aeronaves.

– Los artículos 3 y 4 contienen disposiciones para que los Estados miembros garanticen una cobertura mínima de puntos de recarga de acceso público destinados a los vehículos de transporte por carretera ligeros y pesados en su territorio, incluidas las redes básica y global de la RTE-T.

– El artículo 5 establece disposiciones adicionales para garantizar la facilidad de uso de la infraestructura de recarga. Incluye disposiciones sobre opciones de pago, transparencia de precios e información al consumidor, prácticas no discriminatorias, recarga inteligente y normas de señalización relativas al suministro de electricidad en los puntos de recarga.

– El artículo 6 contiene disposiciones para que los Estados miembros garanticen una cobertura mínima de puntos de repostaje de hidrógeno de acceso público destinados a los vehículos de transporte por carretera ligeros y pesados en las redes básica y global de la RTE-T.

– El artículo 7 establece disposiciones adicionales para garantizar la facilidad de uso de la infraestructura de repostaje de hidrógeno, que incluyen requisitos mínimos para las opciones de pago, la transparencia de precios y la elección contractual.

– El artículo 8 contiene disposiciones para que los Estados miembros garanticen hasta el 1 de enero de 2025 una cobertura mínima de puntos de repostaje de gas natural licuado (GNL) de acceso público destinados a los vehículos pesados en las redes básica y global de la RTE-T.

– Los artículos 9 y 10 establecen disposiciones para que los Estados miembros garanticen la instalación de un suministro mínimo de electricidad en puerto para determinados buques de navegación marítima en puertos marítimos, así como para las embarcaciones de navegación interior. Además, especifican con más detalle los criterios para eximir a determinados puertos y establecen requisitos para garantizar un suministro mínimo de electricidad en puerto.

– El artículo 11 obliga a los Estados miembros a garantizar un número adecuado de puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos de la RTE-T y a que identifiquen esos puertos a través de sus marcos de acción nacionales.

– El artículo 12 contiene disposiciones mínimas relativas al suministro de electricidad para todas las aeronaves estacionadas en aeropuertos de las redes básica y global de la RTE-T.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

– El artículo 13 reformula las disposiciones relativas a los marcos de acción nacionales de los Estados miembros. Contempla un proceso iterativo entre los Estados miembros y la Comisión para planificar de manera concisa la implantación de infraestructura y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Reglamento. También incluye nuevas disposiciones sobre la elaboración de una estrategia para la implantación de combustibles alternativos en otros modos de transporte junto con las principales partes interesadas sectoriales y regionales o locales. Estas disposiciones se aplicarían cuando el Reglamento no establezca requisitos obligatorios, sino que deban tenerse en cuenta necesidades emergentes en materia de actuación relacionadas con el desarrollo de tecnologías de combustibles alternativos.

– Los artículos 14, 15 y 16 establecen el enfoque de gobernanza. Dicho enfoque incluye las obligaciones de información correspondientes a las disposiciones para los Estados miembros sobre los marcos de acción nacionales y los informes nacionales de situación en un proceso interactivo con la Comisión. También establece requisitos para que la Comisión informe sobre los marcos de acción nacionales y los informes de situación de los Estados miembros.

– El artículo 17 se refiere a los requisitos de información al usuario en forma de etiquetas y los requisitos de información sobre la comparación de los precios de los combustibles.

– El artículo 18 establece requisitos de suministro de datos para los operadores o propietarios de puntos de recarga o repostaje de acceso público sobre la disponibilidad y accesibilidad de determinados tipos de datos estáticos y dinámicos, e incluye el establecimiento de una organización para el registro de identificaciones que expida códigos de identificación. Este artículo también faculta a la Comisión para adoptar nuevos actos delegados con el fin de especificar los elementos adicionales que sean necesarios.

– El artículo 19 establece disposiciones relativas a las especificaciones técnicas comunes, y complementa las especificaciones técnicas comunes existentes con un conjunto de nuevos ámbitos en relación con los cuales la Comisión estará facultada para adoptar nuevos actos delegados. Se basarán, según se considere necesario, en las normas elaboradas por las organizaciones europeas de normalización.

– El artículo 20 se refiere al recurso a las delegaciones con respecto a las disposiciones sobre suministro de datos y especificaciones técnicas comunes.

– El artículo 21 se refiere a la continuación del procedimiento de comité en el marco del nuevo Reglamento.

– Los artículos 22, 23 y 24 determinan las condiciones del reexamen y la entrada en vigor del presente Reglamento.

La propuesta consta de varios anexos:

– El anexo I contiene disposiciones detalladas sobre la presentación de informes nacionales por parte de los Estados miembros, a fin de garantizar su coherencia y comparabilidad de cara a la implementación del presente Reglamento.

– El anexo II se refiere a la lista de ámbitos en los que las especificaciones técnicas comunes del presente Reglamento se aplican al mercado interior o en los que deberán adoptarse especificaciones técnicas comunes con arreglo al presente Reglamento por medio de actos delegados cuando los nuevos avances tecnológicos lo requieran.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

– El anexo III especifica los requisitos relativos a la clasificación por parte de los Estados miembros de sus informes sobre la implantación de los vehículos eléctricos y la infraestructura de recarga.

– El anexo IV contiene la tabla de correspondencias.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2021/0223 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] estableció un marco para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. La Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de dicha Directiva[4] señala el desarrollo desigual de la infraestructura de recarga y repostaje en toda la Unión y la ausencia de interoperabilidad y facilidad de uso. Observa que la ausencia de una metodología común clara para fijar objetivos y adoptar medidas en el contexto de los marcos de acción nacionales exigidos por la Directiva 2014/94/UE ha dado lugar a una situación en la que el nivel de ambición en la fijación de objetivos y las políticas de apoyo varía considerablemente de un Estado miembro a otro.

(2) Varios instrumentos del Derecho de la Unión ya fijan objetivos para los combustibles renovables. La Directiva 2018/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[5], por ejemplo, fija el objetivo de una cuota de mercado del 14 % para los combustibles renovables en el transporte.

---

1 DO C […] de […], p. […].

2 DO C […] de […], p. […].

3 Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

4 COM(2020) 789 final.

5 Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(3) Los Reglamentos (UE) 2019/631[6] y (UE) 2019/1242[7], ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, ya establecían normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos y para determinados vehículos pesados. Estos instrumentos deberían acelerar la adopción, en particular, de los vehículos de emisión cero y generar así demanda de infraestructura de recarga y repostaje.

(4) Las iniciativas «ReFuelEU Aviation»[8] y «FuelEU Maritime»[9] deberían impulsar la producción y la adopción de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo y marítimo. Si bien los requisitos de uso de combustible para los combustibles de aviación sostenibles pueden basarse en gran medida en la infraestructura de repostaje existente, se necesitan inversiones para suministrar electricidad a las aeronaves estacionadas. La iniciativa «FuelEU Maritime» establece requisitos, en particular, para el uso de electricidad en puerto, que solo pueden cumplirse si se implanta un nivel adecuado de suministro de electricidad en los puertos de la RTE-T. Sin embargo, estas iniciativas no contienen ninguna disposición sobre la infraestructura de combustibles necesaria, lo que constituye un requisito previo para poder alcanzar los objetivos.

(5) Por tanto, todos los modos de transporte deben abordarse en un único instrumento que tenga en cuenta varios combustibles alternativos. El uso de tecnologías de propulsión eléctrica de emisión cero se encuentra en diferentes fases de madurez en los distintos modos de transporte. Concretamente, en el sector del transporte por carretera, está teniendo lugar una rápida adopción de vehículos eléctricos de batería e híbridos enchufables. También están disponibles en el mercado los vehículos de carretera con pila de combustible de hidrógeno. Además, se están desarrollando en diferentes proyectos y en primeras operaciones comerciales buques eléctricos de batería y de hidrógeno de menor tamaño y trenes con pila de combustible de hidrógeno, cuyo pleno despliegue comercial se espera para los próximos años. Por el contrario, los sectores de la aviación y el transporte acuático siguen dependiendo de combustibles líquidos y gaseosos, ya que la llegada al mercado de soluciones de propulsión eléctrica de emisión cero y de baja emisión no está prevista hasta 2030 aproximadamente y, por lo que respecta al sector de la aviación, incluso más tarde, por lo que la plena comercialización aún tardará tiempo. El uso de combustibles fósiles líquidos o gaseosos solo es posible si se avanza claramente por una vía de descarbonización que esté en consonancia con el objetivo a largo plazo de neutralidad climática de la Unión, lo que exige un aumento de la mezcla con combustibles renovables, como el biometano, biocarburantes avanzados o combustibles líquidos y gaseosos sintéticos e hipocarbónicos, o su sustitución por estos.

(6) Estos biocarburantes y combustibles sintéticos, que sustituyen al gasóleo, la gasolina y el combustible de aviación, pueden producirse a partir de diferentes materias primas y mezclarse con combustibles fósiles en proporciones de mezcla muy elevadas. Pueden

---

6 Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

7 Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

8 COM(2021) 561 final.

9 COM(2021) 562 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

utilizarse técnicamente con la tecnología actual de vehículos con pequeñas adaptaciones. El metanol renovable puede utilizarse también en la navegación interior y en el transporte marítimo de corta distancia. Los combustibles sintéticos y parafínicos pueden reducir el uso de fuentes de combustibles fósiles en el suministro de energía para el transporte. Todos estos combustibles pueden distribuirse, almacenarse y utilizarse con la infraestructura existente o, si es necesario, con infraestructura del mismo tipo.

(7) Es probable que el GNL siga desempeñando un papel importante en el transporte marítimo, donde actualmente no hay ninguna tecnología económicamente viable de propulsión eléctrica de emisión cero. La Comunicación sobre la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente señala que los buques de navegación marítima de emisión cero estarán listos para su comercialización de aquí a 2030. La reconversión de la flota debería tener lugar gradualmente, debido a la larga vida útil de los buques. A diferencia del transporte marítimo, en el caso de las vías navegables interiores, cuyos buques suelen ser más pequeños y las distancias más cortas, las tecnologías de propulsión de emisión cero, como el hidrógeno y la electricidad, deberían penetrar antes en los mercados. Se espera que el GNL deje de desempeñar un papel significativo en este sector. Los combustibles del transporte como el GNL deben ir descarbonizándose cada vez más, mezclándose con biometano licuado (bio-GNL) o con electrocombustibles gaseosos sintéticos (electrogases) renovables e hipocarbónicos, por ejemplo, o siendo sustituidos por estos. Estos combustibles descarbonizados pueden utilizarse en la misma infraestructura que los combustibles fósiles gaseosos, permitiendo así una transición gradual hacia los combustibles descarbonizados.

(8) En el sector del transporte por carretera pesado, los camiones de GNL han alcanzado la plena madurez. Por un lado, las hipótesis comunes en las que se basan la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente y el Plan del Objetivo Climático, así como las hipótesis de modelización revisadas del paquete de medidas «Objetivo 55», sugieren un papel bastante limitado de los combustibles gaseosos que se irán descarbonizando cada vez más en el transporte por carretera pesado, especialmente en el segmento de larga distancia. Por otro lado, se espera que los vehículos de GLP y GNC para los que ya existe una red de infraestructura suficiente en toda la Unión sean sustituidos gradualmente por sistemas de tracción de emisión cero, por lo que solo se considera necesaria una estrategia específica limitada para implantar una infraestructura de GNL que pueda suministrar igualmente combustibles descarbonizados, a fin de colmar las lagunas que persisten en las principales redes.

(9) La implantación de una infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros ha sido desigual en la Unión. Si se mantiene la distribución desigual, se pondría en peligro la adopción de dichos vehículos, lo que limitaría la conectividad en toda la Unión. Si persisten las divergencias en cuanto a objetivos y enfoques de actuación a nivel nacional, no se generará la certeza a largo plazo necesaria para una inversión sustancial en el mercado. Así pues, los objetivos mínimos obligatorios para los Estados miembros a nivel nacional deben proporcionar orientaciones estratégicas y complementar los marcos de acción nacionales. Este enfoque debe combinar objetivos nacionales basados en el parque automovilístico con objetivos basados en la distancia para la RTE-T. Los objetivos nacionales basados en el parque automovilístico deben garantizar que la adopción de vehículos en cada Estado miembro se corresponda con la implantación de una infraestructura de recarga de acceso público suficiente. Los objetivos basados en la distancia para la red RTE-T deben garantizar la plena

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

cobertura de puntos de recarga eléctrica a lo largo de las principales redes de carreteras de la Unión y asegurar así los desplazamientos fáciles y sin interrupciones por toda la Unión.

(10) Los objetivos nacionales basados en el parque automovilístico deben establecerse sobre la base del número total de vehículos eléctricos matriculados en el Estado miembro en cuestión, siguiendo una metodología común que tenga en cuenta los avances tecnológicos, como el aumento de la autonomía de los vehículos eléctricos o la penetración cada vez mayor en el mercado de puntos de recarga rápida que puedan abastecer a un número mayor de vehículos por punto de recarga que un punto de recarga normal. Dicha metodología también ha de tener en cuenta los diferentes patrones de recarga de los vehículos eléctricos de batería e híbridos enchufables. Una metodología que determine los objetivos nacionales basados en el parque automovilístico en función de la potencia disponible máxima total de la infraestructura de recarga de acceso público debe ser flexible en cuanto a la introducción de diferentes tecnologías de recarga en los Estados miembros.

(11) La ejecución en los Estados miembros debe garantizar la instalación de un número suficiente de puntos de recarga de acceso público, en particular en estaciones de transporte público, como las terminales portuarias de pasajeros, los aeropuertos o las estaciones de ferrocarril. También debe implantarse un número suficiente de puntos de recarga rápida de acceso público destinados a los vehículos ligeros, en aras de la comodidad de los consumidores, en particular a lo largo de la red RTE-T, con el fin de garantizar la plena conectividad transfronteriza y permitir que los vehículos eléctricos circulen por toda la Unión.

(12) Los propietarios de vehículos eléctricos deben utilizar en gran medida los puntos de recarga situados en sus propias instalaciones o en aparcamientos colectivos situados en edificios residenciales y no residenciales. Si bien la implantación de la infraestructura de conductos y de puntos de recarga en dichos edificios está regulada por la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[10], los Estados miembros deben tener en cuenta la disponibilidad de dicha infraestructura privada a la hora de planificar la implantación de puntos de recarga de acceso público.

(13) Los vehículos pesados eléctricos necesitan una infraestructura de recarga claramente diferente a la de los vehículos ligeros. Sin embargo, en la actualidad, no existe casi ninguna infraestructura de acceso público para vehículos pesados eléctricos en la Unión. Un enfoque combinado de objetivos basados en la distancia a lo largo de la red RTE-T, objetivos para infraestructura de recarga nocturna y objetivos en nodos urbanos debería garantizar el establecimiento en toda la Unión de una cobertura suficiente de infraestructura de acceso público para vehículos pesados eléctricos, a fin de contribuir a la adopción prevista de vehículos eléctricos de batería pesados por parte del mercado.

(14) Conviene también implantar a lo largo de la red RTE-T un número suficiente de puntos de recarga rápida de acceso público destinados a los vehículos pesados, con el fin de garantizar la plena conectividad en toda la Unión. Dicha infraestructura debe tener potencia disponible suficiente para permitir la recarga del vehículo durante el tiempo de descanso legal del conductor. Además de los puntos de recarga rápida a lo largo de la red, los vehículos pesados también deben poder utilizar infraestructura de recarga de acceso público para la recarga nocturna a lo largo de la red principal de

[10] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

transporte, a fin de contribuir específicamente a la electrificación del sector de larga distancia.

(15) La infraestructura de recarga a lo largo de la red RTE-T debe complementarse con una infraestructura de recarga rápida de acceso público en los nodos urbanos. Esta infraestructura es necesaria, en particular, para ofrecer oportunidades de recarga a los camiones de reparto, así como para la recarga en destino de los camiones de larga distancia, mientras que el objetivo nacional basado en el parque automovilístico debe proporcionar puntos de recarga para vehículos ligeros también en las zonas urbanas.

(16) La implantación de infraestructura de recarga es igualmente importante en instalaciones privadas, como almacenes y centros logísticos, a fin de garantizar la recarga nocturna y en destino. Las autoridades públicas deben tomar medidas en el contexto de la creación de sus marcos de acción nacionales revisados para garantizar la existencia de infraestructura adecuada para la carga nocturna y en destino.

(17) Los puntos de recarga o repostaje de acceso público incluyen, por ejemplo, los puntos de recarga o repostaje privados de acceso público situados en propiedades públicas o privadas, como los aparcamientos públicos o los aparcamientos de supermercados. Un punto de recarga o repostaje situado en una propiedad privada de acceso público debe considerarse de acceso público también en los casos en los que el acceso esté limitado a un determinado grupo general de usuarios; por ejemplo, los clientes. Los puntos de recarga o repostaje para sistemas de coche multiusuario solo deben considerarse de acceso público si permiten de manera explícita el acceso a terceros. Los puntos de recarga o repostaje situados en propiedades privadas cuyo acceso está restringido a un círculo limitado y determinado de personas, como los aparcamientos de edificios de oficinas a los que solo tienen acceso los empleados o las personas autorizadas, no deben considerarse puntos de recarga o repostaje de acceso público.

(18) Una estación de recarga es la instalación física única para la recarga de vehículos eléctricos. Cada estación tiene una potencia disponible máxima teórica expresada en kW. Cada estación cuenta con al menos un punto de recarga que solo puede abastecer a los vehículos de uno en uno. El número de puntos de recarga en una estación de recarga determina el número de vehículos que pueden ser recargados en esa estación en un momento dado. Cuando en esa estación de recarga se recarga más de un vehículo en un momento dado, la potencia disponible máxima se distribuye entre los diferentes puntos de recarga, de manera que la potencia suministrada en cada punto de recarga es inferior a la potencia disponible de esa estación. Un grupo de recarga consiste en una o varias estaciones de recarga situadas en un lugar específico, incluidos, en su caso, los aparcamientos específicos adyacentes a ellas. Por lo que respecta a los objetivos establecidos en el presente Reglamento para los grupos de recarga, la potencia disponible mínima exigida para dichos grupos de recarga podría proceder de una o varias estaciones de recarga.

(19) La posibilidad de desarrollar servicios digitales avanzados, como soluciones de pago contractuales, y de garantizar la transparencia de la información al usuario por medios digitales depende de la implantación de puntos de recarga inteligentes y conectados digitalmente que respalden la creación de una infraestructura conectada digitalmente e interoperable[11]. Estos puntos de recarga inteligentes deben presentar un conjunto de atributos físicos y especificaciones técnicas (*hardware* y *software*), necesarios para enviar y recibir datos en tiempo real, permitiendo el flujo de información entre los

[11] En consonancia con los principios establecidos en el Marco Europeo de Interoperabilidad - Estrategia de aplicación [COM(2017) 134 final].

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

operadores del mercado que dependan de estos datos para desarrollar plenamente la experiencia de recarga, incluidos los operadores de puntos de recarga, los proveedores de servicios de movilidad, las plataformas de itinerancia electrónica, los gestores de la red de distribución y, en última instancia, los consumidores finales.

(20) Los sistemas de medición inteligentes definidos en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo[12] permiten la producción de datos en tiempo real, lo que resulta necesario para garantizar la estabilidad de la red y fomentar el uso racional de los servicios de recarga. Al proporcionar mediciones de energía en tiempo real e información exacta y transparente sobre el coste, fomentan, en combinación con los puntos de recarga inteligentes, la recarga en horas de baja demanda general de electricidad y bajos precios de la energía. El uso de sistemas de medición inteligentes en combinación con puntos de recarga inteligentes puede optimizar la recarga y reportar beneficios al sistema eléctrico y al usuario final. Los Estados miembros deben fomentar el uso de sistemas de medición inteligentes para la recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de acceso público cuando sea técnicamente viable y económicamente razonable, y velar por que dichos sistemas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Directiva (UE) 2019/444.

(21) El creciente número de vehículos eléctricos en los modos de transporte por carretera, ferroviario, marítimo, etc. exigirá que las operaciones de recarga se optimicen y gestionen de forma que no causen congestión y aprovechen plenamente la disponibilidad de electricidad renovable y los bajos precios de la electricidad en el sistema. La recarga inteligente, en particular, puede facilitar aún más la integración de los vehículos eléctricos en el sistema eléctrico, ya que permite responder a la demanda a través de la agregación y a través de la respuesta a la demanda basada en los precios. La integración del sistema puede facilitarse aún más mediante la recarga bidireccional (del vehículo a la red). Por tanto, todos los puntos de recarga normales en los que los vehículos se estacionan habitualmente durante un período más largo deberían contribuir a la recarga inteligente.

(22) El desarrollo de infraestructura para vehículos eléctricos, la interacción de dicha infraestructura con el sistema eléctrico y los derechos y responsabilidades asignados a los diferentes agentes del mercado de la movilidad eléctrica deben ser coherentes con los principios establecidos en la Directiva (UE) 2019/944. A este respecto, los gestores de la red de distribución deben cooperar de forma no discriminatoria con cualquier persona que establezca u opere puntos de recarga de acceso público, y los Estados miembros deben velar por que el suministro de electricidad para un punto de recarga pueda ser objeto de un contrato con un proveedor distinto de la entidad que suministra electricidad al hogar o a las instalaciones en los que se encuentra el punto de recarga. El acceso de los proveedores de electricidad de la Unión a los puntos de recarga debe entenderse sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 66 de la Directiva (UE) 2019/944.

(23) El establecimiento y la explotación de los puntos de recarga para vehículos eléctricos debe desarrollarse como un mercado competitivo al que puedan acceder todas las partes interesadas en el despliegue o la explotación de infraestructura de recarga. Habida cuenta de que las ubicaciones alternativas en las autopistas son limitadas, las concesiones de autopistas existentes, como las estaciones de repostaje convencionales

[12] Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

o las áreas de descanso, son motivo de especial preocupación, ya que pueden tener una duración muy larga y a veces incluso carecer de una fecha de finalización específica. Los Estados miembros deben procurar, en la medida de lo posible y de conformidad con la Directiva (UE) 2014/23 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], adjudicar de manera competitiva nuevas concesiones específicas para estaciones de recarga en áreas de descanso existentes o adyacentes a ellas, a fin de limitar los costes de implantación y permitir la entrada de nuevos operadores en el mercado.

(24) La transparencia de los precios es crucial para garantizar una recarga y un repostaje fáciles y sin interrupciones. Los usuarios de vehículos que utilizan combustibles alternativos deben recibir información exacta sobre los precios antes del inicio del servicio de recarga o repostaje. Los precios deben comunicarse de forma claramente estructurada, de manera que el usuario final pueda identificar los diferentes componentes del coste.

(25) Surgen nuevos servicios, especialmente en apoyo del uso de vehículos eléctricos. Las entidades que ofrezcan estos servicios, como los proveedores de servicios de movilidad, deben poder operar en condiciones de mercado justas. En particular, los operadores de puntos de recarga no deben conceder un trato preferente indebido a ninguno de esos proveedores de servicios; por ejemplo, mediante una diferencia de precios no justificada que pueda obstaculizar la competencia y, en última instancia, dar lugar a precios más elevados para los consumidores. La Comisión debe hacer un seguimiento del desarrollo del mercado de la recarga. Con ocasión del reexamen del Reglamento, la Comisión debe tomar medidas cuando resulte necesario como consecuencia de situaciones como la limitación de los servicios para el usuario final o la existencia de prácticas empresariales que puedan limitar la competencia.

(26) En la actualidad, los índices de penetración en el mercado de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno son muy bajos. Sin embargo, es fundamental crear una infraestructura de repostaje de hidrógeno suficiente para hacer posible la implantación a gran escala de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno, tal como se contempla en la estrategia de la Comisión en materia de hidrógeno para una Europa climáticamente neutra[14]. En la actualidad, solo unos pocos Estados miembros cuentan con puntos de repostaje de hidrógeno, que, en su mayoría, no son adecuados para los vehículos pesados, lo que impide que los vehículos de hidrógeno circulen por toda la Unión. Los objetivos de implantación obligatorios para los puntos de repostaje de hidrógeno de acceso público deben garantizar la implantación de una red suficientemente densa de puntos de repostaje de hidrógeno en toda la red básica de la RTE-T para permitir el desplazamiento sin interrupciones de los vehículos ligeros y pesados alimentados con hidrógeno por toda la Unión.

(27) Los vehículos impulsados por hidrógeno deben poder repostar en el lugar de destino o cerca de él, que normalmente se encuentra en una zona urbana. Para garantizar que el repostaje en destino de acceso público sea posible, al menos en las principales zonas urbanas, todos los nodos urbanos, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[15] , deben disponer de estaciones de repostaje. En el interior de los nodos urbanos, las autoridades públicas deben

---

13 Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

14 COM(2020) 301 final.

15 Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

estudiar la posibilidad de implantar las estaciones en centros multimodales de mercancías, ya que no son solo el destino típico de los vehículos pesados, sino que también pueden suministrar hidrógeno a otros modos de transporte, como el ferrocarril o la navegación interior.

(28) En la fase inicial de despliegue del mercado, sigue existiendo un cierto grado de incertidumbre con respecto al tipo de vehículos que entrarán en el mercado y al tipo de tecnologías que se van generalizar. Como se indica en la Comunicación de la Comisión titulada «Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra»[16], el segmento de los vehículos pesados es el que más probabilidades tiene de experimentar un despliegue masivo rápido de vehículos de hidrógeno. Por consiguiente, la infraestructura de repostaje de hidrógeno debe centrarse en primer lugar en ese segmento, permitiendo al mismo tiempo que los vehículos ligeros también reposten en las estaciones de repostaje de hidrógeno de acceso público. Para garantizar la interoperabilidad, todas las estaciones de hidrógeno de acceso público deben suministrar como mínimo hidrógeno gaseoso de 700 bares. La implantación de infraestructura también debe tener en cuenta la llegada de nuevas tecnologías, como el hidrógeno líquido, que permiten contar con una gama más amplia de vehículos pesados y son la opción tecnológica preferida de algunos fabricantes de vehículos. A tal fin, un número mínimo de estaciones de repostaje de hidrógeno debe suministrar también hidrógeno líquido, además del hidrógeno gaseoso de 700 bares.

(29) Existen en la Unión varios puntos de repostaje de GNL, que ya ofrecen una estructura para la circulación de vehículos pesados propulsados por GNL. La red básica de la RTE-T debe seguir siendo la base de la implantación de la infraestructura de GNL y, progresivamente, de bio-GNL, ya que abarca los principales flujos de tráfico y permite la conectividad transfronteriza en toda la Unión. En la Directiva 2014/94/UE se recomendaba que estos puntos de repostaje se instalaran cada 400 km en la red básica de la RTE-T, pero todavía quedan algunos huecos por cubrir en la red para alcanzar ese objetivo. Los Estados miembros deben alcanzar este objetivo de aquí a 2025 y cubrir los huecos restantes, tras lo cual debe dejar de aplicarse este objetivo.

(30) Los usuarios de vehículos que utilizan combustibles alternativos deben poder pagar fácil y cómodamente en todos los puntos de recarga y repostaje de acceso público, sin necesidad de firmar un contrato con el operador del punto de recarga o repostaje o con un proveedor de servicios de movilidad. Por tanto, en caso de recarga o repostaje puntual, todos los puntos de recarga y repostaje de acceso público deben aceptar instrumentos de pago de uso generalizado en la Unión y, en particular, pagos electrónicos a través de terminales y dispositivos utilizados para servicios de pago. Este método de pago por operación debe estar siempre a disposición de los consumidores, incluso cuando se ofrezcan pagos contractuales en el punto de recarga o repostaje.

(31) La infraestructura de transporte debe permitir la movilidad sin interrupciones y la accesibilidad de todos los usuarios, incluidas las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada. En principio, tanto la ubicación de todas las estaciones de recarga y repostaje como las propias estaciones de recarga y repostaje deben diseñarse de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas, en particular por personas de edad avanzada, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad. Para ello es necesario, por ejemplo, proporcionar suficiente espacio alrededor del aparcamiento, asegurarse de que la estación de recarga no está instalada

[16] COM(2020) 301 final.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

en una superficie con bordillo y garantizar que los botones y la pantalla de la estación de recarga están situados a una altura adecuada y que el peso de los cables de recarga y repostaje es tal que las personas con fuerza limitada puedan manejarlos con facilidad. Además, la interfaz de usuario de las estaciones de recarga correspondientes debe ser accesible. A este respecto, deben ser aplicables a las infraestructuras de recarga y repostaje los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva 2019/882[17].

(32) Las instalaciones de electricidad en puerto pueden abastecer al transporte marítimo y al transporte por vías navegables interiores como fuente de energía limpia y contribuir a reducir el impacto ambiental de los buques de navegación marítima y las embarcaciones de navegación interior. En el marco de la iniciativa «FuelEU Maritime», los armadores de buques portacontenedores y buques de pasaje deben cumplir las disposiciones para reducir las emisiones cuando están atracados. Los objetivos de implantación obligatorios deben garantizar que el sector cuente con un suministro de electricidad en puerto suficiente en los puertos marítimos de las redes básica y global de la RTE-T para cumplir estos requisitos. La aplicación de estos objetivos a todos los puertos marítimos de la RTE-T debe garantizar la igualdad de condiciones entre los puertos.

(33) Los buques portacontenedores y los buques de pasaje, que son las categorías de buques que generan la mayor cantidad de emisiones por buque atracado, deben disponer con carácter prioritario de suministro de electricidad en puerto. A fin de tener en cuenta las características en cuanto a la demanda de electricidad de los diferentes buques de pasaje cuando están atracados, así como las características operativas de los puertos, es necesario distinguir entre los requisitos aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado y las naves de pasaje de gran velocidad y los aplicables a los demás buques de pasaje.

(34) Estos objetivos deben tener en cuenta los tipos de buques a los que se abastece y sus respectivos volúmenes de tráfico. Los puertos marítimos con escasos volúmenes de tráfico de determinadas categorías de buques deben quedar exentos de los requisitos obligatorios para las categorías de buques correspondientes, sobre la base de un nivel mínimo de volumen tráfico, a fin de evitar la instalación de capacidad infrautilizada. Del mismo modo, los objetivos obligatorios no deben tener como finalidad la demanda máxima, sino un volumen suficientemente elevado, a fin de evitar una capacidad infrautilizada y tener en cuenta las características operativas de los puertos. El transporte marítimo es un vínculo importante para la cohesión y el desarrollo económico de las islas de la Unión. Es posible que la capacidad de producción de energía en esas islas no siempre sea suficiente para satisfacer la demanda de energía necesaria para el suministro de electricidad en puerto. En tal caso, las islas deben quedar exentas de este requisito, a menos que se haya completado, y hasta que se haya completado, la conexión eléctrica con el continente, o a menos que se haya completado, y hasta que se haya completado, o exista suficiente capacidad generada localmente a partir de fuentes de energía limpias.

(35) De aquí a 2025 debería haber una red básica de puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos. Los puntos de repostaje de GNL incluyen terminales, cisternas, contenedores móviles, buques cisterna y gabarras de GNL.

---

17 Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(36) El suministro de electricidad a las aeronaves estacionadas en los aeropuertos debe sustituir el consumo de combustible líquido por una fuente de energía más limpia (utilización de una unidad de potencia auxiliar, APU) o unidades de potencia en tierra (GPU). Esto debería reducir las emisiones contaminantes y sonoras, mejorar la calidad del aire y disminuir el impacto en el cambio climático. Por tanto, todas las aeronaves que realizan operaciones de transporte comercial deben poder utilizar el suministro externo de electricidad mientras están estacionadas en las puertas de embarque o en los puestos de estacionamiento de los aeropuertos de la RTE-T.

(37) De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2014/94/UE, los Estados miembros han establecido marcos de acción nacionales en los que exponen sus planes y objetivos para garantizar el cumplimiento de estos últimos. Tanto la evaluación de los marcos de acción nacionales como la evaluación de la Directiva 2014/94/UE han puesto de relieve la necesidad de establecer objetivos más ambiciosos y contar con un enfoque mejor coordinado entre los Estados miembros, habida cuenta de la aceleración prevista en la adopción de vehículos que utilizan combustibles alternativos, en particular de vehículos eléctricos. Por otro lado, se necesitarán alternativas a los combustibles fósiles en todos los modos de transporte para cumplir los objetivos del Pacto Verde Europeo. Deben revisarse los marcos de acción nacionales vigentes para describir claramente cómo los Estados miembros van a satisfacer la necesidad mucho mayor de infraestructura de recarga y repostaje de acceso público que expresan los objetivos obligatorios. Los marcos revisados deben abarcar por igual todos los modos de transporte, incluidos aquellos para los que no existen objetivos de implantación obligatorios.

(38) Los marcos de acción nacionales revisados deben incluir medidas destinadas a promover el desarrollo del mercado de los combustibles alternativos, incluida la implantación de la infraestructura que es necesario crear, en estrecha colaboración con las autoridades regionales y locales y con el sector industrial correspondiente y teniendo en cuenta las necesidades de las pequeñas y medianas empresas. Además, los marcos revisados deben describir el marco nacional general para la planificación, la concesión de permisos y la contratación pública de dicha infraestructura, incluidos los obstáculos detectados y las medidas para eliminarlos, de tal modo que pueda lograrse una implantación más rápida de la infraestructura.

(39) La Comisión debe facilitar el desarrollo y la ejecución de los marcos de acción nacionales revisados de los Estados miembros por medio del intercambio de información y de las mejores prácticas entre los Estados miembros.

(40) A fin de promover los combustibles alternativos y desarrollar la infraestructura pertinente, los marcos de acción nacionales deben consistir en estrategias detalladas para promover los combustibles alternativos en sectores difíciles de descarbonizar, como la aviación, el transporte marítimo, el transporte por vías navegables interiores y el transporte ferroviario en segmentos de la red que no puedan electrificarse. En particular, los Estados miembros deben desarrollar estrategias claras para la descarbonización del transporte por vías navegables interiores a lo largo de la red RTE-T, en estrecha colaboración con los Estados miembros afectados. También deben elaborarse estrategias de descarbonización a largo plazo para los puertos y aeropuertos de la RTE-T, en particular centradas en la implantación de infraestructura para buques y aeronaves de emisión cero y de baja emisión, así como para líneas ferroviarias que no vayan a electrificarse. Sobre la base de estas estrategias, la Comisión debe reexaminar el presente Reglamento, con vistas a establecer más objetivos obligatorios para esos sectores.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(41) Los Estados miembros deben hacer uso de una amplia gama de incentivos y medidas, reglamentarios y no reglamentarios, para alcanzar los objetivos obligatorios y ejecutar sus marcos de acción nacionales, en estrecha colaboración con agentes del sector privado, que deben desempeñar un papel clave en el apoyo al desarrollo de una infraestructura para los combustibles alternativos.

(42) Con arreglo a la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[18], se reservan cuotas nacionales mínimas de contratación pública para autobuses limpios y de emisión cero, cuando los autobuses limpios utilicen los combustibles alternativos definidos en el artículo 2, punto 3, del presente Reglamento. Dado que cada vez son más las autoridades de transporte público y los operadores que utilizan autobuses limpios y de emisión cero para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben incluir el fomento y el desarrollo específicos de la infraestructura de autobuses necesaria como elemento clave en sus marcos de acción nacionales. Los Estados miembros deben establecer y mantener instrumentos adecuados para promover la implantación de infraestructura de recarga y repostaje también para las flotas cautivas, en particular para los autobuses limpios y de emisión cero a nivel local.

(43) En vista de la creciente diversidad de tipos de combustible para los vehículos de motor, junto con el aumento de la movilidad por carretera de los ciudadanos en la Unión, se hace necesario ofrecer a los usuarios de vehículos información clara y fácil de entender sobre los combustibles disponibles en las estaciones de repostaje y sobre la compatibilidad de su vehículo con los distintos combustibles o puntos de recarga existentes en el mercado de la Unión. Los Estados miembros deben poder decidir si adoptan estas medidas en materia de información también en relación con los vehículos comercializados antes del 18 de noviembre de 2016.

(44) Una información simple y fácil de comparar sobre los precios de los diferentes combustibles puede desempeñar un papel importante para que los usuarios de vehículos puedan evaluar mejor el coste relativo de cada tipo de combustible disponible en el mercado. Por tanto, en todas las estaciones de servicio pertinentes debe exhibirse, a título informativo, una comparación de precios unitarios de determinados combustibles alternativos y combustibles convencionales, expresada como «precio del combustible por cada 100 km».

(45) Es necesario proporcionar a los consumidores información suficiente sobre la ubicación geográfica y las características de los puntos de recarga y repostaje de combustibles alternativos regulados por el presente Reglamento, así como sobre los servicios que se ofrecen en dichos puntos. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar que los operadores o propietarios de puntos de recarga y repostaje de acceso público proporcionen los datos estáticos y dinámicos pertinentes. Deben establecerse requisitos relativos a los tipos de datos sobre disponibilidad y accesibilidad de los datos pertinentes en materia de recarga y repostaje, sobre la base de los resultados de la acción de apoyo al programa sobre la recogida de datos relativos a los puntos de recarga/repostaje de combustibles alternativos y los códigos de identificación únicos relacionados con los agentes de la movilidad electrónica.

(46) Los datos deben desempeñar un papel fundamental en el funcionamiento adecuado de la infraestructura de recarga y repostaje. El formato, la frecuencia y la calidad de la disponibilidad y la accesibilidad de estos datos deben determinar la calidad global de

[18] Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

un ecosistema de infraestructura para los combustibles alternativos que satisfaga las necesidades de los usuarios. Además, la accesibilidad de estos datos debe ser coherente en todos los Estados miembros. Por consiguiente, los datos deben facilitarse de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[19], en relación con los puntos de acceso nacionales.

(47) Es fundamental que todas las partes del ecosistema de la electromovilidad puedan interactuar fácilmente a través de medios digitales, para ofrecer la mejor calidad de servicio al usuario final. Para ello, son necesarios identificadores únicos de los agentes pertinentes de la cadena de valor. A tal fin, los Estados miembros deben designar una organización para el registro de identificaciones que expida y gestione códigos de identificación únicos, con el fin de identificar, como mínimo, a los operadores de puntos de recarga y a los proveedores de servicios de movilidad. La organización para el registro de identificaciones debe recopilar información sobre los códigos de identificación de la movilidad electrónica que ya se utilizan en el Estado miembro correspondiente; expedir nuevos códigos de movilidad electrónica, cuando sea necesario, para los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad con arreglo a una lógica común acordada a escala de la Unión en la que se formateen los códigos de identificación de la electromovilidad; permitir el intercambio y la verificación de la unicidad de estos códigos de movilidad electrónica a través de un posible futuro repositorio para el registro de identificaciones común. La Comisión debe publicar orientaciones técnicas sobre la creación de dicha organización basándose en la acción de apoyo al programa sobre la recogida de datos relativos a los puntos de recarga/repostaje de combustibles alternativos y los códigos de identificación únicos relacionados con los agentes de la movilidad electrónica.

(48) El transporte marítimo y la navegación interior necesitan nuevas normas para facilitar y consolidar la entrada en el mercado de combustibles alternativos, en relación con el suministro de electricidad, así como de hidrógeno, metanol y amoníaco, y normas para el intercambio de comunicación entre los buques y la infraestructura.

(49) La Organización Marítima Internacional (OMI) elabora normas de seguridad y medioambiente uniformes e internacionalmente reconocidas para el transporte marítimo. Habida cuenta del carácter mundial del transporte marítimo, deben evitarse conflictos con normas internacionales. Por ello, la Unión Europea debe garantizar que las especificaciones técnicas para el transporte marítimo que se adopten con arreglo al presente Reglamento sean coherentes con las normas internacionales adoptadas por la OMI.

(50) Las especificaciones técnicas de interoperabilidad de los puntos de recarga y repostaje deben especificarse en normas europeas o internacionales. Las organizaciones europeas de normalización deben adoptar normas europeas de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[20]. Dichas normas deben basarse en normas internacionales vigentes o en el trabajo internacional de normalización en curso, cuando proceda.

---

19 Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

20 Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(51) Las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo deben seguir siendo aplicables según se especifica en dicha Directiva.

(52) En relación con la aplicación del presente Reglamento, la Comisión debe consultar a los grupos de expertos pertinentes, en particular el Foro de Transporte Sostenible y el Foro Europeo de Navegación Sostenible. Esta consulta de expertos reviste especial importancia cuando la Comisión tiene la intención de adoptar actos delegados o de ejecución con arreglo al presente Reglamento.

(53) La infraestructura para los combustibles alternativos es un ámbito en rápido desarrollo. La ausencia de especificaciones técnicas comunes es un obstáculo para la creación de un mercado único de infraestructura para los combustibles alternativos. Por tanto, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, con el fin de establecer especificaciones técnicas comunes en los ámbitos en los que aún no existan y sean necesarias. En particular, deben abordarse la comunicación entre el vehículo eléctrico y el punto de recarga, la comunicación entre el punto de recarga y el sistema de gestión del *software* de recarga (*back-end*), la comunicación relacionada con el servicio de itinerancia del vehículo eléctrico y la comunicación con la red eléctrica. También es necesario definir el marco de gobernanza adecuado y las funciones de las distintas partes implicadas en el ecosistema de comunicación del vehículo a la red. Además, deben tenerse en cuenta los avances tecnológicos emergentes, como los sistemas de carreteras eléctricas. Por lo que respecta al suministro de datos, es necesario establecer tipos de datos adicionales y especificaciones técnicas relacionadas con el formato, la frecuencia y la calidad relativos a la disponibilidad y la accesibilidad de dichos datos.

(54) El mercado de los combustibles alternativos y, en particular, de los combustibles de emisión cero se encuentra todavía en las primeras etapas de desarrollo, mientras que la tecnología evoluciona con rapidez. Es probable que esto afecte a la demanda de combustibles alternativos y, en consecuencia, de infraestructura para los combustibles alternativos en todos los modos de transporte. Por consiguiente, la Comisión debe reexaminar el presente Reglamento a más tardar a finales de 2026, en particular por lo que respecta a la fijación de objetivos para los puntos de recarga eléctrica para vehículos pesados, así como a los objetivos relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos destinados a buques y aeronaves de emisión cero en el transporte acuático y aéreo.

(55) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, promover un amplio desarrollo comercial de los combustibles alternativos, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a que se requiere una actuación que responda a la demanda de una masa crítica de vehículos que utilizan combustibles alternativos y de un desarrollo rentable de la industria europea y que permita la movilidad a escala de la Unión de este tipo de vehículos, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(56) Por consiguiente, debe derogarse la Directiva 2014/94/UE.

87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece objetivos nacionales obligatorios para la implantación en la Unión de suficiente infraestructura para los combustibles alternativos destinada a vehículos de carretera, buques y aeronaves estacionadas. Incluye especificaciones técnicas comunes y requisitos sobre información al usuario, suministro de datos y métodos de pago relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos.

2. El presente Reglamento establece normas relativas a los marcos de acción nacionales que deben adoptar los Estados miembros en particular por lo que respecta a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en zonas en las que no se establecen objetivos obligatorios a escala de la Unión y a la presentación de informes relativos a la implantación de dicha infraestructura.

3. El presente Reglamento establece un mecanismo de información para estimular la cooperación y garantiza un estrecho seguimiento de los avances. Dicho mecanismo consistirá en un proceso estructurado, transparente e iterativo entre la Comisión y los Estados miembros para la finalización de los marcos de acción nacionales y su posterior ejecución y la correspondiente acción de la Comisión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «accesibilidad de los datos»: posibilidad de solicitar y obtener los datos en cualquier momento en un formato legible por máquina, con arreglo a la definición del artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión[21];

2) «precio por operación»: precio aplicado por el operador de un punto de recarga o repostaje a un usuario final por una operación de recarga o repostaje puntual;

3) «combustibles alternativos»: combustibles o fuentes de energía que sustituyen, al menos en parte, a los combustibles fósiles en el suministro de energía al transporte y que pueden contribuir a la descarbonización de este y a mejorar el comportamiento medioambiental del sector del transporte, e incluyen:

   a) «combustibles alternativos para vehículos de emisión cero»:

   – electricidad,

   – hidrógeno,

[21] Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DO L 157 de 23.6.2015, p. 21).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

– amoníaco;

b) «combustibles renovables»:

– combustibles de biomasa y biocarburantes, con arreglo a las definiciones del artículo 2, puntos 27 y 33, de la Directiva (UE) 2018/2001,

– combustibles sintéticos y parafínicos, incluido el amoníaco, producidos a partir de energía renovable;

c) «combustibles fósiles alternativos», durante una fase transitoria:

– gas natural, en forma gaseosa [gas natural comprimido (GNC)] y en forma licuada [gas natural licuado (GNL)],

– gas licuado de petróleo (GLP),

– combustibles sintéticos y parafínicos producidos a partir de energía no renovable;

4) «aeropuerto de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T»: aeropuerto que figura, junto con su clasificación, en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

5) «entidad gestora del aeropuerto»: entidad con arreglo a la definición del artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[22];

6) «autenticación automática»: autenticación de un vehículo en un punto de recarga a través del conector de recarga o por telemática;

7) «disponibilidad de los datos»: existencia de datos en un formato digital legible por máquina;

8) «vehículo eléctrico de batería»: vehículo eléctrico que funciona exclusivamente con el motor eléctrico, sin fuente de propulsión secundaria;

9) «recarga bidireccional»: operación de recarga inteligente en la que puede invertirse la dirección del flujo de electricidad, permitiendo que la electricidad fluya desde la batería hasta el punto de recarga al que está conectada;

10) «conector»: interfaz física entre el punto de recarga y el vehículo eléctrico a través de la cual se produce el intercambio de la energía eléctrica;

11) «transporte aéreo comercial»: transporte con arreglo a la definición del artículo 3, punto 24, del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo[23];

12) «buque portacontenedores»: buque diseñado exclusivamente para el transporte de contenedores en bodegas y en cubierta;

13) «pago contractual»: pago por un servicio de recarga o repostaje del usuario final a un proveedor de servicios de movilidad sobre la base de un contrato celebrado entre ambos;

---

22 Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

23 Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

14) «punto de recarga conectado digitalmente»: punto de recarga que puede enviar y recibir información en tiempo real, comunicarse bidireccionalmente con la red eléctrica y el vehículo eléctrico y supervisarse y controlarse a distancia, incluso para iniciar y detener la sesión de recarga y medir los flujos de electricidad;

15) «gestor de la red de distribución»: gestor con arreglo a la definición del artículo 2, punto 29, de la Directiva (UE) 2019/944;

16) «datos dinámicos»: datos que cambian a menudo o con regularidad;

17) «sistema de carreteras eléctricas»: instalación física a lo largo de una carretera que permite la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico mientras el vehículo está en movimiento;

18) «vehículo eléctrico»: vehículo de motor equipado con un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable, que puede recargarse desde el exterior;

19) «suministro de electricidad a aeronaves estacionadas»: suministro de electricidad a una aeronave, a través de una interfaz fija o móvil estandarizada, cuando está estacionada en la puerta de embarque o en un puesto de estacionamiento del aeropuerto;

20) «usuario final»: persona física o jurídica que compra un combustible alternativo para su uso directo en un vehículo;

21) «itinerancia electrónica»: intercambio de datos y pagos entre el operador de un punto de recarga o repostaje y un proveedor de servicios de movilidad del que un usuario final adquiere un servicio de recarga;

22) «plataforma de itinerancia electrónica»: plataforma que conecta a los operadores del mercado, en particular a los proveedores de servicios de movilidad y los operadores de puntos de recarga o repostaje, a fin de permitir la prestación de servicios entre ellos, incluida la itinerancia electrónica;

23) «norma europea»: norma con arreglo a la definición del artículo 2, punto 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012;

24) «terminal de mercancías»: terminal con arreglo a la definición del artículo 3, letra s), del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

25) «arqueo bruto»: arqueo con arreglo a la definición del artículo 3, letra e), del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo[24];

26) «vehículo pesado»: vehículo de motor de las categorías M2, M3, N2 o N3, definidas en el anexo II de la Directiva 2007/46/CE[25];

27) «punto de recarga de alta potencia»: punto de recarga que permite la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico con una potencia disponible superior a 22 kW;

---

[24] Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

[25] Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263 de 9.10.2007, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

28) «nave de pasaje de gran velocidad»: nave de pasajeros con arreglo a la definición de la regla 1 del capítulo X del Convenio SOLAS 74, y que transporta más de doce pasajeros;

29) «vehículo ligero»: vehículo de motor de las categorías M1 o N1, definidas en el anexo II de la Directiva 2007/46/CE;

30) «proveedor de servicios de movilidad»: persona jurídica que presta servicios a cambio de una remuneración a un usuario final, incluida la venta de un servicio de recarga;

31) «punto de recarga de potencia normal»: punto de recarga que permite la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico con una potencia disponible inferior o igual a 22 kW;

32) «punto de acceso nacional»: interfaz digital en la que determinados datos estáticos y dinámicos se ponen a disposición de los usuarios de datos para su reutilización, creada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión;

33) «operador del punto de recarga»: entidad responsable de la gestión y explotación de un punto de recarga, que presta un servicio de recarga al usuario final también en nombre y por cuenta de un proveedor de servicios de movilidad;

34) «operador del punto de repostaje»: entidad responsable de la gestión y explotación de un punto de repostaje, que presta un servicio de repostaje al usuario final también en nombre y por cuenta de un proveedor de servicios de movilidad;

35) «buque de pasaje»: buque que transporta más de doce pasajeros, incluidos los cruceros, las naves de pasaje de alta velocidad y los buques con instalaciones que permiten a los vehículos de carretera o ferrocarril embarcar y desembarcar («buques de pasaje de transbordo rodado»);

36) «vehículo híbrido enchufable»: vehículo eléctrico constituido por un motor de combustión convencional combinado con un sistema de propulsión eléctrica, que puede recargarse a partir de una fuente de energía eléctrica externa;

37) «potencia disponible»: potencia máxima teórica, expresada en kW, que puede ser suministrada por un punto, estación o grupo de recarga o por una instalación de suministro de electricidad en puerto a un vehículo o buque conectado a dicho punto, estación, grupo o instalación;

38) «de acceso público»: infraestructura para los combustibles alternativos que está situada en un emplazamiento o instalación abierto al público en general, con independencia de si la infraestructura para los combustibles alternativos está situada en una propiedad pública o privada, de si se aplican limitaciones o condiciones con respecto al acceso al emplazamiento o instalación y de las condiciones de uso aplicables de la infraestructura para los combustibles alternativos;

39) «código de respuesta rápida» (código QR): codificación y visualización de datos conforme a la norma ISO 18004;

40) «recarga puntual»: servicio de recarga adquirido por un usuario final sin necesidad de registrarse, celebrar un acuerdo por escrito o establecer una relación comercial de más larga duración con el operador del punto de recarga más allá de la mera adquisición del servicio;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

41) «punto de recarga»: interfaz fija o móvil que permite la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico y que, si bien puede tener una o varias entradas para alojar diferentes tipos de conectores, solo puede recargar los vehículos de uno en uno; se excluyen los dispositivos con una potencia disponible inferior o igual a 3,7 kW cuya finalidad principal no es la recarga de vehículos eléctricos;

42) «punto, estación o grupo de recarga destinado a vehículos ligeros»: punto, estación o grupo de recarga destinado a la recarga de vehículos ligeros, ya sea debido al diseño específico de los conectores/enchufes, al diseño de la plaza de aparcamiento adyacente al punto, estación o grupo de recarga, o a ambas cosas;

43) «punto, estación o grupo de recarga destinado a vehículos pesados»: punto, estación o grupo de recarga destinado a la recarga de vehículos pesados, ya sea debido al diseño específico de los conectores/enchufes, al diseño de la plaza de aparcamiento adyacente al punto, estación o grupo de recarga, o a ambas cosas;

44) «grupo de recarga»: una o varias estaciones de recarga situadas en un lugar determinado;

45) «estación de recarga»: una única instalación física situada en un lugar determinado, que consta de uno o más puntos de recarga;

46) «servicio de recarga»: venta o suministro de electricidad, incluidos los servicios conexos, a través de un punto de recarga de acceso público;

47) «sesión de recarga»: proceso completo de recarga de un vehículo en un punto de recarga de acceso público desde el momento en que se conecta el vehículo hasta el momento en que se desconecta;

48) «repostaje puntual»: servicio de repostaje adquirido por un usuario final sin necesidad de registrarse, celebrar un acuerdo por escrito o establecer una relación comercial de más larga duración con el operador del punto de repostaje más allá de la mera adquisición del servicio;

49) «punto de repostaje»: instalación de repostaje para el suministro de cualquier combustible alternativo líquido o gaseoso, a través de una instalación fija o móvil, que solo puede repostar los vehículos de uno en uno;

50) «servicio de repostaje»: venta o suministro de cualquier combustible alternativo líquido o gaseoso a través de un punto de repostaje de acceso público;

51) «sesión de repostaje»: proceso completo de repostaje de un vehículo en un punto de repostaje de acceso público desde el momento en que se conecta el vehículo hasta el momento en que se desconecta;

52) «estación de repostaje»: una única instalación física situada en un lugar determinado, que consta de uno o más puntos de repostaje;

53) «autoridad reguladora»: autoridad designada por cada Estado miembro con arreglo al artículo 57, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/944;

54) «energía renovable»: energía procedente de fuentes renovables no fósiles con arreglo a la definición del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2018/2001;

55) «buque de pasaje de transbordo rodado»: buque con instalaciones que permiten a los vehículos de carretera o ferrocarril embarcar y desembarcar, y que transporta más de doce pasajeros;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

56) «estacionamiento seguro y protegido»: área de estacionamiento y descanso contemplada en el artículo 17, punto 1, letra b), dedicada al estacionamiento nocturno de los vehículos pesados;

57) «buque atracado»: con arreglo a la definición del artículo 3, letra n), del Reglamento (UE) 2015/757;

58) «suministro de electricidad en puerto»: aprovisionamiento de electricidad de la red terrestre mediante una interfaz estandarizada para buques de navegación marítima o embarcaciones de navegación interior atracados;

59) «recarga inteligente»: operación de recarga en la que la intensidad de la electricidad suministrada a la batería se ajusta en tiempo real, sobre la base de la información recibida a través de comunicaciones electrónicas;

60) «datos estáticos»: datos que no cambian a menudo ni con regularidad;

61) «red global de la RTE-T»: red con arreglo a la definición del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

62) «red básica de la RTE-T»: red con arreglo a la definición del artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

63) «puerto de navegación interior de la red básica de la RTE-T y puerto de navegación interior de la red global de la RTE-T»: puerto de navegación interior de la red básica o puerto de navegación interior de la red global de la RTE-T que figura, junto con su clasificación, en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

64) «puerto marítimo de la red básica de la RTE-T y puerto marítimo de la red global de la RTE-T»: puerto marítimo de la red básica o puerto marítimo de la red global de la RTE-T que figura, junto con su clasificación, en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1315/2013;

65) «gestor de la red de transporte»: operador con arreglo a la definición del artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2019/944;

66) «nodo urbano»: zona con arreglo a la definición del artículo 3, letra p), del Reglamento (UE) n.º 1315/2013.

Artículo 3

Objetivos de la infraestructura de recarga eléctrica destinada a los vehículos ligeros

1. Los Estados miembros garantizarán:

– la implantación de estaciones de recarga de acceso público para vehículos ligeros proporcional a la adopción de los vehículos eléctricos ligeros,

– en su territorio, la implantación de estaciones de recarga de acceso público destinadas a vehículos ligeros con suficiente potencia disponible para dichos vehículos.

Para ello, los Estados miembros velarán por que, al final de cada año, a partir de la fecha contemplada en el artículo 24, se cumplan los dos objetivos de potencia disponible siguientes:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a) que para cada vehículo eléctrico de batería ligero matriculado en su territorio se suministre una potencia disponible total de al menos 1 kW a través de estaciones de recarga de acceso público; y

b) que para cada vehículo híbrido enchufable ligero matriculado en su territorio se suministre una potencia disponible total de al menos 0,66 kW a través de estaciones de recarga de acceso público.

2. Los Estados miembros garantizarán una cobertura mínima de puntos de recarga de acceso público destinados a los vehículos ligeros en la red de carreteras de su territorio. Para ello, los Estados miembros velarán por que:

a) a lo largo de la red básica de la RTE-T se implanten en cada sentido de desplazamiento, con una distancia máxima de 60 km entre sí, grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos ligeros que cumplan los requisitos siguientes:

i) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 300 kW e incluir al menos una estación de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;

ii) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 600 kW e incluir al menos dos estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;

b) a lo largo de la red global de la RTE-T se implanten en cada sentido de desplazamiento, con una distancia máxima de 60 km entre sí, grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos ligeros que cumplan los requisitos siguientes:

i) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 300 kW e incluir al menos una estación de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;

ii) a más tardar el 31 de diciembre de 2035, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 600 kW e incluir al menos dos estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW.

3. Los Estados miembros vecinos velarán por que no se superen las distancias máximas establecidas en las letras a) y b) en los tramos transfronterizos de las redes básica y global de la RTE-T.

Artículo 4

Objetivos de la infraestructura de recarga eléctrica destinada a los vehículos pesados

1. Los Estados miembros garantizarán una cobertura mínima de puntos de recarga de acceso público destinados a los vehículos pesados en su territorio. Para ello, los Estados miembros velarán por que:

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a) a lo largo de la red básica de la RTE-T se implanten en cada sentido de desplazamiento, con una distancia máxima de 60 km entre sí, grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos pesados que cumplan los requisitos siguientes:

i) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 1 400 kW e incluir al menos una estación de recarga con una potencia disponible individual de al menos 350 kW;

ii) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 3 500 kW e incluir al menos dos estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 350 kW;

b) a lo largo de la red global de la RTE-T se implanten en cada sentido de desplazamiento, con una distancia máxima de 100 km entre sí, grupos de recarga de acceso público destinados a vehículos pesados que cumplan los requisitos siguientes:

i) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 1 400 kW e incluir al menos una estación de recarga con una potencia disponible individual de al menos 350 kW;

ii) a más tardar el 1 de diciembre de 2035, cada grupo de recarga deberá ofrecer una potencia disponible de al menos 3 500 kW e incluir al menos dos estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 350 kW;

c) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se instale en cada área de estacionamiento seguro y protegido al menos una estación de recarga destinada a vehículos pesados con una potencia disponible de al menos 100 kW;

d) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se implanten en cada nodo urbano puntos de recarga de acceso público destinados a vehículos pesados que suministren una potencia disponible agregada de al menos 600 kW, proporcionada por estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW;

e) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se implanten en cada nodo urbano puntos de recarga de acceso público destinados a vehículos pesados que suministren una potencia agregada de al menos 1 200 kW, proporcionada por estaciones de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 kW.

2. Los Estados miembros vecinos velarán por que no se superen las distancias máximas establecidas en las letras a) y b) en los tramos transfronterizos de las redes básica y global de la RTE-T.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 5

Infraestructura de recarga

1. El operador de la estación de recarga de acceso público tendrá libertad para comprar electricidad a cualquier proveedor de electricidad de la Unión, previo acuerdo de este.

2. El operador del punto de recarga, en los puntos de recarga de acceso público que explote, ofrecerá al usuario final la posibilidad de recargar su vehículo eléctrico de manera puntual, utilizando un instrumento de pago de uso generalizado en la Unión. Para ello:

   a) en las estaciones de recarga de acceso público con una potencia disponible inferior a 50 kW implantadas a partir de la fecha contemplada en el artículo 24, el operador del punto de recarga aceptará pagos electrónicos a través de al menos uno de los terminales y dispositivos utilizados para servicios de pago siguientes:

      i) lectores de tarjetas de pago;

      ii) dispositivos con tecnología sin contacto, que, como mínimo, puedan leer tarjetas de pago;

      iii) dispositivos que utilizan una conexión a internet con la que, por ejemplo, puede generarse y utilizarse específicamente un código de respuesta rápida para la operación de pago;

   b) en las estaciones de recarga de acceso público con una potencia disponible superior o igual a 50 kW implantadas a partir de la fecha contemplada en el artículo 24, el operador del punto de recarga aceptará pagos electrónicos a través de al menos uno de los terminales y dispositivos utilizados para servicios de pago siguientes:

      i) lectores de tarjetas de pago;

      ii) dispositivos con tecnología sin contacto, que, como mínimo, puedan leer tarjetas de pago.

   A partir del 1 de enero de 2027, el operador del punto de recarga garantizará que todas las estaciones de recarga de acceso público que explote con una potencia disponible igual o superior a 50 kW cumplan el requisito de la letra b).

   Los requisitos establecidos en las letras a) y b) no se aplicarán a los puntos de recarga de acceso público en los que el servicio de recarga no sea de pago.

3. Cuando el operador del punto de recarga ofrezca la autenticación automática en el punto de recarga de acceso público que explote, se asegurará de que el usuario final tenga derecho a no hacer uso de dicha autenticación y pueda, bien recargar su vehículo de manera puntual, tal como se establece en el apartado 3, bien utilizar otra solución de recarga contractual ofrecida en ese punto de recarga. El operador del punto de recarga exhibirá de manera transparente esta opción y se la ofrecerá convenientemente al usuario final en cada punto de recarga de acceso público que explote y en el que ponga a disposición la autenticación automática.

4. Los precios que aplique el operador del punto de recarga de acceso público serán razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios. El operador del punto de recarga de acceso público no distinguirá entre los precios

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

aplicados al usuario final y los precios aplicados al proveedor de servicios de movilidad, ni entre los precios aplicados a los diferentes proveedores de servicios de movilidad. Cuando proceda, el nivel de los precios solo podrá diferenciarse de manera proporcionada, con arreglo a una justificación objetiva.

5. El operador del punto de recarga exhibirá claramente el precio por operación y todos sus componentes en todas las estaciones de recarga de acceso público que explote, de modo que el usuario final disponga de esta información antes de iniciar una sesión de recarga. Deberán exhibirse claramente los siguientes componentes del precio como mínimo, si son aplicables en la estación de recarga:

– el precio por sesión,

– el precio por minuto,

– el precio por kWh.

6. Los precios que aplique el proveedor de servicios de movilidad al usuario final serán razonables, transparentes y no discriminatorios. Antes del inicio de la sesión de recarga, el proveedor de servicios de movilidad pondrá a disposición del usuario final toda la información aplicable relativa a los precios y específica para su sesión de recarga a través de medios electrónicos de libre acceso y uso generalizado, distinguiendo claramente entre los componentes del precio cobrados por el operador del punto de recarga, los costes de itinerancia electrónica aplicables y otras tasas y recargos aplicados por el proveedor de servicios de movilidad. Las tasas serán razonables, transparentes y no discriminatorias. No se aplicarán recargos adicionales a la itinerancia electrónica transfronteriza.

7. A partir de la fecha contemplada en el artículo 24, el operador del punto de recarga se asegurará de que todos los puntos de recarga de acceso público que explote sean puntos de recarga conectados digitalmente.

8. A partir de la fecha contemplada en el artículo 24, el operador del punto de recarga se asegurará de que todos los puntos de recarga de potencia normal de acceso público que explote tengan capacidad para ofrecer recarga inteligente.

9. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la implantación de una señalización adecuada en las áreas de estacionamiento y descanso de la red de carreteras de la RTE-T en las que se instale una infraestructura para los combustibles alternativos, a fin de permitir la fácil identificación de la ubicación exacta de dicha infraestructura.

10. El operador del punto de recarga de acceso público garantizará que todos los puntos de recarga de corriente continua (CC) de acceso público que explote tengan instalado un cable fijo de recarga.

11. Cuando el operador del punto de recarga no sea su propietario, el propietario pondrá a disposición del operador, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ambos, un punto de recarga con las características técnicas que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 3, 7, 8 y 10.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 6

Objetivos para la infraestructura de repostaje de hidrógeno de los vehículos de carretera

1. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2030, haya instalado en su territorio un número mínimo de estaciones de repostaje de hidrógeno de acceso público.

   Para ello, los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2030, haya implantadas estaciones de repostaje de hidrógeno de acceso público con una capacidad mínima de 2 t/día y equipadas con al menos un dispensador de 700 bares, situadas a una distancia máxima de 150 km entre ellas, a lo largo de las redes básica y global de la RTE-T. Se suministrará hidrógeno líquido en estaciones de repostaje de acceso público situadas a una distancia máxima de 450 km entre ellas.

   Los Estados miembros también velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 2030, haya instalada al menos una estación de repostaje de hidrógeno de acceso público en cada nodo urbano. Se realizará un análisis de la mejor ubicación de dichas estaciones de repostaje, que tendrá en cuenta, en particular, su implantación en centros multimodales en los que puedan abastecer también a otros modos de transporte.

2. Los Estados miembros vecinos velarán por que no se supere la distancia máxima establecida en el apartado 1, párrafo segundo, en los tramos transfronterizos de las redes básica y global de la RTE-T.

3. El operador de la estación de repostaje de acceso público o, cuando el operador no sea el propietario, el propietario de esa estación, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ambos, velará por que la estación esté diseñada para abastecer a vehículos ligeros y pesados. En las terminales de mercancías, el operador o el propietario de la estación de repostaje de hidrógeno de acceso público se asegurará de que esta también suministre hidrógeno líquido.

Artículo 7

Infraestructura de repostaje de hidrógeno

1. A partir de la fecha contemplada en el artículo 24, el operador de la estación de repostaje de hidrógeno de acceso público, en todas las estaciones que explote, ofrecerá al usuario final la posibilidad de repostar de manera puntual, utilizando un instrumento de pago de uso generalizado en la Unión. Para ello, el operador de la estación de repostaje de hidrógeno velará por que todas las estaciones de repostaje de hidrógeno que explote acepten pagos electrónicos a través de al menos uno de los terminales y dispositivos utilizados para servicios de pago siguientes:

   a) lectores de tarjetas de pago;

   b) dispositivos con tecnología sin contacto, que, como mínimo, puedan leer tarjetas de pago.

   Cuando el operador del punto de repostaje de hidrógeno no sea su propietario, el propietario pondrá a disposición del operador, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ambos, puntos de repostaje de hidrógeno con las características técnicas que le permitan cumplir la obligación establecida en el presente apartado.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los precios que aplique el operador del punto de repostaje de hidrógeno de acceso público serán razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios. El operador del punto de repostaje de hidrógeno de acceso público no distinguirá entre los precios aplicados al usuario final y los aplicados al proveedor de servicios de movilidad, ni entre los precios aplicados a los diferentes proveedores de servicios de movilidad. Cuando proceda, el nivel de los precios solo podrá diferenciarse con arreglo a una justificación objetiva.

3. El operador del punto de repostaje de hidrógeno facilitará la información relativa al precio antes del inicio de la sesión de repostaje en las estaciones de repostaje que explote.

4. El operador de la estación de repostaje de acceso público podrá prestar servicios de repostaje de hidrógeno a los clientes sobre una base contractual, también en nombre y por cuenta de otros proveedores de servicios de movilidad. Los precios que aplique el proveedor de servicios de movilidad al usuario final serán razonables, transparentes y no discriminatorios. Antes del inicio de la sesión de recarga, el proveedor de servicios de movilidad pondrá a disposición del usuario final toda la información aplicable relativa a los precios y específica para su sesión de recarga a través de medios electrónicos de libre acceso y uso generalizado, distinguiendo claramente entre los componentes del precio cobrados por el operador del punto de repostaje de hidrógeno, los costes de itinerancia electrónica aplicables y otras tasas y recargos aplicados por el proveedor de servicios de movilidad.

Artículo 8

Infraestructura de GNL para vehículos de transporte por carretera

Los Estados miembros velarán por que, hasta el 1 de enero de 2025, exista un número adecuado de puntos de repostaje de GNL de acceso público cuando exista demanda, al menos a lo largo de la red básica de la RTE-T, de manera que los vehículos pesados propulsados por GNL puedan circular por toda la Unión, a menos que los costes sean desproporcionados con respecto a los beneficios, incluidos los beneficios medioambientales.

Artículo 9

Objetivos para el suministro de electricidad en puerto en los puertos marítimos

1. Los Estados miembros velarán por que en los puertos marítimos haya un suministro mínimo de electricidad en puerto para los buques portacontenedores y de pasaje de navegación marítima. Para ello, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias, a fin de garantizar que a más tardar el 1 de enero de 2030:

   a) los puertos marítimos de las redes básica y global de la RTE-T cuyo promedio anual de escalas de buques portacontenedores de navegación marítima de más de 5 000 toneladas brutas, en los tres últimos años, sea superior a cincuenta tengan una potencia disponible en puerto suficiente para satisfacer al menos el 90 % de esta demanda;

   b) los puertos marítimos de las redes básica y global de la RTE-T cuyo promedio anual de escalas de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

alta velocidad de navegación marítima de más de 5 000 toneladas brutas, en los tres últimos años, sea superior a cuarenta tengan una potencia disponible en puerto suficiente para satisfacer al menos el 90 % de esta demanda;

c) los puertos marítimos de las redes básica y global de la RTE-T cuyo promedio anual de escalas de buques distintos de los buques de pasaje de transbordo rodado y las naves de pasaje de alta velocidad de navegación marítima de más de 5 000 toneladas brutas, en los tres últimos años, sea superior a veinticinco tengan una potencia disponible en puerto suficiente para satisfacer al menos el 90 % de esta demanda.

2. A la hora de determinar el número de escalas, no se tendrán en cuenta:

a) las escalas de los buques atracados durante menos de dos horas, calculadas sobre la base de la hora de salida y la hora de llegada, controladas de conformidad con el artículo 14 de la propuesta de Reglamento COM(2021) 562;

b) las escalas de los buques que utilicen tecnologías de emisión cero, con arreglo a lo especificado en el anexo III de la propuesta de Reglamento COM(2021) 562;

c) las escalas no programadas por motivos de seguridad o de salvamento en el mar.

3. Cuando el puerto marítimo de la red básica de la RTE-T o de la red global de la RTE-T esté situado en una isla que no esté conectada directamente a la red eléctrica, no se aplicará el apartado 1 hasta que no se haya completado dicha conexión o hasta que no exista suficiente capacidad generada localmente a partir de fuentes de energía limpias.

Artículo 10

Objetivos de suministro de electricidad en puerto en los puertos de navegación interior

Los Estados miembros velarán por que:

a) a más tardar el 1 de enero de 2025 exista al menos una instalación que suministre electricidad en puerto a las embarcaciones de navegación interior en todos los puertos de navegación interior de la red básica de la RTE-T;

b) a más tardar el 1 de enero de 2030 exista al menos una instalación que suministre electricidad en puerto a las embarcaciones de navegación interior en todos los puertos de navegación interior de la red global de la RTE-T.

Artículo 11

Objetivos de suministro de GNL en puertos marítimos

1. Los Estados miembros velarán por que a más tardar el 1 de enero de 2025 exista un número adecuado de puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos de la red básica de la RTE-T contemplados en el apartado 2, de manera que los buques de navegación marítima puedan circular por toda la red básica de la RTE-T. Los Estados miembros cooperarán con los Estados miembros vecinos cuando resulte necesario para garantizar la cobertura adecuada de la red básica de la RTE-T.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los Estados miembros designarán en sus marcos de acción nacionales los puertos marítimos de la red básica de la RTE-T que deberán proporcionar acceso a los puntos de repostaje de GNL contemplados en el apartado 1, teniendo también en cuenta las necesidades reales y la evolución del mercado.

Artículo 12

Objetivos de suministro de electricidad a aeronaves estacionadas

1. Los Estados miembros velarán por que las entidades gestoras de todos los aeropuertos de la red básica y de la red global de la RTE-T garanticen el suministro de electricidad a las aeronaves estacionadas:

   a) a más tardar el 1 de enero de 2025, en todas las puertas de embarque utilizadas para las operaciones de transporte aéreo comercial;

   b) a más tardar el 1 de enero de 2030, en todos los puestos de estacionamiento utilizados para las operaciones de transporte aéreo comercial.

2. A más tardar el 1 de enero de 2030, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que la electricidad suministrada con arreglo al apartado 1 proceda de la red eléctrica o se genere *in situ* como energía renovable.

Artículo 13

Marcos de acción nacionales

1. A más tardar el 1 de enero de 2024, cada Estado miembro elaborará y enviará a la Comisión un proyecto de marco de acción nacional para el desarrollo del mercado por lo que respecta a los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente.

   Dicho marco de acción nacional contendrá, como mínimo, los elementos siguientes:

   a) una evaluación del estado actual y de la futura evolución del mercado por lo que respecta a los combustibles alternativos en el sector del transporte, así como del desarrollo de la infraestructura para los combustibles alternativos, teniendo en cuenta el acceso intermodal de dicha infraestructura y, cuando proceda, su continuidad transfronteriza,

   b) los objetivos y metas nacionales con arreglo a los artículos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 en relación con los cuales se establecen objetivos nacionales obligatorios en el presente Reglamento;

   c) los objetivos y metas nacionales relativos a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos correspondientes a las letras l), m), n), o) y p) del presente apartado en relación con los cuales no se establecen objetivos obligatorios en el presente Reglamento;

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

d) las acciones y medidas necesarias para garantizar la consecución de los objetivos y metas obligatorios contemplados en las letras b) y c) del presente apartado;

e) las medidas para promover la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos destinada a las flotas cautivas, en particular para las estaciones de recarga eléctrica y de repostaje de hidrógeno destinadas a los servicios de transporte público y las estaciones de recarga eléctrica destinadas a los sistemas de coche multiusuario;

f) las medidas para fomentar y facilitar la implantación de estaciones de recarga para vehículos ligeros y pesados en instalaciones privadas que no sean de acceso público;

g) las medidas para promover una infraestructura para los combustibles alternativos en los nodos urbanos, en particular con respecto a los puntos de recarga de acceso público;

h) las medidas para promover un número suficiente de puntos de recarga de alta potencia de acceso público;

i) las medidas necesarias para garantizar que la implantación y la explotación de los puntos de recarga, incluida la distribución geográfica de los puntos de recarga bidireccional, contribuyan a la flexibilidad del sistema energético y a la penetración de la electricidad renovable en el sistema eléctrico;

j) las medidas para garantizar que las personas de edad avanzada, las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad puedan acceder a los puntos de recarga y repostaje de acceso público, en consonancia con los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva 2019/882;

k) las medidas para eliminar los posibles obstáculos en relación con la planificación, la concesión de permisos y la contratación pública de la infraestructura para los combustibles alternativos;

l) un plan de implantación de infraestructura para los combustibles alternativos en aeropuertos, distinta de la de suministro de electricidad a las aeronaves estacionadas, en particular para la recarga de hidrógeno y electricidad de las aeronaves;

m) un plan de implantación de infraestructura para los combustibles alternativos en puertos marítimos, en particular para la electricidad y el hidrógeno, destinada a los servicios portuarios según se definen en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo[26];

n) un plan de implantación de infraestructura para los combustibles alternativos en puertos marítimos, distinta de la de suministro de GNL y electricidad en puerto, destinada a ser utilizada por los buques de navegación marítima, en particular para el hidrógeno, el amoníaco y la electricidad;

o) un plan de implantación de los combustibles alternativos en el transporte por vías navegables interiores, en particular para el hidrógeno y la electricidad;

[26] Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (DO L 57 de 3.3.2017, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

p) un plan de implantación que incluya los objetivos, los hitos clave y la financiación necesaria para los trenes eléctricos de hidrógeno o de batería en tramos de la red que no vayan a electrificarse.

2. Los Estados miembros se asegurarán de que los marcos de acción nacionales tengan en cuenta las necesidades de los distintos modos de transporte existentes en su territorio, incluidos aquellos que cuentan con pocas alternativas a los combustibles fósiles.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que los marcos de acción nacionales tengan en cuenta, según proceda, los intereses de las autoridades regionales y locales, en particular cuando se trate de infraestructura de recarga y repostaje para el transporte público, así como los intereses de las partes interesadas.

4. Cuando sea necesario, los Estados miembros cooperarán, a través de consultas o de marcos estratégicos conjuntos, para garantizar la coherencia y la coordinación de las medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. En particular, los Estados miembros cooperarán en las estrategias para el uso de combustibles alternativos y la implantación de la infraestructura correspondiente en el transporte acuático. La Comisión asistirá a los Estados miembros en el proceso de cooperación.

5. Las medidas de ayuda a la infraestructura para los combustibles alternativos cumplirán las normas pertinentes sobre ayudas estatales del TFUE.

6. Los Estados miembros pondrán su proyecto de marco de acción nacional a disposición del público y garantizarán la posibilidad real y temprana de este de participar en la elaboración de dicho proyecto.

7. La Comisión evaluará los proyectos de marcos de acción nacionales, y podrá formular recomendaciones a un Estado miembro a más tardar seis meses después de su presentación con arreglo al apartado 1. Dichas recomendaciones podrán referirse, en particular:

   a) al nivel de ambición de los objetivos y metas con vistas a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12;

   b) las acciones y medidas relativas a los objetivos de los Estados miembros.

8. Cada Estado miembro tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión en su marco de acción nacional. Si un Estado miembro no tiene en cuenta una recomendación o una parte sustancial de una recomendación, deberá presentar a la Comisión una explicación por escrito.

9. A más tardar el 1 de enero de 2025, cada Estado miembro notificará a la Comisión su marco de acción nacional definitivo.

Artículo 14

Elaboración de informes

1. Cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe de situación independiente sobre la ejecución de su marco de acción nacional a más tardar el 1 de enero de 2027 por primera vez, y a continuación cada dos años.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los informes de situación incluirán la información que figura en el anexo I y, en su caso, una justificación relativa al grado de consecución de los objetivos y metas nacionales a los que se refiere el artículo 13.

3. La autoridad reguladora de un Estado miembro evaluará, a más tardar el 30 de junio de 2024 y a partir de entonces con una frecuencia de tres años, cómo la implantación y la explotación de los puntos de recarga pueden permitir a los vehículos eléctricos seguir contribuyendo a la flexibilidad del sistema energético, incluida su participación en el mercado de balance, y a una mayor absorción de la electricidad renovable. Dicha evaluación tendrá en cuenta todos los tipos de puntos de recarga, ya sean públicos o privados, y formulará recomendaciones en cuanto al tipo, la tecnología de apoyo y la distribución geográfica, a fin de facilitar la capacidad de los usuarios para integrar sus vehículos eléctricos en el sistema. La evaluación se hará pública. Sobre la base de los resultados de la evaluación, los Estados miembros adoptarán, si es necesario, las medidas adecuadas para la implantación de puntos de recarga adicionales, y las incluirán en el informe de situación contemplado en el apartado 1. El gestor de la red tendrá en cuenta la evaluación y las medidas en los planes de desarrollo de la red contemplados en el artículo 32, apartado 3, y el artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944.

4. Sobre la base de las aportaciones del gestor de la red de transporte y del gestor de la red de distribución, la autoridad reguladora de un Estado miembro evaluará, a más tardar el 1 30 de junio de 2024 y a partir de entonces con una frecuencia de tres años, la posible contribución de la tarificación bidireccional a la penetración de la electricidad renovable en el sistema eléctrico. El informe de evaluación se hará público. Sobre la base de los resultados de la evaluación, los Estados miembros adoptarán, si es necesario, las medidas adecuadas para ajustar la disponibilidad y la distribución geográfica de los puntos de recarga bidireccional, tanto en áreas privadas como públicas, y las incluirán en el informe de situación contemplado en el apartado 1.

5. Seis meses después de la fecha contemplada en el artículo 24, la Comisión formulará orientaciones y adoptará modelos en relación con el contenido, la estructura y el formato de los marcos de acción nacionales y el contenido de los informes de situación nacionales que deben presentar los Estados miembros de conformidad con el artículo 13, apartado 1. La Comisión podrá formular orientaciones y adoptar modelos para facilitar la aplicación efectiva en toda la Unión de cualquier otra disposición del presente Reglamento.

Artículo 15

Revisión de los marcos de acción nacionales e informes de situación

1. A más tardar el 1 de enero de 2026, la Comisión evaluará los marcos de acción nacionales notificados por los Estados miembros con arreglo al artículo 13, apartado 9, y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación y sobre la coherencia de dichos marcos a escala de la Unión, que incluirá una primera evaluación del grado previsto de consecución de los objetivos y metas nacionales contemplados en el artículo 13, apartado 1.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. La Comisión evaluará los informes de situación presentados por los Estados miembros con arreglo al artículo 14, apartado 1, y, en su caso, formulará recomendaciones a los Estados miembros para garantizar la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las obligaciones establecidos en el presente Reglamento. De conformidad con dichas recomendaciones, los Estados miembros publicarán una actualización de su informe de situación en un plazo de seis meses a partir de las recomendaciones de la Comisión.

3. Un año después de la presentación de los informes de situación nacionales por parte de los Estados miembros con arreglo al artículo 14, apartado 1, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su evaluación de dichos informes. En dicha evaluación, la Comisión valorará:

   a) los avances realizados a nivel de los Estados miembros en la consecución de los objetivos y metas;

   b) la coherencia de la evolución a escala de la Unión.

4. Sobre la base de los marcos de acción y los informes de situación nacionales presentados por los Estados miembros con arreglo al artículo 13, apartado 1, y al artículo 14, apartado 1, la Comisión publicará y actualizará periódicamente información sobre los objetivos nacionales presentados por cada Estado miembro en relación con:

   a) el número de puntos de recarga y estaciones de recarga de acceso público, indicando por separado los puntos de recarga destinados a vehículos ligeros y los puntos de recarga destinados a vehículos pesados y de conformidad con la clasificación del anexo III;

   b) el número de puntos de repostaje de hidrógeno de acceso público;

   c) la infraestructura de suministro de electricidad en puerto en los puertos marítimos y en los puertos de navegación interior de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T;

   d) la infraestructura de suministro de electricidad para las aeronaves estacionadas en los aeropuertos de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T;

   e) el número de puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos y en los puertos de navegación interior de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T;

   f) el número de puntos de repostaje de GNL de acceso público para vehículos de motor;

   g) el número de puntos de repostaje de GNC de acceso público para vehículos de motor;

   h) los puntos de recarga y repostaje de otros combustibles alternativos en los puertos marítimos y en los puertos de navegación interior de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T;

   i) los puntos de recarga y repostaje de otros combustibles alternativos en los aeropuertos de la red básica de la RTE-T y de la red global de la RTE-T;

   j) los puntos de recarga y repostaje para el transporte ferroviario.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 16

Seguimiento de los avances

1. A más tardar el 28 de febrero del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, y posteriormente cada año a más tardar en esa fecha, los Estados miembros comunicarán a la Comisión el total de potencia disponible de recarga agregada, el número de puntos de recarga de acceso público y el número de vehículos eléctricos de batería e híbridos enchufables matriculados implantados en su territorio a 31 de diciembre del año anterior, de conformidad con los requisitos del anexo III.

2. Cuando del informe al que se refiere el apartado 1 del presente artículo o de cualquier información de que disponga la Comisión se desprenda que un Estado miembro corre el riesgo de no conseguir los objetivos nacionales establecidos en el artículo 3, apartado 1, la Comisión podrá emitir una conclusión al respecto y pedir al Estado miembro en cuestión que adopte medidas correctoras para poder lograrlo. En los tres meses a partir de la recepción de las conclusiones de la Comisión, el Estado miembro en cuestión notificará a la Comisión las medidas correctoras que tenga previsto adoptar para conseguir los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1. Las medidas correctoras conllevarán medidas adicionales que el Estado miembro deberá adoptar para conseguir los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, así como un calendario claro de acciones que permitan evaluar los avances anuales hacia la consecución de dichos objetivos. Si la Comisión considera que las medidas correctoras son satisfactorias, el Estado miembro en cuestión actualizará el último informe de situación contemplado en el artículo 14 con dichas medidas correctoras y lo presentará a la Comisión.

Artículo 17

Información al usuario

1. Se facilitará información pertinente, coherente y clara sobre los vehículos de motor que pueden alimentarse regularmente con los distintos combustibles comercializados o recargarse en los puntos de recarga. Dicha información figurará en los manuales de los vehículos de motor, en los puntos de recarga y repostaje, en los vehículos de motor y en los concesionarios de vehículos de motor en el territorio de los Estados miembros. Este requisito se aplicará a todos los vehículos de motor comercializados después del 18 de noviembre de 2016, así como a sus manuales.

2. La identificación de los vehículos y la compatibilidad de la infraestructura, así como la identificación de los combustibles y la compatibilidad de los vehículos, a los que se refiere el apartado 1 serán conformes con las especificaciones técnicas del anexo II, puntos 9.1 y 9.2. Cuando tales normas se refieran a una expresión gráfica, incluido un sistema de código de colores, la expresión gráfica será sencilla y fácilmente comprensible y se colocará de una manera claramente visible:

   a) en los correspondientes surtidores y sus boquillas, en todos los puntos de repostaje, desde la fecha en la que se comercialicen los combustibles; o

   b) en la proximidad inmediata de los tapones de todos los depósitos de combustible de los vehículos de motor para los que se recomienda y con los que es compatible ese combustible, así como en los manuales de los vehículos

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de motor, cuando los vehículos de motor se comercialicen después del 18 de noviembre de 2016.

3. A efectos informativos, cuando se exhiban los precios de los combustibles en una estación de servicio, se colocará, cuando proceda y en particular en el caso de la electricidad y el hidrógeno, una comparación entre los precios unitarios pertinentes con arreglo a la metodología común para la comparación de precios unitarios de los combustibles alternativos a la que se refiere el anexo II, punto 9.3.

4. Cuando las normas europeas que establecen las especificaciones técnicas de un combustible no incluyan disposiciones de etiquetado para el cumplimiento de las normas en cuestión, cuando las disposiciones de etiquetado no hagan referencia a una expresión gráfica, incluido un sistema de codificación de colores, o cuando las disposiciones de etiquetado no sean adecuadas para conseguir los objetivos del presente Reglamento, la Comisión podrá, en aras de la implementación uniforme de los apartados 1 y 2:

   a) encargar a las organizaciones europeas de normalización que elaboren especificaciones de etiquetado en materia de compatibilidad;

   b) adoptar actos de ejecución que determinen la expresión gráfica, incluido un sistema de códigos de colores, de la compatibilidad de los combustibles introducidos en el mercado de la Unión que, en la evaluación de la Comisión, alcancen el nivel del 1 % del volumen total de ventas en más de un Estado miembro.

5. Cuando se actualicen las disposiciones sobre etiquetado de las normas europeas correspondientes, se adopten actos de ejecución relativos al etiquetado o se elaboren nuevas normas europeas para los combustibles alternativos, según proceda, los requisitos de etiquetado correspondientes se aplicarán a todos los puntos de recarga y repostaje y a todos los vehículos de motor matriculados en el territorio de los Estados miembros a los veinticuatro meses de su actualización o adopción respectiva.

Artículo 18

Suministro de datos

1. Los Estados miembros designarán una organización para el registro de identificaciones. La organización para el registro de identificaciones expedirá y gestionará códigos de identificación únicos, a fin de identificar, como mínimo, a los operadores de puntos de recarga y a los proveedores de servicios de movilidad, a más tardar un año después de la fecha contemplada en el artículo 24.

2. Los operadores de puntos de recarga y repostaje de acceso público o los propietarios de dichos puntos, de conformidad con los acuerdos establecidos entre ellos, garantizarán la disponibilidad de datos estáticos y dinámicos relativos a la infraestructura para los combustibles alternativos que exploten y permitirán el acceso a dichos datos a través de los puntos de acceso nacionales sin coste alguno. Pondrán a disposición los tipos de datos siguientes:

   a) datos estáticos relativos a los puntos de recarga y repostaje de acceso público que exploten:

      i) ubicación geográfica del punto de recarga o repostaje,

      ii) número de conectores,

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

iii) número de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad,

iv) información de contacto del propietario y del operador de la estación de recarga y repostaje;

b) otros datos estáticos relativos a los puntos de recarga de acceso público que exploten:

i) códigos de identificación, al menos del operador del punto de recarga y de los proveedores de servicios de movilidad que ofrecen servicios en ese punto de recarga, tal como se contempla en el apartado 1,

ii) tipo de conector,

iii) tipo de corriente (CA/CC),

iv) potencia disponible (kW);

c) datos dinámicos relativos a todos los puntos de recarga y repostaje explotados por ellos:

i) estado operativo (operativo / fuera de servicio),

ii) disponibilidad (en uso / fuera de uso),

iii) precio por operación.

3. Los Estados miembros garantizarán el acceso abierto y no discriminatorio de todas las partes interesadas a los datos a través de su punto de acceso nacional, en aplicación de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[27].

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 con vistas a:

a) añadir tipos de datos adicionales a los especificados en el apartado 2;

b) especificar los elementos relacionados con el formato, la frecuencia y la calidad de publicación de los datos;

c) establecer procedimientos detallados que permitan el suministro y el intercambio de los datos exigidos con arreglo al apartado 2.

Artículo 19

Especificaciones técnicas comunes

1. Los puntos de recarga de potencia normal para vehículos eléctricos, excluidas las unidades inalámbricas o inductivas, implantados o renovados a partir de la fecha contemplada en el artículo 24 deberán cumplir como mínimo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, punto 1.1.

2. Los puntos de recarga de alta potencia para vehículos eléctricos, excluidas las unidades inalámbricas o inductivas, implantados o renovados a partir de la fecha contemplada en el artículo 24 deberán cumplir como mínimo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, punto 1.2.

[27] Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. Los puntos de repostaje de hidrógeno de acceso público implantados o renovados a partir de la fecha contemplada en el artículo 24 deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

4. Las instalaciones de suministro de electricidad en puerto para el transporte marítimo implantadas o renovadas a partir de la fecha contemplada en el artículo 24 deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, puntos 4.1 y 4.2.

5. Los puntos de recarga GNC para vehículos de motor implantados o renovados a partir de la fecha contemplada en el artículo 24 deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, punto 8.

6. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión podrá pedir a las organizaciones europeas de normalización que elaboren normas europeas que contengan especificaciones técnicas para los ámbitos que figuran en el anexo II del presente Reglamento en relación con los cuales la Comisión no haya adoptado especificaciones técnicas comunes.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 con vistas a:

   a) completar el presente artículo con especificaciones técnicas comunes, a fin de permitir la plena interoperabilidad técnica de la infraestructura de recarga y repostaje por lo que respecta a las conexiones físicas y el intercambio de comunicación para los ámbitos enumerados en el anexo II;

   b) modificar el anexo II actualizando las referencias a las normas contempladas en las especificaciones técnicas establecidas en dicho anexo.

Artículo 20

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La facultad para adoptar actos delegados mencionada en los artículos 18 y 19 se otorgará a la Comisión por un período de cinco años a partir de la fecha contemplada en el artículo 24. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 18 y 19 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 18 y 19 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará tres meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 21

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. Cuando el dictamen del comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del comité así lo decide o si una mayoría simple de miembros del comité así lo solicita.

Artículo 22

Reexamen

A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión reexaminará el presente Reglamento y, si procede, presentará una propuesta de modificación.

Artículo 23

1. Derogación Queda derogada la Directiva 2014/94/UE a partir de la fecha contemplada en el artículo 24.

2. Las referencias a la Directiva 2014/94/UE se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

Artículo 24

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamente Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 559 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

{SEC(2021) 560 final} - {SWD(2021) 631 final} - {SWD(2021) 632 final} - {SWD(2021) 637 final} - {SWD(2021) 638 final}

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO I

Elaboración de informes

El informe de situación contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

1. Establecimiento de objetivos

   a) los pronósticos de adopción de vehículos para el 31 de diciembre de los años 2025, 2030 y 2035, en relación con:

      – vehículos de carretera ligeros, distinguiendo entre eléctricos de batería, híbridos enchufables y de hidrógeno;

      – vehículos de carretera pesados, distinguiendo entre eléctricos de batería y de hidrógeno;

   b) objetivos para el 31 de diciembre de 2025, 2030 y 2035, en relación con:

      – infraestructura de recarga eléctrica para vehículos ligeros: número de estaciones de recarga y potencia disponible (clasificación de las estaciones de recarga con arreglo al anexo III del presente Reglamento);

      – evolución del número de estaciones de recarga para vehículos ligeros que no son de acceso público;

      – infraestructura de recarga eléctrica para vehículos pesados: número de estaciones de recarga y potencia disponible;

      – evolución del número de estaciones de recarga para vehículos pesados que no son de acceso público;

      – estaciones de repostaje de hidrógeno: número de estaciones de repostaje, capacidad de las estaciones de repostaje y conector suministrado;

      – estaciones de repostaje de GNL en carretera: número de estaciones de repostaje y capacidad de las estaciones;

      – puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación (puerto) y la capacidad por puerto;

      – suministro de electricidad en puerto en los puertos marítimos de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación exacta (puerto) y la capacidad de cada instalación dentro del puerto;

      – suministro de electricidad en puerto en los puertos de navegación interior de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación (puerto) y la capacidad;

      – suministro de electricidad para aeronaves estacionadas, número de instalaciones por aeropuerto de la red básica y de la red global de la RTE-T;

      – otros objetivos y metas nacionales en relación con los cuales no existen objetivos nacionales obligatorios a escala de la Unión; en el caso de la infraestructura para combustibles alternativos en puertos, aeropuertos y ferrocarril, debe indicarse la ubicación y la capacidad / el tamaño de la instalación.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Tasas de utilización: en relación con las categorías contempladas en el punto 1, letra b), debe indicarse la utilización de la infraestructura.

3. Grado de consecución de los objetivos nacionales notificados para la implantación de combustibles alternativos en los diferentes modos de transporte (carretera, ferroviario, acuático y aéreo):

   – nivel de consecución de los objetivos en materia de implantación de la infraestructura contemplados en el punto 1, letra b), para todos los modos de transporte, en particular con respecto a las estaciones de recarga eléctrica, el sistema de carreteras eléctricas (en su caso), las estaciones de repostaje de hidrógeno, el suministro de electricidad en puerto en puertos marítimos y en puertos de navegación interior, el suministro de GNL en los puertos marítimos de la red básica de la RTE-T, otra infraestructura para los combustibles alternativos en puertos, el suministro de electricidad a aeronaves estacionadas, los puntos de repostaje de hidrógeno y los puntos de recarga eléctrica para trenes;

   – con respecto a los puntos de recarga, especificando la proporción entre infraestructura pública y privada;

   – implantación de infraestructura para los combustibles alternativos en nodos urbanos.

4. Medidas legales: información sobre las medidas legales, que pueden ser legislativas, reglamentarias o administrativas, para apoyar la creación de infraestructura para los combustibles alternativos, como permisos de construcción, permisos para la creación de zonas de estacionamiento, certificación del comportamiento medioambiental de las empresas o concesiones de estaciones de servicio.

5. Información sobre las medidas estratégicas para la ejecución del marco de acción nacional, entre otras:

   – incentivos directos para la compra de medios de transporte que utilicen combustibles alternativos o para la creación de infraestructura;

   – incentivos fiscales para promover los medios de transporte que utilicen combustibles alternativos y la infraestructura correspondiente;

   – recurso a la contratación pública en apoyo de los combustibles alternativos, incluida la contratación pública conjunta;

   – incentivos no financieros que actúen sobre la demanda; por ejemplo, acceso preferente a zonas restringidas, reglas de estacionamiento o carriles reservados.

6. Ayudas públicas a la implantación y la fabricación, entre otras:

   – presupuesto público anual asignado a la implantación de infraestructura para los combustibles alternativos, desglosado por combustible alternativo y modo de transporte (carretera, ferroviario, acuático y aéreo);

   – presupuesto público anual asignado a las fábricas de tecnología para combustibles alternativos, desglosado por combustible alternativo y modo de transporte;

   – consideración de las necesidades particulares durante la fase inicial de la implantación de infraestructura para combustibles alternativos.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7. Investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT+D): presupuesto público anual asignado a la IDT+D en apoyo de los combustibles alternativos, desglosado por combustible y su origen, distinguiendo entre formas fósiles y renovables, y por modo de transporte.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO II

Especificaciones técnicas

1. Especificaciones técnicas relativas al suministro de electricidad para el transporte por carretera

1.1. Puntos de recarga de potencia normal destinados a vehículos de motor: los puntos de recarga de potencia normal en corriente alterna (CA) destinados a vehículos eléctricos estarán equipados, a efectos de interoperabilidad, al menos con las tomas de corriente o conectores de vehículo de tipo 2 descritos en la norma EN 62196-2:2017.

1.2. Puntos de recarga de alta potencia para vehículos de motor:

– los puntos de recarga de alta potencia en corriente alterna (CA) para vehículos eléctricos estarán equipados, con fines de interoperabilidad, al menos con los conectores de tipo 2 descritos en la norma EN 62196-2:2017;

– los puntos de recarga de alta potencia en corriente continua (CC) para vehículos eléctricos estarán equipados, con fines de interoperabilidad, al menos con los conectores del sistema de carga combinada «Combo-2» descritos en la norma EN 62196-3:2014.

1.3. Puntos de recarga inalámbrica para vehículos de motor, especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2021/[…/…] de la Comisión, que completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga inalámbricos para vehículos de motor.

1.4. Puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, especificados en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/1745.

1.5. Puntos de recarga para autobuses eléctricos, especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2021/[…/…] de la Comisión, que completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga inalámbricos para vehículos de motor.

1.6. Especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos de motor.

1.7. Especificaciones técnicas relativas al conector para la recarga de vehículos pesados (carga en CC).

1.8. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para turismos y vehículos comerciales ligeros.

1.9. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para vehículos pesados.

1.10. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para turismos y vehículos ligeros.

1.11. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para vehículos pesados.

1.12. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para autobuses eléctricos.

1.13. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para autobuses eléctricos.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.14. Especificaciones técnicas relativas al sistema de carreteras eléctricas para el suministro de energía aéreo dinámico a través de un pantógrafo para vehículos pesados.

1.15. Especificaciones técnicas relativas al sistema de carreteras eléctricas para el suministro de energía terrestre dinámico a través de carriles conductores para turismos, vehículos ligeros y vehículos pesados.

1.16. Especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos de categoría L.

1.17. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para turismos y vehículos ligeros.

1.18. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos pesados.

1.19. Especificaciones técnicas relativas a las estaciones de recarga para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad.

2. Especificaciones técnicas relativas al intercambio de comunicación en el ecosistema de recarga de vehículos eléctricos

2.1. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el vehículo eléctrico y el punto de recarga (comunicación del vehículo a la red).

2.2. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el punto de recarga y el sistema de gestión del punto de recarga (comunicación *back-end*).

2.3. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el operador del punto de recarga, los proveedores de servicios de electromovilidad y las plataformas de itinerancia electrónica.

2.4. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el operador del punto de recarga y los gestores de la red de distribución.

3. Especificaciones técnicas relativas al suministro de hidrógeno para el transporte por carretera

3.1. Los puntos de repostaje de hidrógeno al aire libre que suministren hidrógeno gaseoso para su utilización como combustible por vehículos de motor deberán ser conformes con las especificaciones técnicas de la norma ISO/TS 20100, relativa al suministro de hidrógeno gaseoso.

3.2. El grado de pureza del hidrógeno suministrado en los puntos de repostaje de hidrógeno deberá ser conforme con las especificaciones técnicas de la norma ISO 14687:2019.

3.3. Los puntos de repostaje de hidrógeno utilizarán algoritmos y equipos de suministro conformes con la norma ISO 19880-1:2020, relativa al suministro de hidrógeno gaseoso.

3.4. Los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso deberán ser conformes con la norma ISO 17268:2020, relativa a los dispositivos de conexión para el suministro de hidrógeno gaseoso a vehículos de motor.

3.5. Especificaciones técnicas relativas a los conectores para los puntos de repostaje que suministran hidrógeno (comprimido) gaseoso para vehículos pesados.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.6. Especificaciones técnicas relativas a los conectores para los puntos de repostaje que suministran hidrógeno líquido para vehículos pesados.

4. Especificaciones técnicas relativas al suministro de electricidad para el transporte marítimo y la navegación interior

4.1. El suministro de electricidad en puerto para los buques de navegación marítima, incluidos el diseño, la instalación y el ensayo de los sistemas, deberá ser conforme con las especificaciones técnicas de la norma IEC/IEEE 80005-1:2019, por lo que respecta a las conexiones a tierra de alto y bajo voltaje, respectivamente.

4.2. El suministro de electricidad en puerto para las embarcaciones de navegación interior deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

4.3. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de recarga de baterías en tierra para los buques marítimos, que incluyan la interconectividad y la interoperabilidad del sistema para dichos buques.

4.4. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de recarga de baterías en tierra para las embarcaciones de navegación interior, que incluyan la interconectividad y la interoperabilidad del sistema para dichas embarcaciones.

4.5. Especificaciones técnicas relativas a la interfaz de comunicación del puerto a la red en el suministro de electricidad en puerto automatizado y los sistemas de recarga de baterías para los buques marítimos.

4.6. Especificaciones técnicas relativas a la interfaz de comunicación del puerto a la red en el suministro de electricidad en puerto automatizado y los sistemas de recarga de baterías para las embarcaciones de navegación interior.

4.7. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio y la recarga de baterías en estaciones terrestres para las embarcaciones de navegación interior.

5. Especificaciones técnicas relativas al suministro de hidrógeno para el transporte marítimo y la navegación interior

5.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de hidrógeno (comprimido) gaseoso para los buques marítimos de hidrógeno.

5.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de hidrógeno (comprimido) gaseoso para las embarcaciones de navegación interior de hidrógeno.

6. Especificaciones técnicas relativas al suministro de metanol para el transporte marítimo y la navegación interior

6.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de metanol renovable para los buques marítimos de metanol.

6.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de metanol renovable para las embarcaciones de navegación interior de metanol.

7. Especificaciones técnicas relativas al suministro de amoníaco para el transporte marítimo y la navegación interior

7.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de amoníaco renovable para los buques marítimos de amoníaco.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de amoníaco renovable para las embarcaciones de navegación interior de amoníaco.

8. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje de gas natural

8.1. Los puntos de repostaje de gas natural comprimido (GNC) para vehículos de motor deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

8.2. Los conectores/receptáculos de GNC deberán ser conformes con el Reglamento n.º 110 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (que remite a la norma ISO 14469:2017).

8.3. Los puntos de repostaje de GNL para vehículos de motor deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

8.4. Los puntos de repostaje de GNL para embarcaciones de navegación interior o buques de navegación marítima deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

9. Especificaciones técnicas relacionadas con el etiquetado de combustibles

9.1. La etiqueta «Carburantes. Identificación de la compatibilidad de los vehículos. Expresión gráfica para la información al consumidor» deberá ser conforme con la norma EN 16942:2016+A1:2021.

9.2. La etiqueta «Identificación de compatibilidad de vehículos e infraestructuras. Expresión gráfica para información del consumidor sobre la fuente de alimentación EV» deberá ser conforme con la norma EN 17186.

9.3. Metodología común para la comparación de los precios unitarios de los combustibles alternativos, establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/732 de la Comisión.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO III

Requisitos de notificación sobre la implantación de los vehículos eléctricos y la infraestructura de recarga

1. Los Estados miembros deberán clasificar sus informes sobre la implantación de los vehículos eléctricos de la manera siguiente:
   - vehículos eléctricos de batería, distinguiendo entre las categorías M1, N1, M2/3 y N2/3;
   - vehículos eléctricos híbridos enchufables, distinguiendo entre las categorías M1, N1, M2/3 y N2/3.
2. Los Estados miembros deberán clasificar sus informes sobre la implantación de los puntos de recarga de la manera siguiente:

Categoría	Subcategoría	Potencia máxima disponible	Definición con arreglo al artículo 2 del presente Reglamento
Categoría 1 (CA)	Punto de recarga lenta monofásica en CA	P < 7,4 kW	Punto de recarga de potencia normal
	Punto de recarga media trifásica en CA	7,4 kW ≤ P ≤ 22 kW	
	Punto de recarga rápida trifásica en CA	P > 22 kW	Punto de recarga de alta potencia
Categoría 2 (CC)	Punto de recarga lenta en CC	P < 50 kW	
	Punto de recarga rápida en CC	50 kW ≤ P < 150 kW	
	Nivel 1: punto de recarga ultrarrápida en CC	150 kW ≤ P < 350 kW	
	Nivel 2: punto de recarga ultrarrápida en CC	P ≥ 350 kW	

3. Deberán facilitarse los siguientes datos, distinguiendo entre la infraestructura de recarga destinada a los vehículos ligeros y la destinada a los vehículos pesados:
   - número de puntos de recarga, que deberá comunicarse para cada una de las categorías del punto 2;
   - número de estaciones de recarga, siguiendo la misma clasificación que para los puntos de recarga;
   - total de potencia disponible agregada de las estaciones de recarga;
   - número de estaciones que no están operativas el 50 % de los días de disponibilidad en un año determinado.

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO IV

Tabla de correspondencias

Directiva 2014/94/UE	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 3
Artículo 2	Artículo 2
-	Artículo 3
-	Artículo 4
Artículo 4	Artículo 5
-	Artículo 6
-	Artículo 7
Artículo 6, apartado 4	Artículo 8
-	Artículo 9
-	Artículo 10
Artículo 6, apartado 1	Artículo 11
-	Artículo 12
Artículo 3	Artículo 13
Artículo 10	Artículos 14, 15 y 16
Artículo 7	Artículo 17
	Artículo 18
	Artículo 19
Artículo 8	Artículo 20
Artículo 9	Artículo 21
	Artículo 22
Artículo 11	Artículo 23
_	Artículo 24
Artículo 12	Artículo 25

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 13	

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
SWD(2021) 632 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

{COM(2021) 559 final} - {SEC(2021) 560 final} - {SWD(2021) 631 final} - {SWD(2021) 637 final} - {SWD(2021) 638 final}

CSV: BOPGDSPG8rpU189Ms1
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Ficha resumen

Evaluación de impacto de la propuesta de revisión de la Directiva 2014/94 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos

A. Necesidad de actuar

¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la Unión?

En respuesta a la mayor ambición climática fijada para 2030 por el Pacto Verde Europeo y el Plan del Objetivo Climático de la Comisión, la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente confirma la necesidad de acelerar rápidamente la adopción de vehículos y buques de emisión cero y de baja emisión. Para contribuir a esta adopción, es necesaria una red suficientemente densa y generalizada de infraestructura de recarga y repostaje de acceso público. La evaluación ha puesto de manifiesto que la Directiva no es adecuada para contribuir a lograr la infraestructura de recarga y repostaje necesaria en respuesta a la mayor ambición climática fijada para 2030. Los principales problemas derivados de las deficiencias de las disposiciones de la Directiva vigente son, entre otros, los siguientes: 1) por término medio, la planificación de la infraestructura por parte de los Estados miembros en el marco de la Directiva carece del nivel necesario de ambición y coherencia, lo que da lugar a una infraestructura insuficiente y distribuida de manera desigual; 2) persisten los problemas de interoperabilidad con respecto a las conexiones físicas y las normas relativas a la comunicación, incluida la conexión a la red eléctrica; y 3) hay falta de transparencia en materia de información al consumidor, así como de sistemas de pago fáciles de utilizar, lo que afecta a la aceptación por parte de los usuarios. Si no se interviene en mayor medida a nivel de la Unión, es probable que esta falta de infraestructura de recarga y repostaje interoperable y fácil de utilizar se convierta en un obstáculo para el necesario crecimiento del mercado de los vehículos y buques de emisión cero y de baja emisión en vista de la mayor ambición climática fijada para 2030.

¿Qué se pretende conseguir?

A fin de contribuir al logro de la neutralidad climática de aquí a 2050 y a la reducción de la contaminación atmosférica, esta iniciativa pretende garantizar la disponibilidad y la facilidad de uso de una red densa y generalizada de infraestructura para los combustibles alternativos en toda la Unión. Todos los usuarios de vehículos que utilizan combustibles alternativos (incluidos buques y aeronaves) se desplazarán fácilmente por la Unión gracias a la infraestructura clave compuesta de autopistas, puertos y aeropuertos. Estos son los objetivos específicos: 1) garantizar una infraestructura mínima que impulse la adopción necesaria de vehículos que utilizan combustibles alternativos en todos los modos de transporte y en todos los Estados miembros, a fin de cumplir el objetivo climático de la Unión; 2) garantizar la plena interoperabilidad de la infraestructura; y 3) garantizar una información completa al usuario y unas opciones de pago adecuadas.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la Unión (subsidiariedad)?

La plena conectividad y el hecho de que los usuarios puedan beneficiarse de un servicio sin interrupciones a lo largo de toda la red europea de transportes con vehículos y buques de emisión cero y de baja emisión, gracias a una cantidad suficiente de infraestructura plenamente interoperable a través de las fronteras, es un requisito previo para cumplir el objetivo del Pacto Verde Europeo relativo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte y para el desarrollo de un mercado común del transporte en la Unión. Estas metas solo pueden alcanzarse a través de un marco legislativo europeo común. La revisión de la Directiva contribuirá al desarrollo y la implantación coherentes de parques automovilísticos, infraestructura de recarga y repostaje, e información y servicios al usuario.

B. Soluciones

¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar las metas? ¿Hay una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?

Se han analizado tres opciones de actuación que garantizan la disponibilidad de una infraestructura de recarga y repostaje suficiente, interoperable y de fácil utilización para contribuir a la adopción de vehículos de emisión cero y de baja emisión de aquí a 2030 y a partir de esa fecha. Todas las opciones incluyen objetivos de implantación obligatorios a nivel nacional, pero varían en cuanto a la determinación de la ubicación de la infraestructura y del nivel de armonización de los conectores físicos y los protocolos de comunicación, así como en términos de información y servicios que deben ofrecerse a los consumidores. La opción preferida es la 2, ya que garantiza una cantidad suficiente de infraestructura en general, así como suficiente infraestructura en la red RTE-T, al tiempo que ofrece flexibilidad para que los Estados miembros determinen la ubicación exacta y la capacidad de la infraestructura. Además, asegura la plena interoperabilidad y el acceso de los usuarios a toda la información y los servicios pertinentes.

¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La opción preferida, la opción 2, cuenta con el apoyo de la industria del automóvil, muchos fabricantes y operadores de infraestructura de recarga y repostaje, el sector de la electricidad y numerosas asociaciones de la sociedad civil, aunque existen puntos de vista diferentes con respecto a los requisitos cuantitativos. Sin embargo, los puertos y aeropuertos han expresado su preocupación por los costes adicionales que podría acarrear la infraestructura correspondiente, en particular en concepto de suministro de electricidad en puerto y suministro de electricidad a las aeronaves estacionadas. Si bien las autoridades públicas apoyan en gran medida una revisión de la Directiva, en particular por lo que respecta a la interoperabilidad y la facilidad de uso, las opiniones son más variadas con respecto a los objetivos de implantación obligatorios, sobre todo los objetivos basados en el parque automovilístico para la infraestructura de recarga.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida? (o, en su defecto, de las opciones principales)

La reducción de las emisiones de CO_2 y de contaminantes atmosféricos reportará **beneficios sociales**. En general, las inversiones en cantidad y calidad de la infraestructura no darán lugar directamente a una mayor adopción de los vehículos de emisión cero y de baja emisión, que más bien será consecuencia de otras políticas; por ejemplo, las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para turismos y furgonetas. Sin embargo, solo si se dispone de una infraestructura suficiente e interoperable que ofrezca unos servicios mínimos a los consumidores, cabe esperar que los vehículos consigan entrar en el mercado en la medida necesaria para alcanzar el objetivo del Plan del Objetivo Climático de la Unión. Se calcula que la reducción de los costes externos de las emisiones de CO_2 se situaría en torno a los 445 000 millones de euros con respecto al valor de referencia del período 2021-2050, expresados como valor actual, mientras que la reducción de los costes externos de la contaminación atmosférica sería de unos 75 000 millones de euros. Estas reducciones estarían impulsadas por otras políticas, pero serían posibles gracias a la adopción de la infraestructura. Se espera que la opción preferida tenga un impacto positivo en la innovación, en particular en el ámbito del desarrollo de los vehículos y buques de emisión cero o de baja emisión, los servicios innovadores para el usuario basados en una infraestructura común de datos y los modelos de negocio conexos, así como en el desarrollo de tecnologías de recarga y repostaje más innovadoras. Es probable que estas innovaciones refuercen la competitividad de la industria europea.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida? (o, en su defecto, de las opciones principales)

Los costes totales previstos de la infraestructura, incluidos los costes de capital y explotación de una infraestructura plenamente interoperable y de fácil utilización, ascenderían a entre 67 100 y 70 500 millones de euros en comparación con el valor de referencia del período 2021-2050, expresados como valor actual, de los cuales entre 60 300 y 63 700 millones de euros se destinarían a infraestructura viaria, 5 900 al transporte acuático y 900 a la aviación. No hay repercusiones negativas directas significativas en los ámbitos económico, social ni medioambiental.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Las opciones de actuación aumentan la seguridad de la demanda del mercado a largo plazo en todos los Estados miembros. En general, esto beneficiará a todas las empresas que operan en este mercado. Especialmente en el mercado de la movilidad eléctrica, los nuevos operadores suelen ser pymes, que se beneficiarán de la implantación acelerada de la infraestructura de recarga en el marco de la Directiva y de las disposiciones relativas al intercambio de datos a través de los puntos de acceso nacionales de los Estados miembros. La competitividad de las empresas que operan en la instalación y la explotación de infraestructura de recarga y repostaje aumentará en todas las opciones de actuación, ya que el aumento de la demanda de las prácticas de recarga y repostaje, impulsado por las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2, no solo para turismos y furgonetas, sino también para vehículos pesados, mejorará la rentabilidad de las operaciones, lo que se complementará con el descenso de los costes de la tecnología.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

Los costes para las autoridades públicas derivados de las obligaciones de revisión y actualización de los marcos de acción nacionales y de información sobre la ejecución son los mismos que en la hipótesis de referencia. En la hipótesis de referencia se calcula que ascenderían a 3 400 000 euros (126 000 euros por Estado miembro) por cada ciclo de informes en el contexto de los marcos de acción nacionales, que está previsto cada tres años. Los costes de seguimiento pueden aumentar en cierta medida, con vistas a informar sobre el cumplimiento de los estrictos objetivos fijados. No obstante, los costes adicionales en relación con el valor de referencia no pueden cuantificarse; además, la existencia de unos formatos de datos normalizados, la transferencia digitalizada de los datos y el sistema común de notificación a través de los puntos de acceso nacionales de los Estados miembros simplificarán la notificación en el marco de la Directiva. Se espera que una gran parte de las inversiones en infraestructura proceda de fondos privados. Sin embargo, especialmente en la fase inicial de desarrollo del mercado, las autoridades públicas tendrán que apoyar financieramente algunas de

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

las inversiones, e ir reduciendo la intensidad de las ayudas con el paso del tiempo. Hasta 2030, se espera que las autoridades públicas tengan que aportar una contribución media anual de 640 millones de euros (el 41 % de la inversión total). Para el período 2031-2050, la ayuda pública se calcula en una media anual de 450 millones de euros (el 10 % de la inversión total).
¿Habrá otras repercusiones significativas?
Los consumidores tendrán acceso a una infraestructura suficiente y plenamente interoperable, así como a la información y los servicios conexos, de manera que viajar con vehículos de emisión cero o de baja emisión por toda la Unión será más cómodo y previsible, ya que se habrá hecho frente a la cuestión de garantizar una información completa al usuario y unas opciones de pago adecuadas. Sin embargo, estos beneficios no pueden cuantificarse.
Proporcionalidad
Ninguna de las opciones de actuación va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos generales. La intervención propuesta garantiza la adopción de una infraestructura suficiente para la recarga y el repostaje de vehículos que utilizan combustibles alternativos en la Unión, necesaria para alcanzar la mayor ambición climática y energética fijada para 2030 y el objetivo general de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.
D. Seguimiento
¿Cuándo se revisará la política?
La política se revisará al final de 2026, con el fin de evaluar el nivel de implantación de la infraestructura para los combustibles alternativos en relación con la adopción de vehículos de emisión cero y de baja emisión y los avances tecnológicos, en particular en el transporte acuático y la aviación, pero también en el ferrocarril, a fin de determinar la necesidad de una infraestructura para los combustibles alternativos en esos sectores.

Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:
Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.
Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25
Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPG8fpU189Ms1
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/